



Primer Informe anual
del Justicia de Aragón
1988

STANDUM EST CHARTAE

© El Justicia de Aragón
ZARAGOZA 1989
Depósito Legal: Z-1523-89
Edita: El Justicia de Aragón
Imprime: I.P. DOSAN, S.C.
Industrias Gráficas

PRESENTACION

Siglos ha que Aragón no recibía informe alguno de El Justicia.

Me complace, después de tanto tiempo, poder hacerlo puntualmente y en un momento de la historia en que se habla con fuerza de derechos humanos, de reivindicaciones autonómicas y de exigencias democráticas.

Sólo deseo por el bien de Aragón, de sus Instituciones, de sus gentes y de las generaciones venideras, que este primer deber que me ha cumplido hacer a mí, resulte irreversible, mejorado y eterno año tras año.

Deseo al mismo tiempo que Aragón vuelva a ser un modelo de derecho autonómico ante España y de derecho positivo ante el Mundo.

Paz y salud.

* * * *

Fa sieglos que Aragón no reculliba dengún informe de o Chustizia.

Me fa goyo, dimpués de tanto tiempo, poder ferlo puntualmén, y en un inte de a istoria en o que se fabla con fuerza de dreitos humanos, de rebindicacions autonomicas y de demandas democraticas.

Tasamen deseyo, por o bien d'Aragón, de as suyas instituzions, de as suyas chens y de as cheneracions benideras, que iste primer deber que a yo me pertoca, se faiga irretornable, amillorau y perén, añada dezaga d'añada.

Deseyo a o mesmo tiempo, que Aragón torne a estar un modelo de dreito autonomico deban d'Espanya y de dreito positibo deban de o Mundo.

Paz y salú.

* * * *

Segles fa que Aragó no rebía cap Informe d'El Justicia.

Em complau, despres de tant de temps, poder fer-ho amb puntualitat i en un moment de l'història on es parla amb força de drets humans, de reivindicacions autonòmiques i d'exigències democràtiques.

Tant sols desitjo per el be d'Aragó i de las seves Institucions, de las seves gens i de las generacions venideres, qu'aquest primer deure que m'ha tocat acomplir, arribi à ser irreversible, millorat i etern un any darrera l'altre.

Al mateig temps desitjo que l'Aragó torni à ser model de dret autonomic devant l'Espanya i de dret positiu cara al Mon.

Pau y salut.

«Considerando en frío, imparcialmente,
que el hombre es triste, tose y, sin embargo,
se complace en su pecho colorado;
que lo único que hace es componerse
de días;
que es lóbrego mamífero y se peina...

Considerando
que el hombre procede suavemente del trabajo
y repercute jefe, suena subordinado;
que el diagrama del tiempo
es constante diorama en sus medallas
y, a medio abrir, sus ojos estudiaron,
desde lejanos tiempos,
su fórmula famélica de masa...

Comprendiendo sin esfuerzo
que el hombre se queda, a veces, pensando,
como queriendo llorar,
y, sujeto a tenderse como objeto,
se hace buen carpintero, suda, mata
y luego canta, almuerza, se abotona...

Considerando también
que el hombre es en verdad un animal
y, no obstante, al voltear, me da con su tristeza en la cabeza...

Examinando, en fin,
sus encontradas piezas, su retrete,
su desesperación, al terminar su día atroz, borrándolo...

Comprendiendo
que él sabe que le quiero,
que le odio con afecto y me es, en suma indiferente...

Considerando sus documentos generales
y mirando con lentes aquel certificado
que prueba que nació muy pequeñito...

le hago una seña,
viene,
y le doy un abrazo, emocionado,
¡Qué más da! Emocionado... Emocionado...».

CESAR VALLEJO.

INTRODUCCION

La Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora de la Institución del Justicia de Aragón, establece en su Art. 3.2 la obligación de éste de presentar anualmente a las Cortes un Informe sobre su actuación en el referido periodo de tiempo. Esta presentación, según concreta el Art. 35.1 de la citada Ley, se hará en el plazo de treinta días a partir del inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de la Cámara que dió comienzo el día 1.º de febrero, de conformidad con lo previsto en el Art. 70.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón de 28 de marzo de 1984.

Es, en cumplimiento de ese mandato, que El Justicia de Aragón presenta a las Cortes de la Comunidad Autónoma el Informe correspondiente al funcionamiento de la Institución durante el año 1988, para conocimiento de los Grupos Parlamentarios y las señoras y señores Diputados, en la seguridad de que de su reflexión y crítica surgirán las aportaciones e ideas que permitan el progresivo afianzamiento de la Institución y su mejor utilización en bien de los intereses de Aragón y los derechos de los aragoneses.

Contenido y Estructura del Informe

El propio Art. 35 de la Ley Reguladora de la Institución establece unos criterios mínimos de contenido que ha de observar el Informe, sin perjuicio de la ampliación de los mismos que El Justicia pueda estimar procedente para una más exacta comprensión de lo que ha sido el funcionamiento real de la Institución en el periodo estudiado.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que el presente no es uno cualquiera de los Informes anuales de El Justicia de Aragón, sino el que recoge algo tan esencial e irreplicable como la experiencia del primer año de funcionamiento de la Institución. De los errores y aciertos de El Justicia en este primer año, de los errores y aciertos de los Poderes Públicos en su relación con El Justicia en esta primera etapa, depende en muy buena parte la orientación, aceptación y eficacia que pueda tener la Institución en un futuro que deseamos sea largo y provechoso.

Por ello se hace imprescindible alterar la estructura impuesta por la Ley y ampliarla. Dar cuenta no sólo de lo que la Normativa vigente exige, sino también del desarrollo seguido en la puesta en marcha de la Institución, de las opciones tomadas y el porqué de las mismas, de las prioridades y sus posibilidades, y no sólo entendemos que esta exposición es imprescindible, sino que además es necesario comenzar por ella, porque es la base desde la que hay que analizar todo lo demás, es decir, el trabajo efectivo llevado a cabo desde la Institución de El Justicia de Aragón.

De ahí que la estructura del Informe se base en cuatro capítulos o bloques, más un anexo. En el primero de dichos bloques abordaremos la definición de la Institución y de la estructura, objetivos y criterios fijados por el primer Justicia de Aragón. En el segundo, nos centraremos en detallar, desde el punto de vista estadístico y documental, la marcha global de la Institución, respondiendo básicamente a lo exigido en el Art. 35.1 de la Ley 4/1985. En el tercer bloque, entraremos en el análisis de las dos áreas de competencias específicas de la Institución y que la diferencian de otras similares, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 35.2, con especial referencia a los resultados de la intervención de El Justicia conforme se deriva del último inciso del 35.1 y del 35.3. El cuarto y último bloque, lo dedicaremos a hacer un análisis resumen de este primer año de funcionamiento y las conclusiones del mismo extraídas.

En cuanto al anexo a que hemos hecho mención, como parte integrante de la estructura del Informe, viene exigido por la propia Ley del Justicia en el Art. 35.4 y contiene la liquidación del Presupuesto específico de la Institución.

CAPITULO I

**EL NACIMIENTO
DE UNA INSTITUCION**

Cuando el 11 de enero de 1988, el primer Justicia de Aragón abrió las puertas de la sede oficial para tomar posesión de la misma e iniciar su andadura, una silla prestada por la portera del inmueble era todo el mobiliario de que disponía.

Sobre dicha silla, y como un avance de lo que habría de ser la tónica de ese primer año de funcionamiento, **74 escritos de quejas** esperaban ya la atención de El Justicia de Aragón.

¿Con qué contaba El Justicia para hacer frente a su labor?. Seguro, sólo con la entusiasta ayuda de **siete personas** contratadas para formar parte de su equipo y dispuestas a poner manos a la obra de inmediato, aunque no se esperara la misma rapidez a la hora de cobrar su colaboración y tuviesen que dejar o desatender los trabajos que constituían su fuente de ingresos personal. También, con **6.011.908 ptas.** remanente del Presupuesto aprobado por las Cortes de Aragón para la Institución en el año 1987 por un importe total de **16.000.000 ptas.**, lo que, unido a la posibilidad legal de prorrogar dicho Presupuesto hasta que se aprobara el correspondiente a 1988, daban una disponibilidad de **22.000.000 ptas.** para afrontar las necesidades imperiosas de puesta en marcha de la Institución.

Y no la puesta en marcha de una Institución cualquiera, sino de una más de las cuatro que, según el Art. 11 del Estatuto de Autonomía de Aragón, configuran los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, junto con las Cortes, El Presidente y la Diputación General de Aragón. Una Institución, no sólo de la misma importancia que las otras tres y que había de topar con semejantes problemas de puesta en marcha, sino que, además, tenía que ver éstos aumentados por el añadido de ser una Institución totalmente nueva, con escasos puntos de referencia válidos para estructurar su funcionamiento y cuya Ley Reguladora marcaba claramente sus facultades, pero tampoco era muy explícita sobre sus objetivos y criterios concretos que se esperaban de la misma.

El Justicia de Aragón tuvo que diseñar una Institución partiendo de la nada y hacerlo teniendo en cuenta, no tanto lo que él hubiera querido o comprobado que los aragoneses le solicitaban, sino aquello con lo que contaba y que eran otros quienes debían darle, incrementar, controlar e incluso condicionar.

1. De las personas que integran la Institución

Aunque estructuralmente sería más correcto comenzar por los medios con que cuenta la Institución, ha sido un criterio clarísimo de la misma, desde el primer instante de su puesta en marcha, el darle un sentido humano distinto del que el ciudadano está acostumbrado a encontrar en la Administración. Para El Justicia de Aragón, el ser humano es centro y eje de su actividad, superior en sí mismo a cualquier otra razón que pueda orientar una actuación o decisión de los Poderes Públicos. Dentro de esta perspectiva, la Institución de El Justicia de Aragón es y será, más que los medios de que pueda disponer, las personas que dedican su esfuerzo y su ilusión a hacer realidad lo que durante tanto tiempo pudo parecer un sueño.

El Boletín Oficial de Aragón de 22 de enero de 1988 publicaba el nombramiento de las primeras siete personas que debían configurar el equipo de trabajo de El Justicia de Aragón:

— **D. Jesús-Angel González Isla, Licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Zaragoza**, ha sido durante varios años, el responsable de la administración del Balneario de Panticosa, lo que le hacía idóneo para asumir la organización de las cuestiones administrativas y presupuestarias de la Institución. También, cuenta con una amplia experiencia en temas de infancia y juventud, al haber sido Presidente del Consejo de la Juventud de Aragón y colaborador en el Consejo de la Juventud de España, lo que ha permitido que atendiera labores de asesoría en este campo, hasta que los medios de la Institución permitieran cubrirlo con un Asesor específico.

— **Dª Esperanza de Pedro Bonet, Magistrada** que tuvo su último destino en el Juzgado de Calatayud y aportaba a la Institución los conocimientos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia y los Organismos y Corporaciones que en torno a la misma se mueven, y que parecía necesario contar con ellos a la vista de las estadísticas de otros Defensores del Pueblo sobre los temas en que se centran las quejas de los ciudadanos.

— **Dª Celia Gonzalo Labat**, funcionaria de la Administración del Estado con amplios conocimientos sobre el funcionamiento de la misma en los campos de la Cultura, la Educación, el Trabajo y la Seguridad Social, que permitía ofrecer una fiable y documentada base informativa a cuantos a El Justicia acudieran con problemas de tal índole, como era de esperar que ocurriera pese a las facultades concretas de la Institución y como efectivamente ha ocurrido.

— **Dª Adelina Mullor Sandoval, profesional del periodismo** en prensa y radio, responsable de estructurar un Departamento de imagen, documentación e información propio de la Institución. Permitía, además, al contar con un largo curriculum en organizaciones preocupadas por los problemas de medio ambiente, cubrir los temas de este campo que tanto preocupan a El Justicia y que de tan gran interés son para el futuro de la Comunidad Autónoma como lugar habitable a la medida del ser humano, hasta tanto se pudiera disponer de un Asesor exclusivamente dedicado a ello.

— **Dª Francisca Baldira Munté**, joven Abogada con una amplia experiencia en el campo institucional de la Comunidad Autónoma, tras haber vivido prácticamente desde dentro la configuración de las Cortes de Aragón, la elaboración de las Leyes básicas de la Comunidad, y pasar a desempeñar el puesto de Jefe de Gabinete en la Consejería de Cultura de la primera Diputación General de Aragón. Su valía profesional y humana permitía confiar en que, en torno a ella, pudieran estructurarse esas funciones que la Ley Reguladora confiere a la Institución como facultades básicas de la misma, consistentes en la protección del Ordenamiento Jurídico Aragonés y la defensa del Estatuto de Autonomía.

Junto a estos cinco Asesores, dos Administrativas en función de Secretarías, tuvieron que apechar con todo el volumen de papel que a una velocidad de vértigo empezó a entrar y salir de la Institución, Dª María Angeles Alcázar Alonso y Dª María Dolores Laste Lafuente habían sido elegidas por El Justicia por la confianza y eficacia que le habían demostrado en su despacho profesional, a fin de cubrir las responsabilidades de su secretaría particular y secretaría general de la Institución respectivamente, y es de justicia dejar constancia aquí que han demostrado sobradamente que El Justicia no se había equivocado en este aspecto.

Aunque haremos referencia más detallada a ello en otro lugar de este Informe, sí es preciso apuntar aquí que, al no estar aprobado el Presupuesto de la Comunidad para 1988 y existir la obligación legal de hacer una previsión de contenido anual para el Presupuesto de veintidós millones de pesetas de que se podía disponer, todo el personal de El Justicia inició su andadura cobrando por media jornada de trabajo aunque la duración de las mismas en los primeros meses de funcionamiento excediera con mucho de las ocho horas diarias de trabajo.

Cuando las Cortes de Aragón aprobaron los Presupuestos de 1988 en Sesiones de 14 y 15 de abril de dicho año, y la Institución contó con su asignación definitiva para el periodo correspondiente, pudo ponerse fin a esta situación, retribuyéndose a la gente la jornada completa que realizaban e incluso consiguiendo un refuerzo de personal que se necesitaba imperiosamente, aunque hubiera de retrasarse también esta necesidad algún tiempo por problemas de índole técnica

que en su lugar analizaremos. Lo importante, aquí y ahora, es dejar constancia de la incorporación de tres nuevas personas que completaron el equipo con que la Institución ha funcionado en el espacio de tiempo que se analiza en este Informe.

El Boletín Oficial de Aragón de 11 de julio de 1988, publicaba el nombramiento de dos nuevos Asesores de la Institución.

— **D. Antonio Laguna Blasco, Licenciado en Derecho** por la Universidad de Zaragoza, y **Secretario de Administración Local**, aportaba la necesaria base técnica y jurídica para enfrentarse a los numerosos expedientes que entraban relacionados con este campo, y en especial con la gestión de los Ayuntamientos.

— **D. Miguel Angel Aragüés Estragués**, también Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Abogado con años de experiencia en el ejercicio profesional y en la participación en Organismos y Asociaciones relacionadas con la Justicia y los Derechos de los Ciudadanos, aportaba la experiencia y los conocimientos suficientes para asumir la tarea de coordinar la labor de todos los Asesores y de la oficina de El Justicia en general, como Asesor-Jefe de Gabinete de El Justicia de Aragón y segundo de a bordo de la Institución «de facto», mientras siguiera vacante la plaza de Lugarteniente que prevé el Art. 39 de la Ley Reguladora.

El 19 de julio de 1988, por último, se producía el nombramiento del más joven y reciente miembro del equipo habitual de El Justicia, D^a María del Pilar Labordeta Expósito, elegida por sus conocimientos y posibilidades de dedicación, pasó a incorporarse a la plantilla de secretarías de la Institución.

Este ha sido y es el personal de El Justicia. El que sufre y se alegra con los avatares del progresivo afianzamiento de la Institución. Pero este Informe sería injusto si se cerrara aquí, sin hacer mención a otras personas que han aportado en un momento u otro su colaboración con la Institución. Y ello, sin mencionar a todos quienes se han ofrecido a colaborar gratuita y desinteresadamente y cuya lista prefiero omitir para no correr el riesgo de ser injusto y olvidar alguno. ¡Mi más efusivas gracias a todos ellos!

Los primeros meses de esta Institución no hubieran sido lo mismo si no hubiéramos contado con el apoyo y entusiasmo del ujier que nos cedieron las Cortes de Aragón y del chófer que puso a nuestra disposición la Diputación General. Estuvieron con nosotros hasta septiembre, en que nos dejaron por motivos que nadie por lo visto ha estimado necesario explicar ni justificar debidamente y en los que no queremos incidir en este momento. Las cosas son como son y los hechos no se pueden cambiar, pero de justicia es que quede constancia para la posteridad que D. José María Gimeno Lahoz y D. José Antonio Ortiz García, funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, pusieron su sudor y su entrega para que los aragoneses pudieran contar con una Institución a la altura de lo que sus derechos exigían.

2. De los medios

A) De los medios materiales

No pretendemos que este Informe sea un memorial de lamentaciones o agravios. Se nos ha encomendado levantar una Institución y pensamos que eso se hace mirando al futuro y no con la vista fija constantemente en el pasado. Que no se vea, pues, en este Informe una recreación en una situación de penuria, sino simplemente una fría exposición de la realidad, porque si se han de juzgar nuestros resultados, no se puede hacer sin relacionarlos con los medios que hemos tenido a nuestro alcance para ver si hubieran sido posibles otros.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley de El Justicia de Aragón dispone que: «Hasta tanto el Justicia de Aragón disponga de los medios personales y materiales a su servicio, los servicios generales de las Cortes de Aragón prestarán subsidiariamente su colaboración y servirán de cauce para la recepción de escritos dirigidos al Justicia de Aragón».

Entendiendo que lo previsto en la referida **Disposición Transitoria** no se reducía al periodo previo a la toma de posesión, sino que abarcaba todo el tiempo en que los medios de **El Justicia** fueran insuficientes para atender, no ya sus necesidades, sino sus **obligaciones**, **El Justicia** solicitó de inmediato de las **Cortes de Aragón** que se le facilitara **mobiliario** adecuado para convertir la sede de la **Institución** en un lugar de trabajo y recepción de personas. El que, por parte de las **Cortes** no se pudiera concretar una fecha próxima de entrega, motivó que la **Institución** se dirigiera en idéntico sentido a la **Diputación General de Aragón**, en el entendimiento de que era responsabilidad moral de todos los Organismos de la Comunidad Autónoma el dotar a la más reciente y última **Institución básica de la Comunidad** que echaba a andar.

El **Presupuesto prorrogado para 1988** y la necesidad legal de dotar los sueldos del personal para todo el año motivó, de una parte, el ya citado hecho de que todos tuvieron que cobrar por la mitad de su jornada legal y, de otra, la imposibilidad de disponer de fondos para adquirir mobiliario propio. Los medios de la **Institución** se reducían, pues, a una mesa de ordenanza y un mostrador que encontramos en el trastero, procedentes del mobiliario de las **Cortes de Aragón** que habían ocupado antes el edificio, y la mencionada silla prestada por los porteros del inmueble.

Afortunadamente, la respuesta de la **Diputación General de Aragón** a la petición de **El Justicia de Aragón** no pudo ser más rápida y eficaz. A los dos días de efectuada, se instalaron el despacho de **El Justicia**, otro para que, por lo menos, se pudieran atender a las visitas por un Asesor, y una Sala de Juntas donde, como mínimo, pudiera trabajar el equipo aunque fuera en precarias condiciones. La **Diputación General de Aragón** informó que los siete despachos que faltaban para cubrir las necesidades de la **Institución**, serían comprados con cargo a sus fondos de reserva e instalados en depósito en las oficinas de **El Justicia**, compromiso que se hizo efectivo el **27 de enero de 1988**. Algo más adelante, a mediados de marzo, las **Cortes de Aragón** remitieron cuatro despachos de su propio patrimonio, que quedaron igualmente en depósito de la **Institución**. Paralelamente, y por propia iniciativa, la **Diputación General de Aragón** puso a disposición permanente personal de **El Justicia de Aragón** un vehículo oficial con su correspondiente chófer.

Se logró paliar también la falta de material de oficina y de presupuesto para adquirir especialmente el más costoso. Material menor, máquinas de escribir manuales y medios audiovisuales se cedieron graciosamente por la propia Entidad financiera propietaria del inmueble que renunció provisionalmente a ningún tipo de arrendamiento y que, a finales de año, tras hacerse público el recorte introducido por las **Cortes** en el **Anteproyecto de Presupuesto** presentado por **El Justicia** para 1989, no sólo convirtió en definitiva tal renuncia, sino que la prorrogó para todo el año 1989. Las máquinas de escribir electrónicas y la imprescindible fotocopidora de la **Institución**, fueron cedidas por dos firmas comerciales. Y hemos de decir que en todo lo expuesto no sufrió menoscabo ni condicionamiento alguno la libertad e independencia de la **Institución** que, cuando gozó, aunque el término «gozar» sea a todas luces excesivo, de **Presupuesto**, adquirió lo que convenía a sus necesidades y lo que se había demostrado excesivo e insuficiente se devolvió sin el menor problema por parte de las firmas comerciales.

Con lo dicho, más la ayuda de un ujier cedido por las **Cortes de Aragón**, se pudo comenzar a trabajar en condiciones mínimamente dignas a primeros de febrero. Para esa fecha, el número de quejas recibidas en la **Institución** ascendía ya a **157**.

La evolución de este apartado en el resto del año tiene poco que destacar, pero lo poco ha sido de especial trascendencia para las posibilidades reales de funcionamiento de la **Institución**.

Primero, se aprobó el **Presupuesto para 1988** y la **Institución** pudo acometer el pago debido a su personal y la adquisición directa de medios de funcionamiento de uso habitual.

Después, se obtuvo de la Entidad financiera propietaria del inmueble la cesión de cuatro nuevas salas, lo que permitió que los Asesores contaran a partir de **Diciembre-88** con despachos individuales en los que trabajar con la necesaria comodidad y recibir visitas con la mínima confidencialidad que la dignidad de las personas requiere y el **Art. 15 de la Ley Reguladora** exige.

Por último, y desafortunadamente, esta evolución positiva se vio contrarrestada y de forma totalmente negativa por otro hecho —insignificante en sí mismo— pero denotador de que existían todavía demasiados recelos y suspicacias hacia una **Institución** que se estaba creando un ám-

bito de funcionamiento y que, por las propias facultades que le imponía su Ley, tenía que entrar a supervisar el de aquellas otras de cuyos medios dependía para su labor.

El viernes día 9 de septiembre de 1988, el chófer que prestaba servicios a El Justicia, cedido por la Diputación General de Aragón, comunicó que había recibido instrucciones de dejar el servicio el lunes día 12 y permanecer en la Diputación General de Aragón. Como quiera que El Justicia de Aragón no tenía conocimiento oficial de que por la Diputación General de Aragón se hubiera tomado semejante decisión, se solicitó una explicación cuando efectivamente el lunes día 12 se comprobó que el chófer no se presentaba y que en la Jefatura de Personal de la Diputación General de Aragón se contestaba telefónicamente que ésas eran las órdenes por ellos recibidas. En conversación telefónica personal con el Consejero de Presidencia, éste informó a El Justicia que la Diputación General de Aragón no podía permitirse por más tiempo el seguir manteniendo económicamente un chófer y un coche al servicio de una Institución ajena a la Diputación General de Aragón, aunque en los medios de comunicación apareciera que el vehículo se había retirado para proceder a su reparación. La cuestión es que, transcurridos dos días, el vehículo estaba siendo utilizado como coche oficial por un Consejero de la Diputación General de Aragón y que nunca se ha recibido por El Justicia de Aragón una explicación escrita, suficiente y motivada, del porqué se le había retirado el vehículo sin ni siquiera esperar a que se pudiera disponer del Presupuesto de 1989 y la posibilidad de adquirir uno propio. Con el añadido, además, de que la decisión se tomó tres días después de que la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón acordaran reducir en 16.000.000 ptas. la propuesta de Presupuesto que para 1988 había hecho El Justicia de Aragón y en la que se preveía la compra de un coche y la contratación de un chófer. Las posibilidades de desplazamiento de El Justicia quedaron enormemente mermadas con este hecho, sin que fuera posible solucionarlas con otras más que se intentaron y a las que nos referiremos al tratar de los medios económicos.

Pero es que, además, el tema de la retirada del vehículo oficial tuvo una consecuencia indirecta e impensada. Se ha dicho que por parte de las Cortes de Aragón se había cedido uno de sus ujieres para que prestara sus servicios en El Justicia, descargando así los problemas presupuestarios de esta Institución. Tanto el Presidente, como el Vicepresidente de las Cortes, habían comentado en alguna ocasión la conveniencia de solucionar el tema del ujier cedido, cuya presencia en el edificio de las Cortes era cada vez más necesaria.

Por parte de El Justicia de Aragón se había dado siempre la misma respuesta. Entendía los motivos de las Cortes, pero la Institución no estaba en condiciones de contratar un ujier y prescindir del cedido hasta que contara con dotación presupuestaria tras aprobarse los Presupuestos de 1989. Esta era la situación del tema ujier cuando saltó a la prensa el tema de la retirada del chófer y, tal como la noticia salió, se introducía un error lógico, pues la manifestación de El Justicia de que también las Cortes habían pedido la devolución del ujier, como comentario general en la entrevista a la penuria y precariedad de medios, se interpretaba como que se había producido también la retirada del ujier.

Si la noticia salía en la prensa del 14 de septiembre, el día 15 se recibía en la Institución un escrito fechado el mismo día y firmado por el Letrado Mayor en el que se decía que «siguiendo instrucciones de la Presidencia»— y «por razones inaplazables del servicio debido al comienzo del nuevo periodo de sesiones», el ujier debería incorporarse a su puesto en las Cortes de Aragón el siguiente día 19 en que volvía de sus vacaciones reglamentarias. Así se hizo, y por parte de El Justicia de Aragón se remitió una carta al Presidente de las Cortes el día 26 en la que se intentaba aclarar el tema tan baladí como para suscitar semejantes reacciones y se pedía una revisión de la decisión tomada respecto al ujier. Nada sabe El Justicia de Aragón de lo que pudo acontecer con dicha carta, que nunca ha merecido respuesta.

Esta es la historia de nuestros medios en un año. Que se irán mejorando paulatinamente y formando un patrimonio que permita devolver los que actualmente tenemos en depósito. Creo que, de haber tenido un tratamiento más reposado por todas las partes, con seguridad hubieran permitido un mejor funcionamiento por parte de la Institución.

B) De los medios económicos

El Art. 38 de la Ley del Justicia de Aragón establece que:

«1. Para el cumplimiento de sus funciones el Justicia podrá disponer de los medios personales necesarios, de acuerdo con las partidas que figuren en el presupuesto de las Cortes de Aragón.»

Cuando, el 11 de enero de 1988, El Justicia de Aragón tomó posesión de su cargo, los Presupuestos de las Cortes de Aragón habían superado ya la fase de anteproyecto y se hallaban incluidos dentro del Proyecto general de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1988. En dicho Proyecto figuraba como partida específica de las Cortes de Aragón destinada a la Institución del Justicia de Aragón, la de 16.000.000 ptas. que se venía repitiendo anualmente desde la aprobación de la Ley del Justicia.

Si algo resultaba evidente a todos los interesados era la insuficiencia de dicha cifra para poner en marcha la Institución y la necesidad de ampliarla en fase de enmiendas. Prueba de ello era el acuerdo de partida de todos los Grupos de fijar cuando menos la cifra de 30.000.000 ptas. como Presupuesto para 1988.

Los Grupos Parlamentarios, en su día, habían fijado una cantidad global que permitiera al menos contar con la partida presupuestaria que posibilitara legalmente el nombramiento de una persona para el cargo de Justicia de Aragón. Pero no se había hecho, como es lógico, un esquema de estructura de la Institución que hubiera permitido acercar más la asignación presupuestaria a las necesidades de la Institución, pues tal estructura debía diseñarla El Justicia. El problema para éste, sin embargo, se presentaba en términos tan aleatorios como lo había sido para los Señores Diputados. Se veía en la necesidad de concretar sus aspiraciones de Presupuesto con todo un año por delante y sin la más mínima experiencia de cuáles podían ser las necesidades reales de una Institución, cuya estructura adecuada sólo se encontraría tras un mínimo de tiempo de trabajo.

Se decidió, pues, hacer un estudio sobre la base de dos puntos de partida y extraer del mismo una postura de la Institución para comunicar a las Cortes.

Como primera referencia, se tomaron los Presupuestos que durante 1987 habían tenido los Defensores del Pueblo de las restantes Comunidades Autónomas que contaban con esta Institución, y que eran los siguientes:

—Sindic de Greuges de Catalunya:	87.677.000 ptas.
—Defensor del Pueblo Andaluz:	86.193.000 ptas.
—Diputado del Común Canario:	65.000.000 ptas.

Estas cifras había que matizarlas además, teniendo en cuenta que se referían a Presupuestos de Instituciones con los gastos propios de primera instalación ya efectuados, pues hacía algunos años que todos habían iniciado su andadura, mientras que para El Justicia iba a ser su primer año, con lo que, una buena parte del Presupuesto, iba a tener que destinarse a gastos de inversión que no tendrían sucesión en otros años.

Como segunda referencia, se elaboró un esquema previsible de funcionamiento y actividades, con todas las cautelas que exigía el no contar con un rodaje previo del mismo, que permitiera evaluar el coste del mismo. El problema básico de este esquema era acertar con la plantilla de personal que iba a requerir el funcionamiento de la Institución, y una vez más queremos insistir en la exactitud del término «acertar».

La propia Ley Reguladora exigía incluir las figuras de El Justicia y el Lugarteniente. En la parte administrativa se pensó en algo prudente y mínimo. Qué menos que una secretaria para El Justicia, otra con inferior retribución para el Lugarteniente, y una tercera que contara con la ayuda de un auxiliar administrativo para llevar el peso del trabajo burocrático de la Institución. Este personal se completaría con dos conserjes, que pudieran atender sin interrupción la centralita telefónica y la recepción de visitas, además de hacer cuantas gestiones burocráticas fueran precisas fuera de la sede oficial. Quedaba sólo el tema de los Asesores de El Justicia, tema evidentemente discutible, pero en el que también pensamos que se tomó una decisión bastante cerca-

na a la que la realidad recomendaba. La Ley del Justicia de Aragón confiere a éste tres facultades básicas, de las que dos de ellas, pese a su carácter jurídico, tienen también un notorio contenido político, mientras que la tercera se centra en la supervisión de que de la actuación de la Administración no se deriven violaciones de los derechos que a los ciudadanos reconoce el Estatuto de Autonomía de Aragón. Habida cuenta el número de Consejerías de la Diputación General de Aragón y el volumen de quejas que estaba entrando en la Institución, se penso que se debía contar como mínimo con dos Asesores íntegramente dedicados a las áreas político-jurídicas y otros cuatro en las restantes, es decir, con un grupo de seis Asesores.

Los sueldos del personal, fijados atendiendo a los vigentes en las Cortes y Diputación General de Aragón, ascendían a 39.621.000 ptas. que, tras añadir el coste correspondiente a la partida de Seguridad Social, fijaba en 50.771.000 ptas. la partida completa de gastos de personal. A esta partida se le añadieron criterios mínimos que garantizaran el funcionamiento material diario de la Institución (9.320.000 ptas. para gastos de bienes corrientes y servicios) y permitieran llevar a cabo las inversiones más imprescindibles (7.500.000 ptas. para inversiones), en mobiliario e informatización.

El 25 de febrero de 1988 y con motivo de su primera comparecencia ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón, El Justicia le hizo entrega de un Informe parcial sobre la Institución y sus previsibles necesidades al que se adjuntaba como anexo económico el estudio presupuestario hecho por la propia Institución de El Justicia y que cifraba las necesidades de la misma para su primer año de funcionamiento en un total de 67.591.000 ptas. (se acompaña dicho estudio económico como anexo documental al presente Informe y con la referencia D-I).

Teniendo en cuenta la existencia de un remanente correspondiente a la partida presupuestaria fijada para El Justicia de Aragón de 6.011.908 ptas., estimar la petición del titular de la Institución hubiera supuesto aprobar para 1988 un Presupuesto de 62.579.097 ptas. Sin embargo, el Presupuesto definitivamente aprobado en Sesión Plenaria de las Cortes de Aragón celebrada los días 14 y 15 de abril, y mediante una enmienda transaccional de todos los Grupos de la Cámara, fué de 43.000.000 ptas. que, tras incrementarlos con el remanente de 6.011.908 ptas. ya citado, globalizaron las posibilidades económicas de la Institución en 49.011.908 ptas., el 0'1% del Presupuesto total de la Comunidad Autónoma de 48.669.739.100,- ptas.

Lógicamente, El Justicia de Aragón hubo de adaptar sus medios y actividades a lo que le permitía la asignación presupuestaria que le habían señalado las Cortes de Aragón. Ello supuso la necesidad de renunciar a parte del personal y reestructurar las funciones de la Institución entre el restante. Esto también exigió renunciar a alguna inversión como la informatización. Pero, lo más importante es que condicionó las posibilidades de El Justicia de atender debidamente todas las funciones que tenía encomendadas y le obligó a establecer prioridades en las mismas.

Nada debe El Justicia objetar a la decisión soberana de los representantes del pueblo aragonés, pero si estima necesario dejar constancia de que nunca se le discutió el estudio económico presentado por la Institución, ni se le llamó a la Cámara, en comisión o en ponencia, para que expusiera los motivos de sus pretensiones. Es más, cuando se tocó el Presupuesto del Justicia, los Diputados nunca entraron en el análisis de las distintas partidas, una por una, para ver de su procedencia o no, de su posible exceso o no. Las Cortes de Aragón aprobaron una cantidad global sin intervención formal alguna de la Institución afectada y a El Justicia le quedó la tarea de distribuir dicha cantidad conforme a su buen criterio.

Y sería incompleto este apartado, si no dejáramos constancia de que también surgieron problemas en esa distribución del Presupuesto por El Justicia, que motivaron el que, pese a ser de mediados de abril de 1988 la aprobación del Presupuesto, El Justicia no pudiera disponer de él hasta el 21 de junio de 1988 en que la distribución efectuada fué aprobada por la Mesa de las Cortes.

Al día siguiente de que fueran aprobados los Presupuestos, El Justicia de Aragón presentó ante la Mesa de las Cortes una distribución del Presupuesto asignado y la Mesa remitió escrito el 4 de mayo siguiente indicando que en aquella distribución no se incluían puestos de tra-

bajo «que podrían considerarse necesarios para el buen funcionamiento de la Institución» y que por el contrario se retribuían algunos puestos sin tener en cuenta la partida anual que habría de corresponderles. Contestó El Justicia a dicho escrito argumentando que la fijación de unos Presupuestos inferiores a la cantidad necesaria para la Institución obligaba a renunciar a muchas cosas «que podrían considerarse necesarias para el buen funcionamiento de la Institución» y que era criterio de El Justicia el decir a cuáles se renunciaba y a cuáles no. También se explicaba que la previsión de los puestos de trabajo en la Institución atendiendo a su coste anual, no sólo impediría la contratación de dos Asesores y un administrativo que eran absolutamente indispensables, sino que obligaría a cesar a varios de los cinco Asesores que ya trabajaban en la Institución por imposibilidad material de pagarles, lo que llevaría al colapso de la Institución. Que en cualquier caso en nada se condicionaban futuros Presupuestos con el criterio seguido porque, en última instancia y al tratarse de cargos de confianza, nada impedía rescindir las colaboraciones que no tuvieran cabida en el siguiente Presupuesto.

La Mesa de las Cortes, en un nuevo escrito de fecha 20 de mayo de 1988, comunicó que se ratificaba en su anterior escrito a fin de que «una vez incorporadas dichas observaciones a la propuesta de distribución del crédito referido, pueda aprobarse la citada distribución por la Mesa de las Cortes» escrito que movió a El Justicia de Aragón a dirigirse de nuevo a la Mesa de las Cortes el 23 de mayo haciéndole la observación de que entendía que por la misma se estaba incurriendo en una intromisión en el funcionamiento de la Institución que afectaba a la independencia de la misma. Este escrito de El Justicia motivó una citación ante la Mesa de las Cortes para el día 7 de junio, en cuya comparecencia y tras las explicaciones dadas por El Justicia, se acordó aprobar la distribución presupuestaria efectuada por el mismo, aunque con la advertencia de que «en cualquier caso, y durante el ejercicio en curso, esa Institución habrá de ceñirse estrictamente a la cantidad total del Presupuesto asignada, sin que en ningún caso pueda la Mesa proceder a aprobar un crédito extraordinario para dicha Institución», recordatorio en el que se insistía en nuevo escrito de la Mesa de las Cortes de 30 de junio tras la transferencia de la partida prevista para el cargo de Lugarteniente al cubrir el de Asesor-Jefe de Gabinete, pues se reiteraba que «a la vista de esta modificación presupuestaria, El Justicia no podrá hacer uso durante el ejercicio presupuestario de la facultad prevista en el artículo 39 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, al carecer de consignación presupuestaria para ello».

3. De los objetivos y prioridades

A) Introducción

En un primer estudio, los objetivos últimos y esenciales de la Institución vienen determinados en el Art. 1.º de la Ley de Cortes de Aragón 4/1985, de 27 de junio.

«El Justicia de Aragón es la Institución que tiene como misión la protección y defensa de los derechos y libertades, individuales o colectivas, reconocidos en el Estatuto, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación y la defensa del Estatuto.

Marcados legalmente los objetivos que delimitan las funciones de El Justicia de Aragón, la propia voluntad de los Diputados de las Cortes de Aragón confirió un tinte netamente independiente y personal a la Institución al prever de forma expresa en su Art. 4.2.º que El Justicia de Aragón:

«No estará sujeto a mandato imperativo y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía Y SEGUN SU CRITERIO.»

Una primera conclusión introductoria hemos de extraer de lo expuesto. La Ley no sólo obliga a El Justicia de Aragón, a todos los Justicias que se sucedan en el cargo, a cumplir unas funciones, también le impone la obligación específica de mantener la autonomía e independencia

de la Institución, Y, para conseguir este fundamental objetivo, le confiere un importante derecho, a actuar en todo momento según su criterio. Aspecto éste que determina el carácter personalizado de la Institución, porque si bien es cierto que, salvo variación legislativa, los objetivos se mantendrán a través de sucesivos Justicias, en cambio, los criterios para afrontarlos serán, a buen seguro, distintos en cada titular que ocupe el cargo quinquenalmente.

Es imprescindible tener este hecho muy en cuenta como punto de partida a la hora de abordar el análisis y valoración de una Institución como ésta. El Justicia de Aragón, éste primer Justicia de Aragón, se enfrenta sólo, sin más apoyo que su propio y personal criterio, a la ingente labor de crear una Institución de la nada total y más absoluta, y perdónesenos la redundancia, la tautología, en busca del mayor énfasis de la expresión.

El Justicia de Aragón se encuentra sin apenas puntos de referencia de los que partir a la hora de fijar su criterio. De nada sirve en este momento ser el 71.º Justicia de Aragón histórico, pues en nada se parece la labor que los setenta predecesores en el cargo llevaron a cabo con lo que al actual corresponde en un Estado de Derecho y esperemos, — permítaseme la licencia en aras de dar un poco de amenidad al discurso —, esperemos que en nada se parezca el final de este Justicia al del más famoso de sus antecesores.

Desde un punto de vista teórico, sí podría extraerse algún criterio de la experiencia de las Instituciones de los Defensores del Pueblo para la estructuración de la primera de las funciones que tiene encomendada El Justicia de Aragón, la protección y defensa de los derechos y libertades individuales o colectivos, reconocidos en el Estatuto de Autonomía, pues dicha función es común a todas las citadas Instituciones. Pero tal posibilidad, insistimos, es sólo teórica. Las Instituciones de este tipo existentes ya en España, El Defensor del Pueblo, El Defensor del Pueblo Andaluz, El Síndic de Greuges de Catalunya y El Diputado del Común Canario, se encuentran todos en su primera legislatura, con apenas cuatro años de funcionamiento y, recién iniciada la segunda, El Defensor del Pueblo. También ellos están tanteando en sus criterios, a la búsqueda del más correcto. No nos puede valer, pues, dicha referencia, que ni siquiera es contrastable con los criterios que hubieran podido poner en práctica varios titulares a lo largo de unas décadas de experiencia. Y qué decir de las Instituciones semejantes en el extranjero, sino que la multitud de sistemas políticos, las diferentes Constituciones y las cambiantes idiosincrasias de los ciudadanos sólo aportan mayor confusión a la propia de toda puesta en marcha, y aún así, es de justicia dejar constancia aquí de que sí hemos podido extraer algún punto de reflexión de trascendental importancia, concretamente de la más antigua de todos, el Ombudsman sueco, al que haremos referencia en el lugar adecuado.

Pero lo que resulta evidente es que ni siquiera teóricamente se podía contar con referencia en que basar los criterios de estructuración de las otras dos funciones que la Ley Reguladora confiere a El Justicia de Aragón: la tutela del Ordenamiento jurídico aragonés velando por su defensa y aplicación, y la defensa del Estatuto. Ninguna de las Instituciones de Defensores del Pueblo que existen ya en España, ni de las previstas y pendientes de ser constituidas por los respectivos parlamentos autónomos, cuentan con esas funciones. Absolutamente nadie entre los Defensores del Pueblo que en el mundo existen, que nosotros sepamos, tiene encomendadas obligaciones semejantes.

Partiríamos, pues, prácticamente de cero y en la más absoluta oscuridad. Si bien, una idea que parecía clara el primer día, se ha ido confirmando y convirtiendo en básica a medida que el tiempo transcurría y se daban los primeros pasos.

La creación de la Institución del Justicia de Aragón no es algo que se pueda [ni] deba hacer de la noche a la mañana. Requiere un tiempo, un asentamiento de las ideas, un contraste de experiencias, una reestructuración paulatina de objetivos y criterios. Tener El Justicia que Aragón necesita y los aragoneses merecen, es una labor a cierto plazo y no sería poco el orgullo de quienes hemos tenido el inmenso honor de acometer esa hermosa tarea, si pudiéramos transmitirla totalmente asentada al segundo Justicia de Aragón.

Pero también es preciso dejar claro una cosa, que no depende sólo de la Institución del Justicia de Aragón, incluso a lo mejor no depende de ella fundamentalmente, el que ese reto sea realidad. Porque hacen falta criterios, y pese a la inexistencia de referencias los tenemos,

porque se precisan ideas, que afortunadamente en Aragón no son pocas, porque se requiere esfuerzo y trabajo, que hasta el momento nadie ha regateado ni discutido, pero porque se necesita también comprensión, colaboración y respeto a la autonomía de la Institución, que no siempre se ha tenido en la medida o grado que hubiera sido bueno para Aragón, y porque son imprescindibles medios suficientes con los que hasta ahora no se ha contado.

B) Prioridades

Ya hemos dicho en otro lugar y hemos de repetir aquí, pero insistimos que no con ánimo lloroso, sino constructivo, porque desde los fríos hechos que forman la realidad se planifica el futuro, aceptándolos en lugar de ignorarlos, afrontándolos en lugar de esquivarlos, hemos dicho, repito, que la falta de medios suficientes ha obligado a El Justicia de Aragón a tomar prioridades y que esta opción ha condicionado lógicamente su actividad del primer año.

Una Institución puede, en teoría, tomarse un tiempo para empezar a funcionar debidamente. Pero, cuando esa Institución es un **servicio público**, una de sus funciones básicas es atender las quejas de los ciudadanos relativas a la supuesta vulneración por la Administración de sus derechos y libertades, y los medios de comunicación se hacen lógico eco a bombo y platillo de la toma de posesión y la inmediata puesta en marcha, no hay tiempo que valga. Ese **servicio público ha de prestarse de inmediato**. Y, además, ha de hacerse en la forma adecuada y esperada por los ciudadanos. Está en juego no sólo el efectivo cumplimiento de los **Derechos constitucionales** de quienes ante la Institución pretenden hacerlos valer, sino la propia **credibilidad de la Institución** y, por su mediación, de la **Administración** y del funcionamiento del **Estado de Derecho**. Cuando ese **servicio público** se llama **El Justicia** y su labor «vox populi» es la propia de un **Defensor del Pueblo**, es evidente que hay un criterio que, de entrada, condiciona la estructuración del servicio. ¡Ha de atenderse de inmediato a los ciudadanos que acuden a la Institución!

Esto lo ha de afrontar El Justicia cuando toma posesión de su cargo el 11 de enero de 1988, todavía sin personal, carente de mobiliario y con 74 peticiones de ciudadanos esperando respuesta sobre la única silla que hay en un espacio en el que todavía trabajan pintores, electricistas y empleados de la C.T.N.E. Esto es lo que atormenta cuando el día 1.º de febrero puede afrontar el trabajo, provisto ya de despachos, contando con la ayuda de cinco asesores que cobran sólo por media jornada de trabajo porque no hay para más, y siendo ya 157 las peticiones de ciudadanos que esperan con impaciencia la intervención del Justicia.

Por si esto fuera poco, y debido a la larga y accidentada marcha que tienen los **Presupuestos de la Institución**, a la que ya hemos hecho referencia en su lugar, El Justicia tiene que destinar a uno de sus Asesores prácticamente de forma exclusiva al tema Presupuestos, además del hecho de que un segundo Asesor cumple las funciones de responsable de la organización y control de los viajes de El Justicia y de estructurar una Oficina de Prensa. El resultado son 157 quejas y tres Asesores a media jornada.

La decisión de El Justicia es tajante y plenamente consciente. **Prioridad absoluta provisionalmente a la función de protección y defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos**. Todo el personal disponible en El Justicia de Aragón, tres Asesores y una secretaria a media jornada, se vuelcan en el estudio y despacho de las quejas recibidas para, por lo menos, poder informar a los interesados acerca de si entra entre las competencias de la Institución o no el hacer algo en su caso, y sin dejar las actividades públicas que garanticen la presencia de la Institución en el mayor número de lugares posibles de la geografía de Aragón.

El problema viene entonces dado porque la vida no se detiene, ni tiene porqué responder a los intereses de los hombres, las quejas siguen llegando a la Institución. Ciudadanos individuales, colectivos profesionales, asociaciones de todo tipo, Ayuntamientos, Partidos Políticos, e incluso políticos a título individual acuden a El Justicia de Aragón en un goteo constante y diario, sin que la maquinaria de la Institución se detenga, aunque sí condicione sus posibilidades.

Cuando por fin el 20 de julio de 1988, la Oficina de El Justicia se enfrentaba a su labor con una plantilla más o menos racionalizada — 3 Asesores dedicados íntegramente a esta labor, 2 Asesores más en igual situación pero en régimen de media jornada, y otros 2 Asesores que

sólo cumplían al 50% como tales porque el otro 50% de su tiempo lo dedicaban a las funciones económico-administrativas y de información-documentación respectivamente, para las que habían sido pensadas, más la Secretaría Particular de El Justicia y otras 2 Administrativas, y todos cobrando ya por la jornada efectiva que cumplían—, en la Institución han tenido entrada 728 Expedientes de queja, de los que se han podido archivar o remitir a El Defensor del Pueblo 216. Quedan pendientes de tramitación 512 Expedientes, prácticamente 100 para cada Asesor, cuando llega el verano. A la vista de esta situación, El Justicia ha de tomar de nuevo una decisión y prorrogar para lo que queda de año la opción tomada provisionalmente. **Prioridad absoluta a dar salida a los Expedientes de queja** presentados por los ciudadanos con la finalidad concreta de ver reducido su número a un volumen aceptable, confiando en que la entrada de quejas vaya disminuyendo una vez pasado el primer momento hasta normalizarse, como ha ocurrido en las otras Instituciones similares. Con menos quejas a tramitar y un aumento de medios que se prevé en el Anteproyecto de Presupuestos que la Institución ha presentado a la Mesa de las Cortes, puede planificarse para el año 1989 el distraer personal del trabajo en los expedientes de queja y su asignación a la verdadera puesta en marcha de las otras dos funciones que tiene asignadas la Institución.

Cuestión, pues, que ha de resaltarse en este Informe y por la que El Justicia de Aragón asume plenamente las responsabilidades que le incumben.

Ante la imposibilidad material de atender ni siquiera mínimamente las tres funciones que la Ley de El Justicia encomienda a la Institución de forma simultánea y pensando que el derecho de los ciudadanos y el prestigio de la Institución se preservan mejor haciendo algo bien que no pretendiendo hacerlo todo, pero mal, El Justicia de Aragón, al amparo de su autonomía de funcionamiento y aconsejado por su propio criterio, tomó la decisión de proceder a una puesta en marcha de la Institución por fases, dando absoluta prioridad para el ejercicio de 1988 y la puesta en marcha efectiva de la función de protección y defensa de los Derechos y libertades de los ciudadanos y posponiendo sin abandono, para el ejercicio de 1989, la puesta en marcha de las otras dos funciones de tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés y Defensa del Estatuto.

No queremos, sin embargo, finalizar este apartado sin hacer una observación. Aunque se ha producido en el segundo semestre la reducción de quejas previstas, ésta no ha sido en la cantidad esperada, y la entrada de quejas se ha estabilizado en un promedio de 66 mensuales que han continuado durante el primer mes de 1989. De otra parte, la esperada mejora de medios para 1989 puede que ni resulte suficiente ni llegue a tiempo. El recorte que al Anteproyecto de Presupuestos de la Institución hicieron la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes obligó a la Institución a replantearse partidas y, aunque se dió en todo momento preferencia a la atención al ciudadano sobre otras cuestiones, renunciando a elementos, más de imagen y comodidad, como: coche oficial, chófer y ordenanza, no pudo evitarse el tener que renunciar a algo tan esencial en una Institución de este tipo —y más esencial cuanto más tiempo se lleva funcionando, para evitarnos nosotros y evitar a los demás repeticiones y trabajos innecesarios—, como es la informática. La Institución va a abordar la puesta en marcha de sus otras dos funciones, de nuevo con medios insuficientes, y ello cuando pueda hacerlo, porque el retraso en la discusión y aprobación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma puede retrasar hasta la mitad del año el contar con esa posibilidad.

C) Objetivos

Sentado lo anterior, ¿cuáles fueron los objetivos que la Institución tiene fijados y ha intentado llevar a cabo y cuáles son los que tiene previstos para poner en marcha en función de sus posibilidades?

a) Objetivos puestos en marcha

Con independencia de los objetivos diríamos políticos, prestigiar la imagen de la Institución y poner de relieve la idoneidad de la misma en el papel institucional que el Estatuto de Au-

tonomía le da, que encuentran su cumplimiento en el trabajo diario eficaz y motivado, los objetivos concretos puestos en marcha se pueden resumir en dos:

1. Hacer ver al ciudadano que la Administración está para servirle, animándole a la defensa y exigencia de sus derechos particulares y los intereses generales, y contribuyendo en esa forma a la potenciación de la Sociedad Civil.

2. Acercar la figura de El Justicia y la Institución del Justiciazgo a los ciudadanos, demostrándoles que lo es de todos por igual, sin diferencias de ningún tipo.

Para conseguir el segundo objetivo se diseñó un plan de intervención de El Justicia en actos públicos no protocolarios y una amplia frecuencia de viajes que garantizara una fuerte presencia de la Institución en todos los rincones de la geografía aragonesa. Se empezó bien con la segunda parte de este objetivo, que se detalla en el apartado correspondiente, pero se sufrió un brusco parón en las posibilidades del mismo en el segundo semestre de 1988 al retirársele a la Institución por parte de la Diputación General de Aragón el coche oficial cuyo uso tenía cedido. Si se ha venido cumpliendo la primera parte del objetivo, aunque haya sido necesario centrarse excesivamente en la Ciudad de Zaragoza durante el segundo semestre, por las mismas dificultades de desplazamiento que tiene el titular de la Institución y a las que ya hemos hecho referencia.

Mucho más importante y problemático ha sido, lógicamente, el diseñar el primer objetivo.

Dice la Ley 4/1985, de 27 de junio, en su Art. 1.º:

«El Justicia de Aragón es la Institución que tiene como misión la protección y defensa de los derechos y libertades, individuales o colectivos, reconocidos en el Estatuto...».

Concreta el Estatuto de Autonomía de Aragón, de 10 de agosto de 1982, en su Artículo sexto: «Los derechos, libertades y deberes fundamentales de los aragoneses son los establecidos en la Constitución», y los Artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 12.º, 15.º, 16.º, 18.º, 32.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, y 61.º recogen de forma especial una serie de derechos pertenecientes a los aragoneses tanto en cuanto ciudadanos individuales como en su condición de miembros de una Comunidad política.

Por su parte, la Constitución Española recoge en sus Arts. 10 a 38 cuáles son los Derechos Fundamentales de los españoles, amén del derecho a esperar recibir determinado trato o servicio por parte de los Poderes Públicos que salpica todo el texto constitucional.

La Ley de El Justicia de Aragón sigue concretando en su Art. 2.º que:

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Justicia de Aragón podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma...
2. El Justicia de Aragón podrá también supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en todo lo que afecte a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. Del mismo modo el Justicia de Aragón, en el cumplimiento de su misión, podrá dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma.»

Si a lo dicho añadimos la obligación general de auxiliar a El Justicia en su tarea, que recoge el Art. 5.º de la Ley, y los criterios sobre quiénes pueden acudir a El Justicia, cómo, cuándo y para qué, que prevén los Arts. 12 a 56 de la Ley, podemos llegar a la conclusión de que la Ley Reguladora de la Institución delimita con claridad dos objetivos perseguidos con esta primera y fundamental función. Pero, ¿era todo realmente tan sencillo? La práctica diaria se encargaría de demostrar que no, pues llevar a la práctica real la letra de la Ley hace surgir dudas e imprevistos que es necesario resolver sobre la marcha. Sobre la marcha, con plena autonomía y según el criterio de El Justicia.

Y el criterio de El Justicia fué, a la hora de la puesta en marcha de la Institución, es, en el momento de presentar este Informe, y seguirá siendo durante el tiempo que queda de mandato, que una Institución concebida y estructurada para dar protección a los derechos de los ciudadanos frente a una posible falta de respeto a los mismos por parte de la Administración en su actuar, ha de ser ejemplo constante de respeto a esos derechos, que ha de traducirse no sólo

en atender debida y suficientemente a todo ciudadano que acude a la Institución en demanda de ayuda, sino, muy especialmente, en explicar a quien no se puede dar esa ayuda, cuáles son los motivos que lo impiden y buscarle, en el entramado legal, un cauce que le permita defender su derecho. No puede ¡no debe! EL JUSTICIA DE ARAGÓN, ACUDIR AL REMEDIO FACIL DE LA FALTA DE COMPETENCIAS O DE REQUISITOS FORMALES PARA QUITARSE LOS PROBLEMAS DE ENCIMA. Llevar a la práctica este criterio, dar a los ciudadanos lo que esperaban de la Institución, ha sido el primer objetivo buscado a la hora de estructurar esta función y pensamos, sin triunfalismos, que, dentro de las pocas posibilidades de la Institución, se ha conseguido.

¿Cómo se ha conseguido?: actuando sobre tres principios básicos:

1. No rechazar la presentación de ninguna queja

Los Arts. 12.1 respecto a las personas, 14.1 y 3 en relación con los requisitos formales y 15.1 y 3 por lo que hace al contenido, ofrecen a El Justicia de Aragón la posibilidad de rechazar sin más una serie importante de quejas, pero se ha buscado intencionadamente, y porque pensamos que ese era el interés del ciudadano, no aplicar restrictivamente dichos Artículos.

Por lo que hace al 12.1, a El Justicia se han dirigido hombres y mujeres, ancianos y niños, españoles y extranjeros, políticos de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, de la local y de la periférica y provincial, hombres libres y presos. Pero a El Justicia se han dirigido también personas cuyas facultades mentales presentaban muy serias dudas al personal que les atendía. ¡nunca se ha rechazado a una de estas personas!. ¡Nunca se le ha dejado de atender!. Sólo se ha exigido que el comportamiento en la Oficina de El Justicia fuera el correcto y siempre se ha respetado esto. Ni un sólo incidente se ha producido en un año en las oficinas de El Justicia de Aragón, unas oficinas que están abiertas a todos los ciudadanos y no tienen ninguna protección especial. Creemos que es síntoma del profundo respeto con que la Institución ha sido recibida por el pueblo. Tarea nuestra es —de quienes trabajamos en El Justicia—, pero también de todos los políticos de esta Comunidad, conseguir que ese respeto se consolide y no quede defraudado.

El Art. 14.1 exige que los ciudadanos se dirijan a El Justicia por escrito y personalmente. Ha sido verdaderamente sorprendente la cantidad de gente, y no necesariamente de escasos estudios, que se siente incapaz de reflejar con claridad y sencillez en una hoja de papel, cuál es el problema que tiene y qué espera de El Justicia. Ha sido necesario montar en la Institución un servicio de acogida, dedicar mucho tiempo a ayudar a la persona que viene a reflejar sobre el papel lo importante realmente de su problema, citar a muchos que habían escrito para que vinieran a aclararnos sus cartas o a ampliarlas. Pero se ha hecho, porque se tenía que hacer eso.

El Art. 14.3 dispone que no se podrán presentar quejas a El Justicia cuando hubiere transcurrido el plazo de un año desde que el afectado pudo solicitar la intervención de El Justicia. La propia redacción del artículo ha permitido adoptar un criterio amplio, no atender a la fecha de producción del hecho, pues muchas de las que se han traído a la Institución tenían una antigüedad mayor a ese año, si no esperar a que El Justicia llevara un año funcionando, porque, hasta entonces, nadie habría podido dejar transcurrir un año sin acudir a El Justicia PUDIENDO HACERLO.

Incluso en los supuestos que recoge el Art. 15.3, El Justicia de Aragón ha indagado antes de rechazar una queja por anónima y, en muchos de esos casos, se ha localizado al quejoso que ha formalizado su pretensión. Como también se ha citado personalmente a los que no planteaban pretensión alguna, o parecía advertirse mala fé o carencia de fundamento para concretar su postura antes de decidir por el rechazo sin más.

2. Informar detenidamente al quejoso

Informar al quejoso, cuya queja se rechaza, de los motivos concretos del rechazo, tanto si se trataba de un rechazo motivado por falta de competencias o cualquier otro motivo inicial,

como si se debía a que de la investigación realizada no se desprendía irregularidad de ningún tipo en la actuación de la Administración, explicaciones que se dan inicialmente por escrito, pero que se amplían verbalmente en entrevista personal a todo el que lo solicita.

3. Imprimiendo criterios de rapidez en la tramitación de las quejas

Hemos de reconocer que éste es el aspecto en que menos hemos avanzado en este primer año, no sólo por haber partido de una acumulación inicial de expedientes con escasas personas para atenderlos hasta mediados de verano, sino porque también se han producido notables retrasos por parte de algunos órganos administrativos en responder a nuestras peticiones de información, sin que una infraestructura en mantillas nos permitiera poner en marcha un sistema eficaz de control de plazos y recordatorios. Es una insuficiencia de la que somos conscientes y que trataremos de eliminar en este segundo año de funcionamiento.

Pero es que, además, ese atender debidamente a los ciudadanos pasaba por darles, siempre que estuviera en nuestra mano, lo que ellos esperaban de la Institución. Y esto permitía fijar el segundo objetivo de estructuración de esta función: dar la mayor elasticidad a las facultades que la Ley confiere a El Justicia de Aragón.

¿Cómo se ha buscado? Haciendo una interpretación flexible de las normas que rigen la materia y teniendo siempre como criterio base lo que podríamos llamar «in dubio, pro El Justicia», que, en estos casos, y sólo en éstos, entendemos viene a ser equivalente a «in dubio, pro-ciudadano».

Hay que tener presente, no obstante, que nuestra capacidad de maniobra en este campo no era tan grande, pues se hallaba en tramitación ante el Tribunal Constitucional el Recurso de Inconstitucionalidad n.º 868/85, interpuesto por el Gobierno de la Nación contra la Ley del Justicia de Aragón en sus Arts. 2.3, 19.2, 21.1, 31.2, 12.2, 21.2 y 2.2, que concretaban una serie de facultades de la Institución ante los órganos de la Administración no dependientes de la Comunidad Autónoma.

El Tribunal Constitucional dictó Sentencia en el referido Recurso de Inconstitucionalidad el día 12 de julio de 1988 y, aunque la misma fué saludada positivamente desde la Comunidad Autónoma y desde esta misma Institución por cuanto de bueno implicaba el que el Recurso hubiera sido desestimado casi en su totalidad, hay que reconocer y tener presente que en la misma se hacen una serie de precisiones acerca de las competencias de esta Institución que limitan su capacidad de funcionamiento directo.

Se recurría de inconstitucionalidad el n.º 3 del Art. 2.º de la Ley, aduciendo el Gobierno que, con el mismo, se ampliaban las facultades que al propio Justicia reconocía el Art. 33 del Estatuto de Autonomía, y el Tribunal Constitucional rechaza dicha inconstitucionalidad, pero entendido el sentido del precepto en sus propios términos. Una cosa es —dice el Alto Tribunal— la capacidad de supervisar de El Justicia y las obligaciones que ella conlleva para el órgano supervisado —capacidad que es clara y absoluta frente a los órganos administrativos de todo tipo dependientes de la Comunidad Autónoma, como dispone el apartado 1 del mismo Artículo—, y otra muy distinta la de «dirigirse», que no supervisar, a otros órganos administrativos no dependientes de la Comunidad Autónoma. Puede El Justicia dirigirse a éstos en solicitud de información y exigir la respuesta que procede en función de las normas que regulan específicamente dicho Organismo, pero no está facultado para supervisar su funcionamiento ni exigir su cooperación como obligación emanada de la propia Ley del Justicia.

Se recurría también de inconstitucionalidad el n.º 2 del Art. 2.º de la Ley, que se decía por el Gobierno que también suponía una infracción de lo previsto en el Estatuto por la vía de ir más allá de lo que éste permitía. De nuevo, rechazó el Tribunal Constitucional la inconstitucionalidad de este precepto, pero, una vez más, lo hace condicionada a una explicación concreta del mismo. Aquí —argumenta el Tribunal— sí que se utiliza el término «supervisión», pero no referido a cualquier actuación de un ente local, sino tan sólo a aquellas «que afecten a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencias a la Comunidad Autónoma de Ara-

gón». Queda, pues, delimitado que toda actuación de un ente local aragonés que no responda a tal planteamiento, quedará directamente sujeto a lo dispuesto en el Art. 2.º 3 y por consiguiente a los criterios expuestos en el párrafo anterior, y no en el 2.º 2. Además, el Tribunal Constitucional hace una concreción de las actividades que inicialmente podrían quedar incluidas en el Art. 2.º 2, que viene a reducir éstas y, por consiguiente, las posibilidades reales de El Justicia. Dice el Constitucional que una cosa es que un ente local actúe en campos o materias en los que, a otro nivel, también actúa la Comunidad Autónoma en virtud de las transferencias recibidas, y que otra cosa son aquellos campos en los que actúan los entes locales pero porque han sido delegados para ello por la Comunidad Autónoma, como única titular de dicha competencias. Es en estos casos, y sólo en éstos, cuando es de aplicación la supervisión prevista en el Art. 2.º 2. Lo dice en forma clara y tajante la Sentencia:

«El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, no es inconstitucional ni desborda los límites del artículo 33.2 del E.A.A., siempre que se interprete que las facultades de supervisión del Justicia de Aragón sobre la actuación de los entes locales aragoneses sólo podrán ejercitarse en materias "en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencias a la Comunidad Autónoma de Aragón" (artículo 2.2) y respecto de las que éste haya, además, transferido o delegado a los entes locales».

Evidentemente se delimitan muy escuetamente las facultades de El Justicia de Aragón y con ello se recortan sus posibilidades legales, pero ¿se reducen en la misma proporción sus facultades reales? ¿desaparece realmente toda la facultad supervisora de El Justicia más allá de las actuaciones de la Comunidad Autónoma? Entendemos que no. Con ese entendimiento hemos abordado la labor encomendada y la realidad nos ha demostrado que no nos habíamos equivocado.

El Tribunal Constitucional ha confirmado que El Justicia de Aragón puede dirigirse en solicitud de información a cualquier autoridad, organismos, funcionario y dependencia de cualquier Administración, Local, Provincial, Periférica, con sede en la Comunidad autónoma. Y, si bien no puede exigir respuesta apoyándose en la propia Ley del Justicia, sí puede hacerlo al amparo de la propia Normativa general del Estado.

Y El Justicia, durante este primer año de funcionamiento, ha hecho profuso uso de esta posibilidad y ha recibido alentadoras respuestas. Cientos han sido los escritos dirigidos desde la Institución a Ayuntamientos y Delegaciones Provinciales, Gobiernos Civiles, Delegado del Gobierno y Organismos autónomos, como RENFE, Compañía Telefónica Nacional de España, Confederación Hidrográfica del Ebro, Universidad, Prisiones, Colegios Profesionales, etc.. Incluso Organismos Militares, Juzgados y Audiencias Provinciales han recibido escritos de El Justicia pidiendo información sobre hechos concretos relativos a una causa, a un retraso excesivo, a una desatención, o a una pérdida, guardando en todo momento el más escrupuloso respeto hacia la independencia de Jueces y Tribunales para resolver sobre el fondo de los asuntos.

Podemos decir, con satisfacción y orgullo, que los dedos de una mano bastarían para contar los escritos de El Justicia dirigidos a órganos no dependientes de la Comunidad Autónoma que no han tenido respuesta o que en la misma no se le haya facilitado cumplidamente, incluso con posteriores ampliaciones, la información solicitada.

Podemos añadir además —y ello nos reconforta porque pone de manifiesto las posibilidades de la Institución—, que por la vía de la solicitud de información se han podido solucionar en Aragón casi la mitad de las quejas presentadas contra la actuación de órganos administrativos no dependientes de la Comunidad Autónoma, y esa proporción aumentará a medida que la Institución cuente con mejores y mayores medios. En muchos casos, la información que facilitan los entes a los que se ha pedido —incluso en muchas ocasiones completado con una gestión personal de un Asesor de la Institución con el Departamento o funcionario en cuestión—, permite poner de relieve que no existe la irregularidad administrativa denunciada, que el funcionario, departamento o ente ha actuado con absoluta corrección y respeto a los derechos del ciudadano y que por consiguiente puede archivar la queja tras poner al ciudadano que la presentó en conocimiento de la indagación efectuada y sus resultados. En muchos otros casos, el propio hecho de que El Justicia de Aragón solicite una información por escrito o se persone para pedirla

sobre el terreno, da lugar a que el funcionario, departamento o ente revise con detenimiento su actuación, descubra que no ha sido todo lo correcto que debiera y que la actitud de quien se queja está llena de sentido. Y procede, por propia iniciativa, a reparar la irregularidad llevada a cabo, lo que permite archivar la queja por haber quedado satisfactoriamente resuelta la misma.

¿Quiere ello decir que aquí finalizan las posibilidades de la **Institución** con entes no pertenecientes a la **Comunidad Autónoma**? ¡Todavía no!. Fuera de las quejas que podrían quedar incluidas en el párrafo anterior, las peticiones de ciudadanos relativas a la actuación de entes no dependientes de la **Comunidad autónoma** podrían dirigirse en tres grupos:

1.º.—Aquéllas que, por su evidente urgencia o por interesarlo así el propio ciudadano, se remiten a **El Defensor del Pueblo** sin mayor demora.

2.º.—Aquéllas que, tras la fase indagatoria, se constata que se refieren a un tema de legislación general que está siendo objeto de un seguimiento específico por **El Defensor del Pueblo**, o respecto del que esta **Institución** ya se ha pronunciado mediante una **Sugerencia o Recomendación**; estas quejas también se remiten al **Defensor del Pueblo** junto con la documentación recopilada y un **Informe** con la visión de **El Justicia** que permite ganar en rapidez y eficacia, o por lo menos eso esperamos.

3.º.—El tercer grupo se refiere a aquellas quejas en las que constatándose la irregularidad denunciada, ésta no es corregida «*motu proprio*» y no se trata de un asunto de **Legislación general** que no puede ser resuelto directamente por el funcionario, departamento o ente afectado; ¿cabe hacer algo con este tipo de quejas que no sea su simple remisión al **Defensor del Pueblo**? Hemos entendido que sí y nos hemos puesto a ello.

La **Ley del Justicia**, precisada en sus términos aplicables por el **Tribunal Constitucional**, establece que la facultad de **supervisar** de **El Justicia** se limita a los órganos de la **Comunidad Autónoma** y a los entes locales en los temas y con las condiciones ya expuestos. En los restantes casos, **El Justicia** no puede «*supervisar*», pero, puesto que sí puede pedir información, sí puede constatar la existencia de la irregularidad denunciada. Entendemos que el concepto jurídico «*supervisar*» implica tres facultades: 1.ª la de indagar, 2.ª la de exigir respuesta, y 3.ª la de sugerir una pauta de conducta, es decir, formular sugerencias o recomendaciones al amparo del **Art. 22 de la Ley Reguladora**. La falta de capacidad supervisora de **El Justicia** en estos supuestos viene dada porque a la facultad de indagar, que la tiene en todo caso, le acompaña la de exigir respuesta, pero no le sigue la definitiva de hacer sugerencias, recomendaciones o recordatorios. Ahora bien, ¿ha de deducirse de lo expuesto que **El Justicia de Aragón** no pueda aportar nada en los problemas que se le plantean enmarcados en estos supuestos?

En estos casos, aunque sea una decisión individualizada que se toma asunto por asunto y tras un detenido estudio y contraste, **El Justicia de Aragón** se dirige al funcionario, departamento o ente, le comunica que ha constatado la irregularidad denunciada, le recuerda que según la **Legislación vigente** él no está sometido a la supervisión de **El Justicia**, pero le sugiere la posibilidad de poner solución a la irregularidad y así no tener que remitir el expediente a **El Defensor del Pueblo**. Si en un plazo prudencial no hay respuesta o ésta es negativa, se remite el tema a **El Defensor del Pueblo** con la información precisa. Es una interpretación discutible, pero en cualquier caso entendemos que perfectamente legal y que desde luego ha demostrado su utilidad y eficacia para resolver los conflictos que se nos plantean.

Hemos querido exponer en este largo apartado cuál ha sido la forma de actuación y los objetivos buscados a la hora de estructurar el cumplimiento de la primera facultad de **El Justicia de Aragón**. Habrá otros modos y otros sistemas, pero éste ha sido el aconsejado a **El Justicia** por su propio criterio y creemos que los resultados han sido aceptables y aconsejan mantenerlo para el siguiente año en líneas generales y hasta contar con un mayor tiempo de experiencia que permita un análisis crítico más certero.

b) Objetivos previstos para poner en marcha el segundo año de funcionamiento

Ya hemos apuntado que estos objetivos son esencialmente cumplir las que podríamos llamar segunda y tercera función de la **Institución** según el **Art. 1.º de la Ley 4/1985**, de 27 de

junio, la tutela del Ordenamiento jurídico aragonés velando por su defensa y aplicación y la defensa del Estatuto, y que, en el primer año de funcionamiento, han tenido que dejarse sin atender por la absoluta falta de medios para crear los instrumentos de trabajo que ello requeriría.

Y hemos apuntado también que, si bien la Institución tenía como objetivo poner ambas funciones en marcha en 1989, ello era teniendo en cuenta que el Anteproyecto de Presupuestos elaborado por la Oficina de El Justicia contemplaba, en forma escueta pero suficiente, los medios para ello y que, el recorte en 16.000.000 ptas. del Anteproyecto de Presupuesto y el retraso en que los presupuestos definitivos sean aprobados por la Cámara pueden llevar, una vez más, a optar por poner en marcha en condiciones una sólo de las dos funciones y tener que dejar la última para el tercer año de funcionamiento de la Institución. No es ésta la intención de El Justicia en el momento de redactar este Informe, pero hemos de dejar constancia de que ni el cuánto ni el cuándo de sus medios depende de él, sino de la Diputación General y de las Cortes de Aragón.

Pero, con independencia de lo dicho, había y sigue habiendo objetivos por parte de la Institución en la materia. Materia, que ni queda concretada en la Ley 4/1985, de 27 de junio, con la claridad de la primera función de la Institución, ni es tan sencilla a estructurar como podría parecer de su mero enunciado. Con una dificultad añadida a la que ya hemos hecho referencia en otro lugar de este Informe, nadie, ninguna figura institucional semejante, tiene estas funciones entre sus competencias. Ninguna, por consiguiente, ninguna referencia tiene el primer Justicia a la hora de fijar la estructuración de dos funciones que, además, por afectar fundamentalmente a la Legislación vigente o que se pueda poner en vigor, incide directamente sobre la actividad política y puede ser fuente de apetencias para forzar definiciones políticas en favor de las tesis de este u otro grupo, o en contra de las de aquel o el de más allá, que viene a ser lo mismo.

Es ésta una cuestión que nos ha preocupado en este primer año de funcionamiento de la Institución y nos ha llevado a ser enormemente cautos. Una función que conlleva caracteres de verdadera carga de profundidad política, sólo ha de ser usado si se cuenta con los medios para hacerlo en la forma debida, pero nunca de manera improvisada y superficial.

El Justicia de Aragón tiene muy claro que no puede ni debe ser El Justicia de nadie, o lo que es lo mismo, ha de ser El Justicia de todos. Es posible que esto no se consiga siempre y estamos dispuestos a reflexionar y recibir la crítica del pueblo aragonés y de sus representantes políticos. Pero, desde estas modestas páginas, queremos llamar a los demás a que se plantéen la misma reflexión respecto a su trato con El Justicia.

Sobre la base de lo dicho, ¿cómo estructuramos estos objetivos?. Repetimos que no es tarea fácil y, además, ambas funciones son muy diferentes.

1. La tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés, velando por su defensa y aplicación

El Art. 30.º de la Ley 4/1985 especifica con claridad qué ha de considerarse Ordenamiento Jurídico Aragonés a los efectos de la función encomendada a El Justicia:

- a) El Derecho Civil o Foral de Aragón.
- b) Las Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón.
- c) Las Disposiciones con fuerza de Ley aprobadas por la Diputación General por delegación de las Cortes de Aragón.
- d) Los Reglamentos emanados de la Diputación General en materias cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma.

Como suponemos que nadie pretende que El Justicia personalmente asuma la tarea de escarbar en la Legislación vigente en cada momento, la primera conclusión que se extrae es la necesidad de alguien en la Oficina de El Justicia cuya función, además de estar al corriente de toda la Normativa en vigor que compone el Ordenamiento Jurídico Aragonés, consista en estar al día de toda la que va naciendo, mediante el estudio diario —que no simple lectura— del Boletín Oficial de Aragón y del Boletín de las Cortes de Aragón, a fin de poder mantener informado a El Justicia de la aparición o tramitación de una Norma que podría quedar incluso dentro de esta función que tiene encomendada.

Pero ha de tenerse en cuenta que con esto sólo se cubriría lo previsto en el Art. 34 de la Ley Reguladora:

«Cuando el Justicia estime que algún precepto reglamentario emanado de la Diputación General de Aragón infringe el Estatuto de Autonomía o el Ordenamiento Jurídico aragonés, se dirigirá motivadamente a la misma, recomendando su modificación o derogación.»

Porque, aparte de la facultad que a El Justicia otorga el Art. 33.º, los Arts. 31.º y 32.º imponen como obligación constituyente de la función que comentamos, mucho, muchísimo más.

Dice el Art. 31:

«Cuando El Justicia TENGA CONOCIMIENTO de graves y reiterados supuestos de inaplicación o deficiente aplicación del Ordenamiento Jurídico aragonés que, EN SU OPINION, deban ser corregidos, sin tardanza...».

Con independencia de todas las cuestiones jurídicas y políticas que plantea la redacción de este Artículo, del que sería deseo de la Institución hacer un análisis en profundidad en otro momento, pero, a lo que al objeto de este Informe interesa, es de resaltar ese «tenga conocimiento». Parece claro que el conocimiento le puede venir a El Justicia por una queja o más bien denuncia específica al respecto. También puede llegarle por una queja presentada al amparo de la función primera de la Institución, de la que se desprenda una posible actuación subsumible también en la función segunda; lo importante, a efectos prácticos de esta matización es que, quien en la Oficina de El Justicia esté encargado de esta segunda función, para cumplirla debidamente deberá examinar todas las quejas de la primera función que entran en la Institución o diseñar un sistema de coordinación con los Asesores que las lleven y que, no lo olvidemos, no tiene porqué tener su grado de especialización ni orientada en la misma dirección.

Pero lo más importante a nuestros efectos es que del texto de la Ley se desprende el deseo del Legislador de que El Justicia actúe cualquiera que sea la fuente de su conocimiento de la existencia de graves y reiterados supuestos de inaplicación o deficiente aplicación del Ordenamiento Jurídico Aragonés. Y ello, entendemos, supone la necesidad de buscar ese conocimiento donde sea habitual que pueda producirse. ¿Cómo?. Mediante el estudio de las noticias que al respecto aparecen en todos los diarios, semanarios, boletines y publicaciones que aparecen en Aragón, más el de las noticias que puedan aparecer en cualesquiera otros medios de difusión. Labor, ingente labor, que ha de llevarse a cabo por ese alguien específicamente dedicado a asesorar a El Justicia en esta función.

¡Y nos queda el Artículo 32.º! Y lo decimos como exclamación, porque no tenemos muy claro si quienes puedan achacar a El Justicia no haber cumplido esta función en su primer año de funcionamiento, son conscientes de lo que cumplir este Artículo exige y de que, esperar que se haga con los medios que se tienen, sólo puede mover al excepticismo.

Una primera advertencia es que el Artículo 32.º no exige que El Justicia haga referencia en su Informe a las actuaciones que ha llevado a cabo en orden a la tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés. Para eso ya está el Artículo 35.2. ¡Lo que se le pide es una especial referencia a cómo las Instituciones de todo tipo, Corporaciones, profesionales y personas en general, observan, aplican e interpretan las normas aragonesas!.

Pero, ¿a alguien se le ha ocurrido cómo puede tener El Justicia conocimiento de estos hechos, — pues sin su conocimiento no hay referencia alguna que hacer en el Informe —, si los mismos no llegan hasta él por iniciativa de terceros?. Aplicar el Artículo 32.º en sus propios términos supondría saber qué se hace en todas las Notarías, Registros de la Propiedad, Registros Civiles, Juzgados, Audiencias, Colegios Profesionales e incluso despachos de Abogados y Procuradores de todo Aragón. Y ello sin olvidar que los aragoneses que llevan residiendo fuera de Aragón menos de diez años siguen teniendo la vecindad civil aragonesa — e incluso los que, superado este tiempo, han hecho manifestación expresa de su deseo de conservarla — y tiene derecho a que en Notarías, Registros e incluso Juzgados de sus lugares de residencia fuera de Aragón se les aplique el Derecho Civil a que tienen derecho y que según el Artículo 30.º.a) de la Ley del Justicia forman parte del Ordenamiento Jurídico Aragonés cuya real aplicación ha de tutelar El Justicia.

El Justicia está dispuesto, no obstante, a asumir el reto de intentar llevar a cabo todo lo dicho, en cuanto se cuente con los instrumentos necesarios para ello.

2. La defensa del Estatuto de Autonomía

Parecería, en una primera lectura, que la tercera de las funciones de El Justicia es la más clara y la más sencilla. Efectivamente, esa claridad existe y es evidente en los **Artículos 27, 28 y 29** de la **Ley 4/1985**, de 27 de junio. Pero, precisamente esa claridad pone de relieve que lo único que de sencillo tiene esta función es la facilidad con que se dice y explica, pero que en su puesta en práctica presenta no pocos problemas y uno de los mayores peligros para la **Institución de El Justicia** por las consecuencias políticas de la función.

Dice el **Artículo 27.º**:

«Cuando el Justicia estime que **UNA LEY o DISPOSICION CON FUERZA DE LEY** contradicen el Estatuto de Autonomía de Aragón o que **UNA DISPOSICION, RESOLUCION o ACTO** emanado de la autoridad de **OTRA COMUNIDAD O DEL ESTADO** no respetan el orden de competencias establecido en la Constitución, el Estatuto o en la correspondiente Ley...».

Añade el **Artículo 28.º**:

«Si el Justicia juzgare que la violación del Estatuto se deriva de **UN ACTO DE LAS CORTES DE ARAGON...**».

Y completa el **29.º**:

«Además de lo dispuesto en el artículo 27 y cuando la violación del Estatuto provenga de **LA ACTUACION DE UNA CORPORACION LOCAL ARAGONESA...**».

Es decir, estar al corriente de los hechos que podrían dar lugar a una intervención de El Justicia en ejercicio de esta función requeriría, además del estudio diario del **Boletín Oficial de Aragón** y del de las **Cortes de Aragón** que ya debe abordarse para cumplir con la función de tutela del **Ordenamiento Jurídico Aragonés**, realizar el estudio diario del **Boletín Oficial del Estado** y de los **Boletines de las Cortes Generales** y el **Senado de la Nación**, pero, además de los **Boletines Oficiales de las 17 Comunidades Autónomas** que existen en **España** y de los de sus respectivos **Parlamentos**, además de estar al día de la **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional** y del **Tribunal Superior de Justicia de Aragón**. Y esto sólo para cumplir lo previsto en los **Arts. 27 y 28**, porque la exigencia del **Artículo 29** amplía el ámbito de intervención y obliga también al estudio diario de los **Boletines Oficiales de las Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel** para estar al corriente de las actuaciones municipales que puedan violar el **Estatuto**.

Es evidente que tanto esa función, como la anterior de **tutela del Ordenamiento Jurídico aragonés**, pueden llevarse a cabo por el mismo servicio dentro de la **Institución de El Justicia**. Pero resulta evidente también que ese servicio habrá de estar dedicado de forma exclusiva a esa tarea y que es imposible que sea llevado a cabo en toda la extensión que la **Ley** exige por una sola persona.

Y por ello también creemos que salta a la vista la imposibilidad de que la **Oficina de El Justicia** acometiera semejante tarea en su primer año de funcionamiento, cuando durante su primera mitad ha visto la labor de sus cinco **Asesores** reducida por necesidades presupuestarias y materiales de puesta en funcionamiento y, durante el resto del año, sus medios han sido de **tres Asesores** destinados exclusivamente a tal tarea a jornada completa y **cuatro más a media jornada**, o al **50%** de sus posibilidades por tener que simultanearlas con otras tareas dentro de la **Institución**, y al mismo tiempo atender **1.044 Expedientes de queja** y el trabajo que ello lleva consigo.

En definitiva, somos conscientes de que algunos no compartirán la decisión de El Justicia, la opción tomada, pero por lo menos esperamos que nadie pretenda, tras lo expuesto, que todas las funciones de la **Institución** podían haberse cumplido y con la debida eficacia en este primer año de funcionamiento. Creemos evidente la necesidad de optar fijando prioridades y a partir de ahí asumimos la responsabilidad de la opción y la prioridad, fijada atendiendo al que se ha considerado principal interés de la **Institución** y mejor servicio para **Aragón** según el criterio personal, autónomo y no sometido a mandato imperativo alguno según la **Ley**, de **El Justicia de Aragón**.

4. De las carencias y sus efectos

La extensión de todos los puntos ya expuestos no permiten reducir éste a un mero esquema, evitando así reiteraciones y sobre todo juicios de valor que no corresponde principalmente a **El Justicia** hacer y que, en cualquier caso, preferimos relegar a las conclusiones del Informe para no mezclarlos con los hechos.

Los efectos de las carencias, por comenzar por lo más obvio, son evidentes y se reducen a uno: la imposibilidad de que la **Institución** haya podido realizar en un primer año de funcionamiento todas y cada una de las funciones que tiene encomendadas, la posibilidad de que, aunque paliada en gran parte tal situación, se prorrogue durante el segundo año, y el riesgo, el gran riesgo para la **Institución** y para **Aragón**, de que no seamos capaces de, entre todos, desarrollar al máximo las inmensas posibilidades del **Justiciazgo**.

Y, en cuanto a las carencias, pueden centrarse en dos cuestiones, aunque a la postre y en buena parte una venga condicionada por la otra.

1.º.—Creemos que no se han dado, ni se dan —quizás porque no hayamos sabido propiciarlas debidamente—, las idóneas relaciones de cooperación y comunicación con otras **Instituciones de la Comunidad Autónoma** que hubieran sido deseables. Entendemos que es imprescindible poner remedio a esto y, por nuestra parte, hemos puesto manos a la obra desde primeros de año, recibiendo la mejor acogida por parte de los **partidos políticos** representados en las **Cortes de Aragón**, y pensamos profundizar en esa línea de contactos habituales.

2.º.—Y existe también un problema de **medios materiales, personales y económicos** que se desprende de la simple comparación entre los esquemas teóricos diseñados para la **Institución** (lo que se debería hacer y cómo) y las disponibilidades reales de la misma (lo que se tiene en la realidad). Comprendemos que ni los **Poderes Públicos** pueden disponer de todo el Presupuesto que querían, ni una **Institución** es obra de un año, pero sería aconsejable llegar a un acuerdo de diseño sobre la **estructura** aconsejable de la **Institución** y fijar un **programa de dotación progresiva y racional** a la misma de dicha estructura.

CAPITULO II

**LA INSTITUCION
SE PONE EN MARCHA**

Actividades de la Institución

Como hemos dicho en la presentación, el 11 de enero de 1988 la Institución del Justicia de Aragón abre de nuevo sus puertas tras casi dos siglos de inexistencia y con un contenido diferente acomete las diversas actividades que la Ley le fija y la necesidad le marca, en función de las prioridades y objetivos que El Justicia se ha propuesto.

1. Quejas atendidas por la Institución

1.1. Registro de entradas

Cuando el día 31 de diciembre de 1988 se cerraba el registro del primer año de funcionamiento de la Institución, en el mismo figuraban un total de 1.044 Expedientes de queja abiertos.

Junto a los referidos Expedientes, hay que tener en cuenta que el total de escritos que tuvieron entrada en la Institución vía registro fueron 2.372. A su vez la Oficina de El Justicia de Aragón dió salida a un total de 3.415 escritos dirigidos a las personas que habían solicitado la intervención de la Institución y a los Organismos Oficiales cuya información se requería a efecto de las funciones de supervisión legalmente encomendadas.

Una comprensión adecuada del alcance real de la aceptación que la Institución del Justicia de Aragón ha tenido por parte de los aragoneses en su primer año de funcionamiento, se desprende con claridad de la simple comparación con el primer año de funcionamiento de las Instituciones similares que existen en España:

Cuadro número uno QUEJAS RECIBIDAS EN EL PRIMER AÑO DE ACTIVIDAD		
JUSTICIA DE ARAGON		
Periodo del 11-1-88 al 31-12-88	1.044	
DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ		
Periodo del 13-12-84 al 31-12-85	1.036	
DIPUTADO DEL COMUN CANARIO		
Periodo del 21-3-86 al 31-12-86	270	
SINDIC DE GREUGES DE CATALUÑA		
Periodo del 11-7-84 al 31-12-84	606	
DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL		
Periodo del 30-12-82 al 31-12-83	30.763	

No obstante, una comparación meramente cuantitativa no refleja con exactitud la realidad, pues hay que tener en cuenta, de una parte, que se contemplan **distintos periodos de funcionamiento** y, de otra, que se está hablando de territorios cuya **población es muy diferente en número**. En el siguiente cuadro intentaremos acercar a la realidad la comparación citada, atendiendo a los criterios diferenciadores mencionados.

Cuadro número dos COMPARACION CON INSTITUCIONES SIMILARES			
Institución	N.º Quejas	Población (2)	% (3)
EL JUSTICIA	1.044	1.184.295	8,8
D.P. ANDALUZ	1.036	6.789.772	1,5
D.C. CANARIO	(1) 360	1.466.399	2,4
S. GREUGES	(1) 1.278	5.978.638	2,13
D.P. ESPAÑOL	30.763	38.473.418	7,99
(1) Se ha tomado como referencia el número de quejas anual. Por ello, en las Instituciones cuyo primer año de funcionamiento no abarcó la totalidad de los doce meses del mismo, se ha calculado el número de quejas que se hubiera podido tener teóricamente en dicho periodo atendiendo a las recibidas en el tiempo funcionado. Así, las 270 quejas recibidas por El Diputado del Común Canario, hubieran supuesto 360 a lo largo del año —según se indica en el propio primer informe anual de dicha Institución—, que ha sido la cifra tomada en cuenta. Con el mismo criterio, las 606 quejas recibidas por El Síndic de Greuges en el tiempo de funcionamiento, se traducen en 1.278 para el cómputo anual. (2) Se ha tomado como referencia de población el padrón correspondiente al año 1986 que publica el Diario EL PAIS en su Anuario de 1988. (3) La cifra que figura en esta columna refleja el número de quejas por cada 10.000 habitantes, que permite tener una idea del grado de aceptación inicial de la Institución del Justicia de Aragón.			

1.2. Tratamiento de las quejas

De las **1.044 quejas** recibidas en la Institución hasta el **31 de diciembre de 1988**, habían sido **archivadas** en dicha fecha **545**, y continuaban su **tramitación** para el año 1989 un total de **499**, según los cuadros que a continuación se incluyen.

Cuadro número tres DISTRIBUCION QUEJAS ATENDIDAS EN 1988		
Quejas recibidas	1.044	100 %
Quejas archivadas	545	52 %
Quejas que siguen en tramitación .	499	48 %

Ahora bien, hay que tener en cuenta la existencia de una serie de quejas cuyo archivo sólo está pendiente de que se acuse recibo a la resolución de El Justicia.

Cuadro número cuatro
QUEJAS EN TRAMITACION CON RESOLUCION DICTADA

Quejas remitidas al DEFENSOR DEL PUEBLO y pendientes de acuse de recibo	31	
Quejas en las que se ha dictado Resolución o Recomendación y están pendientes de respuesta por la Administración	33	
TOTAL quejas pendientes de respuesta para proceder a su archivo	64	6 %
TOTAL quejas archivadas	545	52 %
TOTAL quejas con resolución definitiva en 1988	609	58 %

Entrando ya en el tratamiento que se ha dado a las quejas recibidas durante el año, se dan los resultados que se refleja en el cuadro número cinco.

Cuadro número cinco
DISTRIBUCION DE LAS 1.044 QUEJAS, SEGUN SU TRATAMIENTO

Quejas admitidas a supervisión (1)	247	23,6 %
Quejas admitidas a mediación	427	40,9 %
Quejas admitidas a información	155	14,8 %
Quejas admitidas provisionalmente	60	5,7 %
TOTAL QUEJAS ADMITIDAS	889	85,0 %
Quejas rechazadas por afectar a una resolución judicial	59	5,7 %
Quejas rechazadas por referirse a una cuestión entre particulares	58	5,6 %
Quejas rechazadas por falta de legitimación en el presentador (2)	1	0,1 %
Quejas rechazadas por otros motivos:		
Anónimos	5	
Carentes de fundamento	14	
Inexistencia de pretensión	4	
Silencio del quejoso	4	
Sin actuación adva. previa	6	
De fuera de la Comunidad	2	
TOTAL quejas rechazadas por otros motivos	35	3,4 %
TOTAL QUEJAS RECHAZADAS	153	14,8 %
Quejas anuladas por error	2	0,2 %
TOTAL QUEJAS	1.044	100,0 %

(1) la Institución del Justicia admite una queja a tramitación, puede hacerlo mediante cuatro tipos de acuerdo diferente:

- Acuerdo de admisión a supervisión, que se dicta en todos aquellos casos en que el tema de la queja entra dentro de las competencias específicas de supervisión de El Justicia.
- Acuerdo de admisión a mediación, que se dicta en todos aquellos casos en que el tema de la queja no es de los que están sujetos a la supervisión de El Justicia, pero respecto de los que sí puede requerirse información antes de resolver sobre su remisión o no al Defensor del Pueblo.

- c) **Acuerdo de admisión provisional**, que se dicta en todos aquellos casos en que el tema de la queja es de dudosa clasificación en a) o b), con la finalidad de decidir en uno u otro sentido tras un estudio más en profundidad.
 - d) **Acuerdo de admisión a información**, que se dicta en aquellos casos en los que la queja puede resolverse con una información, sin necesidad de gestión alguna fuera de la Institución.
- (2) Especial mención merece la queja 740/88 tramitada ante esta Institución, única en la que El Justicia ha rechazado su admisión a trámite al amparo de lo previsto en el **Artículo 12.3 de la Ley Reguladora**. En la misma, se planteaba por un grupo político de un Ayuntamiento, que por parte de un centro parcialmente bajo control municipal, no se les facilitaba una información a la que creían tener derecho como parte del Ayuntamiento.

El Justicia rechazó la queja con los motivos que a continuación se transcriben literalmente:

«Distinguido señor:

Habiendo examinado con detenimiento su atento escrito de fecha 26 de julio y la documentación que acompaña (expediente n.º 740/88-A de nuestra referencia), he acordado su no admisión a trámite por las razones que paso a exponerle a continuación.

La Ley de las Cortes de Aragón 4/85, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, encomienda a esta Institución la defensa de los derechos individuales o colectivos de los ciudadanos, con capacidad para supervisar —a estos efectos— la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma y la de los entes locales aragoneses, conforme a lo dispuesto en sus arts. 1.º y 2.º.

Cualquier persona física o jurídica puede solicitar la actuación del Justicia en relación con la queja que le formule y son muy pocos los impedimentos legales que dificultan el acceso a la Institución. No son obstáculo, por ejemplo, la nacionalidad, la minoría de edad y la incapacidad legal del sujeto.

Uno de los pocos impedimentos que existen es el establecido en el art. 12.3 de la Ley, por el cual, "no podrá presentar queja ante el Justicia ninguna autoridad administrativa en asuntos de su competencia"; supuesto éste que concurre en la queja que Ud. nos ha formulado y que me obliga a su no admisión.

La condición de autoridad de la Administración Local está reconocida a los Concejales en la propia L.R.B.R.L. que, tras establecer en su art. 19.1 que corresponde al Ayuntamiento integrado por el Alcalde y los Concejales el gobierno y administración municipal, regula en los arts. 73 y siguientes el Estatuto de los Miembros de las Corporaciones Locales, señalando que éstos — tras tomar posesión del cargo — gozan de los honores, distinciones y prerrogativas propias del mismo y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél. Desde esta perspectiva, debe cumplir y hacer que la Corporación cumpla con el mandato contenido en el art. 103.1 de la Constitución y en el art. 6.1 de la L.R.B.R.L., por los cuales la Administración Local sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

En este sentido, el Tribunal Supremo en Sentencia de 15 de septiembre de 1987 declara: "... el derecho que el art. 23 de la Constitución reconoce a todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por sí o por medio de representantes y, en conexión con él, el de acceder a las funciones y cargos públicos, no se agota con el nombramiento o acceso al cargo y su mantenimiento en él, sino que alcanza también al ejercicio de las funciones propias del mismo". Desde esta perspectiva debe considerarse también a nuestro entender la no interferencia del Justicia en asuntos que son competencia propia de Ud. en tanto que Concejal.

Comprendemos sin embargo su preocupación y hasta la situación de indefensión en que quizá se encuentra por lo que, aún careciendo de un más amplio conocimiento de los hechos que nos ha planteado, ...me permito indicarle lo siguiente:

1.º. El derecho de todos los miembros de las Corporaciones Locales a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en su poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, reconocido por el art. 77 de la L.R.B.R.L., ha sido recogido por el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales cuyo art. 14, tras reiterar textualmente en su primer punto el citado art. 77, dispone:

Art. 14.2: "La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde o Presidente de la Comisión de Gobierno, no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de 5 días, a contar desde la fecha de solicitud".

- 2.º: La denegación de información, en su caso, deberá ser suficientemente motivada pues, como expresa el Tribunal Supremo en la Sentencia anteriormente reseñada, la atribución al Alcalde de cierta competencia para intervenir en la forma en que ha de ser suministrada la información a los Concejales, no justifica la denegación inmotivada de la misma.
- "En este sentido —continúa señalando el Tribunal Supremo— no cabe entender que mientras los Concejales tienen derecho indiscutible a examinar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión, sea potestad discrecional del Alcalde autorizar el examen del resto de los documentos municipales puesto que ninguna potestad puede ejercerse arbitrariamente en perjuicio de un derecho constitucionalmente reconocido".
- 3.º: Es por ello que ese derecho no puede ser negado con fundamento en sutiles distinciones formales, sino siempre con motivación concreta y razonada.
- Ante la denegación de una petición concreta y razonada de información que impida a los Concejales el ejercicio de tal derecho, pueden impugnarla directamente ante la jurisdicción ordinaria a través del procedimiento especial y de urgencia previsto en la Ley 62/1978 de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, como forma de cumplir y hacer cumplir las competencias que tienen encomendadas.
- 4.º: Por último, el art. 15 del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento establece la obligación de los servicios administrativos locales de facilitar información en determinados casos, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado entre los que incluye el siguiente:
- Art. 15.b): "Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal".
- En espera de haberle sido útil, agradezco sinceramente la confianza que ha depositado en esta Institución y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
- Atentamente.»

Expuesto —en el cuadro número cinco— el tratamiento de las quejas recibidas, y aclaradas —en el número cuatro— la situación de aquellas que están en trámite pero pendientes tan sólo de un acuse de recibo para proceder a su archivo, veámos cómo se han distribuido las quejas que han sido archivadas durante el año:

Cuadro número seis
DISTRIBUCION DE LAS 545 QUEJAS ARCHIVADAS

Archivadas por haberse rechazado su admisión a trámite (1)	131
Archivadas tras remitir al interesado la información pertinente (2)	103
Anuladas	2
Archivadas tras acuerdo de admisión a trámite y finalización de este	309
Total quejas archivadas	545

- (1) La diferencia entre el número de quejas rechazadas que se recogen en este cuadro (131) y el total que se recoge en el cuadro número cuatro (153) se debe a la existencia a 31-13-88 de 22 Expedientes con Acuerdo de rechazo pero pendientes de archivo hasta que se remitiera a los interesados la comunicación motivando el rechazo e indicando las posibilidades de actuación que tenía para su problema.
- (2) La diferencia entre el número de quejas archivadas tras remitir información que se recogen en este cuadro (103), y el número que se indica en el cuadro número cuatro como admitidas a información (155) se debe a la existencia a 31-12-88 de 52 Expedientes con Acuerdo de admisión a información y subsiguiente archivo, pero pendientes de que la información concreta se remita al interesado.

De lo expuesto resulta que han sido **309** las quejas ya archivadas en las que se ha producido una actividad de investigación por parte de El Justicia. ¿Cuál ha sido el tratamiento correcto de esas 309 quejas?:

Cuadro número siete DISTRIBUCION DE LAS 309 QUEJAS ADMITIDAS A TRAMITE Y FORMA DE FINALIZACION DEL MISMO		
Por remisión al Defensor del Pueblo:		
– De admitidas a supervisión	7	
– De admitidas a mediación	85	
– De admitidas provisionalmente	2	
Por remisión al Sindic de Greuges:		
– De admitidas a mediación	2	
Total quejas remitidas a otras instituciones tras gestiones de recopilación de información y documentación		96
Por haberse resuelto el motivo de la queja tras la intervención de El Justicia de Aragón sin necesidad de recomendación o sugerencia expresa:		
– De admisión a supervisión	34	
– De admisión a mediación	35	
– De admisión provisional	7	
Total de quejas resueltas	76	
Por no haberse detectado la irregularidad en la actuación de la administración que se había denunciado a El Justicia, tras la oportuna labor de investigación:		
– De admitidas a supervisión	15	
– De admitidas a mediación	49	
– De admitidas provisionalmente	15	
Total de quejas infundadas		79
Por haberse acordado el archivo ante la falta de respuesta del denunciante a las peticiones y ampliación de datos efectuadas por El Justicia:		
– De admisión a supervisión	1	
– De admisión a mediación	7	
– De admisión provisional	1	
Total		9
Por tratarse de temas genericos a incluir en el informe anual		6
Por haber tenido que suspender su intervención El Justicia de Aragón al haberse iniciado recursos antes los tribunales de justicia y de conformidad con el art. 15.2 de la Ley 4/1985 de 27 de junio		20
Por no haber respondido la administración a los requerimientos de información de El Justicia de Aragón		2

Por haberse dictado recomendación o sugerencia por El Justicia de Aragón	21
Total de quejas archivadas tras su admisión a trámite y finalización de este	309

Ahora bien, mención especial merecen las quejas tramitadas que lo han sido en virtud de un **Acuerdo de mediación** y cuyo número ha sido **189** según resulta de sumar los distintos apartados específicos del cuadro número siete. La importancia de este cuadro viene determinada porque pone de relieve el papel que puede jugar la Institución a la hora de dar solución a las quejas de ciudadanos que en una interpretación restringida no entrarían dentro de las facultades de supervisión de El Justicia de Aragón. Casi la mitad de estos supuestos (**44,4 %**) han quedado resueltos de una u otra forma en Aragón, dando una mayor rapidez a la satisfacción de los intereses de los ciudadanos y aligerando de burocracia innecesaria a otras Instituciones.

Recogemos estas quejas en el cuadro número ocho:

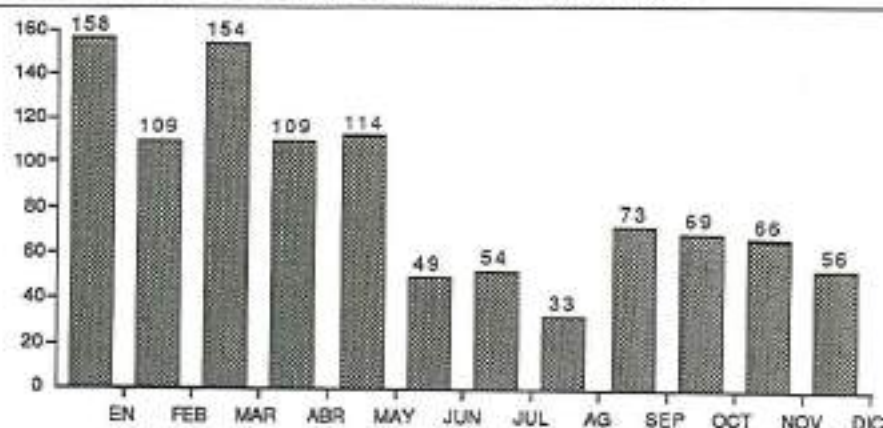
Cuadro número ocho DISTRIBUCION DE LAS 189 QUEJAS QUE FUERON ADMITIDAS A MEDIACION DEL TOTAL DE LAS 309 ADMITIDAS A TRAMITE		
Resueltas por la intervención de EL JUSTICIA	35	18,5 %
Resueltas por comprobar El Justicia la inexistencia de la irregularidad administrativa denunciada	49	25,9 %
Remitidas para su resolución definitiva a otra Institución tras recopilar la información necesaria	85	44,8 %
Otros supuestos	20	10,8 %
Total quejas archivadas que fueron admitidas a mediación	189	100,0 %

1.3. Evolución temporal de las quejas

Durante los cinco primeros meses de funcionamiento de la Institución se produjo una entrada de escritos de queja que se podía considerar previsiblemente como anormal y típica de las expectativas que despierta toda nueva Institución que entra en funcionamiento, especialmente cuando se trata de una Institución del tipo del **Justicia de Aragón**, como ya se había puesto de relieve al comenzar su andadura las Instituciones similares existentes en el Estado español.

Era previsible pues una normalización a la baja de la entrada de quejas transcurridos los primeros meses y tras el bache también previsible de los meses de verano la entrada de quejas efectivamente disminuyó aunque no en la medida en que se confiaba que ocurriera. El promedio desde septiembre hasta el 31 de diciembre de 1988, promedio que se viene manteniendo en los dos primeros meses de 1989, ha sido de **66 quejas mensuales**. Promedio superior al óptimo para los medios con que cuenta en la actualidad la Institución.

Cuadro número nueve
ENTRADA MENSUAL DE QUEJAS DURANTE EL AÑO 1988



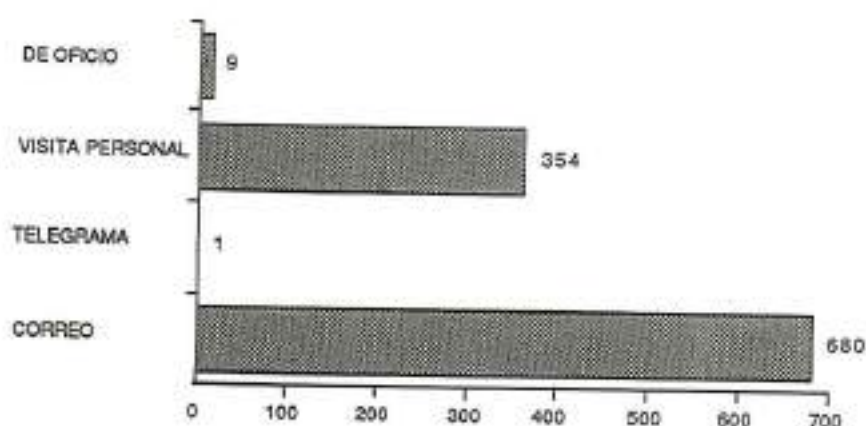
1.4. Procedencia de las quejas

1.4.1. Por el medio utilizado

La forma principal de recepción de quejas en la Oficina del Justicia de Aragón ha sido a través de los Servicios de Correos si bien han sido muchos los ciudadanos que han preferido la comparecencia personal ante la Institución para hacer entrega de su queja e incluso poder comentarla con alguno de los Asesores de la misma. Aparte de las quejas abiertas de Oficio desde la propia Institución, el número de las recibidas por otra vía es totalmente anecdótico.

Hay que aclarar que a las visitas derivadas del acto de presentación de una queja personalmente, hay que añadir todas aquellas que se han producido en la tramitación de un Expediente a petición del interesado para aportar nuevos datos o del Asesor que lo llevaba para recabar mayor información, y el número de entrevistas que se han limitado a hacer algún tipo de consulta de la que no se ha derivado la apertura de un Expediente de queja. Unas 2.000 visitas han atendido los Asesores y Secretarías de la Institución.

Cuadro número diez
FORMA DE RECEPCION DE LAS QUEJAS EN LA INSTITUCION



Cuadro número doce
DISTRIBUCION POR PROVINCIAS DE LAS QUEJAS RECIBIDAS

HUESCA: 145
ZARAGOZA: 763
TERUEL: 99



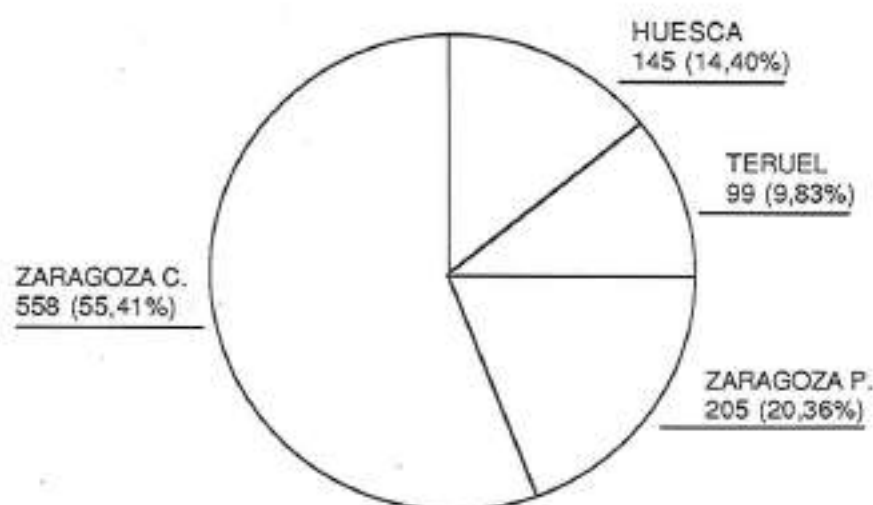
1.4.2. Distribución geográfica

En la Institución se han recibido fundamentalmente quejas procedentes de la propia Comunidad Autónoma, como por otra parte era lógico, pero también se han recibido 37 quejas remitidas por ciudadanos aragoneses en su mayoría residentes fuera del territorio de la Comunidad.

Cuadro número once
PROCEDENCIA DE LAS QUEJAS REMITIDAS DESDE FUERA DE
LA COMUNIDAD AUTONOMA

Comunidad Autónoma de Cataluña	6
— Barcelona	5
— Vallis (Tarragona)	1
Comunidad Autónoma de Valencia	8
— Alicante	1
— Foncalet (Alicante)	1
— Navajas (Castellón)	1
— Valencia	5
Comunidad Autónoma del País Vasco	2
— Bilbao	1
— San Sebastián	1
Comunidad Autónoma de Andalucía	1
— Cádiz	1
Comunidad Autónoma de Castilla-León	8
— Medinaceli (Soria)	1
— Montuenga (Soria)	1
— Segovia	1
— Valladolid	5
Comunidad Autónoma de Navarra	3
— Cascante	1
— Castejón	1
— Cortes	1
Comunidad Autónoma de Murcia	1
— Murcia	1
Comunidad Autónoma de Madrid	6
Francia	2
TOTAL	37

Cuadro número trece
DISTRIBUCION PORCENTUAL POR PROVINCIAS
DESGLOSANDO EN LA DE ZARAGOZA LA PROVINCIA Y LA CAPITAL (1).



(1) La peculiar distribución de la población de Aragón y que más de la mitad de la misma se encuentre concertada en la Capital de la Comunidad Autónoma nos ha llevado a desglosar en el cálculo porcentual por Provincias las quejas procedentes de la capital propiamente dicha y las que han sido remitidas desde su propia provincia.

Un mayor acercamiento a la realidad geográfica y al espíritu comarcalista existente en la Comunidad nos ha llevado también a efectuar una distribución de la quejas recibidas en función de la comarca de procedencia. Para la fijación de las Comarcas hemos tomado como referencia la división que se contiene en el libro *Aragón en cifras* editado por el Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón en colaboración con el S.E.D.E.A. (Servicio de Documentación de Economía Aragonesa) en 1984.

Cuadro número catorce
RELACION DE MUNICIPIOS POR COMARCAS

1. JACETANIA

Aisa
Ansó
Aragués
Aso de Sobremonte
Bailo
Biescas
Borau
Caldearenas
Canal de Berdún
Canfranc
Castiello de Jaca
Fago
Hoz de Jaca
Jaca

Jaca
Panticosa
Sabiñánigo
Sallent de Gállego
Santa Cilia de Jaca
Santa Cruz de las Seras
Villanúa
Yebra de Basa
Yesero
Valle de Hecho
Puente la Reina

2. SOBRARBE

Bielsa
Boltaña

Broto
Fanlo
Fiscal
Fueva, La
Labuerda
Laspuña
Palo
Plan
Puértolas
Pueyo de Aragaus
San Juan de Plan
Tella-Sin
Torla
Ainsa-Sobrarbe

3. RIBAGORZA

Arén
Benabarre
Benasque
Bisaurri
Bonansa
Campo
Capella
Castejón de Sos
Castigaleu
Chia
Foradada de Toscar
Graus
Isabena
Lascuarre
Laspaules
Monesma y Cajigar
Montanuy
Perarrua
Puebla de Castro
Puente de Montañana
Sahún
Santa Liestra y San Quilez
Secastilla
Seira
Sesue
Sopeira
Tolva
Torre de la Ribera
Valle de Bardagi
Valle de Lierp
Veracruz
Viacamp de Litera
Villanova

4. HUESCA

Aguero
Albero Alto
Albero Bajo
Alcalá de Gurrea
Alcalá de Obispo
Alerre
Almudevar
Almuniente
Angües
Antillón
Argavieso
Arguis
Ayerbe
Banastás
Barbués
Biscarrués
Blecua y Torres
Casbas de Huesca
Chimillas
Grañén
Guerra de Gállego
Huerto
Huesca
Ibieca

Igriés
Loarre
Loporzano
Loscorrales
Monflorite
Novalés
Nueno
Peñas de Riglos
Pertusa
Piracés
Quicena
Robres
Salillas
Sangarren
Serén de Alcubierre
Sesa
Siétamo
Tardienta
Tierz
Torralba de Aragón
Torres de Barbués
Tramaced
Vicién
Sotonera, La
Lupiñén-Ortilla

5. BARBASTRO-MONZON

Abiego
Abizanda
Adahuesca
Alfantea
Almunia de San Juan
Alquezar
Azara
Azlor
Barbastro
Barbuñales
Barcabo
Berbegal
Bierge
Binaced
Castejón de Puente
Castillazuelo
Colungo
Estada
Estadilla
Fonz
Grado, El Iliche
Laluenga
Laperdiguera
Lascellas-Ponzano
Monzón
Naval
Olvena
Peralta de Alcofes
Peraltila
Pozán de Vero
Pueyo de Santa Cruz
Salas Altas
Salas Bajas
Torres de Alcanadre
San Miguel de Cinca

Santa María de Dulcis
Hoz y Costeán

6. LA LITERA

Albelda
Aicampel
Altoricón
Azanuy-Alins
Baells
Baldellou
Binéfar
Camporrells
Castillonroy
Esplús
Estopiñán del Castillo
Peralta de Calasanz
San Esteban de Litera
Tamarite de Litera

7. MONEGROS

Albalatillo
Alberuela de Tubo
Alcubierre
Capdesaso
Castejón de Monegros
Castelflorite
Lalueza
Lanaja
Poleñino
Sariñena
Sena
Valfarta
Villanueva de Sigüenza

8. BAJO CINCA

Albalate de Cinca
Alcolea de Cinca
Bailobar
Belver
Candasnos
Chalamera
Fraga
Ontiñena
Osso
Peñalba
Torrente
Velilla de Cinca
Zaidín

9. CALAMOCHA

Allueva
Badenas
Baguena
Bañón
Barrachina
Bea
Belo
Blancas
Bueña
Burbáguena
Calamocha
Caminreal

Castejón de Toros
Cosa
Cucalón
Ferreruela de Huerva
Fontfria
Fuentes Claras
Lagueruela
Lanzuela
Loscos
Monreal del Campo
Nogueras
Odón
Ojos Negros
Pozuel del Campo
Rubielos de la Cérda
San Martín del Río
Santa Cruz de Nogueras
Tornos
Torralba de los Sisonos
Torrecilla de Rebollos
Torre los Negros
Torrijo del Campo
Villafranca del Campo
Villahermosa del Campo
Villar de Salz

10. CUENCAS MINERAS

Aguilar de Alfambra
Alacón
Alcaine
Aliaga
Alpeñés
Alloza
Anadón
Andorra
Ariño
Blesa
Camarillas
Cañada Velilla
Cañizar Oliver
Castel de Cabra
Cortés de Aragón
Crivillén
Cuevas de Almudén
Ejule
Escucha
Estercuel
Fuenferrada
Fuentes Calientes
Gargallo
Hinojosa de Jarque
Hoz de la Vieja, La
Huesa del Común
Jarque de la Val
Jorcas
Josa
Maicas
Martín del Río
Mata de los Olmos, La
Mezquita de Jarque
Monforte de Moyuela
Montalbán

Muniesa
Obón
Oliele
Olmos, Los
Palomar de Arroyos
Pancrudo
Plou
Rillo
Salcedillo
Segura de los Baños
Torres de las Arcas
Utrillas
Villanueva del Rebollar
de la Sierra
Vivel del Río Martín
Zoma, La

11. BAJO ARAGON

Aguaviva
Albalate del Arzobispo
Alcañiz
Alcorisa
Arens de Lledó
Azaila
Beceite
Belmonte
Berge
Bordón
Calaceite
Calanda
Cañada de Verich, La
Castellnou
Castelseras
Castellote
Cerollera
Codoñera, La
Cretas
Foz-Calanda
Fresneda, La
Fuentespalda
Ginebrosa, La
Hijar
Jatell
Lledó
Mas de las Matas
Mazaleón
Molinos
Monroyo
Parras de Castellote
Peñarroya de Tastavins
Portellada, La
Puebla de Híjar, La
Rafales
Samper de Calanda
Seno
Torrecilla de Alcañiz
Torres de Arcas
Torres de Compte
Torrevelilla
Urrea de Gaén
Valdealgorta
Valdetormo

Valderrobres
Valjunquera
Vinaceite

12. ALBARRACIN

Albarracín
Alobras
Bezas
Bronchales
Calomarde
Cuervo, El
Frías de Albarracín
Gea
Griegos
Guadalaviar
Jabaloyas
Monterde de Aragón
Moscardón
Noguera
Orihuela del Tremedal
Royuela
Rubiales
Saldón
Terriente
Toril y Masagoso
Tormón
Torres de Albarracín
Tramascastilla
Valdecuenca
Vallecillo
Veguillas
Villar del Cobo

13. TERUEL

Ababuj
Abejuela
Aguatón
Alba
Albentosa
Alfanbra
Almohaja
Arcos de las Salinas
Argente
Camañas
Camarena de la Sierra
Cascante del Río
Cedrillas
Celadas
Cella
Corbalán
Cubla
Cuevas Labradas
Escorihuela
Formiche Alto
Libros
Lidón
Manzanera
Monteagudo del Cas
tilló
Olba
Paracense
Paralejos

Perales de Alfambra
 Pobo, El
 Pozondón
 Puebla de Valverde, La
 Riodeva
 Rodenas
 San Agustín
 Santa Eulalia
 Samián
 Singra
 Teruel
 Torre la Carcel
 Torremocha del Jiloca
 Torrijas
 Tramacastiel
 Valacloche
 Villarquemado
 Villastar
 Vilhel
 Visiedo

14. MORA-GUDAR

Alcalá de la Selva
 Cabra de Mora
 Castellar, El
 Fuentes de Rubielos
 Gúdar
 Linares de Mora
 Mora de Rubielos
 Mosqueruela
 Nogueruelas
 Puertomingalvo
 Rubielos de Mora
 Valbona
 Valdelinares

15. MAESTRAZGO

Allepuz
 Cantavieja
 Cañada de Benatanduz
 Cuba, La
 Fortanete
 Iglesuela del Cid, La
 Mirambel
 Miravete
 Pitarque
 Tronchón
 Villaluengo
 Villarroya de los Pinares

16. PREPIRINEO

Artieda
 Bagués
 Isuerre
 Lobera de Onsella
 Longás
 Mianos
 Navardún
 Pintanos, Los
 Salvatierra de Escá
 Sigués
 Sos del Rey Católico

Undués de Lerda
 Urriés

17. BARDENAS-CINCO VILLAS

Ardisa
 Asín
 Biota
 Castiliscar
 Ejea de los Caballeros
 Erla
 Frago, El
 Layana
 Luesia
 Luna
 Murillo de Gállego
 Orés
 Piedratayada
 Pradilla del Ebro
 Puendeluna
 Sádaba
 Santa Eulalia de Gállego
 Tauste
 Uncastillo
 Valpalmas
 Biel-Fuencalderas

18. MONCAYO-CAMPO DE BORJA

Agón
 Ainzón
 Alberite de San Juan
 Albeta
 Alcalá de Moncayo
 Ambel
 Añón
 Bisimbre
 Borja
 Bulbiente
 Bureta
 Buste, El
 Fayos, Los
 Fréscano
 Fuendejalón
 Grisel
 Litago
 Lituénigo
 Magallón
 Maleján
 Malón
 Novallas
 Pozuelo de Aragón
 San Martín de la Virgen de Moncayo
 Santa Cruz de Moncayo
 Tabuénca
 Talamantes
 Tarazona
 Torrellas
 Trasmoz
 Vera de Moncayo

Vierías

19. RIBERA DEL EBRO-ZARAGOZA

Alagón
 Alborque
 Alcalá de Ebro
 Alfajarín
 Alforque
 Almolda, la
 Bárboles
 Bardallur
 Boquiñeni
 Botorrita
 Bujaraloz
 Burgo del Ebro, El
 Cabañas de Ebro
 Cadrete
 Castejón de Valdejasa
 Cinco Olivas
 Cuarte de Huerva
 Farlete
 Figueruelas
 Fuentes de Ebro
 Gallur
 Gelsa
 Grisén
 Jaulín
 Joyosa, La
 Leciñena
 Luceni
 Mallén
 María de Huerva
 Mediana
 Mezalocha
 Monegrillo
 Mozota
 Muel
 Muela, La
 Novillas
 Nuez de Ebro
 Osera
 Pastriz
 Pedrola
 Pedrosas, Las
 Perdiguera
 Pina
 Pinseque
 Plasencia de Jalón
 Pleitas
 Puebla de Alfortón
 Puebla de Alfindén
 Quinto de Ebro
 Remolinos
 San Mateo de Gállego
 Sástago
 Sierra de Luna
 Sobradriel
 Torres de Berrellén
 Urrea de Jalón
 Utebo
 Valmadrid

Veilla de Ebro
 Villafranca de Ebro
 Villanueva de Gállego
 Zaida, La
 Zaragoza
 Zuera

20. JALON MEDIOLA ALMUNIA

Almunia de Doña Godina, La
 Alpartir
 Aranda de Moncayo
 Arándiga
 Brea de Aragón
 Calatorao
 Calcena
 Chodes
 Epila
 Frasnó, El
 Gotor
 Illueca
 Jarque
 Lucena de Jalón
 Lurmpiaque
 Mesones de Isuela
 Morata de Jalón
 Morés
 Nigüella
 Oseja
 Paracuellos de la Ribera
 Pomer
 Purujosa
 Ricla
 Rueda de Jalón
 Salillas
 Santa Cruz de Grío
 Saviñán
 Sestrica
 Tierga
 Tobed
 Trasobares

21. CALATAYUD

Abanto
 Alconchel de Ariza
 Alhama de Aragón
 Aniñón
 Ariza
 Ateca
 Belmonte de Calatayud
 Berdejo
 Bijuesca
 Bordanba
 Bubierca
 Cabolafuente
 Calatayud
 Calmarza
 Campillo de Aragón
 Carenas

Castejón de las Armas
 Cervera de la Cañada
 Cetina
 Cimballa
 Clarés
 de Ribota
 Contamina
 Embid de Ariza
 Fuentes de Jiloca
 Godojos
 Ibdes
 Jaraba
 Malanquilla
 Maluenda
 Mara
 Miedes
 Monreal de Ariza
 Monterde
 Montón
 Morata de Jiloca
 Moros
 Munébrega
 Nuévalos
 Olivés
 Orera de Calatayud
 Paracuellos de Jiloca
 Pozuel de Ariza
 Ruesca
 Sediles
 Sisamón
 Terrer
 Torralba de Ribota
 Torrehermosa
 Torrelapaja
 Torrijo
 Valtorres
 Veilla de Jiloca
 Vilueña, La
 Villafeliche
 Villalba de Peregil
 Villalengua
 Villaroya de la Sierra

22. DAROCA-ROMANOS- USED

Acered
 Alarba
 Aldehuela de Liestos
 Anento
 Atea
 Badules
 Balconchán
 Berrueco
 Castejón de Alarba
 Cubel
 Cuerlas, Las
 Daroca
 Fombuena
 Gallocanto
 Langa del Castillo
 Lechón
 Mainar

Manchones
 Murero
 Nombrevilla
 Orcajo
 Retascón
 Romanos
 Sented
 Torralva de los Frailes
 Torralbilla
 Used
 Valdehorna
 Val de San Martín
 Villadoz
 Villanueva de Jiloca
 Villarreal de Huerva
 Villarroja del Campo

23. CAMPO DE CARIÑENA

Aguarón
 Aguilón
 Aladrén
 Alfamén
 Almonacid de la Sierra
 Cariñena
 Cerveruela
 Codos
 Cosuenda
 Encinacorba
 Herrera de los Navarros
 Longares
 Luesma
 Paniza
 Tosos
 Villanueva de Huerva
 Villar de los Navarros
 Vistabella

24. TIERRA DE BELCHITE

Almochuel
 Almonacid de la Cuba
 Azuara
 Belchite
 Codo
 Fuendetodos
 Lagata
 Lépera
 Letux
 Moneva
 Moyuela
 Pienas
 Samper del Salz

25. BAJO ARAGON-CASPE

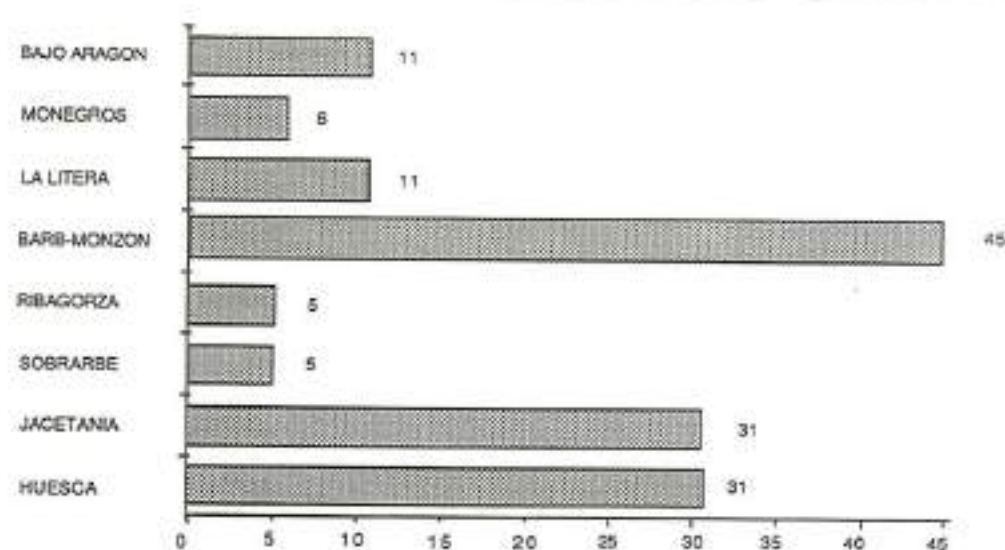
Caspe
 Chiprana
 Escatrón
 Fabara
 Fayón
 Maella
 Mequinenza
 Nonaspe

Cuadro número quince

1. JACETANIA
2. SOBRARBE
3. RIBAGORZA
4. HUESCA
5. BARBASTRO-MONZON
6. LA LITERA
7. MONEGROS
8. BAJO CINCA
9. CALAMOCHA
10. CUENCAS MINERAS
11. BAJO ARAGON
12. ALBARRACIN
13. TERUEL
14. MORA-GUDAR
15. MAESTRAZGO
16. PREPIRINEO
17. BARDENAS-CINCO VILLAS
18. MONCAYO-CAMPO DE BORJA
19. RIBERA DEL EBRO-ZARAGOZA
20. JALON MEDIO - LA ALMUNIA
21. CALATAYUD
22. DAROCA-ROMANOS-USED
23. CAMPO DE CARIÑENA
24. TIERRA DE BELCHITE
25. BAJO ARAGON-CASPE



Cuadro número dieciséis
QUEJAS POR COMARCAS EN LA PROVINCIA DE HUESCA

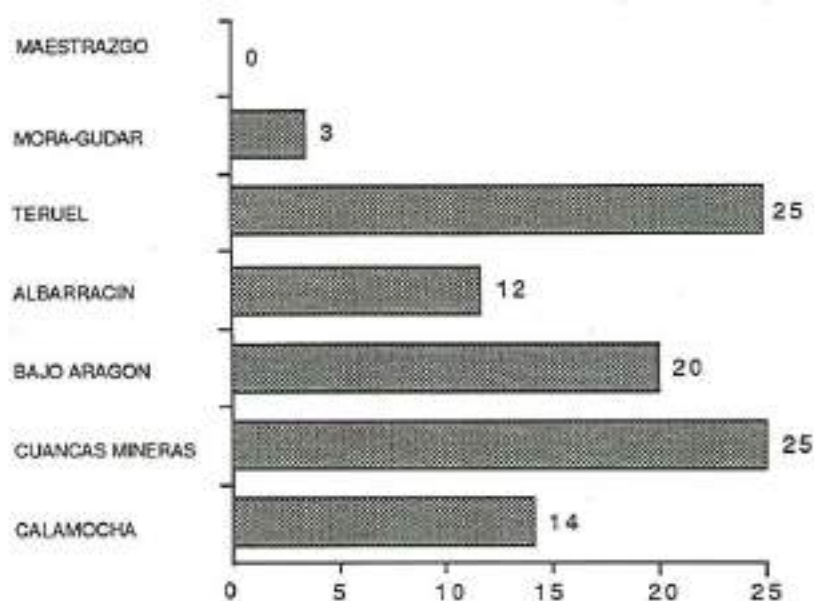


DISTRIBUCION POR LOCALIDADES

JACETANIA	31
—Anso	4
—Aragüés del Puerto	1
—Berdún	2
—Castiello de Jaca	2
—Fago	1
—Jaca	11
—Jasa	1
—Sabiñanigo	6
—Santa Cilia de Jaca	1
—Valle de Hecho	2
SOBRARBE	5
—Bielsa	1
—Broto	1
—Plan	1
—Torla	1
—Ainsa	1
RIBAGORZA	5
—La Puebla de Roda	2
—Graus	1
—Tolva	1
—Clamosa	1
HUESCA	31
—Almudevar	1
—Ayerbe	1
—Huesca	26
—Monflorit	1
—San Jorge	1
—Tornos	1

BARBASTRO-MONZON	45
– Almunia de San Juan	2
– Barbastro	21
– Binaced	2
– Fonz	1
– Monzón	16
– Ponzano	1
– Pueyo de Santa Cruz	1
– San Miguel de Cinca	1
LA LITERA	11
– Albelda	1
– Alcampel	1
– Binefar	6
– San Esteban de la Litera	1
– Tamarite de la Litera	2
MONEGROS	6
– Castejón de Monegros	1
– Lanaja	1
– Sariñena	3
– Sena	1
BAJO CINCA	11
– Albalate de Cinca	1
– Alcolea de Cinca	1
– Candanos	2
– Fraga	6
– Ontiñena	1
TOTAL HUESCA	145

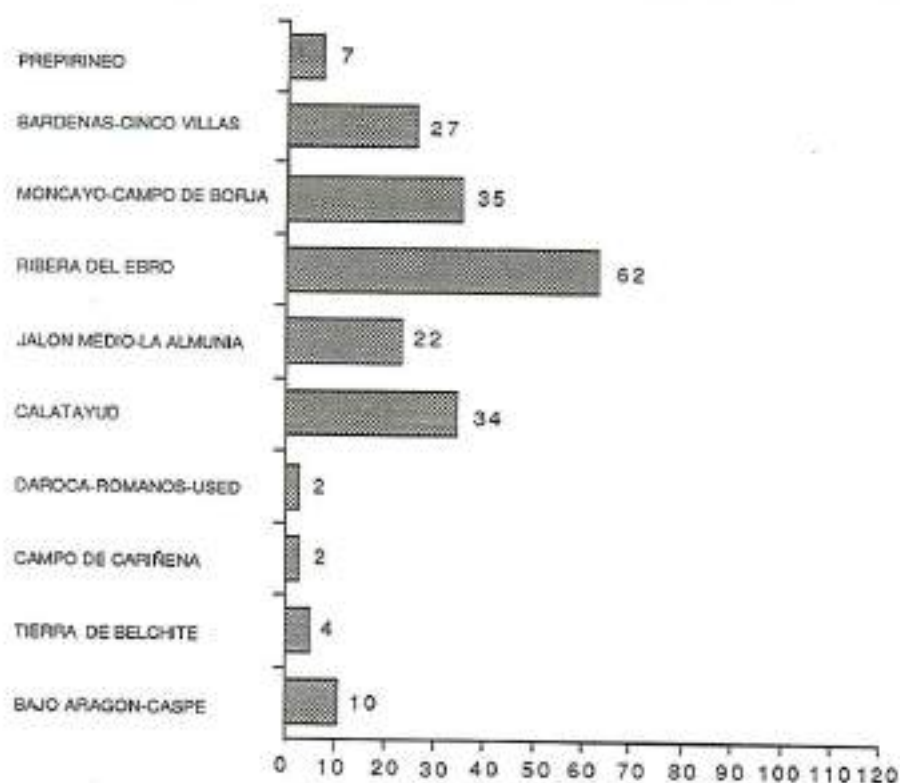
Cuadro número diecisiete
QUEJAS POR COMARCAS EN LA PROVINCIA DE TERUEL



DISTRIBUCION POR LOCALIDADES

CALAMOCHA		14
-Báguena	1	
-Bello	1	
-Calamocha	1	
-Fuentes Claras	1	
-Loscos	1	
-Monreal del Campo	5	
-Ojos Negros	2	
-Pozuel del Campo	1	
-Ferreruela de Huerva	1	
CUENCAS MINERAS		25
-Aloza	1	
-Andorra	10	
-Gargallo	2	
-Huesa del Común	1	
-Oliete	5	
-Palomar de Arroyos	2	
-Pancrudo	1	
-Utrillas	3	
BAJO ARAGON		20
-Aguaviva	1	
-Alcañiz	4	
-Beceite	1	
-Calaceite	1	
-Calanda	1	
-Fuentespalda	1	
-Hijar	2	
-La Codoñera	1	
-Mazaleón	1	
-Samper de Calanda	3	
-Urrea de Gaen	1	
-Valdealgofra	1	
-Valderrobres	1	
-Valjunquera	1	
ALBARRACIN		12
-Albarracín	5	
-Bronchales	1	
-Guadalaviar	1	
-Orihuela del Tremedal	2	
-Terriente	1	
-Tramacastilla	1	
-Villar de Cobo	1	
TERUEL		25
-Argente	1	
-Cella	2	
-Concud	1	
-La Puebla de Valverde	2	
-Santa Eulalia del Campo	3	
-Teruel	15	
-Visiedo	1	
MORA GUDAR		3
Mora de Rubielos	3	
MAESTRAZGO		0
TOTAL TERUEL		99

Cuadro número dieciocho
QUEJAS POR COMARCAS EN ZARAGOZA PROVINCIA (EXCLUIDA CAPITAL)



DISTRIBUCION POR COMARCAS

PREPIRINEO	7
-Artieda	1
-Isuerre	1
-Los Pintanos	1
-Salvatierra de Escá	1
-Sos del Rey Católico	3
BARDENAS-CINCO CILLAS	27
-Biota	1
-Castiliscar	1
-Ejea de los Caballeros	6
-El Bayo	2
-Erla	2
-Murillo de Gállego	1
-Orés	1
-Rivas	2
-Sádaba	2
-Sancho Abarca	1
-Tauste	7
-Valpalmas	1
MONCAYO-CAMPO DE BORJA	35
-Ainzón	2
-Añón de Moncayo	1

- Borja	1
- El Busto	3
- Fuendejalón	2
- Magallón	2
- Pozuelo de Aragón	1
- Santa Cruz del Moncayo	1
- Tarazona	21
- Vera de Moncayo	1

RIBERA DEL EBRO

62

- Alagón	1
- Cadrete	1
- Cuarte de Huerva	2
- Farlete	11
- Figueruelas	1
- Fuentes de Ebro	1
- Gallur	4
- Garrapinillos	1
- Gelsa de Ebro	1
- Leciñena	8
- Mallén	2
- María de Huerva	2
- La Muela	2
- Novillas	1
- Pastriz	2
- Pina de Ebro	1
- Pinseque	1
- La Puebla de Alfindén	1
- Quinto de Ebro	1
- Remolinos	1
- San Mateo de Gállego	2
- Sástago	5
- Utebo	5
- Villanueva de Gállego	2
- Zuera	1
- El Burgo de Ebro	1

JALON MEDIO-LA ALMUNIA

22

- La Almunia de Doña Godina	4
- Calatorao	2
- Epila	2
- El Frasno	1
- Illueca	2
- Jarque de Moncayo	3
- Nigüella	1
- Ricla	1
- Sabinán	1
- Sestrica	1
- Tierga	1
- Tobed	3

CALATAYUD

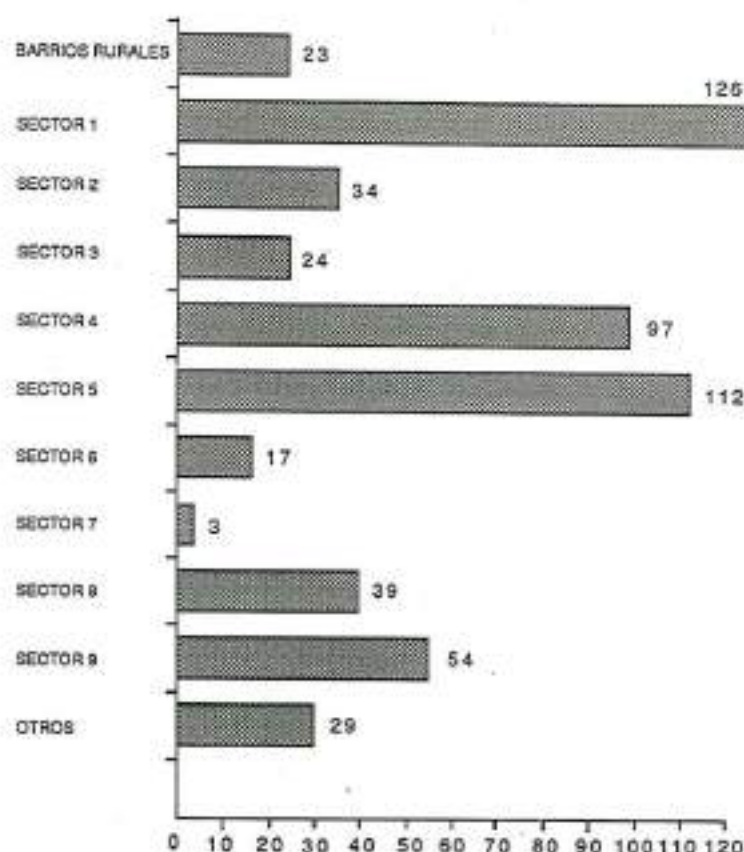
34

- Alhama de Aragón	1
- Aniñón de la Cañada	3

-Ariza	2	
-Ateca	1	
-Calatayud	15	
-Cervera de la Cañada	1	
-Fuentes de Jiloca	1	
-Malanquilla	1	
-Maluenda	2	
-Monterde	1	
-Terrer	2	
-Villafeliche	2	
-Villalengua	1	
-Villarroya de la Sierra	1	
DAROCA-ROMANOS-USED		2
-Daroca	1	
-Villarreal de Huerva	1	
CAMPO DE CARIÑENA		2
-Cariñena	1	
-Cerveruela de Huerva	1	
TIERRA DE BELCHITE		4
-Azuara	1	
-Belchite	1	
-Letux	2	
BAJO ARAGON-CASPE		10
-Caspe	5	
-Escatrón	1	
-Fábara	1	
-Maella	2	
-Mequinenza	1	
TOTAL ZARAGOZA PROVINCIA		205

A la hora de proceder a la distribución de las quejas de Zaragoza capital, dado el gran número de las mismas y para una mayor claridad, hemos partido de un doble criterio. Por un lado individualizar los distintos barrios rurales de la periferia de la Ciudad. Por otro, dividir el casco urbano en nueve sectores estructurados expresamente a los fines de la clasificación por esta Institución.

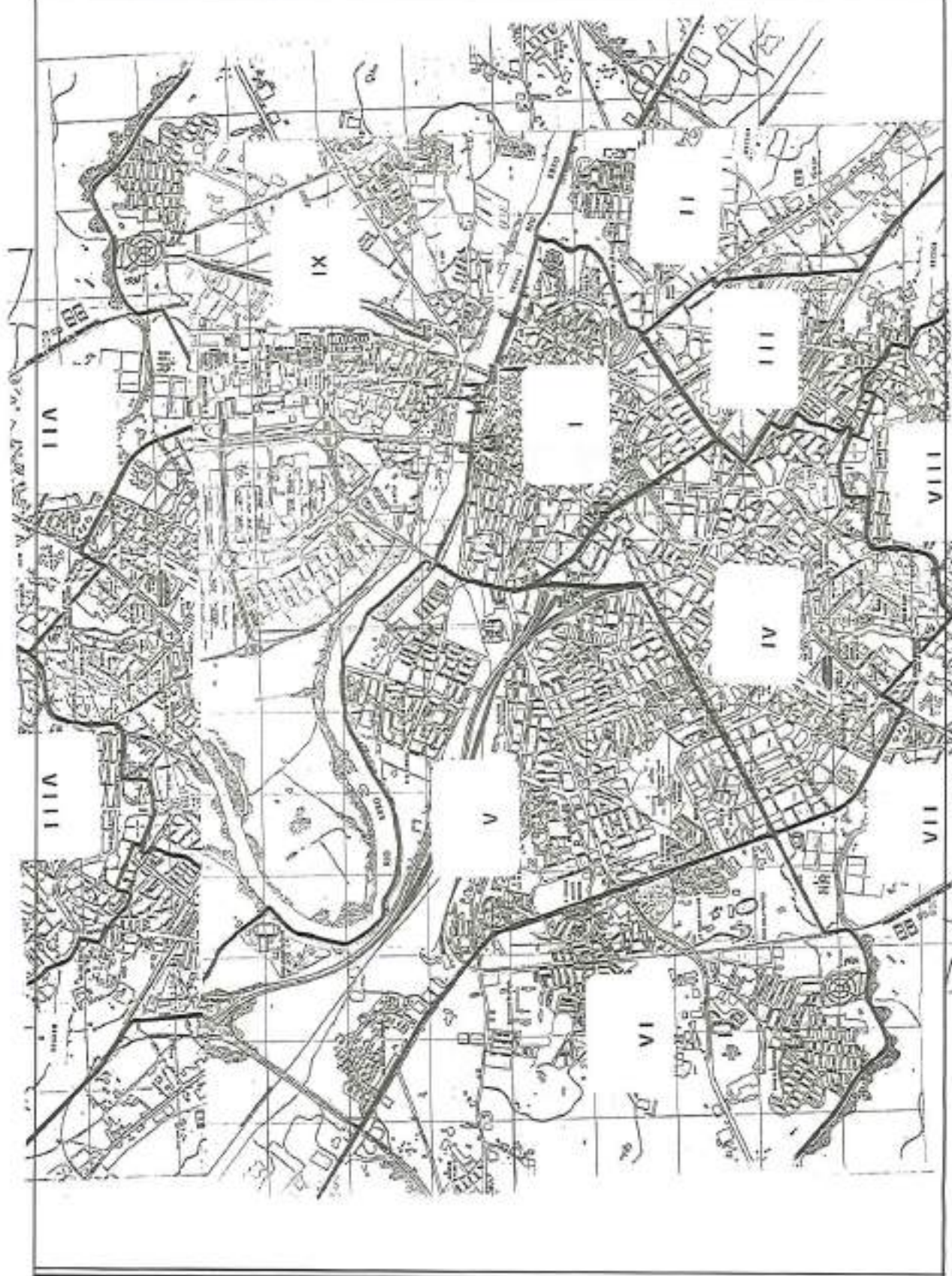
Cuadro número diecinueve
DISTRIBUCION DE QUEJAS DE ZARAGOZA CAPITAL



DISTRIBUCION POR SECTORES

Barrio de Casetas	6	
Barrio de Juslibol	3	
Barrio de Montañana	3	
Barrio de Monzalbarba	2	
Barrio de Movera	4	
Barrio de Peñaflores	3	
Barrio de Villamayor	2	
Total barrios rurales		23
Sector 1. (Centro antiguo-Magdalena-León XIII)	126	
Sector 2. (Las Fuentes-Bajo Aragón)	34	
Sector 3. (San José)	24	
Sector 4. (Ensanche-Gran Vía-Romadera-Sagasta)	97	
Sector 5. (Delicias-Universitas-Almozara)	112	
Sector 6. (Valdefierro-Oliver-Miralbueno-Hispanidad) ..	17	
Sector 7. (Casablanca)	3	
Sector 8. (Torrero-La Paz)	39	
Sector 9. (Margen Izquierda)	54	
Colectivos sin localización geográfica específica	29	
Total casco urbano		535
TOTAL ZARAGOZA CAPITAL		558

Cuadro número veinte
DISTRIBUCION GEOGRAFICA QUEJAS DE ZARAGOZA



1.4.3. Procedencia atendiendo a quien interpone la queja

Los medios disponibles en la Institución del Justicia de Aragón durante su primer año de funcionamiento, y muy especialmente la falta de unos servicios de informatización, han impedido llevar un registro personalizado de datos con la amplitud que hubieramos deseado y que entendamos hubiera sido sociológicamente de enorme interés. No tenemos datos exactos suficientes sobre la edad, estado civil, profesión, estudios, situación personal, etc. de las personas que han acudido al Justicia de Aragón. Ni siquiera tenemos una relación exacta de las personas que indirectamente se han dirigido a la Institución. Son numerosísimas las quejas que se presentan suscritas por dos, tres, cinco, diez, veinte o más personas, — por no hablar de una que llegó avalada por 3.000 firmas —, pero criterios de eficacia y agilidad nos han llevado a registrar únicamente el nombre de la primera persona que encabezaba cuanto escrito de queja se nos ha presentado.

Ello nos permite ofrecer un esquema por lo menos de la procedencia de las quejas en función de la persona física o jurídica que las haya podido presentar.

Cuadro número veintiuno QUIENES HAN PRESENTADO QUEJAS AL JUSTICIA	
Personas físicas	890
Colectivos organizados (Sindicatos, Asociaciones, Comunidades, Partidos Políticos, etc.)	112
Ayuntamientos de Aragón	42
TOTAL QUEJAS PRESENTADAS	1.044

1.5. Distribución de las quejas por materias

No ha sido sencillo fijar un criterio de clasificación para una actividad cuyo contenido concreto se desconocía exactamente que alcance podía tener en el momento de iniciarla, especialmente cuando imponía dedicarse a dos funciones que por no ser compartidas con otros Defensores del Pueblo carecían de toda referencia de clasificación posible.

Pero, por otra parte era absolutamente indispensable para el buen funcionamiento de la Institución el contar con esa clasificación o índice de materias. Necesidad que se hacía más apremiante a medida que avanzaba el tiempo de funcionamiento de la Institución y la conveniencia de contar con la experiencia de anteriores actuaciones, consultas ya efectuadas, respuestas ya remitidas e incluso silencios reiterados de diversos Organismos. El buen funcionamiento de los Asesores de la Institución y la eficacia de su tarea requería el poder contar con un archivo clasificado por materias al que acudir en busca de precedentes a la hora de abordar el estudio de un nuevo tema.

Hemos esperado pues un tiempo, el imprescindible para contar con unos mínimos datos sobre los que fijamos un criterio y al mismo tiempo el máximo soportable de forma que la clasificación por materias pudiera estar elaborada a efectos de su inclusión en el presente Informe. Con nueve meses, pues, de experiencia se comenzó tal clasificación en el mes de septiembre que, por la necesidad de aplicarla también a la totalidad de los expedientes ya abierto e incluso archivados, ha llevado todo lo que quedaba de año su finalización y puesta al día.

Hemos fijado un criterio que somos los primeros en reconocer tiene imperfecciones y que por ello mismo consideramos provisional. Dicho criterio consiste en contar con una treintena de grandes voces o referencias, relativas más al tipo concreto de problema que se nos plantea en cada caso, que al Organismo o Consejería ante el que ha de actuarse. Tales referencias o «voces» vienen a responder a tres exigencias de funcionamiento:

a) Voces directamente derivadas de las funciones que confiere a El Justicia de Aragón su Ley Reguladora.

- ESTATUTO DE AUTONOMIA.
- ORDENAMIENTO JURIDICO.
- DEFENSOR DEL PUEBLO.

b) Voces derivadas de las grandes áreas de actuación de la Administración, tanto de la Autonómica, como la Local, Periférica o Central.

- AGRICULTURA
- ASISTENCIA SOCIAL
- COMERCIO
- COMUNICACIONES
- CULTURA
- DEFENSA
- ECONOMIA
- EDUCACION
- HACIENDA
- INDUSTRIA
- INTERIOR
- JUSTICIA
- OBRAS PUBLICAS
- SANIDAD
- SEGURIDAD SOCIAL
- TRABAJO
- URBANISMO
- VIVIENDA

c) Voces que han venido aconsejadas bien por el número de quejas recibidas, bien por su especial incidencia social, bien por su conexión directa con todo el funcionamiento de la Administración.

- ARRENDAMIENTOS
- FUNCIONARIOS
- MEDIO AMBIENTE
- MENORES
- SERVICIOS PUBLICOS

Por último y bajo la voz **VARIOS** hemos acumulado todas aquellas quejas que no se refieren a ninguna actuación de la Administración, sino que contemplan conflictos entre particulares no encajables en ninguna de las voces ya citadas.

Cada unas de estas «voces» se subdivide a su vez en epígrafes en función de los diversos temas que llegan al Justicia para una más fácil y rápida localización de los mismos. A estos epígrafes haremos mención en el Capítulo siguiente cuando entremos en el análisis de las quejas resueltas por la Institución durante el año 1988.

Cuadro número veintidós
DISTRIBUCION POR MATERIAS DE LAS QUEJAS RECIBIDAS EN EL AÑO 1988

AGRICULTURA	52
ARRENDAMIENTOS	26
ASISTENCIA SOCIAL	26
COMERCIO	2
COMUNICACIONES	9
CULTURA	19
DEFENSA	13
DEFENSOR DEL PUEBLO	3
ECONOMIA	18
EDUCACION	58
ESTATUTO DE AUTONOMIA	22
FUNCIONARIOS	77
HACIENDA	41
INDUSTRIA	41
INTERIOR	32

JUSTICIA	157
MEDIO AMBIENTE	31
MENORES	14
OBRAS PUBLICAS	28
ORDENAMIENTO JURIDICO	26
SANIDAD	83
SEGURIDAD SOCIAL	100
SERVICIOS PUBLICOS	13
TRABAJO	40
URBANISMO	46
VIVIENDA	28
VARIOS	37
TOTAL QUEJAS CLASIFICADAS	1.042
QUEJAS ANULADAS POR ERROR	2
TOTAL QUEJAS ABIERTAS EN 1988	1.044

2. Relaciones de El Justicia con otras Instituciones

2.1. Relaciones con las Cortes de Aragón

Todas las Instituciones similares a El Justicia de Aragón, los Defensores del Pueblo nacionales o autonómicos, se configuran como altos comisionados de los respectivos Parlamentos. El Justicia de Aragón es, por expresa voluntad de los legisladores, algo más que eso. Es una de las cuatro Instituciones básicas de la Comunidad Autónoma, que el Estatuto de Autonomía configura en su Art. 4. Precisamente por ello tiene unas facultades específicas de las que carece cualquier otro Defensor del Pueblo. Pero, no obstante esa especificidad, El Justicia de Aragón emana de las Cortes Aragonesas, de ellas depende para su funcionamiento y ante ellas responde de su actividad. Es lógico pues que dentro del marco de las Instituciones con las que El Justicia se ha relacionado, haya de tener un lugar preferente y fundamental su relación con las Cortes de Aragón. Relación que tiene una triple vertiente: institucional, política y administrativa.

2.1.1. Relación con el Pleno.

La superior relación de El Justicia con las Cortes, la relación política entre dos Instituciones Básicas de la Comunidad Autónoma, una directamente emanada de la voluntad popular a través del voto de los ciudadanos, y la otra emanada de ésta pero liberada de inmediato de toda sumisión directa al no estar sometida a mandato imperativo alguno y deber estructurarse en torno al criterio de su titular, esa relación política suprema se traduce en la **comparecencia anual de El Justicia de Aragón ante las Cortes reunidas en Sesión Plenaria** y específica para exponer un resumen de su Informe Anual previamente presentado por escrito y escuchar la toma de postura de los distintos portavoces parlamentarios, como disponen los Arts. 35 y 37 de la Ley Reguladora. Todo ello con independencia de la posibilidad contemplada en la Ley del Justicia de Aragón, Art. 36, de presentar Informes extraordinarios.

Esta es la primera ocasión en que esta relación va a materializarse, y precisamente con este Informe, así que no es posible emitir una opinión sobre el desarrollo de la misma y los problemas apreciados. Será una cuestión a dejar para el segundo Informe Anual. Pero si bien no podemos opinar sobre algo que nunca ha ocurrido, sí creemos que puede resultar útil dejar aquí constancia de lo que desde la Institución se considera conveniente, sin perjuicio de la definitiva decisión que corresponde tomar a los órganos oportunos de las Cortes de Aragón.

Que el Pleno de presentación del Informe Anual de El Justicia no es uno más, parece querer dejarlo claro la propia Ley, al disponer que será un Pleno específico, esto es, convocado exclusivamente para dicho tema. Luego la Ley se limita a decir que El Justicia expondrá un resumen de su Informe y que los portavoces fijarán la postura de su grupo respecto al mismo.

Pensamos que sería beneficioso y útil el fijar como criterio de futuro el que el Pleno de presentación del Informe Anual de El Justicia no se quedara en ese mero formalismo que la letra escueta de la Ley parece darle, sino que se aprovechara para efectuar un amplio y enriquecedor debate sobre la actividad desarrollada por la Institución en ese año y la forma en que se han abordado los problemas. Es bueno para el Justiciazgo conocer la opinión de los representantes del pueblo aragonés y tener la posibilidad de contestar públicamente a sus dudas o críticas.

2.1.2. Relaciones con la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos

Junto a esa relación política esencial con las Cortes de Aragón existe otra más habitual, más de diario, que pretende abrir un cauce de comunicación ágil y en profundidad entre ambas Instituciones y que, por ello, llamaremos institucional.

La Ley Reguladora de la Institución del Justicia dice en su Art. 3.2 que se relacionará con las Cortes de Aragón por mediación de la Comisión de la misma específicamente destinada a dicho fin. La Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley establece que, mientras no se cree dicha Comisión, actuará como tal la de Peticiones y Derechos Humanos.

Tras un año de funcionamiento de la Institución, puede asegurarse que las relaciones con la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos han sido excelentes aunque quizás no se ha sabido extraer de las mismas toda la rentabilidad que sería posible.

Pocos días después de la toma de posesión de El Justicia de Aragón el 11 de enero de 1988, recibió en la sede de la Institución la visita protocolaria del Presidente de las Cortes, Presidente además de la citada Comisión, y al poco tiempo recibió también la visita del Presidente específico de la Comisión.

La primera comparecencia de El Justicia de Aragón ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos se produjo el día 25 de febrero de 1988, al mes y medio prácticamente de su toma de posesión. En dicha comparecencia se presentó un mini-informe explicando el funcionamiento de la Institución, la aceptación inicial constatada y los problemas de medios con que se encontraba. En la misma, se presentó un estudio económico con las necesidades previstas para la Institución que pudieran ser tomadas como referencia a la hora de fijar el primer Presupuesto para la Institución. Ya hemos explicado en otro lugar qué ocurrió con este estudio económico. En la misma comparecencia se hizo hincapié en la necesidad de proceder a nombrar cuanto antes al Lugarteniente de El Justicia. Por último, y buscando dotar de la mayor funcionalidad a ese contacto con la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, El Justicia manifestó su propósito de comparecer ante la misma como mínimo una vez cada trimestre del año, a fin de tenerla informada de la marcha de la Institución.

La segunda comparecencia de El Justicia ante su Comisión se produjo el 27 de abril de 1988, con la finalidad de informar una vez cumplidos los cien primeros días de funcionamiento y hacer la presentación de su propuesta para cubrir el puesto de Lugarteniente, si bien tal propuesta no llegó a plantearse ante la constancia de que no existía unanimidad entre los Grupos en torno a la persona pensada por El Justicia y con la finalidad de poder informar más detenidamente a los Grupos Políticos de la esencia de su propuesta.

A petición expresa de El Justicia, buscando cumplir su propósito de hacerlo todos los trimestres y con la finalidad de hacer ya la propuesta de Lugarteniente, la tercera comparecencia ante la Comisión se fijó para el día 10 de junio de 1988. De nuevo se presentó un Informe escrito sobre la marcha de la Institución en sus seis primeros meses de andadura. Nuevamente hubo de renunciarse al nombramiento del Lugarteniente y retirar la propuesta de El Justicia sin someterla a votación para comentarla más despacio con los Grupos Políticos.

Transcurrido el verano y siempre en la línea descrita, El Justicia de Aragón propuso al Presidente de la Comisión que la reunión correspondiente al último trimestre de 1988, tuviera lugar en la sede de la propia Institución y aprovechando la conmemoración el día 2 de diciembre del año del nombramiento de El Justicia en la solemne Sesión de Cortes celebrada en la Ciudad de Tarazona el día 2 de diciembre de 1987, con la finalidad de mostrar a los miembros de la Comisión las instalaciones, presentarles al personal y explicarles sobre el terreno las aclaraciones que precisaran sobre el tratamiento de las quejas.

El criterio de reunirse trimestralmente, se ha revelado muy efectivo y enriquecedor, como lo ha puesto de relieve la activa intervención de los Diputados de la Comisión con sus preguntas y sugerencias y lo importantes que han sido éstas para contribuir a fijar criterios de estructuración de la Institución.

Con independencia de las comparecencias propiamente dichas, desde la **Institución del Justicia de Aragón** se intentó la puesta en marcha de otro tipo de colaboración, y es aquí donde decimos que quizás no lo hemos hecho en la forma debida para extraer la rentabilidad posible.

Por su propia incardinación social, El **Justicia de Aragón** es cauce idóneo para detectar **problemas o irregularidades** no precisamente administrativas, que, de tener solución, sería a través de una **modificación legislativa**. Nos referimos además a temas en los que las **Cortes de Aragón** carecen de competencias legislativas directas y, por consiguiente, la modificación propiamente dicha dependería de las **Cortes Generales**. Son temas de los que El **Justicia** podría desentenderse por no ser estrictamente de su competencia, o «cumplir» poniéndolos en conocimiento de El **Defensor del Pueblo**. Pero El **Justicia de Aragón** entiende que no es su función desentenderse de los problemas de los aragoneses si estima que hay un mínimo de fundamento racional en los mismos y que una forma de velar por los derechos que el Estatuto reconoce a los ciudadanos consiste, cuando menos, en poner dichos problemas en conocimiento de los legítimos representantes del pueblo para que sean ellos quienes decidan si, conjuntamente, o bien a determinado partido político, le parece conveniente hacerse eco políticamente de la preocupación del ciudadano en cuestión.

En apoyo de este planteamiento cabe invocar que las **Cortes de Aragón** tienen facultades para llevar a cabo iniciativas legislativas ante las **Cortes Generales** por expresa disposición del **Art. 181 del Reglamento de la Cámara de 28-3-84**. El **Justicia de Aragón** entendió que estos temas especiales debían ser puestos en conocimiento de todos los Grupos Políticos representados en las **Cortes de Aragón** por si todos o alguno de ellos estimaba conveniente hacer uso de las facultades que al respecto confiere el **Ordenamiento Jurídico Aragonés**. Y siendo que la **Ley Reguladora** dispone que El **Justicia** se relacionará con las **Cortes** por mediación de la **Comisión de Peticiones y Derechos Humanos**, a dicha Comisión tomó El **Justicia** la decisión de remitir estos temas. Tres cuestiones enmarcables en este planteamiento fueron remitidas a la **Comisión** el día 24 de octubre de 1988, y una cuarta el día 29 de noviembre del mismo año.

Los cuatro temas se tratan con el necesario detenimiento en el lugar de este Informe que les corresponde por la materia de que se trata y cuya localización en el texto se indica al margen de cada uno de ellos. Los temas fueron:

— Posible modificación de la **Legislación vigente** de forma que pueda inscribirse como **lugar jurídico del nacimiento de una persona** la **localidad de domicilio de los padres** con independencia del lugar en que se haya producido el parto de hecho. (Queja n.º 677/88, pág. 221).

— Posible actuación ante el **Senado** para obtener la modificación del **Proyecto de Ley de Demarcación y Planta** en orden a conseguir la creación de un partido judicial más en la provincia de Teruel que abarcara toda la zona de serranías al Sur y Suroeste de la capital, en torno a Mora de Rubielos. (Queja n.º 413/88, pág. 354).

— Posible actuación política de supervisión del desarrollo legislativo en materia de **Medicina Familiar**. (Queja n.º 707/88, pág. 280).

— Por último, se planteaba la conveniencia de una iniciativa legislativa encaminada a modificar algunos aspectos en la tramitación de **apertura de Farmacias en núcleos rurales**, que evitara una serie de corruptelas que en la actualidad se están produciendo y han llegado a conocimiento de El **Justicia**. (Queja n.º 865/88, pág. 267).

Los tres primeros escritos tuvieron entrada oficial en las **Cortes de Aragón** el día 25-10-88, al siguiente de su remisión, si bien no a través del Registro General, sino de **Asesoría Jurídica**, que es la encargada de canalizar los escritos a las Comisiones, y otro tanto ocurrió con el último escrito. El fallo de coordinación se ha producido con posterioridad y no tenemos noticia de la postura que en Comisión o cada Grupo por separado hayan podido adoptar sobre los indicados temas.

2.1.3. Relaciones con la Mesa y Junta de Portavoces

El Justicia de Aragón funciona desde el punto de vista presupuestario, administrativo y de personal, como un órgano adscrito a las Cortes de Aragón con las que se produce también esta relación administrativa, concretamente con su Mesa y Junta de Portavoces que son quienes han de aprobar el Anteproyecto de Presupuestos y el Reglamento de Funcionamiento del Justicia de Aragón.

Es en esta relación donde se han producido o se pueden producir con más facilidad ligeros roces, especial mente en una etapa en la que la Institución trata de definir sus puntos y cauces de actuación, derivados especialmente de la facilidad con que un órgano administrativo, la Mesa o la Junta de Portavoces con ella, puede condicionar políticamente la autonomía de la Institución. Creemos que son problemas lógicos de los primeros momentos, pero entendemos que es útil dejar constancia de ellos en este lugar, porque nos parece necesaria una reflexión sobre los mismos.

Así, y en el tema del Reglamento, la Disposición Adicional Unica, dice:

«Para el desarrollo de la presente Ley el Justicia podrá presentar ante la Mesa de las Cortes un Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución que será debatido y aprobado por dicha Mesa, con el acuerdo de la Junta de Portavoces».

Estableciendo la Ley que El Justicia «podrá...» sin para nada mencionar plazo, entendemos que es su facultad el decidir cuándo es el momento adecuado para elaborar ese Reglamento. Y decimos esto porque la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes tomó un Acuerdo de fecha 6-9-88 por el que se decidía:

«Solicitar al Justicia de Aragón que en el plazo de un mes presente un Proyecto de Reglamento de Organización y funcionamiento de esa Institución, para su debate y aprobación, en su caso, por la Mesa y la Junta de Portavoces».

Que un Reglamento es conveniente, es algo evidente; que, incluso, puede calificarse de necesario, es defendible; pero que no es algo absolutamente imprescindible, es algo que el propio funcionamiento de la Institución —sin él durante este tiempo— pone de relieve. El Justicia de Aragón ha preferido pasar por alto un requerimiento que entiende no se le puede hacer, sin perjuicio de elaborar su Anteproyecto de Reglamento en los plazos que él mismo tenía previstos.

Por otra parte, y en cuanto al Presupuesto, lo único que dice la Ley en su Art. 38.1 en relación con el 35.4 es que el Presupuesto específico de El Justicia figurará en el Presupuesto de las Cortes de Aragón. Esta indefinición se traduce, en la práctica, en que El Justicia es considerado como un servicio administrativo más de las Cortes, como puede serlo la Biblioteca o Prensa, y que su Proyecto de Presupuesto es alterado libremente por la Mesa antes de pasar la lógica criba del debate en Comisión y ello, además, sin entrar en un debate por partidas en el que El Justicia pueda defender su propuesta concreta.

Ya hemos dejado constancia en su momento de que El Justicia de Aragón no pudo tener participación activa en la aprobación del Proyecto de Presupuesto que para la Institución se incluyó por la Mesa de las Cortes en el general de la Cámara. Y, adelantamos ya, que casi lo mismo ha ocurrido con el correspondiente a 1989. Entendemos que es preciso evitar que los Presupuestos de El Justicia estén sujetos a una fiscalización administrativa por la Mesa de las Cortes en el proceso de elaboración del Presupuesto, sin perjuicio de lo que corresponda a la Intervención en la ejecución de los mismos, y con independencia de la fiscalización política que evidentemente corresponde y nadie pretende negarle a la Cámara a través de sus Comisiones correspondientes y del Pleno. Es un tema esencial que queremos dejar apuntado y sobre el nos gustaría llamar a todos a una reflexión conjunta.

2.2. Relaciones con la Diputación General de Aragón

Siendo que la función de El Justicia de Aragón es supervisar que el funcionamiento de la Diputación General de Aragón se desarrolle respetando los derechos que a los ciudadanos re-

conoce el Estatuto de Autonomía y cumpliendo lo dispuesto por Ley y por el Ordenamiento Jurídico Aragonés, las relaciones entre Instituciones — con independencia de las protocolarias — se reducen a constatar si por parte de la **Diputación General de Aragón** se ha prestado la obligada colaboración — que de la propia Ley se desprende — a esa labor de supervisión que tiene encomendada El Justicia. Colaboración que, entendemos, puede centrarse en tres cuestiones: falta de obstáculos a la libertad supervisora de El Justicia, rapidez en atender sus requerimientos y seguimiento de la postura adoptada frente a sus Sugerencias o Recomendaciones.

En cuanto al primer punto, entendemos que la relación ha sido buena. Por parte de la **Diputación General de Aragón** se ha facilitado cuanta información se ha requerido y el acceso a los datos y dependencias que se han interesado. Se ha producido, en contadísimas ocasiones, alguna discrepancia derivada no tanto del acceso a la documentación como de facilitar copia de la misma a El Justicia. En un par de ocasiones se le ha negado al enviado de El Justicia la fotocopia de un documento y la copia de un Expediente, pero en ambos casos se ha solucionado acudiendo a consultar el original en las propias dependencias de la **Diputación General de Aragón**, para lo que no ha habido problema alguno. Los hechos en cuestión se pusieron en conocimiento del supervisor jerárquico entendiendo que se debía a una insuficiente información del funcionario y no a mala fé por su parte.

Es en el segundo punto donde más problemas se han producido, en la rapidez con que se ha facilitado la información pedida por El Justicia, si bien aquí es necesario hacer matizaciones.

A poco de iniciarse las actividades de El Justicia, desde la **Consejería de Presidencia de la Diputación General de Aragón** se sugirió que, para una mejor coordinación, se dirigieran a dicha **Consejería** cuantas peticiones de información remitiera El Justicia, para que desde allí se canalizara al Organismo oportuno y después se devolviera la respuesta. El Justicia de Aragón comunicó que no le parecía adecuado el sistema desde el punto de vista de la Institución, aunque sí pudiera serlo desde la perspectiva de control interno de la **Diputación General de Aragón**. La mayoría de las quejas que recibe El Justicia se producen frente a un funcionario u organismo específico. Dirigir la solicitud de información a un organismo centralizado, cuando puede hacerse directamente al afectado por el tema, planteaba a nuestro modo de ver dos problemas: por un lado, producían una multiplicación de escritos (El Justicia—Presidencia—Organismo Presidencia—El Justicia) que burocratizaba y complicaba la obtención de la información y su coste. Por otra parte, suponía poner en conocimiento del superior jerárquico toda denuncia contra un organismo o funcionario incluso antes de saber si estaba fundada o no, con lo que ello pudiera implicar de violación de los Derechos del funcionario en cuestión y de la propia **Ley del Justicia** que dispone muy claramente cuándo hay que poner la conducta de un funcionario en conocimiento de su superior jerárquico.

Así se pensaba, y así se le comunicó al **Consejero de Presidencia** mediante carta de fecha 16-5-88. El Justicia, pues, ha seguido requiriendo la información directamente del funcionario u organismo a quien se refiere la queja, y es en la respuesta donde se produce la disfunción, pues mientras en algunos casos la respuesta también llega directamente y en un plazo correcto, la mayoría de las veces la respuesta nos es enviada por mediación de la **Consejería de Presidencia**, posiblemente por instrucciones internas de la **Diputación General de Aragón** en tal sentido, o por mediación del **Consejero** de quien depende el funcionario a quien se ha dirigido El Justicia. Y es aquí donde a veces, no siempre, se producen retrasos incomprensibles. A título de ejemplo — porque ha habido más casos y en diferentes **Consejerías** —, el día 22-12-1988 dos Asesores de la Institución se personaron en la **Delegación Territorial de la Diputación General de Aragón en Huesca** a requerir una información que se había pedido el 13-6-88 y reiterada el 21-11-88 y no se había recibido. Para sorpresa nuestra se nos probó que dicha información había sido remitida con fecha 7-10-88 a la **Dirección General del Servicio en Zaragoza**, para que la hiciera llegar a **Presidencia** y ésta a El Justicia. Meses después, no habíamos recibido dicha información y aún hoy no la tenemos en nuestro poder pese a haberla reiterado formalmente el 4-2-89. Es una queja no finalizada precisamente por el retraso impuesto por la **D.G.A.** a la hora de facilitar la información solicitada por El Justicia, retraso que no se hubiera producido de haber remitido la información el Servicio al que se pidió, y que la evacuó hace cinco meses.

Un año no es posiblemente tiempo suficiente para asentar unas relaciones complejas, pero parece necesario un replanteamiento de la postura de la Diputación General de Aragón en este tema.

La tercera cuestión sería lógicamente la más importante a los efectos que debe cumplir un **Informe anual** de este tipo, pero nos hemos encontrado con una importante dificultad para hacerlo.

No hay problema alguno en extraer opiniones de la actuación de la Diputación General de Aragón frente a cada **Sugerencia, Recomendación, Advertencia o Recordatorio** que se le ha podido enviar. No obstante, y por norma general, en las quejas individualizadas hemos preferido especificar con detalle los hechos y respecto a la **Sugerencia o Recomendación** efectuada limitarnos a decir si ha sido **aceptado o rechazada**, o bien no ha habido respuesta hasta la fecha por parte de la D.G.A., en cuyo caso es importante atender a la fecha en que nos dirigimos a ella, para poder opinar. Pero hemos preferido no hacerlo y dejar que sea el lector de este Informe quien saque sus propias conclusiones ante cada queja individualizada. A tales efectos nos remitimos al **Capítulo III**, donde se incluye la exposición de las quejas tratadas y la resolución habida en cada una de ellas. Incluso para mayor comodidad en la **página 377** hemos incluido una relación de todas las quejas en que ha habido resolución con **Sugerencia o Recomendación**, clasificadas por temas y haciendo mención al **Organismo** a quien se ha dirigido y especificando la página de este Informe en que se trata y a la que puede acudir para un examen más detallado.

Cuestión muy distinta sería el extraer una valoración global de la D.G.A. del estudio comparativo de su actuación ante las quejas individualizadas. No lo hemos hecho. Pensamos que el número de **Sugerencias** remitidas a la D.G.A. en este primer año no ha sido significativo y que mucho menos es el tiempo con que dicho Organismo ha contado para tomar una postura frente a la misma. Dejemos este análisis para un segundo Informe y concretamos más el por qué de esta postura en las conclusiones al presente.

2.3. Relaciones con EL DEFENSOR DEL PUEBLO y restantes COMISIONADOS PARLAMENTARIOS AUTONOMICOS

Junto con el alto comisionado de las Cortes Generales, El Defensor del Pueblo, con competencias para supervisar el funcionamiento de todas las Administraciones del Estado, incluidas las autonómicas, y con la sola excepción de la Administración de Justicia, funcionan otros tres comisionados autonómicos (El Síndic de Greuges en Cataluña, El Defensor del Pueblo Andaluz en Andalucía, y El Diputado del Común en Canarias) y están aprobadas las Leyes reguladoras de otros tres que todavía no han sido nombrados (El Ararteko en el País Vasco, El Valedor do Povo en Galicia, y el Síndico de Agravios en la Comunidad Valenciana).

Las relaciones con estas Instituciones han sido excelentes, fluidas y constantes, movidas todas por el mismo espíritu de ponerlas en funcionamiento de la mejor forma posible, compartiendo experiencias y problemas. El Justicia de Aragón ha participado en reuniones con los titulares de todas las Instituciones semejantes que hay en España. Ha visitado en forma individualizada la sede del Síndic de Greuges de Cataluña, y, en numerosas ocasiones, la del Defensor del Pueblo Español, y llevado a cabo conjuntamente diversas actividades con todos ellos, aunque la posibilidad de estudiar y suscribir **convenios de cooperación** se ha pospuesto a un momento en el que se cuente con **mayor experiencia** de funcionamiento y, por consiguiente, de los temas en los que esa cooperación pueda darse y cómo conviene afrontarla para que resulte más positivo a los administrados y a las Instituciones firmantes.

Con independencia de las relaciones con los comisionados españoles, se han iniciado contactos con algunos de los existentes en el extranjero. El Justicia de Aragón asistió a la magna **Asamblea de Defensores del Pueblo Regionales** que tuvo lugar en Estrasburgo los días 27 y 28 de junio con la presencia de la casi totalidad de comisionados de los países europeos. Además, El Justicia de Aragón tuvo el inmenso honor de recibir en su sede al Ombudsman sueco **Anders Wigelius** en el mes de noviembre de 1988, cuyos consejos y experiencia fueron de gran utilidad en el proceso de conformación de la Institución en que nos encontramos.

2.4. Relaciones con las Administraciones no autonómicas

Con la excepción de hechos aislados y, por ello mismo, no significativos, las relaciones de El Justicia de Aragón con estos Organismos administrativos han sido excelentes. Muy especialmente, la Administración Local ha respondido a El Justicia poniendo de relieve un marcadísimo respeto y aprecio por la Institución. Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Organismos Autónomos, Direcciones Provinciales de los Ministerios, Gobiernos Civiles, Delegado del Gobierno, incluso Juzgados, Audiencias y Organismos Militares, han dado ejemplo de eficaz colaboración institucional facilitando a El Justicia cuanta información ha solicitado, haciéndolo en un plazo correcto e incluso admitiendo la labor mediadora de la Institución en busca de soluciones efectivas a los problemas suscitados.

Hubo, todo hay que decirlo, un momento delicado al iniciarse las actuaciones de la Institución y debido a las directrices del anterior Delegado del Gobierno en Aragón en el sentido de que todas las peticiones de información a la Administración Periférica del Estado se canalizarán a través suyo, lo que motivó alguna respuesta aislada fuera de tono desde algún Organismo periférico. No obstante, El Justicia de Aragón, al igual que había hecho en el caso de la sugerencia en igual sentido de la Consejería de Presidencia de la Diputación General de Aragón, siguió remitiendo sus peticiones de información en la forma en que entendía que según su Ley Reguladora podía y debía hacerlo. Es necesario decir que incluso las posturas discordantes aisladas desaparecieron mucho antes de que se cambiara al Delegado del Gobierno, normalizándose una ágil y completa colaboración. Esta es la tónica en la actualidad y El Justicia ha de resaltar la solidaria cooperación que recibe en su actividad desde los Organismos de todas las Administraciones.

3. Actividades públicas de la institución

Uno de los objetivos que se marcó la Institución del Justicia de Aragón, fué dar a conocer su existencia. Entrar en contacto directo con los ciudadanos y los lugares de donde provenían los problemas para un conocimiento real y directo de las diferentes zonas aragonesas, ha sido otro de los cometidos primordiales que ha intentado llevar a cabo la Institución durante este tiempo.

Ambos cometidos: dar a conocer la Institución y acercarse a la problemática aragonesa, han estado totalmente ligados en todos los actos públicos que se han llevado a cabo desde El Justiciazo.

Las actividades desarrolladas han sido las propias de una Institución que tiene que atender por un lado las demandas de los ciudadanos, colectivos y asociaciones y, por otro, a los actos que vienen derivados de sus funciones. Como Institución pública, se ha querido estar presente en los lugares donde era reclamada su presencia y la problemática planteada así lo exigía.

Actividades desarrolladas:

- Viajes.
- Conferencias, coloquios, participación en Jornadas.
- El Justicia y los escolares.
- Premios y distinciones otorgadas a la Institución.
- Premios y concursos sobre la Institución.
- Festividades.
- Publicaciones.
- Medios de comunicación.

3.1. Viajes

La difusión a través de los medios de comunicación de la reinstauración de la Institución del Justicia de Aragón produjo un boom de solicitudes para que el nuevo Justicia contemporáneo visitase multitud de localidades aragonesas. Las numerosas peticiones y el ofrecimiento por

parte de los pueblos para llevar a cabo todo tipo de infraestructura necesaria, no hicieron dudar al titular de la Institución en emprender cuanto antes una de las labores más hermosas de todo Defensor del Pueblo: **estar con el pueblo escuchando sus problemas y, en su pueblo, a ser posible.**

Como se indica, las solicitudes fueron muy numerosas y hubo que comenzar por hacer una selección previa en función del número de peticiones, las quejas presentadas en cada uno de los lugares, y también en función de la disponibilidad de medios en el momento.

Para la realización de los desplazamientos se tomaron como premisas: la sencillez, huir de protocolos rimbombantes y conseguir de esa manera una mayor aproximación a los ciudadanos y sus problemas. En el Justiciazgo no hay ninguna persona especialista en cuestiones de protocolo, y salvo algún incidente producido por la falta de experiencia, este factor no ha dado lugar a tirantezas o desacuerdos. Más bien al contrario ha beneficiado las relaciones directas con los pueblos aragoneses. Tras los viajes realizados, se ha constatado que las cuestiones de protocolo en la mayoría de los pueblos son un auténtico engorro y dilema para sus ediles y colaboradores. En **El Justiciazgo**, el protocolo siempre se ha entendido como una elemental manera de moverse con educación y respeto en todas las actividades públicas de la Institución.

Así, se buscó que todo viaje significase la mínima preparación de infraestructura para los lugares visitados, y lo que es más importante, que el desplazamiento fuere efectivo y positivo para conocer la realidad y problemática de la zona visitada.

En un principio se disponía de los medios para ello. Una partida suficiente, un coche y un chófer que amablemente había cedido la **Diputación General de Aragón**. Las posteriores circunstancias llevaron a que se careciera de estos dos últimos y comenzaron las dificultades a la hora de prever los desplazamientos.

Durante este primer año de **El Justicia**, los viajes no han sido tantos como se hubiese deseado, si bien éstos se han producido tanto dentro como fuera de la geografía aragonesa.

3.1.1. Viajes dentro de la región aragonesa (Ver cuadro de viajes por comarcas)

17-2-88 Primera visita oficial a Huesca.

19-2-88 Huesca.

Visita al Delegado Territorial de la D.G.A.

El Justicia recibe la primera queja que se plantea públicamente por la Coordinadora de Afectados por Embalses y Pantanos.

22 y

23-2-88 Viaje a la zona del Bajo Jiloca.

Día 22 —Morata de Jiloca.

Reunión con Comunidad de Regantes.

—Cubel.

Reunión con Alcaldes.

Charla. Actos culturales «La Atalaya de Cubel».

Día 23 —Monreal del Campo.

Reunión con la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Ojos Negros.

Reunión con la Asamblea de Alcaldes de Municipios Afectados por la Revisión del Catastro de Urbana (AMARU).

Reunión con la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Fuentes Claras.

—Daroca.

Reunión con la Corporación Municipal.

Visita a la Cárcel.

7 y

8-3-88 Barbastro - Monzón.

Día 7 Monzón.

Reunión con Alcaldes de la Comarca.

Conferencia «La Institución de El Justicia de Aragón y la defensa de los derechos de la mujer». VI Semana de la Mujer.

Día 8 Barbastro.

Reunión con Alcaldes de la Comarca, asociaciones y colectivos de la zona.

Recepción de quejas en el Ayuntamiento.

21, 22 y

23-3-88 Teruel, Mora-Gudar y Albarracín.

Día 21 Primera visita oficial a Teruel-capital.

Reunión con las Autoridades de la capital y Corporación municipal.

Visita a la Prisión Provincial.

Día 22 Mora de Rubielos.

Entrevista con Alcaldes de la Comarca Mora-Gudar.

Recepción de quejas.

Desplazamiento a Valdelinares.

Día 23. Albarracín.

Entrevista con los Alcaldes de la Comarca.

23, 24 y

25-5-88 Fraga-Bajo Cinca, Barcelona y Caspe.

Día 23. Fraga. Bajo Cinca.

Reunión con Alcaldes de la Comarca.

Conferencia en el Palacio de Moncada sobre la Institución del Justicia.

Día 24 Barcelona.

Visita al Síndic de Greuges de Catalunya.

Día 25 Caspe.

Conferencia en el Instituto a petición de todas las Asociaciones de padres y alumnos de Caspe.

13-7-88. Hecho. Primera visita oficial.

Reunión con la Corporación Municipal.

7 y

8-9-88 Andorra. Cuencas Mineras.

Día 7 – Andorra.

Presencia en fiestas patronales.

Reunión con los Alcaldes de la zona y sindicatos mineros.

– Utrillas.

Pregón de las fiestas patronales.

Día 8 Reunión con los Alcaldes de la Comarca.

Como se puede observar, han sido siete los viajes realizados por la geografía de la Comunidad Autónoma Aragonesa durante todo el año 1988. Viajes que fundamentalmente se desarrollan entre los meses de febrero a septiembre inclusive. A partir de esa fecha se han visto mercedos sensiblemente coincidiendo con la falta del automóvil y chófer cedidos por la Diputación General de Aragón. Huelga cualquier comentario más a este respecto, si bien se quiere manifestar claramente que ha sido uno de los factores que ha impedido que el Justiciazgo pudiese estar en otras comarcas de la Comunidad Autónoma que así lo reclamaban.

El estar presentes en los lugares de donde surge el conflicto o problema, cuando es requerido por el ciudadano, o cuando El Justicia lo considera conveniente, es cuando menos una tarea que se quiere potenciar y fomentar en el Justiciazgo, que, como ya se ha dicho en numerosas ocasiones, no es de Zaragoza, sino de todo Aragón.

VIAJES REALIZADOS POR EL JUSTICIA EN EL AÑO 1988 POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON:

1. JACETANIA
2. SPBRARBE
3. RIBAGORZA
4. HUESCA
5. BARBASTRO-MONZON
6. LA LITERA
7. MONEGROS
8. BAJO CINCA
9. CALAMOCHA
10. CUENCAS MINERAS
11. BAJO ARAGON
12. ALBARRACIN
13. TERUEL
14. MORA-GUDAN
15. MAESTRAZGO
16. PREPIRINEO
17. BARDENAS-CINCO VILLAS
18. MONCAYO-CAMPO DE BORJA
19. RIBERA DEL EBRO-ZARAGOZA
20. JALON MEDIO-LA ALMUNIA
21. CALATAYUD
22. DAROCA-ROMANOS-USED
23. CAMPO DE CARINENA
24. TIERRA DE BELCHITE
25. BAJO ARAGON-CASPE



3.1.2. Otros viajes

Aparte de los desplazamientos anteriores que bien se podrían denominar oficiales, El Justicia ha realizado otros de carácter más específico, con la finalidad de recabar información directamente sobre las quejas, recibir éstas de los colectivos afectados y ver sobre el terreno el contenido de la problemática planteada. Entre ellos cabe señalar:

28-7-88 Viaje a Tarazona y toda la zona afectada por las tormentas de granizo. (El Justicia abre queja de oficio).

12-9-88 Viaje a Cariñena.

El Justicia se reúne en Cariñena con todos los Alcaldes de la zona afectados, el Presidente de la denominación de origen, así como sindicatos agrarios.

Ya había queja planteada ante la Institución.

14-9-88 Viaje a Ansó.

Recibe queja de todos los Ayuntamientos y mancomunidades afectados por el proyecto de paso del gaseoducto Lacq-Serrablo a su paso por los Pirineos.

Se recaba información directamente y se inician las gestiones con la Administración.

En todos los viajes realizados se ha podido comprobar que El Justicia era una Institución esperada con ganas y con ilusión por los aragoneses. El calor popular ha estado presente en todos los desplazamientos de El Justicia y no por ello significa que las expectativas puestas en la Institución estaban más allá de sus propias competencias.

La difusión de la Institución a través de los viajes y el conocimiento directo de los problemas, de los lugares a los cuales se acude, acaba de comenzar. Son muchos los lugares que todavía esperan la llegada del Justiciazgo.

3.1.3. Viajes fuera de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

23-1-88 Barcelona.

Viaje a Barcelona invitado por los Centros Aragoneses de Barcelona. Fué el primero realizado por El Justicia.

27 y

28-6-88 Reunión en Estrasburgo de los Ombudsmen europeos. Invitación del Consejo de Europa.

20-7-88 Reunión en Madrid con El Defensor del Pueblo, D. Alvaro Gil-Robles. Se estudia la coordinación y cooperación entre ambas Instituciones, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12-7-88.

21, 22 y

23-9-88 Asistencia a las «Jornadas de Administración Local Administración de Justicia» en Barcelona. Acude El Justicia junto con dos Asesores de la Institución.

24 al

31-10-88 El Justicia acude en representación de las Instituciones a la 1ª Semana Cultural de España en Checoslovaquia, realizada por la Asociación España-Checoslovaquia.

3.2. Conferencias, coloquios, participación en Jornadas, inauguraciones

Han sido numerosas las peticiones que han llegado hasta la sede del Justiciazgo para solicitar del titular de la Institución su presencia en variados actos de tipo cultural y festivo. Desde el primer momento se ha intentado no defraudar las expectativas puestas y estar presente en la mayoría de ellos. Por cuestiones de agenda ha sido imposible poder cumplir con todas las peticiones, si bien siempre se ha dejado una vía abierta para su realización en un futuro. Las asociaciones, ciudadanos, colectivos y entidades que se dirigen a El Justicia solicitando su participación, se acercan casi con la seguridad de que más tarde o más temprano podrán contar con la

presencia de El Justicia. Otros, sin embargo, todavía se sorprenden agradablemente al recibir contestación escrita o telefónica a su petición y que la misma no haya caído en saco roto, aunque con toda seguridad habrán sido numerosos los olvidos y las faltas de respuesta rápida por el exceso de trabajo en este campo. La participación en Jornadas, la difusión de la Institución a través de charlas y conferencias, es una labor que se ha considerado importante y se piensa seguir manteniendo en tanto los ciudadanos lo requieran.

A continuación se señalan algunas de las jornadas, conferencias e inauguraciones que han contado con la participación de El Justicia:

- 3-3-88 Conferencia en el Casino Mercantil de Zaragoza. «El Justicia, desfacedor de entuertos».
- 10-3-88 Conferencia en el Colegio Mayor Santa Isabel, de Zaragoza. Ciclo sobre problemática aragonesa.
- 12-3-88 Conferencia e imposición de becas en el Colegio Mayor Xavierre de Zaragoza.
- 14-3-88 Charla-coloquio en el Club de Ancianos Salvador Allende de Zaragoza.
- 18-3-88 Conferencia en Osera (Zaragoza). Semana Cultural.
- 21-4-88 Conferencia en Utebo (Zaragoza). Semana Cultural.
- 29-4-88 Pregonero de las Fiestas del Barrio de Casetas.
- 25-5-88 Conferencia en la Facultad de Derecho de Zaragoza.
El Decano de la Facultad hace entrega a El Justicia de la insignia de plata de la Facultad.
- 17-5-88 Conferencia en el Salón de Congresos de la CAZAR.
- 27-5-88 Pregón de la Feria del Libro 1988.
- 21-6-88 Conferencia de clausura del ciclo «Escribir en Aragón», organizado por el Ateneo de Zaragoza.
- 28-7-88 Conferencia en el Monasterio de Veruela, en el Primer Curso de Traductores.
- 7-8-88 Participación en el acto de clausura del XVII Congreso Nacional de Alcohólicos Rehabilitados. Zaragoza.
- 30-8-88 Pregonero de las Fiestas del Barrio de Las Fuentes. Zaragoza.
- 5-9-88 Charla en el Club de Pensionistas de la Seguridad Social del Barrio de Las Fuentes. Zaragoza.
- 10-9-88 Pregonero de las Fiestas del Barrio de Las Delicias. Zaragoza.
- 29-9-88 Apertura de las Primeras Jornadas sobre el Moncayo. Tarazona (Zaragoza).
- 6-10-88 Conferencia a la Asociación de Amas de Casa y Consumidores Cesaraugusta.
- 5-11-88 Inauguración del Monumento a la Paz, en el Barrio de La Paz. Zaragoza.
- 10-11-88 Conferencia en el Colegio Universitario Ramón Acín. Huesca.
- 12-11-88 Conferencia de Clausura de las Jornadas del Servicio de Atención al Paciente. II Congreso. Zaragoza.
- 15-11-88 Interlocutor en la charla del Ombudsman sueco, en el ciclo sobre Suecia, organizado por el Centro Pignatelli. Zaragoza.
- 18-11-88 Conferencia a la Asociación Aragonesa de Pensionistas.
- 23-11-88 Charla «Hacia una escuela de ciudadanía», en la Escuela de Magisterio de Huesca.
- 24-11-88 Participación en las Jornadas Aragonesas de Salud Mental.
- 1-12-88 Moderador en la mesa «Aspectos sociales del Sida», en las Primeras Jornadas sobre el SIDA celebradas en Zaragoza.
- 17-12-88 Conferencia en las Jornadas sobre Drogodependencias y Toxicomanías en Zaragoza.

3.3. El Justicia y los escolares

Especial atención han merecido los escolares a la hora de atender sus peticiones. El Justicia ha acudido a buen número de colegios públicos y privados, centros de enseñanza y formación profesional a explicar directamente en qué consiste la Institución del Justiciazgo y cuáles son sus funciones y competencias. La falta de medios ha impedido que se desarrollara una labor de difusión de la Institución entre los escolares mediante vídeos y folletos, si bien se espera que ésta pueda llevarse a cabo más adelante. También se han recibido visitas en la sede de calle San Jorge, de grupos escolares, si bien éstas han tenido que ser reducidas en número ante la falta de espacio y personal para atenderles debidamente. En las visitas, los escolares han conocido el espacio físico donde trabaja la Institución y directamente a sus Asesores, ello ha sido motivo de reportajes y entrevistas al titular de la Institución que se han visto reflejados en los periódicos y publicaciones del mismo centro escolar. Como se observará, la mayoría de las peticiones provienen de Zaragoza capital, al parecer más habituados a este tipo de actividades.

Relación de algunas charlas-coloquio realizadas en centros de enseñanza:

- 27-1-88 Día Escolar por la Paz en la Margen Izquierda. Zaragoza.
- 2-2-88 Visita a la sede del Colegio Concepción Arenal. Zaragoza. Realizan entrevista a El Justicia para revista escolar.
- 11-3-88 Charla-coloquio en Universidad Laboral de Zaragoza.
- 17-4-88 Visita a la sede del Colegio Misioneras de Zaragoza. Realizan entrevista al titular de la Institución para revista escolar.
- 18-4-88 Charla-coloquio a los colegios del Distrito n.º 7 de Zaragoza.
- 19-4-88 Charla-coloquio en el Instituto de Formación Profesional Corona de Aragón. Zaragoza.
- 20-4-88 Charla en el Colegio Cristo Rey, de Zaragoza. Charla en el Instituto José Manuel Ble-cua, de Zaragoza.
- 28-4-88 Charla en el Colegio Hiraflones, de Zaragoza.
- 13-5-88 Charla en el Colegio Público Torrenueva. Zaragoza.
- 26-5-88 Charla en el Colegio Juan de Lanuza. Zaragoza.
- 8-12-88 Charla en el Instituto Pablo Gargallo, de Zaragoza.

3.4. Premios y distinciones otorgadas a la Institución

Han sido diversos los motivos para la entrega de estas distinciones a la Institución del Justiciazgo, y, por ello, los mismos han sido de lo más variado. A través de estas líneas queremos dar de nuevo las gracias por la atención que les ha merecido esta Institución y señalar que a todos los que trabajamos de ella, de alguna manera reconforta que se acuerden del Justiciazgo.

- | | |
|-----------|---|
| Marzo | Entrega a El Justicia de la insignia de oro del «Grupo Raíces de Aragón», con motivo de su X Aniversario. |
| Mayo | Premio Batallador, otorgado por la Asociación Turismo Zaragoza, dentro del apartado de Instituciones. |
| Junio | Premio ASOCE en el apartado Social. |
| Diciembre | Premio Protagonista del Año, de Radiocadena Española. Otorgado por los oyentes a través del programa «El sonido de Aragón». |
| Diciembre | Distinción de Socio Honorífico de la Sociedad Dante Alighieri de Zaragoza. |

3.5. Premios y concursos sobre la Institución Inauguración de calles con su nombre

- Premio EL JUSTICIA. Convocado por Radiocadena Zaragoza, entre todos los escolares de Aragón. El Titular de la Institución participa como miembro del jurado y otorga los premios, y también en el acto de entrega de los mismos.
- 1-mayo-1988. El titular de la Institución inaugura en Borja (Zaragoza) una calle con el nombre «El Justicia de Aragón».
- 29-mayo-1988. El titular de la Institución inaugura en Fuendetodos (Zaragoza) una calle con el nombre «El Justicia de Aragón».
- 30-abril-1988. El titular de la Institución inaugura en La Muela (Zaragoza) una calle con el nombre «El Justicia de Aragón».

3.6. Festividades

A lo largo de todo este año, y desde que el 11 de enero de 1988 Emilio Gastón tomó posesión de su cargo, se han realizado dos festividades en la Institución del Justiciazgo:

El 2 de Diciembre de 1988.

El 20 de Diciembre de 1988.

– 2 de Diciembre de 1988

En esta fecha se cumplió un año de la elección y juramento en sendos Plenos Extraordinarios de Cortes Aragonesas, del primer Justicia de Aragón de la era contemporánea. La fecha del 2 de Diciembre en la Ciudad de Tarazona fué considerada por muchos aragoneses como un hecho histórico, que desde la Institución del Justiciazgo, al cumplirse precisamente este primer aniversario, se ha querido resaltar por la importancia que ha tenido para Aragón, al contemplarse el mapa de los órganos autonómicos aragoneses que se especifican en el Estatuto de Autonomía.

Considerando el significado de esta fecha, se invitó a la **Comisión de Peticiones y Derechos Humanos** a reunirse en la sede oficial de la Institución para mostrar a todos sus miembros las instalaciones, explicarles el sistema de funcionamiento y mantener de esa manera el prometido contacto trimestral para atender a cuantas aclaraciones quisieran formular los señores Diputados. Fué una jornada distendida y agradable en que se dieron a conocer las últimas cifras y datos relativos a las quejas presentadas. Informaciones que dispusieron los medios de comunicación a los que se convocó en rueda de prensa.

– 20 de Diciembre de 1988

Esta fecha, como bien sabrán, recuerda la ejecución del Justicia Mayor de Aragón Juan de Lanuza. Su decapitación en Zaragoza por orden de Felipe II, supuso posteriormente la pérdida de los Fueros de Aragón y su figura llegó a convertirse en paradigma de la defensa de las libertades y derechos del pueblo aragonés. La estatua erigida en Zaragoza en su memoria, supuso lugar de reunión y cita en la fecha del 20 de Diciembre para reivindicar la vuelta de esos derechos y libertades; un símbolo autonomista.

Desde hace diez años aproximadamente, numerosos colectivos y ciudadanos en general depositaban flores y coronas de laurel en la estatua a Juan de Lanuza en la Plaza de Aragón. Con la llegada de las Cortes y Gobierno Autónomo, también las Instituciones se sumaron a este acto a partir del año 1983, quienes se encargaron de organizar y coordinar esta jornada. Este año, por fin, podía celebrar el homenaje al Justiciazgo la nueva y renacida Institución de El Justicia. Sin duda que Juan de Lanuza se tendría que sentir satisfecho al comprobar que bajo la extensión de su brazo justo alzado al cielo, tres Instituciones de la Comunidad Autónoma estaban presentes en el acto.

El Justiciazgo se encargó este año de organizar el homenaje y coordinar a las asociaciones y ciudadanos que desearon acercarse hasta el monumento erigido en Zaragoza. A diferencia de otros años, y con la finalidad de proporcionar mayor comodidad y realce al homenaje, se fijó

una hora, las 11 de la mañana, para coincidir en un acto conjunto las Instituciones aragonesas, así como los ayuntamientos, diputaciones, administraciones, asociaciones, colectivos y ciudadanos que desearan ofrecer sus respetos. El acto fué breve, sencillo y lleno de las notas coloristas de la banda de la Diputación Provincial de Zaragoza.

En la Ciudad de Huesca también se celebró un homenaje al Justiciazgo en el busto a Juan de Lanuza situado en el Ayuntamiento. En esta ocasión no pudieron contar con la presencia del titular de la Institución del Justicia, si bien mediante un escrito se sumó al acto en que participaron autoridades y numerosos colectivos y asociaciones de la Ciudad que depositaron su corona de laurel.

De ahora en adelante se pretende que esta festividad, este homenaje al Justiciazgo, se convierta en fecha por excelencia de la Institución de El Justicia de Aragón.

3.7. Publicaciones

LIBROS: «LA DEFENSA DE LOS FUEROS DE ARAGON (1707-1715)».

Autor: Antonio Peiró Arroyo.

Zaragoza, 1988.

La única publicación de la Institución durante 1988 ha consistido en la edición de un libro con motivo del aniversario de la ejecución del Justicia Mayor de Aragón Juan de Lanuza, el 20 de diciembre de 1591.

Este libro con una tirada limitada de ejemplares, recoge un interesante texto encontrado en Santander por el historiador D. Antonio Peiró Arroyo, en el que se hace referencia a las actuaciones llevadas a cabo contra la voluntad popular. Consta de 32 páginas en las que se desarrollan una serie de comentarios sobre la abolición de los Fueros, el Memorial y el final de la Diputación del Reino.

Esta sencilla publicación con una tirada de 600 ejemplares, se ha distribuido entre todos los organismos autónomos, colegios de Aragón, Administraciones, Ayuntamientos, Defensores del Pueblo, Cortes de Aragón, bibliotecas, Universidad, etc.

En lo referente a otro tipo de publicaciones como puede ser la edición de folletos y trípticos, la escasez de medios económicos en estos primeros doce meses de funcionamiento hizo olvidar desde un principio este planteamiento para llevarlo a cabo a lo largo del próximo año 1989. Sin embargo y como se ha señalado anteriormente, la labor fundamental de difusión del Justiciazgo se ha desarrollado directamente a través de charlas, conferencias y viajes del mismo titular de la Institución.

3.8. Medios de Comunicación

La relación de El Justicia de Aragón con los medios de comunicación ha sido fluida en todo momento. El titular de la Institución y la Asesoría de Información han procurado facilitar la labor informativa a los profesionales de los distintos medios y hallar el cauce adecuado para satisfacer las necesidades que éstos planteaban.

La atención prestada por los Medios de Comunicación al Justiciazgo ha sido buena desde un principio, y profusa la aparición de la Institución en los distintos programas e informativos de los mismos. La necesidad de dar a conocer la Institución y las actividades que iba desarrollando determinaron que uno de los Asesores de la Institución se dedicase a organizar y facilitar la tarea de relación con los Medios. El inmenso trabajo del comienzo, en que todos los Asesores tenían que atender varias materias, ha condicionado el desarrollo de esta labor, que se quiere ver enfocada en un futuro y conforme la Institución va asentando su trabajo, en proporcionar a los Medios de la manera adecuada esas informaciones que determinen el pulso de las realizaciones del Justiciazgo y sirvan para conocer mejor los problemas sociales que llegan hasta El Justicia. La comprensión de los profesionales de los Medios de Comunicación y su colaboración han hecho superar muchas de las primeras dificultades.

La presencia del titular de la Institución en los Medios de Comunicación ha sido demandada con bastante frecuencia para su participación en programas de radio, entrevistas para periódicos diarios y semanales, etc.. Esta se ha visto reflejada fundamentalmente en los medios de comunicación aragoneses, si bien los nacionales también se han hecho eco de varias de las actuaciones de El Justicia.

La radio, quizás por sus mismas características, ha sido el Medio de Comunicación que más ha solicitado la presencia de El Justicia para participar en diversos programas, sobre todo de conocimiento de la Institución del Justiciazgo y las competencias de la misma. El tema fundamental este año de 1988 en los Medios de Comunicación relacionados con la Institución ha sido el conocimiento del Justiciazgo y la escasez de medios económicos del mismo para el comienzo de su labor.

En cuanto a la televisión, se ha participado en TVA en un espacio para el programa «Temas», en el que se recogía el funcionamiento de la Institución, el tratamiento de alguna de las quejas y el lugar donde está ubicado el Justiciazgo, con una duración de 15 minutos. Aparte de este espacio, las intervenciones se han limitado a la participación en el programa magazine del verano «No me esperes a comer» y el programa «Conversaciones» con el título «el poder» en el que participó El Justicia junto al profesor Dr. Vallejo Nájera. La aparición en los informativos surgía a consecuencia de las ruedas de prensa o de las comparecencias en la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón.

Todos los diarios y publicaciones aragoneses han dedicado su atención a El Justicia y la presencia de éste en sus páginas ha estado motivada principalmente por la puesta en marcha del Justiciazgo, la escasez de medios económicos, la cuantía de las quejas presentadas, las informaciones referentes a la presentación de quejas ante el Justiciazgo por parte de los mismos reclamantes, los viajes para recabar información directa, la falta de Lugarteniente, las comparecencias en la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes. Asimismo, los informes aproximadamente trimestrales que se han ofrecido con el número de quejas, las materias de que trataban y la localización geográfica de las mismas.

En este primer contacto con los Medios, se ha pretendido ofrecer siempre una relación directa del titular de la Institución con los profesionales encargados de seguir el desarrollo del Justiciazgo. En este sentido, se ha atendido preferentemente la entrevista personal, y las ruedas de prensa se han limitado a ser las imprescindibles.

Por último, agradecer a través de estas líneas la colaboración que han prestado los Medios de Comunicación en general y dejar constancia de la excelente disposición de todos los profesionales de los mismos para con la Institución del Justiciazgo.

CAPITULO III

**DESARROLLO CONCRETO DE
LA ACTIVIDAD DE EL JUSTICIA
DURANTE 1988 POR AREAS
DE FUNCIONAMIENTO**

La oficina de El Justicia de Aragón se encuentra estructurada en dos grandes áreas, subdivididas a su vez para un mejor funcionamiento, en las que se engloban las tres grandes funciones que el Art. 1.º de la Ley 4/1985, de 27 de junio, le encomienda. Al margen de los aspectos estadísticos y numéricos —que ya hemos tratado en el Capítulo anterior— expondremos aquí un resumido análisis del contenido de las respectivas áreas.

1. Área de defensa de los derechos y libertades del ciudadano reconocidos en el Estatuto de Autonomía.

El Art. 35.1 de la Ley Reguladora de la Institución dispone, en su última línea, que en el Informe Anual de El Justicia de Aragón se harán constar: «los resultados obtenidos de aquellas quejas investigadas y concluidas con resolución»

No se está refiriendo aquí la Ley a todas las quejas recibidas por El Justicia a lo largo del año en cuestión, 1.044 en este caso, sino a aquellas cuya tramitación se puede considerar finalizada y que vienen a coincidir fundamentalmente con las ya archivadas, es decir, 545 a 31 de diciembre de 1988. No podía ser de otra forma habida cuenta el principio de máximo respeto a la confidencialidad de la queja, a la identidad de quien la presenta y a los legítimos derechos del funcionario sujeto a supervisión hasta que recaiga Resolución de El Justicia, principio que salpica toda la Ley Reguladora y muy especialmente sus Arts. 15.5 y concordantes de la Ley del Justicia.

No obstante lo cual, es imprescindible hacer también mención a aquellas quejas que, aun sin estar archivadas, han sido objeto de Sugerencia pendiente de respuesta e incluso a algunas de las más importantes que se llevan en trámite, guardando siempre ese respeto a la confidencialidad que nos impone la Ley.

A un total, pues, de 609 quejas resueltas, habremos de referirnos fundamentalmente en las siguientes páginas, dejando para el Informe de 1989 las 435 cuya tramitación continúa y las que puedan haber entrado este año.

1.1. Agricultura

— Quejas recibidas	52
— Quejas finalizadas	24
— Quejas que se siguen en tramitación	28

Las 24 quejas de tema relacionado con la agricultura que han sido resueltas durante el año 1988, se han agrupado en diversos epígrafes:

1.1.1. Caminos

Problemas derivados de la libertad de uso de caminos agrícolas públicos. Informamos de la Legislación vigente, forma y cauce de hacer valer sus derechos.

1.1.2. Concentración Parcelaria

Problemas entre Ayuntamiento y particulares por inclusión en Concentración Parcelaria de fincas de pretendida propiedad municipal. Remitimos a **El Defensor del Pueblo**, pues está el tema pendiente de un Recurso ante el Ministerio de Agricultura.

1.1.3. Indemnizaciones

Problemas derivados de daños causados en cosechas por RENFE y con la valoración de daños agrícolas por Compañías de Seguros. En todos los casos se les informa de cuál es la Legislación vigente, y forma y cauce para hacer valer sus derechos.

1.1.4. Montes Públicos

Quince de las quejas incluidas en este epígrafe denuncian irregularidades municipales a la hora de repartir equitativamente entre los vecinos tierras comunales. En trece de ellas se ha llegado a iniciar procedimiento jurisdiccional que ha obligado legalmente a suspender la intervención de El Justicia.

En estas trece quejas se produjo un pequeño problema al principio, cuando el Ayuntamiento afectado, sin remitir a El Justicia la información que se le había solicitado, dió a conocer el asunto en los medios de comunicación, incluso mencionando la identidad de los posibles quejosos, lo que movió a El Justicia a reiterarle la información y recordarle la obligación de confidencialidad que la Ley de El Justicia impone:

«Distinguido Sr.:

En relación con el artículo publicado por "EL DIA" en fecha ... de los corrientes bajo la rúbrica ... quiero hacer llegar al Ayuntamiento que Ud. preside las siguientes consideraciones:

1.ª La Ley 4/1985 Reguladora del Justicia de Aragón, de fecha 27 de junio de 1985 (que pueden consultar si lo desean en el B.O.A. de fecha 2 de julio de 1985) encomienda a esta Institución la misión de velar por la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos y le confiere capacidad para supervisar, a tales efectos, la actividad de la Administración.

Así, el Art. 2 de la citada norma faculta a El Justicia para dirigirse, en cumplimiento de su misión, a toda clase de autoridades y organismos de cualquier Administración con sede en la Comunidad Autónoma y le autoriza para supervisar tanto la actividad de la Administración propia de la Comunidad Autónoma como la de las entidades locales aragonesas; si bien entendido, por lo que respecta a estas últimas, que la supervisión podrá llevarla enteramente a cabo en aquellas materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón y que, en los demás casos, podrá dar traslado de sus actividades al Defensor del Pueblo en razón de la coordinación y cooperación establecida en el Art. 6.º1 de la Ley.

2.ª En cumplimiento de los citados Artículos y de aquéllos que determinan la forma de presentación y tramitación de las quejas (Arts. 13 y siguientes de la reseñada Ley), esta Institución resolvió la admisión a trámite de las quejas presentadas por varios vecinos de ... y procedió a dar cuenta a la Entidad Local que Ud. preside, solicitándole amplia información al respecto según escrito de fecha 21 de junio pasado.

3.ª También establece la Ley 4/1985 la obligación de todos los poderes públicos y entidades administrativas de auxiliar a El Justicia en sus investigaciones (Arts. 5 y 19) determinando a continuación la obligación de **reserva absoluta** que incumbe tanto a El Justicia

como a la Administración (Art. 20). Indudablemente ha existido por parte del Ayuntamiento de ... una quiebra de ese principio legal al acudir a la prensa facilitándole no sólo el escrito remitido por esta Institución al Ayuntamiento sino también, al parecer, un escrito de contestación dirigido a El Justicia que en el día de hoy aún no se ha recibido en esta Institución.

En consecuencia, haciendo uso de las atribuciones que legalmente me confiere el Art. 22 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón tengo formalmente que recordar al Ayuntamiento de ... su obligación legal de guardar reserva absoluta con respecto a las actuaciones que se practiquen durante las investigaciones de esta Institución y recomendar que aplique estrictamente este principio con respecto a la investigación en marcha o con cualquiera otras que se pudieran emprender pues debe tenerse en cuenta que la misión de El Justicia de Aragón no es otra que la de velar por la defensa y protección de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Igualmente debo sugerir al Ayuntamiento de ... que remita a la mayor brevedad posible su anunciada contestación a fin de seguir avanzando en la tramitación de la queja n.º ... y acumuladas de nuestra referencia.

Atentamente,

EMILIO GASTON
EL JUSTICIA DE ARAGÓN

En otras dos, Ayuntamiento y vecinos llegaron a un acuerdo satisfactorio para ambas partes tras la intervención mediadora de El Justicia de Aragón consistente, en uno de los casos, en que se indemnizaba a los perjudicados con la pérdida del canon por los nuevos beneficiarios, y, en el otro, en que se permitiría a los afectados recoger las cosechas antes de reintegrar las tierras al Municipio. Este último supuesto ha tenido que reabrirse en 1989 ante la disconformidad del Ayuntamiento en prolongar la ocupación en el caso de determinadas cosechas que todavía no han llegado y se está en estos momentos en nuevas gestiones a la busca de un acuerdo que sea satisfactorio.

La queja restante se refería a la inclusión en monte público de fincas particulares que planteaba un conflicto jurídico-privado respecto del que se informó al interesado de las vías que debía utilizar para solucionarlo.

1.1.5. Riegos

En todos los casos se trataba de personas que tenían problemas frente a las Comunidades de Regantes a las que pertenecían y que solicitaban orientación acerca de la forma de hacer valer sus derechos frente a ellas. Se les ha informado de cuáles son exactamente sus derechos y cómo han de proceder para defenderlos.

1.1.6. Subvenciones

Queja n.º 84/88. Tuvo su entrada en la Institución el día 12-1-88 y fué admitida a trámite mediante Acuerdo de 10-2-88. En ella planteaba la persona interesada que por parte de la D.G.A. se le había denegado una prima por abandono de cultivo de viñedo, fijada en la Normativa de la C.E.E.. La investigación efectuada puso de relieve que la D.G.A. se había ajustado en su actuación a los plazos y trámites correctos, reduciéndose por consiguiente el contenido de la queja a una discrepancia entre el interesado y la D.G.A. sobre si las parcelas en cuestión estaban o no en cultivo, requisito exigido lógicamente por la C.E.E. para primar el abandono del mismo. Esta discrepancia tenía su cauce de solución a través de los Tribunales de Justicia, y por los recursos y plazos que en la resolución de la D.G.A. se le indicaban, como legalmente procede. Se archivó la queja al no detectarse irregularidad administrativa alguna.

Con independencia de las quejas citadas, todas ellas resueltas y archivadas con la salvedad de la que se ha tenido que reabrir, es conveniente hacer mención en este apartado a tres de las quejas que siguen en tramitación:

La queja n.º 746/88. Es una de las quejas abiertas de oficio por El Justicia. Con motivo de las lluvias torrenciales caídas en toda la Comarca de Tarazona en los días 19 y 23 de julio de 1988, El Justicia mostró su solidaridad a todos los municipios afectados y llegó a mantener una reunión con ellos en la propia Tarazona a finales de julio, tras la que, haciéndose eco de los deseos de los Alcaldes allí presentes, decidió abrir expediente de oficio encaminado a hacer un seguimiento de que las ayudas a la zona se abordaban con la rapidez y alcance convenientes para atender los derechos de los vecinos de dichas zonas. Reproducimos a continuación el texto íntegro de la Resolución:

«ATENDIENDO a los graves daños producidos en la Comarca de Tarazona como consecuencia de las grandes tormentas de lluvia y granizo caídas en la zona durante los días 19 y 23 del presente mes de julio de 1988, que han afectado a inmuebles privados y públicos, a infraestructura vial y de comunicaciones y muy especialmente a la ganadería y la agricultura, hasta el punto de poder considerarse prácticamente perdida la cosecha.

ATENDIENDO a la especial circunstancia de que los años de sequía que venía padeciendo la zona han contribuido a incrementar la gravosidad de los perjuicios producidos a las economías familiares de los habitantes de la Comarca.

ATENDIENDO a que la inmensa mayoría de los afectados cuentan como medio principal, cuando no único, de subsistencia la agricultura y que el impacto negativo de los daños sufridos podría inducir a algunas familias incluso a emigrar con el consiguiente incremento de la despoblación de los pequeños núcleos rurales de tan negativos efectos sobre el equilibrio de la Comunidad Autónoma.

ATENDIENDO a que según el Artículo 1.º de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora de El Justicia de Aragón, es misión de la Institución «la protección y defensa de los derechos y libertades, individuales o colectivos, reconocidos en el Estatuto», que según el Artículo 6.º.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón «los derechos, libertades y deberes fundamentales de los aragoneses son los establecidos en la Constitución» y que la Constitución recoge como derechos de los españoles el de residir en el lugar de su libre elección, a la vivienda, al trabajo, a que los poderes públicos promuevan las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica, y a que todos los poderes públicos velen por la efectividad de todos y cada uno de los derechos citados.

CONSIDERANDO que como consecuencia de los graves hechos producidos en la Comarca de Tarazona alguno o algunos de los derechos de sus habitantes podrían verse en peligro por una actuación lenta, tardía o insuficiente de los Poderes Públicos.

CONSIDERANDO la petición expresa formulada a El Justicia de Aragón por los Alcaldes de los municipios afectados en reunión mantenida en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Tarazona el día 28 de julio de 1988.

HACIENDO USO de las facultades que me conceden los Artículos 13.º y 16.º de la Ley reguladora de la Institución,

HE RESUELTO

1.º Abrir Expediente de oficio destinado a efectuar el seguimiento del tratamiento que los Poderes Públicos dan a la protección de los legítimos derechos de los habitantes de la zona afectada.

2.º Comparecer ante la Diputación General de Aragón, Presidente de las Cortes de Aragón, Delegación del Gobierno en Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza y Ministerio de Agricultura por mediación de El Defensor del Pueblo Español, en solicitud de información acerca de los daños evaluados, ayudas solicitadas y medidas en marcha o previstas al respecto.

3.º Efectuar cuantas acciones estime necesarias para el buen fin de lo solicitado por los damnificados y la consecución de los fines protectores eficaces previstos dentro del marco de posibilidades de la Institución.

En Zaragoza, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho.»

En virtud de ello, El Justicia se dirigió en solicitud de información a la Diputación Provincial de Zaragoza, Diputación General de Aragón, Defensor del Pueblo, Cortes de Aragón y Delegado del Gobierno, habiendo recibido respuesta de los tres primeros y ninguna de las Cortes ni del Delegado del Gobierno en Aragón. No obstante lo cual, el objetivo más importante, conseguir la **declaración de zona catastrófica**, se decidía casi de inmediato a petición del Gobierno de Aragón, que también acordaba medidas al respecto mediante Decreto 133/88 publicado en el B.O.A. de 29-7-88. La declaración de zona catastrófica por el Gobierno del Estado se completó con diversas medidas sectoriales aprobadas por Ordenes Ministeriales aparecidas en el B.O.E. de 23-8-88 y 20-9-88. El B.O.E. de 29-9-88 publicaba la ratificación por las Cortes Generales de la declaración de zona catastrófica, por lo que el expediente se mantenía abierto sólo a los efectos de controlar la aparición de problemas concretos, cosa que no se ha producido hasta el momento.

La queja n.º 771/88. Fué presentada por Ayuntamientos, agricultores, Sindicatos y Denominación de Origen de la Comarca de Cariñena, gravemente preocupados por las consecuencias que para sus economías iba a tener la plaga del mildiu que había afectado a los cultivos de viñedos. El Justicia de Aragón tuvo una reunión con todos ellos en Cariñena y se dirigió a la D.G.A. en solicitud de información y sugiriendo se diera un periodo de carencia mayor para la devolución de los préstamos dadas las especiales circunstancias que concurren en quienes trabajan en régimen de cooperativa a la hora de poder hacer pagos, que dependen de cuándo cobran ellos sus cosechas. La D.G.A. respondió positivamente ampliando el plazo de carencia, sin perjuicio de que sigue la tramitación de la queja respecto de los otros aspectos de la misma.

La queja n.º 631/88. Planteaba denuncia de un colectivo de agricultores de Ejea de los Caballeros que cultivaban huertos cedidos por el IRYDA en arrendamiento, huertos cuya propiedad fué transferida por el IRYDA al Ayuntamiento en escritura pública libre de cargas y que el Ayuntamiento, precisamente en función de esa manifestación de que estaban «libres de cargas», pretendía dejar libres de agricultores. La investigación llevada a cabo puso de relieve que el Ayuntamiento había actuado al amparo de un informe emitido por un perito agrícola, lo que no se estimó suficiente por El Justicia habida cuenta que lo que estaba en juego era el título en virtud del cual se producía el uso por los agricultores y si dicho título vinculaba o no al Ayuntamiento, por lo que parecía más oportuno que se llevara a cabo un informe jurídico sobre el tema. Se remitió Sugerencia al Ayuntamiento en este sentido, y éste contestó en fecha 4-1-89 aceptando dicha Sugerencia y llevando a cabo las gestiones necesarias de cuyo resultado informará a El Justicia.

1.2. Arrendamientos

- Quejas recibidas	26
- Quejas finalizadas	21
- Quejas que siguen en tramitación	5

Esta «voz» específica se abrió entre el relativamente importante número de quejas que sobre la materia entraron en los primeros meses de funcionamiento, pero es de prever de cara al futuro su supresión como voz particular y su inclusión en otra de mayor alcance con otros conflictos entre particulares. Prácticamente todas las quejas incluídas en este supuesto solicitaban una información motivada por un ámplio desconocimiento de la **Legislación vigente** al respecto y ponen de relieve la situación en que se encuentra el tema de **arrendamientos de casas antiguas**, imposibles de actualizar con la legislación vigente y que han producido el abandono por los propietarios de una serie de obligaciones que no les son compensadas por las exiguas rentas que perciben. El tema ha merecido la atención de El Defensor del Pueblo que ha hecho varias sugerencias de modificación legislativa al respecto.

1.2.1. Actualización de rentas

Estas quejas se han repartida a partes casi iguales entre los inquilinos que denunciaban incrementos de rentas y los propietarios que se quejaban de no poder incrementar. A todos se

les ha informado de sus derechos y a los propietarios de su derecho a utilizar los servicios de las Cámaras de la Propiedad Urbana, que se pegan junto con la Contribución Urbana.

1.2.2. Derechos

Posibilidad de obligar al propietario a hacer obras necesarias, obligación de la repercusión de los incrementos de la Contribución Urbana en los recibos, y forma de reclamación de rentas pendientes, son los problemas que se planteaban en las quejas agrupadas en este epígrafe y que se han solucionado facilitando al interesado la información que pide y especialmente dónde y como puede hacer valer sus derechos.

1.2.3. Desahucio

De nuevo, propietarios e inquilinos se reparten la protesta por la denegación de prórroga de sus contratos o por no poder efectuar dicha denegación. A todos ellos se les ha dado la información acostumbrada.

Una de estas quejas, la 761/88, presentaba la peculiaridad de que el propietario que denegaba la prórroga era la D.G.A.. Recibida la queja el 11-8-88, fué admitida a trámite el 16-8-88 y se pidió información ampliatoria al presentador quien no aportaba datos que permitieran identificar la finca de cara a pedir información a la D.G.A.. Ante el silencio de éste a las peticiones de El Justicia, se tuvo por decaído en su queja al presentador y se dictó resolución de archivo el 7-12-88.

1.2.4. Lanzamiento

En todos los casos son asuntos con Sentencia judicial firme, en los que el afectado pretendía evitar o retrasar dicha ejecución mediante la intervención de El Justicia. En todos los casos se les informa de la falta de competencias de El Justicia para revisar una Sentencia judicial, mucho menos modificarla. No obstante, dos supuestos se solucionaron satisfactoriamente informando de la forma de solicitar los plazos máximos de desalojo que, una vez pedidos por el afectado, le fueron concedidos.

Mención especial hay que hacer a la queja 444/88, que fué objeto de una Sugerencia por parte de El Justicia. En ella, una persona se sentía perjudicada por la actuación de la D.G.A.. Dicha persona había arrendado en su día un piso de su propiedad al Ministerio de Hacienda, piso cuyo uso pasó a la D.G.A. con motivo de las transferencias efectuadas por el Gobierno Central y en el que el Gobierno Autónomo situó las oficinas públicas de la Consejería de Industria. Cuando estas oficinas fueron trasladadas a la nueva sede oficial de la D.G.A., el piso en cuestión quedó vacío y su propietario se dirigió a la Institución para conseguir una aclaración de la postura de la Administración Autónoma al respecto, ya que ésta no respondía a sus preguntas. Ante la petición de información de El Justicia, solicitada el 1-9-88, contestó la D.G.A. el 7-10-88 diciendo que:

«El criterio que se mantiene por la D.G.A. es el intentar acondicionar en el Pignatelli el máximo de servicios posibles, si bien la circunstancia de no estar terminadas las obras y la incertidumbre sobre si se obtendrán o no nuevas transferencias del Estado, determina el que pueda resultar aventurado adoptar decisiones sobre resolución de contratos de arrendamiento en curso».

Ante esta respuesta, El Justicia de Aragón formuló el 29-11-88 la Sugerencia que se transcribe a continuación, a la cual no ha habido respuesta por parte de la D.G.A. hasta la fecha:

«Excmo. Sr.:

Por la presente acuso recibo a su escrito relacionado con nuestra queja 444/88 ... de fecha 15 de septiembre de 1988, de cuyo contenido quedo debidamente enterado.

Nada puedo oponer a la utilidad de los argumentos que me menciona desde el punto de vista de comodidad para la Administración e incluso desde un punto de vista legal y al ser

única la personalidad jurídica de la Administración del Estado sea cual sea el ámbito de la misma, no afectaría a la titularidad de un arrendamiento la variación de los servicios o incluso de las Administraciones que se sirven de los inmuebles arrendados.

Ahora bien, tanto la necesaria sujeción de la Administración al principio de legalidad como su vinculación a respetar los derechos reconocidos a los ciudadanos en la Constitución, exigen de los organismos públicos la máxima pulcritud y minuciosidad a la hora de esgrimir aquellos derechos que puedan entrar en conflicto con los de los ciudadanos. La Administración, encargada en otros ámbitos de velar porque los derechos de los ciudadanos sean respetados, ha de dar ejemplo con su conducta de absoluto respeto a los mismos. En este sentido, la Administración arrendataria ha de ser paradigma de observancia de la legalidad vigente y de los principios que la inspiran.

Dicho cuanto antecede, entiendo que una relación contractual arrendataria tiene otros condicionantes de subsistencia que los de la titularidad. Es cierto que en virtud de la transferencia de servicios de la Administración Central a la Autonómica no se produjo variación legal en el titular del arrendamiento que justificara una acción de desahucio por traspaso inconsentido. Pero no es menos cierto que las obligaciones del arrendatario pueden cumplirse por otras vías.

Hay incumplimiento, que justifica el desahucio, cuando se modifica la finalidad expresa del uso del local arrendado si tal uso concreto se ha pactado. En el contrato inicial se pactaba que el Estado arrendaba «para instalación de Oficinas Públicas del Ministerio de Hacienda» y si bien con la transferencia de servicios el uso pasó a otro organismo y este traspaso fué tacitamente consentido por el arrendador, no hubo modificación expresa con la limitación de uso, por lo que ha de entenderse que la **Diputación General de Aragón** se subrogó en los derechos del arrendatario, pero «para la instalación de Oficinas Públicas de la **Consejería de Industria**». Instalados los servicios de esa **Consejería** en el Edificio Pignatelli, entendemos que no sería de recibo una restricción de los derechos del arrendador pasando a ocupar los locales servicios dependientes de otra **Consejería**.

Además hay también incumplimiento, cuando el local de negocio en cuestión no es utilizado durante un tiempo, cosa que concurre en el local en cuestión que lleva desocupado y cerrado desde primeros del presente año.

En consecuencia, entiendo que de una actuación formalmente correcta, pero jurídica y moralmente discutible, por parte de la Administración también puedan derivarse perjuicios injustos a los ciudadanos, al amparo de las facultades que me confiere el **Art. 22.1** de la Ley reguladora de la Institución, he acordado remitir a esa **Diputación General de Aragón** **SUGERENCIA** de que deje el piso no utilizado a la libre disposición de su propietario o cuando menos que se avenga a renegociar una actualización del arrendamiento del mismo.

Quedo a la espera de sus noticias sobre la admisión o no de esta sugerencia.
Atentamente,

EMILIO GASTON
EL JUSTICIA DE ARAGON.

1.3. Asistencia social:

– Quejas recibidas	26
– Quejas archivadas	13
– Quejas que siguen en tramitación	13

Las quejas agrupadas en este epígrafe, que afectan genéricamente a colectivos sociales que podemos considerar marginados, revelan una serie de problemas de ámbito general que es conveniente tener en cuenta a la hora de analizar las materias concretas y que consideramos de justicia dejar aquí apuntados. Hay un problema básico derivado de una aplicación de la Ley, jurídicamente correcta, pero socialmente insuficiente. La **Comunidad Autónoma** deniega muchas pensiones asistenciales por ancianidad, reguladas en el **Decreto 79/84**, basándose en que el

afectado cuenta con una familia que tiene posibilidad económica de ayudarlo y obligación legal de hacerlo. Hasta ahí, todo es correcto; el problema se produce porque muchas veces esa obligación de ayudar se queda en mera teoría y los poderes públicos no garantizan a quien lo necesita el efectivo cumplimiento de la Ley, sin que la posibilidad teórica de acudir a los Tribunales sea remedio suficiente cuando estamos hablando de personas que a duras penas saben cuidarse de sí mismos y difícilmente van a saber cómo hacerlo ante la Administración de Justicia, aparte del problema humano de tener que litigar contra su propia familia.

Quizá no estaría de más empezar a estudiar la posibilidad de que los Poderes Públicos facilitaran de inmediato la ayuda necesaria a quien es evidente que la precisa y asumieran la responsabilidad de conseguir de los familiares obligados el que asumieran dicha carga o que, en última instancia, resarcieran a los fondos públicos del gasto soportado.

El segundo gran problema detectado es la enorme falta de información que en estos colectivos existe sobre sus posibilidades y se echa en falta una campaña de difusión sobre la existencia del **Padrón Municipal de Beneficencia** y los derechos que confiere la simple inscripción en el mismo de cara a recibir asistencia sanitaria gratuita, en tanto en cuanto el INSALUD no se haga cargo de estos colectivos.

También, en relación con las **Residencias de Ancianos**, se constata la insuficiencia de las existentes para atender las necesidades sociales que se plantean, con el surgimiento de un verdadero mercado que sólo busca el lucro a costa en demasiados casos de los derechos y la salud de los internos. Los datos recibidos por **El Justicia** en este campo son tan preocupantes que estamos valorando nuestras posibilidades de acometer un informe monográfico al respecto.

1.3.1. Ancianos

Se plantean esencialmente problemas de convivencia de ancianos en Residencias. En un caso, se archivó la queja al no remitirse la ampliación de información solicitada, y en el otro caso se le indicó la forma procedente de actuar en defensa de sus derechos. No obstante, es éste uno de los temas donde se nota la falta de medios de la Institución. Un tratamiento correcto de este tipo de quejas requeriría contar en la Institución de **El Justicia** con algún **Asistente Social** que pudiera hacer un seguimiento posterior a la Resolución. Esto es, comprobar que la persona en cuestión vive en las condiciones de «libertad» necesarias para poder decidir llevar a cabo o no las indicaciones de **El Justicia**.

1.3.2. Ayudas económicas

En tres supuestos se trata de personas que carecen totalmente de medios y a las que se les indica los organismos a donde pueden acudir, ubicación de los mismos y tipo de ayuda que pueden interesar. En otro caso se denunciaba la retirada de una de las dos ayudas concedidas, cuestión que no implicaba irregularidad administrativa alguna, sino por el contrario la aplicación estricta de la Legislación vigente.

La queja 37/88 denunciaba la retirada por la D.G.A. de una **Pensión de Ancianos y Enfermos** concedida en su día conforme al **Decreto 79/84**, de 28 de septiembre. Recibida la queja en las Cortes el día 16-12-87, tuvo su entrada oficial en **El Justicia de Aragón** el mismo día en que tomó posesión su titular, el 11-1-88, solicitándose documentación ampliatoria el 27-1-88 y admitiéndose por fin a trámite el 7-3-88. Solicitada información a la **Consejería de Sanidad y Bienestar Social** el 15-3-88, se tuvo que enviar recordatorio fijando un plazo de quince días para contestar el 13-6-88, teniendo entrada la respuesta en **El Justicia de Aragón** el 28-6-88. La D.G.A. informó que se había retirado la pensión por dejarse de cumplir los requisitos económicos previstos en el Decreto de referencia, por lo que, en fecha 7-11-88 se informó de ello al interesado, así como de los Recursos que podía instar. **El Justicia** dictó resolución estimando que no se había producido irregularidad administrativa y acordó el archivo del expediente.

1.3.3. Prestaciones

En cuatro supuestos se planteaban problemas de falta de medios para costearse una vivienda o asistencia sanitaria, por lo que se resolvieron facilitándoles la información precisa.

1.3.4. Drogodependencias

La queja 713/88 solicitaba el internamiento de un drogodependiente en un centro de la D.P.Z.. Se le facilitó la documentación e indicaciones para hacer la petición oficialmente a la propia D.P.Z. y se le asistió en la presentación, con resultado positivo.

Se han recibido, y están en tramitación, más quejas de esta materia, que preocupa especialmente a El Justicia por la incidencia social del problema, lo que le ha llevado a visitar varios establecimientos de rehabilitación de drogodependientes y estar en estrecho contacto con ellos. También en este caso se ha planificado la elaboración de un informe monográfico en cuanto los medios de la Institución lo permitan.

1.4. Comercio:

- Quejas recibidas	2
- Quejas archivadas	0
- Quejas que siguen en tramitación	2

Aun cuando las dos únicas quejas incluídas en esta voz siguen en trámite, queremos hacer mención a una de ellas, tanto por tratarse de un tema con resonancia en los medios de comunicación, como por ser un expediente que se puede dar prácticamente por **resuelto**. Es la queja 703/88, en la que un colectivo de vendedores ambulantes protestan por la intención del **Ayuntamiento de Zaragoza** de **suprimir** el mercadillo de oportunidades conocido comunmente como «**Rastro**». Efectuadas gestiones ante el Ayuntamiento, éste nos comunicó el 22-11-88 que se había creado una Comisión específica encargada de buscar una solución provisional y estudiar una definitiva y que se nos daba «**la garantía de que no se les movilizará ya hasta que no haya una solución alternativa**». Como quiera que los medios de comunicación anunciaron meses más tarde que se iba a cambiar la ubicación, se pidió información al Ayuntamiento el 4-2-89, estando ésta pendiente de recibirse.

1.5. Comunicaciones:

- Quejas recibidas	9
- Quejas archivadas	5
- Quejas que siguen tramitándose	4

1.5.1. C.T.N.E.

La queja n.º 908/88 denunciaba el incumplimiento por Telefónica del plazo contratado para la instalación de un teléfono rural. Puesta la Institución al habla con la Compañía para recabar información, la instalación se llevó a cabo de inmediato.

La queja n.º 340/88 procedía de **Castiello de Jaca** y denunciaba el alto costo de instalación de un teléfono rural. Recibida en la Institución el 11-2-88, fué admitida con la finalidad de recabar información mediante **Acuerdo de 26-4-88**, retrasándose la petición por cuestiones de acumulación de trabajo hasta el 27-6-88 y recibiendo respuesta de la C.T.N.E. el 29-7-88. De la información facilitada se constató la inexistencia de irregularidad formal. La C.T.N.E. tiene dos tarifas para la instalación de teléfonos rurales: una específica y a coste subvencionado, y otra normalizada atendiendo a los costes reales. En el caso planteado en la queja, el propio interesado se pronunciaba por el segundo sistema. No había, pues, insistimos, incorrección alguna en el actuar formal de la C.T.N.E. Sin embargo, un estudio del tema más en profundidad permitía cons-

tatar un hecho que podía implicar una disminución o supresión de derechos reales de los ciudadanos. La aplicación de la tarifa especial, por ser con costes subvencionados, está condicionada por la asignación presupuestaria específica anual con que se cuenta y las solicitudes que exceden de dicha asignación han de pasar a una lista de espera. En el caso concreto de la queja, C.T.N.E. informaba que: atendiendo a la consignación presupuestaria habitual, a estar agotada la del ejercicio en curso y a la larga lista de espera existente «su petición no podía ser atendida ni a corto ni a largo plazo». El Justicia de Aragón entendió que los derechos de los ciudadanos no han de limitarse a ser teóricos, sino reales y un derecho de opción en el que optar por la postura más beneficiosa supone renunciar a un servicio de primera necesidad durante años, es una forma sutil de violación de los derechos reconocidos. Por ello, El Justicia resolvió poner el problema general en conocimiento de El Defensor del Pueblo para que tomara medidas ante los órganos competentes a fin de que los derechos de los ciudadanos, especialmente en las siempre olvidadas zonas rurales, no queden convertidos en papel mojado por falta de asignación presupuestaria que permita hacerlos reales. Remitido el tema a El Defensor del Pueblo el 3-8-88, se nos acusó recibo el 14-9-88 indicando que se iniciaban gestiones en el sentido indicado de cuya situación actual carecemos de mayor información en este momento.

1.5.2. T.V.E.

Todas las quejas recibidas procedente de la zona de Aragón cercana a Cataluña y se refieren a la imposibilidad de captar en aquella zona el U.H.F. por el canal aragonés de forma que han de ver la programación de Cataluña y no la de Aragón.

El Justicia de Aragón es consciente de que no existe una irregularidad administrativa concreta en este caso que justificara su supervisión, pero es evidente también que puede hablarse de un derecho de todo aragonés a acceder a la comunicación e información que le es más propia. Nada ha de objetarse a que en determinadas zonas de Aragón se capten las emisiones de televisión de las Comunidades vecinas, siempre que ello no sea en detrimento de las emisiones de la propia Comunidad. Cuando la solución al problema parece ser exclusivamente presupuestaria, no parece lógico que lleve tanto tiempo el darle una solución. El Justicia de Aragón, desde este Informe, quiere instar a la Diputación General de Aragón y a las Cortes de Aragón para que reiteren del Gobierno Central una solución inmediata al problema, garantizando el legítimo derecho de todos los aragoneses a recibir la información que se genera en su propia Comunidad Autónoma.

Una vez más hay que destacar una queja que sigue en tramitación, si bien en este caso no se debe tan sólo a la resonancia pública de la misma, sino muy especialmente a la importancia del tema por afectar a un importantísimo elemento de dinamización y conexión social en las zonas rurales, como es la radio.

La queja n.º 925/88 se abrió el 7-11-88 a petición expresa de un colectivo de trabajadores de R.N.E. y R.C.E. en Aragón que se sentían amenazados en sus intereses con el proyecto de fusión de ambas cadenas y el cierre de emisoras comarcales que podía conllevar. Preocupado por el tema, El Justicia se dirigió el 29-11-88 en petición de información al Delegado Territorial de R.T.V.E. en Aragón y al Consejo Asesor de dicho Organismo. La respuesta del Sr. Delegado se recibió el 14-2-89 tras haberle remitido un recordatorio el 4-2-89, y además solicitó una entrevista con El Justicia que se celebró el 17-2-89 y en la que le amplió y detalló personalmente la información que se recogía en su informe, que reproducimos a continuación:

«1. El proyecto de fusión de RNE/RCE presentado por la Dirección General de RTVE al Consejo de Administración el pasado 7 de noviembre de 1988 no contempla clasificación al una de las plantillas de las Emisoras en módulos. El proyecto sólo considera que "en principio no cabe fijar una plantilla suficiente ni óptima para cada Emisora Territorial, provincial o local, ya que la etapa de puesta en marcha de la programación obliga a operar desde criterios de flexibilidad en cuanto a distribución de personal".

2. El documento aprobado por el Consejo de Administración de RTVE, de fecha 21 de diciembre de 1988 advierte que "mientras estudia el Plan de Actuaciones presentado por la Dirección General del Ente Público para la fusión de RNE/RCE, con fines operativos, y

a petición de la Dirección General, acuerda lo que sigue" y que en su segundo párrafo concreta: "A este Consejo le ha venido preocupando, desde conoció el proyecto sobre la fusión de RNE y RCE, que la Dirección General sometía a su aprobación, la posibilidad del cierre de 18 emisoras de la hasta ahora RCE, según ha venido manifestando cuantas veces se ha reunido la Comisión que estudia dicha fusión. Resulta que la opinión al respecto de la Dirección General y su actual equipo directivo es coincidente, por lo que en aras de tranquilizar a los posibles afectados, manifiestan su intención de no incluir en el definitivo proyecto de fusión, la mencionada supresión".

3. La futura Emisora provincial de Huesca será dotada de la plantilla que se estime necesaria y en el proceso de cobertura de las plazas se cumplirán las previsiones que sobre el particular recogen la Ordenanza Laboral vigente y el VII Convenio Colectivo de RTVE.

4. Siguiendo instrucciones de la Dirección de RNE, los Directores de RNE y RCE en Aragón han presentado a los trabajadores, adscritos a tareas informativas, una propuesta para integrar las redacción de ambas sociedades en Zaragoza para la **producción conjunta y emisión simultánea de los espacios informativos regionales QUE NO HA TENIDO RESPUESTA**. Por tanto, el plan de integración de las dos redacciones no se ha aplicado quedando pendiente de que se formalice la fusión prevista en el Real Decreto 895/1988 de 20 de julio, (B.O.E. de 6 de agosto de 1988) y que fija en un plazo máximo de SEIS meses desde su publicación.»

El mismo día 4-2-89 se remitió también recordatorio al Consejo Asesor, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna por su parte.

1.6. Cultura:

— Quejas recibidas	19
— Quejas archivadas	11
— Quejas que siguen en tramitación	8

1.6.1. Arqueología

Se solicitaba, entre otras, información sobre criterios de la Comunidad en materia de excavaciones arqueológicas en el **Monasterio de San Juan de la Peña**, y se remitió al interesado —un niño de 12 años— al Departamento competente de la D.G.A., mediante carta que se reproduce, buscando El Justicia actuar como escuela de ciudadanía:

«Mi querido amigo:

Lo primero de todo es esperar que hayas pasado unas muy felices vacaciones y estés con fuerzas para afrontar ese siempre duro, pero necesario, trago de la vuelta al colegio. Yo también tengo que volver a madrugar y lo primero que he querido hacer, para darte ánimos, es coger una serie de quejas que me presentásteis varios chicos y que por una serie de problemas derivados del poco personal con que he venido contando para ayudarme, no había podido atender hasta ahora. Tu queja es la **número 602/88**. Tómate buena nota si alguna vez quieres ponerte en contacto conmigo, para indicarme dicho número.

Si tienes la buena costumbre de echar una ojeada a los periódicos, cosa que te recomiendo vivamente porque la lectura y la información es una de las formas más buenas de participar en una sociedad democrática, sabrás que la **Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza** ya están a punto de firmar, si no lo han firmado al recibir tú estas líneas, un acuerdo sobre los terrenos del Psiquiátrico situados junto a la Vía Universitarias, por lo que es cuestión de poco tiempo el que puedan acometerse en el mismo las obras de un nuevo parque y es mi ilusión, como supongo la tuya, podamos disfrutarlo el próximo verano.

En cuanto a lo que me comentas sobre el **Monasterio de San Juan de la Peña**, el problema fundamental no es la Carretera, sino el económico, por lo que las cosas han de hacer-

se poco a poco. Había pensado dirigirme a la **Diputación General de Aragón** para que me informaran y poder contestarte con detalle, pero pienso que es una de mis obligaciones el impulsar a los jóvenes a hacer las cosas por vosotros mismos. Así que mi consejo es que vayas a la **Diputación General de Aragón**, en el **Paseo de María Agustín**, preguntes por el **Departamento de Arqueología**, que está en la **Consejería de Cultura**, y allí solicites que te informen sobre lo que te interesa. Si por casualidad, cosa que no espero, te tratan en forma incorrecta, me lo dices para llamarles la atención, porque como ciudadano tienes tantos derechos como el que más.

Un fuerte abrazo,

EMILIO GASTON
EL JUSTICIA DE ARAGON.

1.6.2. Deportes

En todos los casos se tenían pretensiones de la Administración del Estado que no se habían llegado a solicitar. Se les informó del Organismo al que dirigirse y la forma de hacerlo, especificándoles que, si había alguna incorrección de trato o tardanza en contestar, se dirigieran de nuevo a la Institución.

1.6.3. Patrimonio Histórico-Artístico

La queja n.º 221/88 se presentó avalada por 3.000 firmas de la localidad de Monzón y en ella se pedía la intervención de El Justicia para evitar que el Ayuntamiento acordara la retirada de la estatua del Cristo existente en el Castillo de la localidad. La curiosidad del tema nos lleva a reproducir la carta remitida a los interesados:

«27-4-88

Estimado ciudadano:

Ha pasado sin duda excesivo tiempo desde que acusé recibo a su queja n.º 221/88 relativa al posible traslado del Cristo situado en el Castillo de Monzón, pero espero de su generosidad disculpe lo que no tiene más motivo que la acumulación de trabajo y los pocos medios con que cuenta esta Institución para atender a cuantos lo interesan.

He leído y meditado su queja y la documentación que me acompaña, pues entiendo que se trata de una cuestión muy enraizada en los sentimientos y creencias de muchas personas y precisamente por ello, susceptible de discrepancia y discusión apasionada.

No se le escapara a Vd. que la cuestión excede de las competencias de **El Justicia de Aragón**, que carece de competencias de tipo político y cuyas facultades sólo alcanzan a supervisar que el funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma se ajuste a la corrección y agilidad que los aragoneses tienen derecho a exigir. Ni siquiera está decidido si mis competencias pueden alcanzar a la actuación de los **Ayuntamientos** ya que el Artículo de la Ley del Justicia que así lo preveía para determinados supuestos, se encuentra recurrido por el Gobierno de la Nación ante el Tribunal Constitucional, sin que haya mediado hasta la fecha resolución por parte de éste.

No puedo ni debo, por consiguiente, entrometerme en la decisión de un partido político legal de presentar una propuesta ante un órgano representativo municipal, como es el **Ayuntamiento**, para su discusión y votación democrática. Ni siquiera podría entrometerme en el proceso de dicha discusión y en el contenido de la decisión que adoptara el Ayuntamiento, fuera cual fuera, siempre que tanto en dicha discusión, como en la toma de decisión se hubiera respetado la legalidad vigente, la Constitución y en definitiva los derechos de los aragoneses.

Comprendo perfectamente lo que Vd. me hace ver en su queja y que es el que aun cuando los partidos políticos representados en el **Ayuntamiento** tienen una representación popular cada uno de ellos, es muy posible que en este supuesto concreto no estuviera equiparada y que personas que en su día votaron a un partido hoy no estarían de acuerdo con

su propuesta. Esto es posible, como también es posible lo contrario, pero es una cuestión que afecta como posibilidad a todas y cada una de las decisiones que ha de adoptar un órgano representativo en un sistema democrático en el que el mandato que ostentan los políticos no es imperativo. Lo que es, en cualquier caso, indiscutible, es que los partidos políticos tienen una responsabilidad de cara a sus electores y que han de tener en cuenta y valorar aquellas posturas entre los mismos que estén efectivamente respaldadas de forma amplia, por lo que es ante los partidos, ante quienes debe moverse la presión política de los ciudadanos e incluso, si lo estiman oportuno, solicitando del Ayuntamiento la posibilidad de que las decisiones de verdadera trascendencia municipal se adopten por vía de votación directa de toda la población, sin perder de vista que estas medidas por su coste y conflictividad no pueden multiplicarse ni usarse demasiado gratuitamente.

En consecuencia y por no referirse su queja a actuación administrativa irregular de ningún tipo, he de acordar necesariamente su archivo, sin perjuicio de que en el momento en que entiendan Vds. que se haya podido producir una irregularidad en la presentación o discusión de la propuesta o en la atención a las peticiones de los vecinos del Ayuntamiento, me lo comuniquen para poder actuar a los efectos de subsanarla si resulta fundada su estimación.

Aprovecho la ocasión para agradecerle una vez más la confianza depositada en esta Institución y siento que mis competencias me impidan hacer otra cosa.

Afectuosamente,

EMILIO GASTON
EL JUSTICIA DE ARAGON»

La queja n.º 138/88 denunciaba la electrificación del sonido de las campanas de la Catedral de Jaca. El denunciante —un verdadero experto en la materia, cuya tesis doctoral sobre «Los toques de campanas en Aragón» ha merecido la calificación de sobresaliente «cum laude» en la Facultad de Sociología de la Universidad Complutense de Madrid en el año 1988—, consideró la electrificación «un gravísimo expolio, al privar al pueblo de Aragón de la sonoridad antigua, de los toques tradicionales y de la posibilidad de tocar manualmente».

Manifestaba el interesado haber denunciado el hecho a la D.G.A. para que ésta actuara en forma similar a otras Comunidades Autónomas, en las que no sólo se habían detenido obras semejantes, sino incluso restituido las viejas campanas de bronce. El presentador se quejaba de no haber tenido respuesta alguna de la D.G.A. tras cuatro meses de haber denunciado los hechos, mientras que las obras seguían ininterrumpidamente su curso.

Recibida la queja el 26-1-88, fué admitida a trámite el 29-2-88 y el 4-3-88 se requirió información de la Consejería de Cultura de la D.G.A., que respondió el día 22 del mismo mes. En dicho informe se justificaba suficientemente el retraso en contestar al presentador de la denuncia, lo que se había hecho mediante escrito de 27-2-88. No existía pues irregularidad administrativa, al estimar El Justicia razonables las causas del retraso en contestar, motivadas fundamentalmente por la necesidad de contar con un Informe previo, y procedía al archivo del expediente de queja.

Si que es de notar, sin embargo, una cuestión respecto al fondo del asunto de la que queremos dejar constancia en este Informe. El denunciante pone los hechos en conocimiento de la D.G.A. cuando se inician las obras. La D.G.A. tarda cinco meses en contestar a la espera de un informe con el que cuenta a fines de noviembre y, cuando lo hace, dice que «la electrificación de las campanas ya está ejecutada y el montaje parece correcto desde un punto de vista técnico. La intervención realizada no es definitiva y en todo caso reversible. Es una cuestión compleja y de gran trascendencia económica que ha de ser muy meditada y que, desde luego, es susceptible de una nueva intervención cuando las circunstancias y los medios lo permitan».

Estamos seguros de que una deselectrificación de las campanas ha de ser de gran trascendencia económica, pero no creemos que mayor que la que pudo suponer la previa electrificación y no entendemos que se diga que la primera «ha de ser muy meditada» como si se diera a entender que lo que no se ha meditado fué la electrificación inicial. Unas obras en un edificio

de las condiciones de la Catedral de Jaca bien debieron merecer una intervención de la **Consejería de Cultura de la D.G.A.** y lo menos que cabe sugerir fervientemente desde estas líneas, es que se aclaren todas las dudas posibles, abordando un estudio que ponga de relieve si son fundados o no los temores del denunciante, para zanjar el asunto en caso negativo o darle pronta solución en el contrario.

1.6.4. Premios

Solicitada información sobre distintas cuestiones relacionadas con medallas y títulos honoríficos, se facilitó a los interesados la forma de obtenerla.

1.6.5. Subvenciones

Un Ayuntamiento y un colectivo artístico critican la falta de ayudas a la cultura y al mantenimiento del patrimonio histórico por parte de la **D.G.A.**. Al no darse una actuación administrativa concreta que supervise, damos traslado de las citadas inquietudes a la **Consejería de Cultura de la D.G.A.**.

1.6.6. Varios

Un grupo de actores de diversos colectivos teatrales de Zaragoza, protagonista de un encierro en el «Teatro del Mercado» de esta ciudad, solicitan la mediación de **El Justicia** ante los responsables del **Departamento de Cultura de la D.G.A.**, para hacer llegar sus reivindicaciones sobre los problemas que aquejan al teatro aragonés, la política de subvenciones y de promoción del Departamento y la necesidad de una Ley del Teatro.

El Justicia, de la somera información extraída del Departamento de Cultura y de las entrevistas mantenidas con el colectivo aludido, no constató la existencia de irregularidades aparentes en la actuación administrativa de la **D.G.A.**, sin entrar a juzgar —ya que no es su función— las líneas de trabajo y programas de la misma, al ser éstos fruto de la propia y legítima concepción política del Ejecutivo competente.

No obstante, **El Justicia** realizó gestiones de mediación ante los responsables del Departamento citado, a fin de desbloquear la situación, fruto de lo cual, existieron con posterioridad contactos directos entre ambas partes aunque sin resultados notables, al parecer, debido en buena parte a la heterogeneidad y dispersión de intereses de los propios afectados.

Aparte de las ya archivadas, merece especial mención la queja n.º 167/88, en la que se dictó **Sugerencia** por parte de **El Justicia de Aragón**. En dicha queja se denunciaba la construcción de un edificio en las cercanías de la Ciudadela de Jaca que, en opinión del denunciante, era ilegal puesto que rompía el entorno urbanístico. Por parte del Ayuntamiento de Jaca y de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la **D.G.A.** se obtuvo cuanta información se requirió, de la que se constató que la actuación administrativa se había ajustado a la legalidad vigente en todo momento.

No obstante, y habida cuenta la falta de normativa específica para un entorno histórico-artístico de la importancia del de la Ciudadela de Jaca, **El Justicia** estimó oportuno formular al Ayuntamiento de dicha localidad, con fecha 11-1-89, la **Sugerencia** que se transcribe y respecto de la que en estos momentos no hay respuesta.

«Distinguido Sr.:

Como recordará, la construcción levantada en la calle **Hermanos Argensola** de su Ciudad fué objeto del **Expediente de Queja número 167/88** de nuestra referencia, por posible infracción urbanística.

Tras la pertinente investigación, con fecha 6 de julio pasado acordamos el archivo del citado expediente considerando que la actuación del Ayuntamiento de Jaca había sido conforme a Derecho.

Ello no obstante, con fecha **28 de septiembre** los vecinos autores de la queja volvieron a insistir en su petición de investigación y aportaron diversos testimonios fotográficos del edificio en cuestión, lo que motivó el que una Asesora de esta Institución se personara en la **Dirección General del Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón** y revisara exhaustivamente los Expedientes administrativos seguidos al respecto por el citado Organismo.

De lo actuado hasta el momento, se desprende que:

- a) La Licencia otorgada a la propiedad de la edificación en cuestión se adecúa a la ordenación urbanística vigente en la **Ciudad de Jaca**.
- b) La construcción ejecutada se corresponde también, a juicio de los Técnicos, al Proyecto aprobado mediante la Licencia Municipal.

No habiendo variado por tanto las premisas fácticas que condujeron al archivo de nuestro expediente de queja, procedería únicamente incorporar la nueva documentación sin más trámite.

Ocorre, sin embargo, que la investigación efectuada pone de manifiesto una situación de ordenación urbanística provisional para el **Conjunto Histórico de la Ciudad** que no es aconsejable prolongar demasiado en el tiempo, en aras a la conveniente y racional protección del **Patrimonio Histórico** y en beneficio de la seguridad jurídica de todos los ciudadanos.

A estos efectos interesa destacar que las Ordenanzas Particulares actualmente en vigor, de modo transitorio hasta la aprobación del correspondiente **Plan Especial**, van referidas únicamente a la **zona del Casco Antiguo** señalada con la Clave 12.a) que comprende el núcleo de lo que era la ciudad antigua, constituido por la **calle Mayor** y adyacentes hasta la **Catedral**. Así lo expresa textualmente el **Capítulo Tercero de la Normativa de Planeamiento** y su apartado 3.3.01, según es de ver en la copia que se adjunta.

El entramado viario y la tipología de las construcciones que conforman la malla urbana de esa zona no se corresponden, en absoluto, con las que constituyen otras áreas urbanas incorporadas al **Conjunto Histórico** incoado por **Resolución de fecha 12 de marzo de 1985** de la **Dirección General del Patrimonio Cultural**. Nos referimos concretamente al **area de la Ciudadela y del Paseo General Franco**, en cuyo intermedio se encuentra la **calle Hermanos Argensola** señalada con la Clave 13.a) en el **Plan General de Ordenación Urbana**.

La divergencia histórica y fáctica entre unas y otras zonas aconsejarían, a nuestro entender, la aprobación de unas **Ordenanzas Particulares** para esta última área de protección que tuvieran en cuenta las características propias de la misma (mayor abundancia de edificaciones aisladas, menor altura de las construcciones existentes, tipología constructiva más moderna en el tiempo que la del núcleo de la Ciudad antigua, etc. ...) y que sirvieran adecuadamente al fin último de toda Normativa urbanística, máxime cuando ésta es transitoria.

Es por lo hasta ahora expuesto que, en uso de las facultades que me confiere el **Artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón** me permito formalmente sugerir al **Ayuntamiento de Jaca** la adopción de una **Ordenanza Urbanística Particular para La Ciudadela, Paseo General Franco y calles adyacentes** que establezca los adecuados niveles de protección para la zona hasta tanto no se apruebe el correspondiente **Plan Especial** que determina la **Ley del Patrimonio Histórico Español**.

Igualmente me permito sugerir la conveniencia de elaborar y aprobar cuanto antes dicho **Plan Especial** (del que desconocemos si está ya en fase de tramitación) por ser el instrumento normativo básico capaz de establecer pormenorizadamente los distintos niveles de protección, conservación y fomento de todo el **Conjunto Histórico de la Ciudad de Jaca**.

Doy cuenta de las presentes **Sugerencias a la Dirección General del Patrimonio Cultural** en tanto que órgano encargado de la protección del **Patrimonio Histórico** en el ámbito de la **Comunidad Autónoma de Aragón** por estimar que puede ser también de su interés.

Agradeceré que me haga saber, a la mayor brevedad posible, la aceptación o no de estas Sugerencias.

Quedo en espera de sus noticias y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

EMILIO GASTON
EL JUSTICIA DE ARAGÓN»

La queja n.º 481/88, también merece especial mención. En ella se denunciaba la realización de unas obras contraviniendo la normativa sobre protección del Patrimonio Histórico-Artístico, argumentándose que tales hechos se habían denunciado ante el Ayuntamiento y la D.G.A. sin obtener respuesta satisfactoria en ningún caso. Por parte de la Institución se acometieron las oportunas tareas de investigación, de las que resultó en un primer momento que la D.G.A. sí había abierto y seguido expediente sobre el tema, aunque no se había informado suficientemente de ello al denunciante. La Institución de El Justicia consideró preocupante el que desde la Administración Pública no se atendiera debidamente a quien había cumplido con su deber cívico de denunciar un hecho que podía ir en perjuicio del Patrimonio de la Comunidad, cuando, por el contrario, debían alentarse estas actuaciones individuales marcadas por una profunda solidaridad. Por ello, y con independencia de seguir la tramitación, el 28-9-88 se remitió a la Diputación General de Aragón Sugerencia en el siguiente sentido:

«... haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerirle formalmente que, con independencia de nuestra actual intervención, remita a la Sra. ... contestación detallada de las actuaciones realizadas hasta la fecha por la Dirección General del Patrimonio Cultural en relación a la construcción de la calle Baja, número 2 de Mora de Rubielos, con expresión de las prescripciones arquitectónicas aprobadas e indicando la actividad inspectora que sobre la edificación se realice desde los servicios técnicos...»

Sugerencia que fué aceptada y cumplimentada por la D.G.A. según informó en escrito recibido el 18-11-88.

Posteriormente, se ha seguido la tramitación, incluso con la visita de un Asesor de la Institución a la localidad en cuestión y ha llevado a la emisión de dos Sugerencias remitidas poco antes del cierre de este Informe y que, como es lógico, carecen de respuesta: A continuación, reproducimos el texto de parte de la Recomendación remitida al Ayuntamiento de Mora de Rubielos:

«... CONCLUSIONES:

PRIMERA: Posible actuar antijurídico del Ayuntamiento al conceder una primera licencia de obras menores sin contar con informes técnicos que las evaluarán en tal sentido y sin contar, caso de afectar a algún elemento integrante del Patrimonio Histórico (por ejemplo: lienzos interiores de la muralla), con los preceptivos informes de los órganos competentes.

Si bien esa licencia ha resultado irrelevante en el conjunto de lo actuado con posterioridad, no podemos dejar de señalarla como ejemplo a fin de evitar que, en lo sucesivo, puedan concederse otras licencias de modo similar a ésta.

SEGUNDA: Infracción, por incumplimiento, del precepto contenido en el artículo 103.1 de la Constitución por el cual, «la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.»

Todos y cada uno de estos principios parecen incumplidos en este caso puesto que la falta de reacción del Ayuntamiento y su pasiva permisividad ante las graves y reiteradas infracciones cometidas por el particular ha determinado una quiebra manifiesta al fin de servir con objetividad los intereses generales de la colectividad, primando incomprensiblemente a los intereses particulares del infractor como ha quedado reflejado en el apartado 5 anterior.

TERCERA: Incumplimiento, por derivación, de las obligaciones impuestas a la Administración Local por las normas que eran de obligada aplicación al caso: Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística, Ley del Patrimonio Histórico Español y la Ley de Procedimiento Administrativo, esta última en lo que respecta al expediente sancionador.

Por todo lo cual me veo en la obligación de formular el **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** contenido en las Conclusiones que anteceden, **RECOMENDANDO** encarecidamente que se prosiga sin más dilación el expediente sancionador incoado; que se efectúen las averiguaciones pertinentes en orden a determinar las causas de esa paralización y, en su caso, las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los encargados de la instrucción del expediente en cuestión y **RECOMENDANDO** también que, en lo sucesivo, se exija el más estricto cumplimiento de la legalidad vigente, tanto en lo que corresponda a la actuación de particulares como a los propios órganos y funcionarios de ese Ayuntamiento.

Agradeceré que a la mayor brevedad posible comunique la aceptación o no de estas Recomendaciones, indicando —en caso afirmativo— las medidas adoptadas para su cumplimiento o motivando las razones de su no aceptación.»

Texto de la Recomendación dirigida a la Diputación General de Aragón:

«... haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, me permito **SUGERIR** formalmente a esa Dirección General que extreme al máximo la coordinación y comunicación interna con las Comisiones del Patrimonio Cultural de ella dependientes y la debida coordinación con las Entidades Locales sin perjuicio de efectuar un atento seguimiento de la actividad de éstas a fin de suplir, en su caso, la posible inactividad municipal con objeto de lograr una protección del Patrimonio Histórico puntual y efectiva. ...».

Casco Viejo de Zaragoza.

Otro de los aspectos que hemos constatado en las quejas presentadas a la Institución, y que creemos merece la pena destacar, ha sido el interés y la polémica que ha ocupado la atención de muchos zaragozanos por la problemática del **Casco Viejo de Zaragoza**, tanto desde sus **aspectos sociales** (marginación, desprotección, degradación ...) como **histórico-artísticos** (descatalogaciones), **urbanísticos** (alineaciones, alternativas rehabilitadoras, especulación del suelo) y de **equipamientos/viviendas** (saneamientos, declaraciones de ruina, derribos...).

Hemos recibido quejas de particulares y de Asociaciones de Vecinos relativas a estos temas, algunas planteando problemas muy concretos (**Queja 715/88:** declaración de ruina en calle Agustina de Aragón; **Queja 1.081/89:** derribo en calle San Blas; **Queja 1.067/89:** tapiado de la calle Josepe Martínez en su salida a la calle y la plaza de Santa Cruz) y otras referidas a problemática más general que inciden en la ausencia de alternativas rehabilitadoras y en la falta de planes sociales municipales (**Queja 179/88** sobre descatalogaciones, **Queja 830/88** sobre falta de planes sociales municipales en cuanto a vivienda y falta de ayudas a los vecinos para la rehabilitación).

Esta Institución, sensible a esta problemática, acuerdo incoar expediente de oficio en fecha **14 de marzo de 1988**, por los siguientes motivos:

«**ANTE** la presentación pública por parte del Alcalde y del Concejal-Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de los **Proyectos Urbanísticos** a realizar en los próximos años en el **Casco Histórico de la Ciudad**.

ATENDIENDO a las repercusiones de índole extra-urbana que generan normalmente este tipo de intervenciones, que se acentúan cuando se trata de actuar sobre parte de núcleos urbanos que poseen ya un fuerte entramado social, cultural, histórico y ambiental, como es el caso presente.

ATENDIENDO a la expectación creada en torno a este Proyecto, cuyas actuaciones primeras han sido ya contestadas desfavorablemente por algunos ciudadanos.

ATENDIENDO prioritariamente a la protección y defensa de los actuales vecinos del **Casco Antiguo** que conforman una de las capas social y económicamente más débiles de la

Ciudad, y a la especial protección del Patrimonio Artístico, Arqueológico y Cultural de la zona.

HACIENDO USO de las facultades que me concede la Ley 4/1985 reguladora del **JUSTICIA DE ARAGON**

HE RESUELTO

1.º Iniciar Expediente de Oficio destinado al seguimiento atento de las actuaciones urbanísticas proyectadas por el Ayuntamiento de Zaragoza en el Casco Histórico de la Ciudad.

2.º Comparecer ante el Ayuntamiento solicitando la más amplia información al respecto.»

Hasta el presente, hemos recibido amplia información del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Dirección General del Patrimonio Cultural en relación a las propuestas de descatalogación y hemos hecho un amplio seguimiento de toda la problemática que encierra la recuperación del Casco Viejo entrevistándonos con las distintas Asociaciones de Vecinos y con Colegios Profesionales como el de Arquitectos.

Sin ánimo de interferir en competencias ajenas, pero sí con el de contribuir a clarificar los distintos aspectos que se inter-relacionan a la hora de abordar la problemática del Casco Viejo, estamos barajando la posibilidad de realizar un informe sociológico y de equipamientos sociales de la zona.

En lo que a quejas sobre problemas particulares anteriormente reseñadas, la 715/88 y la 1.067/89 siguen en tramitación. La n.º 1.081/89 referida al derribo de la calle San Blas n.º 39 nos movió a visitar personalmente a los propietarios, acudir con ellos al lugar de los hechos y mantener entrevistas con su Abogado.

Recientemente, hemos acordado el archivo del expediente por haberse llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento satisfactorio para los interesados.

La Queja n.º 329 contempla la situación del Camino de Santiago a su paso por nuestra Comunidad Autónoma. Esta queja se encuentra actualmente en tramitación pero, debido a la importancia de la misma, se ha considerado conveniente dejar constancia en este informe de la problemática planteada y las contestaciones dadas por la Administración a la misma.

La Asociación Cultural de Jaca presenta Queja por las actuaciones que está llevando a cabo el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) y que a su parecer están destruyendo el Camino de Santiago y su patrimonio histórico artístico, así como el paisaje, en la prolongación del Paseo de la Cantera de Jaca.

Tras la petición de informaciones, la Diputación General de Aragón contesta:

—Que el Decreto 2.224/1962 de 5 de septiembre por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico el Camino de Santiago, no se aplica.

—Que no se ha delimitado el Conjunto Histórico-Artístico en orden a comprender determinados edificios a su paso por la prolongación del Paseo de la Cantera en Jaca, u otras zonas de esa Ciudad.

—Que la D.G.A. reconoce los buenos propósitos y escasa efectividad de ese Decreto y nos comunica que con fecha 29 de marzo de 1988 envió a todos los Ayuntamientos afectados por el referido Camino, un escrito con el trazado correspondiente a cada uno de ellos, dando cuenta del Acuerdo adoptado en Santo Domingo de la Calzada el 24 de noviembre de 1987. También se indica a cada Ayuntamiento como exigencia previa a la concesión de licencia para cualquier edificación o actuación en el Camino de Santiago o su entorno, la obligatoriedad de solicitar antes el preceptivo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

Al Ayuntamiento de Jaca también se le ha pedido información, si bien no ha contestado hasta el momento.

En el tiempo de tramitación de este Expediente de Queja, ha sido amplia y variada la documentación aportada por los ciudadanos reclamantes y que han ido añadiendo nuevas cuestiones como posibles errores de grafismo en el trazado del Camino de Santiago, deterioro del puente romano de San Cristobal, etc. . Todos ellos en tramitación e información en estos momentos.

1.7. Defensa

- Quejas recibidas	13
- Quejas archivadas	8
- Quejas que siguen en tramitación	5

1.7.1. Amnistía

En la Queja n.º 156/88 una persona denunciaba haberse acogido a la Ley de Amnistía por condenas derivadas de la Guerra Civil y no tener noticias de su expediente desde hacía cuatro meses. Recibida la queja el 28-1-88, se admitió a trámite el 1-3-88 con la finalidad de solicitar información sobre la causa del silencio, información que se pidió al Capitán General de la 4.ª Región Pirenaico-Oriental el 4-3-88, contestándonos éste con la mayor deferencia el 10-3-88 indicando que el asunto había quedado ya solucionado y concedida la amnistía solicitada.

1.7.2. Prórroga Servicio Militar

En dos casos se trataba de personas a quienes se les denegaba inicialmente la prórroga pese a su alegación de necesidades familiares, por lo que tras reunir la documentación pertinente se remitieron al Defensor del Pueblo.

En otro de los casos, se llegó a una solución satisfactoria para el interesado y pudo archi-arse sin más.

1.7.3. Servicio Militar

Dos de las Quejas se refieren a **disconformidad** de los presentadores con el **reemplazo anual** en que les toca incorporarse a filas, solicitando la mediación para que se cambiara la incorporación a otro reemplazo dentro del mismo año. En ambos casos se remite al Defensor del Pueblo por depender la decisión del Ministerio de Defensa en Madrid.

Otros dos casos se referían a personas que han sido declaradas aptas para el Servicio Militar cuando entendían que tenían **lesiones invalidantes**. En ambos casos, y tras las gestiones de información, la Autoridad Militar declara la **exclusión total de los interesados**.

1.8. Defensor del Pueblo:

- Quejas recibidas	3
- Quejas archivadas	3
	0

Estas quejas hacían referencia a un retraso o falta de contestación por parte de El Defensor del Pueblo a quejas presentadas ante él por aragoneses. Puestos los hechos en su conocimiento, han quedado inmediatamente subsanados.

1.9. Economía:

- Quejas recibidas	18
- Quejas archivadas	11
- Quejas que siguen en tramitación	7

1.9.1. Bancos

Una persona desconocía totalmente sus derechos frente al Banco del que es cuenta-corrientista y se le remite la información precisa y se le indica la existencia del **SERVICIO de Inspección del Banco de España**.

1.9.2. Pagos de la Administración

Una de las principales críticas que se formula a la Administración es la de ser mala pagadora y no poner a la hora de pagar el celo que demuestra cuando ha de cobrar. En todos los casos presentados, se ha solventado el tema tras entrar en contacto la Institución con el organismo administrativo correspondiente, pero no deja de ser preocupante el sospechar que se han podido solucionar siete casos individuales por intervenir en ellos El Justicia pero que el criterio habitual de funcionamiento sigue ahí, en pleno uso. El Justicia de Aragón se permite por ello dejar constancia en este Informe de la imperiosa necesidad de que las Administraciones Públicas adopten para los pagos a sus proveedores y acreedores en general los criterios de diligencia y eficacia que el respeto a los derechos de los ciudadanos exige.

Las deudas gestionadas y cobradas, han sido con el INSALUD, Fondo de Garantía Salarial, con el Ayuntamiento de Zaragoza, con el INEM y con la D.G.A..

En la queja n.º 773/88, se dirigía a El Justicia una persona que tenía concedida una beca correspondiente a los cursos de Formación Profesional encuadrados en el Plan F.I.P., dependiente del INEM y que denunciaba la excesiva demora en el pago de unas becas que eran indispensables como fuente de ingresos dadas las condiciones de los beneficiarios, desempleados sin derecho a prestación o subsidio por desempleo. Tras recabar la información del INEM, éste informó que todos los becarios tenían retrasos en el cobro y que ello dependía de Madrid. Se remitió por tanto a El Defensor del Pueblo el expediente de queja, indicándole el especial interés que a nuestro juicio merecía el caso dada la condición de los afectados.

La queja n.º 308/88 se refería a una persona a la que se levantó Acta de infracción por la D.G.A., la citada persona abonó una cantidad y, tras ser revocada la sanción, llevaba esperando su devolución desde diciembre de 1986. Recibida la queja el 10-3-88 por mediación del Gobierno Civil de Teruel, se admite a supervisión el 28-3-88 y se requiere información a la D.G.A. el 12-4-88, información que es remitida el día 29 del mismo mes, indicándonos que se han dado las órdenes para proceder al pago, lo que confirma el propio interesado por escrito de 8-7-88.

Mención especial merece la queja 805/88, en la que se planteaba un problema de dificultades formales con que suelen toparse los emigrantes cuando quieren adquirir vivienda de cara al regreso a su tierra. La importancia del tema motiva que se remitiera a la Diputación General de Aragón la siguiente Sugerencia de fecha 24-10-88:

«Ha tenido entrada en esta Institución escrito de queja número 805/88-A de nuestra referencia, presentado por en el que manifiesta lo siguiente:

Que tiene una hermana residiendo en Suiza des de hace más de 20 años y deseaba comprarse un piso aquí, en Zaragoza, para poder vivir de nuevo en su ciudad en el momento en que pueda volver (dentro de unos 3 ó 4 años si salen las cosas como espera). Por ello, pasó aquí parte de este verano y encontró, a través de unas Fincas, un piso que le gustó iniciando el proceso para su compra: entregó una cantidad de dinero a los propietarios y el resto quedó a la espera de la concesión de un préstamo vivienda para lo que dejó poderes a la que suscribe el escrito de queja.

Manifiesta que habían solicitado información al Banco Zaragozano y les dijeron que no había ningún problema. Al cabo de varias semanas comunican a que no conceden el préstamo por que su hermana no vive en España.

Ante esta actitud, la Sra. llevó la documentación a Banca Catalana, y aunque tampoco le pusieron inconvenientes, al día siguiente todo eran problemas por residir la interesada en el extranjero, indicándole a la Sra. que únicamente se lo concederían si además de la hipoteca sobre la vivienda ella y otra persona actuaban como avalistas y por un plazo máximo de 10 años.

Amén de otras vicisitudes relata la Sra. que, al fin, la Caja de Ahorros de la Inmaculada concedió el préstamo y manifiesta su desazón ante estos hechos rogando que se tomen las medidas para evitar que a otros emigrantes les pase lo mismo.

Habida cuenta la falta de competencias de la Diputación General de Aragón en materia de política interna de Bancos y Cajas de Ahorros, procedería el rechazo de la admisión a trámite de esta queja conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón.

Ello no obstante, el caso aquí planteado es un botón de muestra de las dificultades reales que encuentran nuestros emigrantes a la hora de preparar su futuro retorno a Aragón.

A nadie escapa la consideración que se tenía en Europa de los españoles hace 20 años y aún bastantes menos.

Ni los poderes públicos ni la sociedad pueden ser insensibles ante aquellos que tuvieron que buscar en el extranjero su medio de vida en una época en la que los países más avanzados se surtieron de mano de obra barata con nuestros emigrantes.

Ya la Constitución Española de 1978, consciente y garante de la prioritaria función social de los poderes públicos, les atribuye el promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sociales en que se integra sean reales y efectivas y el remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando además la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. (Artículo 9.2 de la Constitución).

El Estatuto de Autonomía enlaza estas funciones con dos de los problemas más endémicos y graves de Aragón: el de la emigración y el de los desequilibrios económicos, culturales y sociales dentro de nuestra región.

Así, en el artículo 6.º, tras hacer una formulación similar a la del texto constitucional se encomienda a los poderes públicos aragoneses una doble vía para afrontar el problema de la emigración: impulsar una política que propugne especialmente medidas tendentes a evitar el éxodo y, que al tiempo, hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.

Desde esta perspectiva, la queja no es pues ajena ni a la Diputación General ni al Justicia de Aragón. A la primera por lo ya expuesto y en cuanto a la Institución del Justicia por que es núcleo fundamental de su misión el velar por que se cumplan los derechos y las libertades de las personas. Es una misión hermosa, que ha sido generosamente configurada por las Cortes de Aragón, ya que éstas, al redactar la Ley del Justicia, no se limitaron a conferirle un nuevo poder de supervisión del actuar de la Administración aragonesa, sino que le facultaron también para formularle sugerencias en una búsqueda común de fórmulas y acuerdos que permitan afrontar un problema determinado.

Es un uso de las facultades que me atribuye el artículo 22.2 de la Ley reguladora de esta Institución, por lo que le traslado los hechos que plantea la queja de referencia con la sugerencia de que, previo estudio y consideración de un problema que puede afectar en verdad a muchos de los emigrantes aragoneses en el extranjero que están pensando en el retorno a estas tierras, se adopten por parte de la Diputación General medidas encaminadas a facilitarles la concesión de préstamos-vivienda al menos en igualdad de condiciones que para los residentes en la Comunidad Autónoma, procurando establecer en los acuerdos con las entidades bancarias o en las medidas que en definitiva se adopten una tramitación simplificada y clara acorde con su situación de residentes en el extranjero.

La respuesta de la D.G.A. tuvo su entrada en la Institución el día 28-12-88 y decía así:

«... se sugiere la adopción de medidas encaminadas a facilitar la concesión de préstamos-vivienda a los emigrantes, al menos en igualdad de condiciones que para el resto de los residentes en la Comunidad Autónoma. Esta igualdad ya existe, puesto que en la normativa de vivienda no existe ningún precepto que discrimine negativamente a los emigrantes. Por el contrario, en el R.D. Ley 31/1978, de 31 de octubre, se dispensa de la obligación de ocupar la V.P.O. adquirida —obligación ineludible para los demás— a los emigrantes durante todo el tiempo que el mismo permanezca en el extranjero por razón de trabajo.

En el escrito objeto de informe se sugiere, igualmente, el establecimiento de acuerdos con las entidades bancarias o la adopción de medidas que faciliten una tramitación simplificada, clara y acorde con la situación de los residentes en el extranjero. Como puede verse, con esta sugerencia vuelve a reconducir la cuestión al régimen interno de garantías exigidas por las entidades financieras para la concesión de créditos de adquisición de viviendas. Materia sobre la que no tenemos competencia.»

1.9.3. Subvenciones

Dos de dichas quejas se refieren a subvenciones denegadas por el M.O.P.U. y la D.G.A. para la adquisición de viviendas protegidas, en las que El Justicia no encontró irregularidad alguna. En el caso de la presentada frente a la D.G.A., queja n.º 289/88, los ingresos anuales del solicitante eran superiores al máximo fijado en el Art. 7 del R.D. 3.280/1983, de 14 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de viviendas.

La queja n.º 433/88 planteaba un problema relacionado con las subvenciones al Tercer Mundo. Siguiendo las directrices fijadas por la O.N.U., las Cortes de Aragón acordaron incluir en 1986 una partida específica en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, partida que se viene repitiendo y de la que se conceden las subvenciones para atender actividades relacionadas con el citado tema. Ante la inexistencia de una regulación concreta, la D.G.A. aplica el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, por el que se regula el sistema de concesión de subvenciones inespecíficas. El problema se plantea entonces porque dicha Normativa exige una serie de requisitos difíciles, cuando no imposibles, de cumplir al referirse a determinados países del Tercer Mundo, de forma que la subvención no llega o, cuando lo hace, resulta ya inaplicable para el fin que se pretendía.

Comprobada la veracidad de los problemas que se ponían de relieve en la queja, El Justicia estimó procedente hacer a la Diputación General de Aragón la Recomendación que a continuación se especifica:

«La Asociación "Acción Solidaria Aragonesa" (A.S.A.) presentó ante esta Institución escrito de queja relativo a la falta de regulación normativa específica para las subvenciones que anualmente concede el Departamento de Cultura y Educación destinadas a Ayuda al Tercer Mundo, manifestando también que la aplicación a esta materia del Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, por el que se regula el sistema de subvenciones inespecíficas, está resultando perjudicial para los beneficiarios últimos de la subvención.

Esta queja fue admitida a trámite conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de esta Institución con el número de expediente 433/88-A de nuestra referencia, y en su virtud se solicitó informe al Departamento de Cultura y Educación, a la Intervención General y a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón.

Recibidos éstos el pasado 7 de octubre, las cuestiones que consideramos centrales en torno al problema planteado son las siguientes:

1.º Las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma vienen exigiendo que la concesión de subvenciones corrientes y de capital se efectúe mediante disposición reglamentaria, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, añadiendo además que cuando la concesión requiera convocatoria previa ésta deberá ser regulada mediante Decreto en el que se harán constar las características de la misma.

Cabe afirmar por tanto que, como criterio general, será necesario que cada convocatoria de subvenciones esté regulada por una norma específica que tenga rango de Decreto en la cual se contemplen tanto la finalidad de las subvenciones como los requisitos exigibles a los peticionarios, plazos de presentación y adjudicación y requisitos en orden a la justificación del pago y liquidación de las cantidades concedidas. Todo ello garantizando al máximo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad sin perjuicio de ulteriores desarrollos normativos por cuenta de cada Departamento convocante.

La virtualidad práctica de este mandato legal es permitir que sea la propia Administración convocante la que regule particularmente cada tipo de subvenciones atendiendo a los ob-

jetivos y particularidades de cada una de ellas y su destino específico. Con ello se trata también de conseguir que las personas físicas o jurídicas que pueden optar a una subvención determinada sepan exactamente qué requisitos deben cumplir y a qué norma atenerse en cada caso concreto.

2.º La existencia de una norma genérica como es en este caso el **Decreto 96/1984**, de 29 de noviembre, que regula las subvenciones no sujetas a convocatoria específica debe considerarse como norma de carácter excepcional o especial que bien puede servir de legislación supletoria a la que puedan remitirse los diversos Decretos de subvenciones específicas en todo lo no regulado directamente por ellos o que puede ser aplicado a determinados casos, cuando se considere que las subvenciones en cuestión no tienen entidad suficiente como para ser reguladas en categoría aparte.

3.º Partiendo de estas dos premisas (norma concreta, con carácter general y norma genérica con carácter especial) se trata ahora de examinar si el caso de las subvenciones otorgadas con carácter de **Ayuda al Tercer Mundo** tiene envergadura bastante como para estar regulada en una norma específica.

Para ello es necesario recordar en primer lugar el motivo por el que fueron instituidas y que, a nuestro entender, no es otro que la Resolución aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón el 7 de noviembre de 1985, por la que se instaba a la **Diputación General** a que incorporara en los **Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1986** una partida destinada a constituir un **Fondo Aragonés de Cooperación al Desarrollo**, como muestra de solidaridad de los aragoneses con los países subdesarrollados.

Esta Resolución, que contiene una clara voluntad de permanencia en el futuro (como así lo ha entendido la **Diputación General** al mantener una partida a tal fin en los Presupuestos siguientes) y que sitúa a la Comunidad Autónoma Aragonesa en la línea de solidaridad activa reclamada por la **O.N.U.** (aún cuando estemos lejos de destinar el 0,7% de nuestros Presupuestos a actividades relacionadas con el Tercer Mundo como indica la resolución de las Naciones Unidas), va más allá de lo que sería el mero otorgamiento de subvención económica y propugna tanto una decidida acción institucional en apoyo de proyectos concretos como la creación de un clima de opinión pública favorable y solidaria con los países subdesarrollados.

Desde esta perspectiva, la materia cuenta ya con entidad suficiente como para dotarla de una regulación propia que instrumente adecuadamente el generoso desideratum de las Cortes Aragonesas, máxima si tenemos en cuenta que, hasta el presente, la falta de una convocatoria específica y la falta de una difusión adecuada ha originado, cuando menos, una desconocimiento de la opinión pública acerca de la existencia de estas Ayudas, el porqué de su instauración y los proyectos llevados a cabo con cargo a las mismas.

Pero existen además otras razones que avalan, a nuestro entender, la necesidad de una regulación particular.

Así debemos considerar en segundo lugar (aunque ello no quiere decir que sea menos importante que lo hasta ahora expuesto) la peculiar finalidad que generalmente tienen este tipo de ayudas o subvenciones. Su destino está fuera del territorio aragonés, probablemente a miles de kilómetros de distancia y en países con situaciones económicas, políticas y sociales muy distintas a las que nosotros tenemos hoy; su efectividad dependerá, en buen número de casos, de la urgencia con que desde la Comunidad Autónoma sepamos hacerles llegar las Ayudas.

Distancia y tiempo son por tanto factores fundamentales a tener en cuenta si queremos que las gentes de esos pueblos obtengan realmente el beneficio que pretendemos.

Ello choca en principio con la rigidez y el formalismo que prima en las normas que regulan las autorizaciones de gastos y las órdenes de pago con cargo a los presupuestos públicos. La **Ley de Hacienda** de la Comunidad Autónoma de Aragón en su **artículo 53.1** dispone con carácter general que "a las órdenes de pago se acompañarán los documentos que acrediten la realización de la prestación de conformidad con los acuerdos por los que se autorizaron y comprometieron los gastos". No obstante, deja abierta la vía reglamentaria

en lo que atañe al pago de las subvenciones, en consonancia con la facultad de norma-
ción administrativa que legalmente ha sido reconocida a la Diputación General en materia
de subvenciones según señalamos en el apartado 1.º, y así dispone en su artículo 53.5
que "las órdenes de pago correspondientes a subvenciones obligarán a los perceptores
a justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad que determinó su conce-
sión, en la forma que reglamentariamente se determine».

Indica a este respecto el informe emitido por el Interventor General, que la ausencia de de-
sarrollo reglamentario del citado precepto supone que en materia de subvenciones se apli-
que la normativa vigente en el ámbito de la Administración del Estado, contemplada fun-
damentalmente en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Lo cual, unido a que la finalidad de las subvenciones destinadas al Tercer Mundo implica
una sensible dificultad en cuanto a la justificación a priori de los gastos a efectuar, ha lle-
vado a que hasta el presente se les haya aplicado el sistema de "pagos a justificar" de
modo que en cada subvención aprobada se han ido librando cantidades parciales de la ci-
fra global correspondiente, supeditándose los sucesivos libramientos a la justificación y li-
quidación del parcial anterior.

Esta instrumentación permite paliar, en efecto, parte de las dificultades aludidas aunque
a nuestro entender no resuelve el problema con la rapidez y eficacia que se requiere en
estos casos, cuestión esta que nos remite al meollo de la queja presentada por **Acción
Solidaria Aragonesa** y que pasamos a examinar a continuación.

Decía **A.S.A.** en su escrito que en 1986 se les concedió subvención para construir una
granja en Chimaltenago (Guatemala) destinada a proporcionar trabajo e ingresos en una
zona asolada por la guerra y poblada mayoritariamente por viudas y niños. En la fecha de
presentación de su queja, abril de 1988, todavía no habían conseguido finalizar el proyec-
to ni se les había librado, en consecuencia, la totalidad de la subvención.

Otros proyectos de esta Asociación se encuentran en idéntica situación, a tenor de lo ex-
presado en su informe por el **Departamento de Cultura y Educación**. Citamos como ejem-
plo que el proyecto denominado "Una vaca para el indio" con destino a la localidad bra-
sileña de Paraima fue aprobado en 1987 con una subvención de 4.000.000 de ptas de
las cuales se habían justificado y liquidado, a 20 de septiembre de 1988, 1.701.700 ptas,
quedando el resto pendiente de que **A.S.A.** presente ante el citado Departamento los
correspondientes justificantes de gasto.

4.º A la vista de estos ejemplos concretos se nos muestra clara una conclusión tremen-
da y es que, hasta el momento, la falta de una normativa adecuada está resultando inco-
herentemente gravosa para los pueblos que son beneficiarios últimos de estas sub-
venciones.

Estando legalmente facultada la **Diputación General de Aragón** para regular amplia y de-
talladamente mediante **Decreto** la materia sin que existan especiales inconvenientes para
abandonar el actual sistema de subvenciones inespecíficas y sí, en cambio, abundantes ra-
zones para considerar necesaria esta nueva regulación, haciendo uso de las facultades que
me concede el artículo 22 en sus apartados 1 y 4, de la Ley reguladora del Justicia de
Aragón debo formalmente **RECOMENDAR** a la Diputación General de Aragón la aproba-
ción de un Decreto específicamente destinado a regular la concesión de subvenciones en
concepto de Ayudas al Tercer Mundo en el marco del espíritu solidario mostrado por las
Cortes de Aragón y por la propia Diputación General que es plenamente compartido por
la Institución del Justicia de Aragón.

Los **Servicios Jurídicos** de la **D.G.A.** han informado en noviembre de 1988 que es per-
fectamente factible acometer dicha regulación específica, por lo que hemos reiterado a la **D.G.A.**
en fecha 22-12-88 que quedamos a la espera de que se nos comunique si se acepta o no nues-
tra Recomendación.

1.10. Educación:

-Quejas recibidas	58
-Quejas archivadas	29
-Quejas que siguen en tramitación	29

1.10.1. Ayudas

Todas las quejas presentadas tienen relación con la concesión de becas de estudio. En un caso, se pide información, y ésta es facilitada; en otro, se comenta que se ha dirigido también a El Defensor del Pueblo, por lo que se procede a su archivo. En otros casos, se remite el tema a El Defensor del Pueblo para su estudio.

1.10.2. Derecho a ...

En este epígrafe se han concentrado todas aquellas quejas en las que se denuncia por parte del afectado una limitación a su derecho constitucional a la educación.

Varias quejas de las aquí incluidas son de tipo tan genérico que ha bastado con remitir al interesado información sobre sus derechos y los cauces que le asisten para hacerlos realidad y defenderlos.

En tres de ellas se plantean problemas para el ingreso de niños en diversos Colegios Públicos. Dos de los casos se solucionan satisfactoriamente tras la intervención de El Justicia y el tercero ha de enviarse a El Defensor del Pueblo ante la falta de solución en Zaragoza.

La queja 789/88 fué presentada por un grupo de alumnos de primer curso de Graduado Escolar en el Centro Cultural Salvador Allende en Zaragoza, que se vieron sorprendidos al iniciarse el segundo curso con el traslado de las clases a otros centros fuera del Barrio y distinto horario con los consiguientes problemas para quienes se habían inscrito en un curso de perfeccionamiento cultural al salir de sus trabajos teniendo en cuenta que las clases se impartían en el mismo barrio en que tenían sus domicilios.

Efectuadas las pertinentes gestiones de investigación, se comprobó que la actuación de la Administración, tanto del M.E.C. como del Ayuntamiento de Zaragoza se había ajustado a la legislación vigente, pero no se pudo por menos que constatar la falta de respeto a los derechos de los ciudadanos por parte de la Concejalía de Bienestar Social que no se dignó dar la más mínima explicación a los afectados, cosa que sí hizo la Delegada Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia. Ello motivó la remisión al Ayuntamiento de Zaragoza del siguiente Recordatorio:

«... creo que quienes estamos en Instituciones y Administraciones Públicas nunca podemos olvidar nuestro fin de servicio a los ciudadanos, merecedores por ello de cuantas explicaciones sean necesarias para fundamentar una decisión cualquiera de la Administración, máxime cuando esta decisión supone un cambio de orientación respecto a la anterior actuación municipal y afecta de modo directo a una serie de personas(cercanas en número a las 75) que habían comenzado a cursar los estudios de Graduado Escolar en función de los horarios de clases y de su cercanía al Centro en que éstas se impartían.

Por ello, y porque entiendo que los esfuerzos que se están haciendo desde el Ayuntamiento de Zaragoza para extender el fundamental derecho a la educación a quienes en su momento no pudieron recibirla no pueden desmerecerse a través de actuaciones unilaterales como la que fuera objeto de esta queja, me permito recomendarle vivamente que haga cuanto esté en su mano para conseguir que el diálogo y la amplia motivación sean fructíferos instrumentos de relación entre la Administración y los ciudadanos.»

Todas las restantes quejas de este epígrafe se referían a estudios universitarios. Tres de ellas, denunciaban irregularidades en su denegación de acceso a cursar estudios universitarios, irregularidades cuya inexistencia resultó patente de la información recabada por El Justicia, mien-

tras que en otros dos casos y ante la evidencia de la posible irregularidad, se remitió el Expediente a El Defensor del Pueblo.

Otra queja se refería a la denegación de traslado de un Expediente académico a la Universidad de Zaragoza, problema que se subsanó tras la intervención de El Justicia de Aragón.

Otras quejas, presentadas por la Escuela de Confección y la Escuela de Trabajo Social, denunciaban el incumplimiento de las promesas de integración en la Universidad de Zaragoza, quejas que se remitieron a El Defensor del Pueblo y quedaron satisfactoriamente resueltas mediante el Real Decreto de 30 de septiembre de 1988 que aprobaba dicha integración. De éstas, cabe destacar la queja n.º 283/88, relativa a la Escuela de Trabajo Social, queja que El Justicia acordó abrir de oficio a efectos de su remisión a El Defensor del Pueblo cuando se había llegado a un agudo conflicto que produjo incluso el encierro de los alumnos en la sede de la escuela, consiguiéndose restaurar la normalidad tras esta actuación y, como después se ha visto, satisfacer las justas aspiraciones y alumnos y profesorado.

Por último, alguna queja se refería a los problemas experimentados por algún Licenciado en Medicina por la Universidad de Zaragoza que quería especializarse en estudios que no se daban en el Distrito Universitario y que, al intentar acceder a los Distritos Universitarios del País Vasco, Galicia o Cataluña, se consideraba discriminado en relación con los naturales de dichas Comunidades Autónomas. Todas estas quejas fueron resueltas satisfactoriamente, restableciéndose el derecho a la igualdad de los afectados.

1.10.3. Evaluación

Se denunciaba disconformidad con evaluación universitaria y se informó al reclamante de los recursos que podía instar para hacer valer sus derechos.

1.10.4. Medios

Alumnos de un Instituto de Formación Profesional denunciaban falta de cauces de participación y se les informa de los derechos que les da la legislación vigente y cómo han de hacerlos valer.

En otros casos, también se ha mediado para conseguir algunas mejoras en las instalaciones de diversas Escuelas Públicas.

1.10.5. Trato

Bajo este epígrafe recogemos las quejas en las que se alude a una violación de los derechos del estudiante como persona. En una de ellas, se alude a una negativa de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia a informar sobre una solicitud de traslado de Instituto, que se soluciona por fin satisfactoriamente y además le es concedido el traslado. En otro caso se denuncia la expulsión de un niño acusado de agresión a un profesor alegando que fue éste el agresor, se remitió el Expediente a El Defensor del Pueblo. Otro caso consistió en la protesta de un niño de 10 años porque se le imponen deberes escolares para su domicilio y él mismo nos indica que al reinicio del curso desaparece el problema.

1.11. Funcionarios:

— Quejas recibidas	77
— Quejas archivadas	41
— Quejas que siguen en tramitación	36

Bajo esta voz hemos englobado todas aquellas quejas de personas que de una u otra forma trabajan o pretenden trabajar para la Administración Pública, sea como funcionarios estrictamente o no, y que han encontrado problemas derivados de su trabajo o del acceso al mismo.

1.11.1. Acceso

Bajo este epígrafe se han reunido todas las quejas referidas a los problemas de **acceso a trabajar para la Administración**, sea en oposiciones propiamente dichas, concursos, e incluso contratación laboral.

Con independencia de los problemas concretos que se le han planteado a El Justicia, y a los que nos referiremos en este apartado, hemos detectado un problema de fondo que conviene poner de relieve a modo de introducción. Nos referimos a la tendencia, muy especialmente en la Administración Local y Provincial, a efectuar las **contrataciones de personal laboral** utilizando la Ley 51/80 Básica de Empleo en lugar de la Ley 30/84 sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 2.223/84 que la desarrolla, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Esta cuestión ha dado lugar incluso a varias **Sugerencias** por parte de El Justicia.

La queja n.º 216/88 denunciaba no haberse seguido el procedimiento obligado por la citada Ley 30/84 y normativa que la desarrolla, para la **provisión de una plaza de maestra alfabetizadora** para el Ayuntamiento de Barbastro, en aplicación de un convenio suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia. Constatada la veracidad de los hechos objeto de la queja, se dictó la Sugerencia que se transcribe, y se puso en conocimiento de El Defensor del Pueblo la misma junto con el resto del Expediente por si estimara pertinente actuar ante el Ministerio de Educación y Ciencia:

Fechado el 11 de febrero del presente año tuvo entrada en esta Institución escrito de queja registrado con el n.º 216/88-C en el que, vecina de ese municipio, exponía que en septiembre de 1986 instó a ese Ayuntamiento en solicitud de unas plazas para titulados en E.G.B. que «había oído» iban a ser convocadas en virtud del programa de educación compensatoria proyectado por la Dirección Provincial del M.E.C. en esa localidad para el Curso 1986-87.

En dicha solicitud aportó curriculum vitae conforme a unos requisitos que le comunicaron «oralmente» en esa Corporación sin poder aportar documentación acreditativa de los términos del mismo al serle indicado que el plazo de admisión de instancias finalizaba ese mismo día que la se personó en el Ayuntamiento para «enterarse» de la «posible» convocatoria de provisión de plazas para dicho programa.

Una vez resuelto dicho Concurso la firmante de la queja presentó escrito de reclamación a esa Alcaldía en el que manifestaba su total desacuerdo con la resolución adoptada al comprobar que las aspirantes seleccionadas disponían de menos méritos que los por ella descritos y por las irregularidades cometidas en el proceso de provisión de dichas plazas.

Tras un largo periodo en espera de contestación a la reclamación formulada (no habiéndose producido ésta hasta la fecha) presentó reclamación ante el Defensor del Pueblo y, con fecha arriba mencionada, ante esta Institución.

A requerimiento nuestro, esa Corporación emitió dos Informes con fechas 24 de mayo y 10 de junio pasado de los que paso a exponerle las siguientes consideraciones:

1.º Resulta, cuando menos, sorprendente que el Concurso para provisión de dichas plazas se efectuara mediante requerimiento telefónico por parte del Director Provincial del M.E.C.; que, por medio del **Concejal de Cultura**, se convocase a siete personas para que instaran en solicitud de dichas plazas y que, en el plazo de cuatro días, se resolviera el mismo.

El Artículo 19.1 de la Ley 30/1984 y el 3.º.1 del Real Decreto 2.223/1984 regulan el proceso de provisión de puestos de trabajo en la esfera de la Administración Pública donde claramente expresan que: «**Todos los procedimientos de selección y acceso de personal funcionario o laboral, se realizarán mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libres, en los que se garantice, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.**».

En cuanto a lo que se refiere a uno de los requisitos baremables en tal peculiar concurso en el que se debía declarar el estado civil por los «elegidos» aspirantes a dichas plazas, debo informarle de su absoluta **INCONSTITUCIONALIDAD** ya que el Art. 14 de nuestra Carta Magna así lo recoge: «Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

No puede ni debe permitirse que la propia Administración, pase por alto el Ordenamiento Jurídico vigente por razón o circunstancia alguna y menos en cuanto a derechos fundamentales se refiere ya que, de hacerlo, se estaría conculcando el estado de Derecho que, mediante sufragio universal, fué suscrito por la mayoría de los ciudadanos de este País.

2.ª. Lo mismo ocurre con el hecho de no formalización de contratos y altas en la Seguridad Social de los aspirantes ya seleccionados.

La figura de gratificaciones como pago único por un servicio prestado a la Administración Pública con una periodicidad constante y por un tiempo determinado no existe regulada, por lo que implica su ilegalidad.

Existe, por el contrario, un amplio abanico de contratos, laborales que se ajustan a las diversas necesidades surgidas en el mundo laboral y que van desde el contrato a tiempo parcial regulado por el R.D. 1.991/1984; obra o servicios (R.D. 2.104); temporal (Real Decreto 1.989/1984); mayores de 45 años (R.D. 3.239/1983) para jóvenes de menos de 25 años (R.D. 799/1985), etc..

Por otro lado, la obligatoriedad de formalizar el alta o baja en la Seguridad Social una vez formalizado o concluido el contrato, viene regulada por la O.M. de 8-12-1966.

El hecho de no formalizar contrato y alta en Seguridad Social legalmente implica que, dichos trabajadores, una vez finalizada la prestación, se encontrarán con la imposibilidad de acceder a la prestación por desempleo y, los que tuvieran cargas familiares, al subsidio de desempleo una vez agotada la primera; a no contabilizar dicho periodo como de carencia en la Seguridad Social a efectos de todo tipo de jubilaciones y, lo más grave, durante el periodo de vigencia de la prestación laboral carecieron de una cobertura médico-farmacéutica.

3.ª El Convenio suscrito con la Dirección Provincial del M.E.C. para llevar a cabo el Programa de Educación Compensatoria en modo alguno recoge la posibilidad de efectuar las expuestas irregularidades en la ejecución del mismo, por el contrario, en la cláusula 7.ª dice: «la justificación de las cantidades consignadas en la cláusula 2.ª deberá efectuarse por la Corporación CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE», y en la 3.ª se compromete al Ayuntamiento a presentar Programa para la consecución del objetivo en el cual deberá constar, entre otros, como punto 1.2 «distribución de los créditos a que se refiere la cláusula 2.ª con desglose de los gastos derivados del funcionamiento del programa».

Lo que significa que la justificación del gasto será conforme a Derecho teniendo en cuenta la Ley 11/1977 y demás Disposiciones legales vigentes al respecto, por lo que resulta inviable que en Capítulo 1 «Personal» figuren dichos salarios como «gratificaciones».

Por tanto, ante las consideraciones arriba relacionadas y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22.1 de la Ley 4/1985, Reguladora de El Justicia de Aragón, vengo a RECOMENDARLE la adopción de las medidas oportunas para que se subsane esta forma de actuar a fin de que los actos que emanen de esa Corporación se ajusten al Ordenamiento Jurídico vigente, evitando se produzcan las mismas ya que, dada su gravedad e irreversibilidad, podrían dar lugar a procedimiento ante el Ministerio Fiscal.

Recomendación que espero me sea admitida comunicándole que, a la vez, se remite este Expediente al Defensor del Pueblo quien deberá actuar en relación a las actuaciones de la Dirección Provincial del M.E.C., por no estar esta materia transferida a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Barbastro, a quien con fecha 2-2-89 se le ha reiterado que se pronunciara al respecto. Si que se ha dirigido a nosotros El Defensor del Pueblo en escrito de enero de 1989, en el que, entre otras cosas, dice:

«... debemos manifestarle nuestra total conformidad con la Recomendación efectuada en el sentido de que la provisión de los puestos de trabajo en cuestión no se ha atendido a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad ni a lo que disponen los artículos 19.1 de la Ley 30/31.984 y 3.º.1 del Real Decreto 2.223/84 que regulan el proceso de provisión de puestos de trabajo en la esfera de la Administración Pública».

En similar sentido se han realizado las siguientes Sugerencias:

Queja 698/88. — A la Diputación Provincial de Teruel. Sugerencia pendiente de respuesta por haberse formalizado poco antes de cerrar este Informe.

Queja 38/88. — Se formula Recomendación a la Diputación Provincial de Huesca el 8-8-88 y se archivó, sin respuesta del Organismo en cuestión, el 29-12-88.

Queja 716/88. — Se formula Sugerencia al INSALUD de Huesca, prácticamente en la misma fecha de cierre del presente Informe.

Mención especial merece la **queja 822/88** formulada contra la **Diputación General de Aragón**. Básicamente en ella se denunciaba que se había convocado un concurso-oposición especificando que la prueba escrita consistía en un test de preguntas sobre la tarea específica a desempeñar y luego habían sido sobre cultura general, por lo que la persona que acudió a El Justicia se consideraba injustamente perjudicada en sus derechos. Comprobada la absoluta veracidad de los hechos que exponía la persona en cuestión, con fecha 4-11-88 se formuló Sugerencia del siguiente tenor:

Se ha recibido en esta Institución su respuesta al escrito que le remitimos en relación con nuestra **queja número 822/88-L (registro de salida 1887)**, referente a la convocatoria de 22 de octubre de 1987 para cubrir diversas plazas de personal en la Consejería de Sanidad, por cuya rapidez y detallada extensión le quedo sumamente agradecido.

Ante todo y referente al punto f) de su escrito, considero necesario insistir en que la queja presentada ante esta Institución para nada cuestiona la actuación e independencia del **Tribunal del Concurso-Oposición**, ni el incumplimiento por parte de Departamento alguno de esa **Diputación General** de las normas vigentes sobre la publicidad, plazos y requisitos para acceder al concurso-oposición. es más, la queja se presentó desconociendo el resultado del concurso-oposición y con independencia de cual pudiera ser la decisión del Tribunal e incluso que ésta fuera favorable o no a quien presentaba la queja.

El motivo de la queja se concretaba exactamente en la existencia de una disparidad entre lo que la convocatoria indicaba que se iba a exigir en la prueba escrita y lo que finalmente en dicha prueba se exigió. Dicho en otras palabras, la persona que acudió a esta Institución denunciaba que el contenido de la prueba escrita no se ajustaba a lo anunciado en la convocatoria, con lo que se discriminaba y se perjudicaban los legítimos derechos de quienes se presentaron a dicha prueba confiando en el tenor de la convocatoria. En este sentido, no entra en si el cuestionario presentado era correcto o adecuado para tener idea de los conocimientos o nivel de formación elemental de los concursantes, sino si se ajustaba al tenor de la convocatoria y si, caso negativo, ese no ajustarse podía producir discriminación o perjuicios injustos entre los concursantes.

A) La Base 2.ª de la orden de 22 de octubre de 1987 y al mencionar los requisitos para poder aspirar a la ocupación de las plazas convocadas, exige para el personal de Servicios generales: «**Conocimiento o nivel de formación elemental**». Al exigirse dichos conocimientos como un requisito de admisión, especificándose en la Base 4.ª la forma en que los mismos han de acreditarse, la posesión por el concursante de los conocimientos a nivel de formación elementales necesarios se presume en cuantos acceden a la prueba escrita por haber sido admitidos.

B) La base 7ª .1, a la hora de especificar en qué consistirá la prueba escrita para la que han de prepararse los que opten a las plazas, dice que consistirá «... en desarrollar un cuestionario de tipo test de 20 preguntas que versará sobre las funciones propias de la actividad a desarrollar en la CATEGORIA PROFESIONAL para la que se concurre».

Por otra parte, el Anexo I del Convenio Colectivo para el personal de Sanidad de la D.G.A. de 16 de junio de 1986 dispone que el Personal de Servicios Generales prestará sus servicios en las funciones y categorías profesionales que se especifican, y que son: «costurera, planchadora, pinche de cocina, camarero, fregadora, limpiadora, lavandera y peón...». Categorías que conforme a la Legislación laboral vigente no son intercambiables y sin que por otra parte tenga genéricamente nada que ver el Personal de Servicios Especiales citado y al que se refiere la convocatoria, con el Personal de Servicios Auxiliares a que se refiere en su Nivel 9 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la D.G.A. de 27 de diciembre de 1987, cuyo texto se acompaña con la documentación adjunta a la respuesta de esa Consejería.

C) Del examen de las 20 preguntas que contiene el test presentado a los participantes en el concurso-oposición, resulta que 17 de ellas no tienen absolutamente nada que ver con «las funciones propias de la actividad a desarrollar en la categoría profesional (en ninguna de ellas) para la que se concurre» y en las otras 3 (la 10, la 11 y la 15) la relación es tan indirecta y tan irrelevante que en pura lógica no pueden considerarse seriamente que cumplan tal finalidad.

D) A la hora del libre acceso a las plazas de empleo que pueda ofrecer la Administración Pública, ésta ha de guardar el más escrupuloso respeto a los derechos constitucionales de los ciudadanos, especialmente por lo que se refiere al derecho de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución, evitando cualquier tipo de discriminación y es evidente que la discriminación para acceder a una función o categoría profesional concreta puede venir tanto por la vía de formular pruebas que nada tienen que ver con dicha función, como por la de no formular prueba alguna relativa a la función a desempeñar. En el caso que nos ocupa, es evidente que una prueba de conocimientos elementales no es objetivamente discriminatoria, máxime cuando dichos conocimientos son requisito para acceder a la prueba pero sí que puede resultar discriminatoria cuando con ello se convierte en una valoración de conocimientos subjetiva lo que es un simple requisito de admisión y cuando se hace descansar únicamente en dicha valoración la concesión de la plaza al margen de las cualidades específicas para la misma que se exigían en la convocatoria. Una planchadora y un pinche de cocina no son intercambiables, y conocer quien pintó Las Meninas es sin duda un buen rasgo de cultura, pero no implica que se sepa manejar un dedal o como atender un comedor. Centrada la prueba selectiva en conocimientos generales, se está discriminando a quienes en la misma pueden estar en igualdad de condiciones, pero que se han estado preparando para una prueba específica de conocimientos sobre la categoría profesional a desempeñar tal y como se les había exigido.

En conclusión y del detenido examen de la documentación aportada y los hechos ocurridos, he llegado a las siguientes conclusiones:

1.ª Que la prueba escrita practicada en el Concurso-Oposición de referencia, no ha versado sobre las materias previstas en la convocatoria de la misma.

2.ª Que con ello se ha incurrido en discriminación de los legítimos derechos de quienes acudieron a dicha prueba confiados en el tenor de la convocatoria.

Por todo ello y al amparo de las facultades que me confiere el artículo 22.1 de la Ley de 27 de Junio de 1985, he resuelto hacer a V.E. la siguiente:

SUGERENCIA

1.ª Que se deje sin efecto la prueba escrita practicada en la convocatoria de plazas para el Personal de Servicios Generales del Departamento de Sanidad celebrado en el mes de octubre de 1988 y se convoque nuevamente presentando test u otro sistema que el Tribunal estime procedente, para que verse «sobre las funciones propias de la actividad a desarrollar en la categoría profesional para la que se concurre», como exige la Base

7.1 de la Convocatoria publicada en el B.O.A. de 18 de noviembre de 1987.

2.º Que en el futuro las pruebas de concursos, concurso-oposición u oposiciones que pueda celebrar esa **Diputación General**, se ajusten a los términos de la convocatoria en aras del debido respeto a los derechos de los ciudadanos y que se especifique en todo caso en la misma si con carácter previo a la prueba sobre conocimientos específicos de la materia, se piensa celebrar otra eliminatoria sobre conocimientos generales.

3.º Que a la hora de establecer requisitos de admisión a concursos, concursos-oposición u oposiciones para cubrir puestos en la **Administración Pública** se evite acudir a conceptos jurídicos indeterminados que producen un fuerte grado de subjetividad, como «conocimientos a nivel de formación elemental», y se opte por criterios objetivos, con o sin titulación, perfectamente posibles y que evitan toda posibilidad de subjetividad.

La **Diputación General de Aragón** respondió en diciembre diciendo que: «asumirá el contenido de su sugerencia en la medida en que la misma esté en correspondencia con los criterios del Tribunal Constitucional en su calidad de más alto intérprete de la Constitución y con los del Tribunal Supremo en cuanto a la legalidad se refiere». A la vista de tan escueta respuesta, la Institución se ha dirigido de nuevo a la D.G.A. en solicitud de que se aclare si con la referida respuesta se quiere decir que se acepta o que no se acepta la Sugerencia concreta.

Las quejas 442/88 y 443/88 se enmarcan perfectamente en este apartado por cuanto en las mismas se denunciaba como una discriminación del derecho de igualdad, el criterio seguido por la Administración —la de la D.G.A. en este caso concreto— de percibir una tasa por derechos de exámenes como requisito a la inscripción en cualquier convocatoria de provisión de puestos de trabajo. El **Justicia de Aragón** dió traslado de ambas quejas a la D.G.A. con el expreso ruego de que «a modo de sugerencia», fueran tomadas en consideración y que «se adopten las medidas necesarias para llevar a efecto la supresión de los derechos de examen en las convocatorias de oposiciones a cualesquiera organismos dependientes de la D.G.A., bien para todos los aspirantes, bien —cuando menos— para aquellos que acrediten estar inscritos en el Instituto Nacional de Empleo».

La D.G.A. rechazó esta Sugerencia mediante escrito de 13-9-88, que reproducimos:

En contestación a su escrito de fecha 2 de los corrientes (Salida n.º 2.151, Ref. 442 y 443/88-A), en relación con los escritos de queja sobre la obligación de satisfacer derechos de examen en las oposiciones convocadas, he de informarle que tales derechos se establecieron para las convocatorias para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por Decreto 27/1986, de 24 de Marzo, que no prevé exenciones por motivos de situación personal o laboral. Tales derechos de examen vienen reconocidos con carácter general, actualmente, en la Disposición Final Tercera del Real Decreto 236/1988, de 4 de Marzo, con idéntico texto del que figuraba, también en Disposición Final Tercera, en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de Julio, y en él se indica que «constituirán ingresos presupuestarios de la Administración Pública convocante», así como que «serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él».

La exención del pago de los derechos de examen establecidos a quienes acrediten estar inscritos en el Instituto Nacional de Empleo, además de no estar prevista, podría dar lugar a situaciones poco equitativas, dado que aquella inscripción no supone por si misma que el inscrito esté efectivamente desempleado, ni, aunque lo esté, que solicite puesto de trabajo por razones de necesidad económica. En todo caso, la inscripción en el INEM sería indicativa de pretensión de contrato en régimen laboral, pero no tiene relación directa con la aspiración de ingreso en la Función Pública.

Por último, y aunque ello no sea en modo alguno razón determinante, ha de tenerse en cuenta que el pago de derechos de examen es indicativo de un interés cierto en la participación en las pruebas selectivas convocadas y, al mismo tiempo, elemento en cierta medida disuasorio frente a quienes no están realmente interesados pero «firman» cualquier convocatoria gratuita, lo que incrementa desmedidamente las cifras de aspirantes, sin re-

lación previsible con las de verdaderos opositores, complicando con ello, un tanto artificiosamente, la tramitación y documentación del procedimiento, en perjuicio de su agilidad y eficacia.

A la vista de ello, se remitió el Expediente de queja a El Defensor del Pueblo por si estimara oportuno promover una norma de carácter general al respecto.

Dos quejas se recibieron, la 126/88 y la 109/88, en las que se consideraba inadecuado que la D.G.A. no exigiera ninguna capacitación específica en las oposiciones a Guardas para la Conservación de la Naturaleza, por lo que se formuló Sugerencia en tal sentido y a la que la D.G.A. respondió el 2-3-88 indicando que dicha Sugerencia podría ser tenida en cuenta en futuras convocatorias.

Para cerrar este apartado, haremos referencia a la queja 765/88. En ella, una persona se sentía discriminada porque en las Bases publicadas por un Ayuntamiento para cubrir una plaza de Educador de Adultos, figuraba como requisito de la convocatoria la necesidad de estar empadronado en la localidad o zona. De las investigaciones llevadas a cabo por la Institución se constató no sólo la veracidad de lo apuntado, sino que se trataba de un problema muy generalizado ya que dicho requisito aparecía en reiteradas convocatorias de diferentes Ayuntamientos publicadas en el B.O.P..

Con independencia de la inseguridad jurídica que provocaba el utilizar un concepto jurídico tan indeterminado como el de «zona», se conculcaban los principios constitucionales de capacidad, mérito e igualdad, e incluso la legislación vigente en materia de Administración Local. Como quiera que las convocatorias de los Ayuntamientos se enmarcaban dentro del Plan Provincial de Educación de Adultos elaborado y auspiciado por la Diputación Provincial de Zaragoza, con fecha 1-9-88 El Justicia de Aragón remitió Recomendación a ésta para que, a su vez, se dirigiera a los Ayuntamientos acogidos a dicho Plan, interesándoles la sujeción en sus convocatorias a los principios expuestos y a la legalidad vigente. Hasta la fecha, no ha habido respuesta por parte de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Cerramos por fin este largo apartado llamando la atención sobre algo que subyace en toda prueba de acceso a la Administración Pública, la necesidad de que se vayan perfeccionando las pruebas para conseguir criterios objetivamente evaluables y huir de todo subjetivismo.

1.11.2. Antigüedad

Problema relacionado con el no reconocimiento de antigüedad por parte del Ministerio de Educación y Ciencia. Se procedió a remitir al interesado la oportuna información sobre cómo recurrir en defensa de sus derechos.

1.11.3. Compatibilidad

Se trata de supuestos en los que se discrepa de la aplicación de la Legislación vigente en dicha materia, pero en los que no hay irregularidad administrativa alguna que justifique una supervisión por El Justicia.

1.11.4. Concurso de traslados

La mayoría de estas quejas se producen frente a la Administración del Estado y se centran esencialmente en aragoneses destinados fuera de Aragón que querrían ser trasladados al territorio de la Comunidad Autónoma o que discrepan de la forma en que se está produciendo su integración en Organismos de nueva creación, por lo que han de remitirse a El Defensor del Pueblo.

La queja 422/88 la remiten aragoneses destinados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla León que solicitan se ponga fin a la imposibilidad de movilidad funcional entre Comunidades Autónomas. Puestos en contacto con la D.G.A. el 2-9-88, el siguiente 14-9-88 se nos comunicó que ya en 1987 y 1988 se habían realizado concursos de méritos

para acceder a la Función Pública de la Comunidad Autónoma desde el funcionariado de la Administración del Estado y que, en próximos Concursos, se haría extensiva la posibilidad de participar en los mismos a Funcionarios de otras Comunidades Autónomas.

La queja 317/88 planteaba el desconocimiento por parte de la Comunidad Autónoma del derecho de los funcionarios de la Administración Local a participar en cuantas convocatorias se lleven a efecto para la provisión de puestos de trabajo en los diferentes servicios del territorio aragonés, mediante el sistema de **concurso de méritos o de libre designación**, en paridad con los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas. Tras solicitar, en fecha 18-7-88, información a la D.G.A., se recibió con fecha 2-8-88 un extenso informe de la misma en el que, además de poner en duda la legitimidad para dirigirse a El Justicia de quien había interpuesto la queja, se informaba detalladamente de la situación legal de la cuestión planteada. El Justicia, el día 4-11-88, dictó la **Sugerencia** que se transcribe a continuación:

Como consecuencia de haber procedido al despacho de la queja promovida por la Junta de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), queja registrada en esta Institución con el número 317/88-F, permítame agradecerle sinceramente su respuesta número 1.546 Registro de Salida, extensa y amable, en la confianza de que es la amigable relación entre las Instituciones base fundamental para cumplir el papel de servicio público para los ciudadanos que tenemos encomendado.

Del mismo modo me permito realizarle una **SUGERENCIA** en base al artículo 22 de la Ley 4/85, de 27 de junio en el sentido de propiciar la elaboración de una norma que dé plena efectividad al principio de igualdad de los funcionarios de la Administración Local con respecto a otros funcionarios de diversa procedencia en las convocatorias de provisión de plazas de funcionarios de la Comunidad Autónoma, sea por el sistema de concurso de méritos o por el de libre designación.

Como consecuencia de lo anterior, sugiero al mismo tiempo el dictado de los criterios de homologación de los diversos puestos de trabajo en las distintas administraciones en aras de dar plena efectividad al principio de igualdad que recoge nuestra Norma fundamental, de acuerdo con lo apuntado en este sentido en su propio informe.

Esta **SUGERENCIA** se realiza como ya le mencionaba al amparo de las facultades que me concede la Ley de Cortes de Aragón n.º 4/85 de 27 de junio, reguladora de El Justicia de Aragón, y sin pretender esta Institución en ningún momento menoscabar o suplantar a otras autoridades u organismos en el ámbito de su competencia.

Finalmente, y no obstante mi satisfacción y agradecimiento por el detallado informe emitido por su Departamento, no puedo compartir el punto primero del mismo en el que se cuestiona la legitimación para acudir al Justicia de quien interpuso la queja.

La **Ley 9/1987, de 12 de junio**, sobre regulación de los órganos de representación de los funcionarios públicos, configura a las **Juntas de Personal** como un órgano de corte sindical, aunque independiente de los Sindicatos propiamente dichos, cuyo Presidente no reune en modo alguno con la condición de «autoridad administrativa», único supuesto en el que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, cabría discutir la legitimidad del quejoso. Ha de atenderse por consiguiente al apartado 1 a) de dicho artículo y habida cuenta la amplia redacción que se recoge en el mismo, ha de concluirse la plena legitimación del quejoso para acudir a esta Institución.

La **Diputación General de Aragón** respondió, con fecha 17-11-88, asumiendo la **Sugerencia** y remitiendo su puesta en práctica al previo dictado por parte de la legislación estatal de los criterios de homologación de los diversos Cuerpos y Escalas de Funcionarios.

1.11.5. Jornada

Son quejas en las que se denuncia el incumplimiento por la Administración provincial y estatal de las normas sobre jornada de trabajo y en las que se llegó a acuerdos con la mediación de la Institución.

1.11.6. Retribuciones

Todos estos supuestos se refieren a **disconformidad con las retribuciones** que se perciben. Son resueltas: en cuatro casos, informando al interesado de que no existe irregularidad administrativa concreta y cuáles son sus derechos; en otros tres casos, se remite el tema a **El Defensor del Pueblo** dado que la solución pasaría por una modificación legislativa de tipo general.

1.11.7. Sanciones

Las únicas quejas presentadas sobre este tema no acreditaban irregularidad administrativa alguna y la sanción impuesta fué además confirmada en vía jurisdiccional en uno de los casos, estando dicha vía pendiente de resolución en otros.

1.11.8. Varios

Queja 40/88, formulada por los componentes de la **Banda de Música de la Diputación Provincial**, por la que denunciaban hallarse **discriminados** frente a las demás Bandas municipales y provinciales del territorio nacional por encontrarse clasificados con el nivel de proporcionalidad 8 y coeficiente 3'6, cuando los demás están incluidos en el nivel 10 y el coeficiente 4'5. Es decir **Grupo B** frente a **Grupo A** de la estructura introducida por la **Ley 30/84**. Constatada por la Institución la veracidad de los hechos, el 7-4-88 se formuló **Sugerencia a la Diputación Provincial de Zaragoza** de que subsanara la diferencia de trato reclasificando a los componentes de la Banda de Música, a lo que se contestó por el Organismo en cuestión que «se considera problemático aceptar las Sugerencias del Excmo. Sr. Justicia de Aragón». Como quiera que tampoco se formuló una negativa expresa, la queja se mantiene abierta hasta una decisión definitiva al respecto.

1.12. Hacienda

— Quejas recibidas	41
— Quejas archivadas	18
— Quejas que siguen en tramitación	23

1.12.1. Agencia Ejecutiva

Todas las quejas incluidas en este epígrafe se refieren a la actuación de la **Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Zaragoza** y, concretamente, a su **inobservancia de los trámites debidos en el Procedimiento de Apremio**. Tras investigar los hechos, se subsanan las deficiencias en dos de los casos, y se constata que no existió irregularidad en el tercero.

En este campo, cabe hacer mención a la **queja 807/88**, pese a que ha sido finalizada su tramitación a primeros del presente año. En dicha queja se hacía mención a un problema bastante común en la Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Zaragoza cuando se trata de personas con **apellidos muy comunes**, pues en estos casos suelen producirse errores de identificación con los consiguientes problemas y perjuicios para los afectados. Comprobada la veracidad de los hechos, se ha **sugerido al Ayuntamiento** la conveniencia de incluir el número del **Documento Nacional de Identidad** en los recibos para evitar que se produzcan estos problemas de identificación.

1.12.2. Catastro

Denunciada la no inclusión de unas tierras en el nuevo Catastro, se comprueba que no se había abierto el periodo hábil para ello, y se informa al interesado de cuándo y cómo ha de proceder.

1.12.3. Contribuciones Especiales

Vecinos de una localidad de Teruel denuncian irregular distribución de tasas especiales por parte del Ayuntamiento, acreditándose, tras un detallado estudio, la inexistencia de irregularidad administrativa. No obstante, el que esta queja se refiriera a un problema que había llegado a producir un importante enfrentamiento entre los habitantes de un pequeño pueblo y el que se hiciera una Sugerencia, aunque fuera parcial, nos lleva a reproducir la Resolución dictada por El Justicia:

RESOLUCION DE EL JUSTICIA DE ARAGON DE 21 DE JUNIO DE 1988 SOBRE EXPEDIENTE DE QUEJA NUMERO 264/88-L

Con fecha 26-2-1988 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja suscrito por 32 vecinos de la localidad de FUENTES CLARAS (Teruel), motivado por su disconformidad con la actuación del Ayuntamiento de la citada localidad, en la tramitación de un EXPEDIENTE DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES para la pavimentación de las calles del municipio. Escrito de queja que fué admitido provisionalmente a trámite con el número 264/88-L a fin de proceder al estudio e investigación de los hechos que en el mismo se mencionaban y poder determinar la competencia de El Justicia de Aragón sobre la queja presentada.

El escrito de queja inicial fué completado con otros dos, presentados respectivamente por representantes de los quejosos los días 10 y 21 de marzo de 1988, pudiendo deducirse de lo que en ellos se expone, sustancialmente, los siguientes puntos:

A) Disconformidad con la ejecución por parte del Ayuntamiento de la Sentencia dictada por el Tribunal E.A. de Teruel, el 23-10-1986.

B) Disconformidad por la no asunción por parte del Ayuntamiento de la Contribución especial correspondiente a los bienes de propiedad municipal.

C) Disconformidad, en general, con la forma en que se ha tramitado el Expediente desde su inicio en 1982.

D) Disconformidad con el cálculo del 10% de contribución del Ayuntamiento, al costo de la obra cubierta por la Contribución Especial.

Asimismo, la queja presentada por los indicados vecinos de Fuentes Claras se concretan en las siguientes peticiones:

1.º Se obligue a volver a tramitar el correspondiente Expediente de Contribuciones Especiales.

2.º Se devuelvan las cantidades recaudadas ilegalmente de forma que no se grave especialmente a ningún vecino.

3.º Se depuren las responsabilidades económicas y penales a que hubiere lugar por la aplicación desmesurada y abusiva de los poderes del Alcalde, así como los del funcionario correspondiente.

4.º Se paraliquen las vías ejecutivas que se vienen realizando en la actualidad de forma que no se aumenten los gastos.

5.º Se agilice la cuestión por cuanto que «los abajo firmantes deseamos poder pagar las cantidades que legal mente nos correspondan por la obra realizada».

A la vista de la exposición de los escritos presentados y las peticiones concretas que se hacían, acordé dirigirme al Ayuntamiento de Fuentes Claras en solicitud de información sobre todos los hechos que se estimasen convenientes e informando que pese a la interposición de una queja ante El Justicia de Aragón, ésta no suspende ni interrumpe las actuaciones administrativas, y que tuviera a bien evitar decisiones irreversibles o conflictivas que no fuesen de todo punto imprescindibles.

El Ayuntamiento de Fuentes Claras remitió la información solicitada, que tuvo su entrada en esta Institución el 6-4-1988 adjuntando el Acuerdo Municipal de paralizar todos los embargos iniciados hasta que recayera Resolución de El Justicia de Aragón y por deferencia a esta Institución.

Con la adopción de ese Acuerdo se dió satisfacción a las peticiones 4.^a y 5.^a de los quejosos, por cuanto la decisión municipal está a la espera de la contestación de El Justicia de Aragón, contestación que, pese a los buenos deseos que mueven a la Institución, no ha sido posible evacuar antes por el gran número de peticiones recibidas y la escasez de medios para afrontarlas en la forma y con la rapidez deseada y merecida.

Las funciones de El Justicia de Aragón según su Ley reguladora del mismo nombre, se limitan a controlar el correcto funcionamiento de los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma de Aragón y la de las Corporaciones Locales, cuando se refiere a temas que hayan sido transferidos a la Comunidad Autónoma. No es este, evidentemente, el tema de unas Contribuciones Especiales, si bien al centrarse el motivo de la queja en supuestas irregularidades en la tramitación del Expediente y si ser de la competencia de El Justicia de Aragón el velar por la salvaguarda de los derechos reconocidos a los aragoneses en el Estatuto de Autonomía, que son los del Texto Constitucional, y por consiguiente entre éstos está el derecho a ser tratados correctamente y con arreglo a la Ley por cualquier Órgano administrativo, procedo entrar en el fondo del asunto y pronunciarse sobre los motivos de la queja presentada.

Carece El Justicia de Aragón de la posibilidad de modificar Resoluciones administrativas o judiciales firmes y por consiguiente, si existe una Sentencia del T.E.A.P. de Teruel en la que se desestima parcialmente el Recurso ante él interpuesto, pues si bien se estima en cuanto a la incorrección de la cantidad fijada para distribuir entre los beneficiarios, se declara en el mismo la corrección del Expediente en cuanto al resto de los temas denunciados y analizados. La Sentencia del T.E.A.P., firme en la actualidad, no hacía mención a más irregularidad en el Expediente que la citada, por lo tanto daba su visto bueno a la valoración de los bienes municipales y a la forma concreta en que administrativamente se había llevado el Expediente desde sus inicios, sin que le competía a esta Institución entrar en valoraciones o consideraciones de tipo político.

En consecuencia, procede rechazar los pronunciamientos 1.^o y 3.^o solicitados por los quejosos al no apreciarse actuación irregular alguna por parte de la Corporación en la tramitación del Expediente, con la salvedad de la ya mencionada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Teruel.

Entrando, pues, en el último punto mencionado por los quejosos, su disconformidad con la ejecución por parte del Ayuntamiento de la Sentencia dictada por el T.E.A.P., posiblemente se ha producido por parte de los quejosos un error de apreciación, pues apunta como prueba de su manifestación el que, tras las modificaciones que hace el Ayuntamiento a la vista de la Sentencia del T.E.A.P., a un sujeto pasivo que antes debía abonar 149.753.-Pts., le sea tramitado un importe de 151.512.-Pts. como resultado de la corrección aludida anteriormente, manifestando los interesados que «la lógica resultante de la aplicación de la Sentencia, sería una disminución y no un incremento de la cantidad a pagar».

El Considerando Quinto de la referida Sentencia del T.E.A.P. dice textualmente:

«Sin perjuicio de lo anterior, hay que señalar que sea incluido indebidamente entre las subvenciones la cantidad de 220.780.-Pts. como ya se razonaba en el Considerando Tercero, no es posible exigir anticipos a cuenta antes de aprobar el Expediente de aplicación de Contribuciones Especiales, ni intereses de demora por su falta de pago, resultando así tal cantidad como una pura entelequia, pero, además, cuando tales intereses fueran exigibles, de cualquier forma difícilmente podrían ser conceptuados como subvenciones o auxilios, ni ser considerados como coste financiero de las obras; que como consecuencia de este razonamiento las subvenciones a computar ascienden a 16.253.088.-Pts., el costo a comportar por la Corporación a 17.307.565.-Pts. y su 90% a distribuir entre los beneficiarios a 15.576.809.-Pts.»

En definitiva, lo que la Sentencia dictada en virtud del Recurso interpuesto por los interesados dice, es que no puede computarse como subvención las 220.780.-Pts., lo que por consiguiente hace que la cantidad total a pagar, se incremente en dicho importe y si el

10% del mismo corresponde a la aportación municipal, el restante de 198.702.-Pts. ha de incrementarse a la cantidad que deben abonar los beneficiarios. Por lo tanto la cantidad a cubrir es mayor (15.576.809.-Pts.) y la consecuencia lógica es precisamente que las cuotas se incrementen, aunque esta Institución no puede realizar el cálculo pormenorizado en cada caso.

En definitiva, la actuación de la Corporación Municipal ha sido absolutamente correcta y nada se puede achacar al incremento de las cuotas, en aplicación de la Sentencia.

No obstante, el incremento de 198.702.-Pts. deberían ser distribuidas entre todos los sujetos pasivos de la Contribución Especial, o en su defecto no gravar a ninguno, en aras de la necesaria igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley consagrada en el Texto Constitucional.

En consecuencia y a la vista de los hechos y argumentos expuestos, en virtud de las facultades que me confiere la Ley de El Justicia de Aragón.

HE RESUELTO

1.º Acordar el archivo de la presente queja por considerar que no se ha comprobado la existencia de actuar administrativo irregular que posibilite la intervención de El Justicia de Aragón.

2.º Sugerir al Ayuntamiento de FUENTES CLARAS que el incremento de Contribuciones Especiales dimanante de la ejecución de la Sentencia del T.E.A.P. se aplique según criterios equitativos de todos los contribuyentes o de ninguno, en aras al necesario respeto al principio constitucional de igualdad.

3.º Notificar el presente acuerdo a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley reguladora.

Zaragoza, a veintiuno de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

1.12.4. Contribución Urbana

Las quejas contenidas en este apartado denuncian el excesivo aumento de la Contribución Urbana, que sin embargo hemos de informarles que se ajusta a la legalidad vigente. En uno de estos supuestos, el prolongado silencio ante la información solicitada por parte de El Justicia, motivó la remisión del Expediente a El Defensor del Pueblo y a comunicárselo así a la Administración afectada quien, ante dicha noticia, remitió de inmediato la información que habíamos requerido y que fué también facilitada a El Defensor del Pueblo.

1.12.5. Igualdad

Se denuncia la desigualdad en tasas municipales al tratar igual a los residentes y no residentes. Se le indica que no existe irregularidad administrativa en el tema concreto que se nos plantea.

1.12.6. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En todos los casos se trata más de una falta de información que de una irregularidad y se les facilitado a los interesados la información pertinente.

1.12.7. Municipal

Se denuncia un irregular cobro de Licencia Fiscal por parte del Ayuntamiento. Se remitió esta queja a El Defensor del Pueblo quien le indicó que no existía irregularidad administrativa.

1.12.8. Pagos

Queja n.º 189/88. Un aragonés residente en Barcelona y propietario de una vivienda en Aragón, denuncia haber abonado la Contribución mediante giro postal dentro del plazo y que sin embargo se le rechaza el pago por la Agencia Ejecutiva entendiéndole fuera de plazo. Tras investigación le informamos que no existe irregularidad, pues para que la fecha de imposición del giro haya de tenerse en cuenta, y no así la de su recepción por Hacienda, es preciso efectuar un giro tributario expresamente previsto en la Legislación Fiscal. No hay irregularidad que justifique una decisión de El Justicia de Aragón, pero sí sugerimos al interesado que reclame ante los Servicios de Correos de Barcelona por no haberle informado a la hora de poner el giro de las posibilidades existentes en esta materia, a la vista de la finalidad del mismo.

1.12.9. Plusvalía

Mera disconformidad con una decisión municipal, les indicamos los recursos legales que han de utilizar.

1.12.10. Sucesiones

Estas quejas se refieren en este caso a la actuación de la Diputación General de Aragón por tratarse de un Impuesto que tiene transferido. En uno de los supuestos, se trata de una mera disconformidad con la liquidación que se le efectúa, en la que El Justicia de Aragón no encuentra irregularidad alguna. En otro caso, se denuncia un excesivo retraso en llevar a cabo la liquidación y se subsana el problema de inmediato.

1.12.11. Tasas

Se facilita información sobre el funcionamiento de diversas tasas municipales y en quién recae la condición de sujeto pasivo, que era el problema que se les planteaba a los afectados.

1.13. Industria:

— Quejas recibidas	41
— Quejas archivadas	10
— Quejas que siguen en tramitación	31

1.13.1. Actividades molestas

En todos los casos se denuncia la inactividad municipal ante la producción por parte de particulares de actividades que vulneran el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Uno de los supuestos es remitido de inmediato a El Defensor del Pueblo tal como el mismo interesado solicitó. En otro caso, la denuncia se refiere a las molestias producidas por ruidos en locales de hostelería, que se solucionan tras la mediación de El Justicia. En otro supuesto, también relacionado con molestias por ruidos, en el que no se ha producido intervención administrativa alguna que pueda ser irregular, indicamos al interesado cómo y dónde ha de denunciar los hechos antes de acudir a El Justicia. Los restantes casos se refieren a molestias producidas por granjas porcinas en el interior de poblaciones. Uno de los temas se resuelve con la mediación de la Institución, y en el otro caso hemos de suspender la actuación al iniciarse un proceso judicial sobre el tema.

En este punto, es necesario concluir haciendo referencia a la constatación de un problema que convierte en demasiadas ocasiones en «papel mojado» los derechos que la legislación confiere a los ciudadanos. La aplicación de la legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas es, en última y definitiva instancia administrativa, competencia municipal

y, con independencia de los controles que hay por parte de otras Instituciones, es cada Ayuntamiento quien tiene la última palabra y ello lleva a chocar en la mayoría de los casos con una desesperante falta de medios para garantizar desde los propios Ayuntamientos la aplicación del Reglamento. Quizá sería bueno pensar en algún sistema de apoyo a los Ayuntamientos a fin de que pudieran garantizar a sus vecinos lo que la legislación reconoce pero que está más allá de sus posibilidades.

No queremos terminar sin recoger una queja, la n.º 741/88, que ha sido objeto de una detenida investigación que ha finalizado con el año y ha dado lugar a una Sugerencia de la Institución. En la queja se manifestaba que, tras haber denunciado al Ayuntamiento un corral en que se producían actividades molestas e insalubres, éste pasó inspección no al corral en cuestión sino a la vivienda del denunciante y dictó por dos veces acuerdos requiriendo la realización de medidas de saneamiento sin notificar en ningún caso al afectado los Recursos que tenía contra dichos acuerdos, lo que desembocó en una serie de molestias y perjuicios innecesarios para la persona en cuestión. Por ello, a primeros de febrero de 1989, se ha dictado la Sugerencia que reproducimos, pendiente en esta fecha de respuesta:

«Como ya le expresé en mi anterior escrito, la falta de indicación de los Recursos procedentes con expresión del órgano competente y de los plazos para interponerlos originó una profunda confusión al Sr. ... que le llevó a dirigirse al Gobierno Civil, luego —y por indicación de ese organismo— a la Comisión Provincial de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón quien, a su vez, volvió a remitirle al Ayuntamiento de Calatayud. En nada se puede considerar ajena esta confusión al impropio actuar del Ayuntamiento a lo largo de todo el procedimiento dado que, según se desprende de lo hasta ahora expuesto, ha propiciado desde sus inicios la indefensión de los interesados (propietario y arrendatario, o cuando menos, la de este último).

Es por ello que me permito formalmente sugerir a Vd. en tanto que Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calatayud la posibilidad de anular de oficio todo lo actuado en el expediente administrativo en cuestión retrotrayéndolo a la fase de instrucción y notificándolo así a los interesados con el fin de que puedan aducir las alegaciones y proponer las pruebas que consideren pertinentes.

Sirva también este escrito para reiterarle mi Recomendación de máximo respeto a las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo en cuanto al contenido y forma que deben reunir las notificaciones de los actos y de las resoluciones administrativas. Sólo ajustándose la propia Administración a las determinaciones establecidas en el ordenamiento jurídico, podrá propiciarse la confianza del ciudadano en el actuar administrativo de los poderes públicos.»

1.13.2. Inspección

Arrendatarios de un inmueble denuncian que los ascensores de la finca no reúnen los mínimos de seguridad y que la propiedad se niega a repararlos con el consiguiente riesgo de que sean precintados por el Servicio de Industria de la Diputación General de Aragón. Abrimos investigación y constatamos que el referido Servicio de Industria ha abierto expediente y requerido a la propiedad para que repare en un plazo que todavía no ha finalizado. No hay, pues, irregularidad administrativa y así lo comunicamos a los interesados.

1.13.3. Licencias

Las quejas denuncian la tardanza de la Diputación General de Aragón en resolver peticiones de licencias para determinadas actividades industriales y en ambos casos se soluciona el problema y se da respuesta a la petición tras la mediación de la Institución.

En otros dos casos se plantean frente al Ayuntamiento de Zaragoza por una licencia de taxi y otra para un puesto de prensa callejera. En ninguno de ellos se aprecia irregularidad en la actuación de la Administración.

1.14. Interior:

- Quejas recibidas	32
- Quejas archivadas	16
- Quejas que siguen en tramitación	16

1.14.1. Derechos

En dos de las quejas se denuncia la violación por parte de la Guardia Civil de los derechos constitucionales de varias personas que se consideran sometidas a una vigilancia injustificada. Uno de los casos en los que se denuncia una **detención para prestar declaración**, se revela como absolutamente carente de fundamento, ya que se han respetado los derechos del detenido quien fué puesto en libertad tras su declaración sin acusación alguna. En otro de los casos, en el que se denunciaba que la Guardia Civil había tomado fotos a diversos militantes de un partido político, se resolvió enviar el tema a El Defensor del pueblo.

En otro supuesto, se denuncia la **prohibición injustificada de una manifestación**, pero, tanto por haberse recurrido el tema ante los Tribunales, como por haberse autorizado la manifestación en otra fecha, archivamos el tema.

1.14.2. Extranjeros

En dos casos, un ciudadano peruano y otro marroquí, tenían problemas para conseguir la documentación precisa para tramitar la **nacionalidad española**, con el consiguiente riesgo de ser expulsados del país mientras tanto. Uno de los casos se soluciona con la **mediación de la Institución** y el otro ha de remitirse a El Defensor del Pueblo por precisarse la colaboración de la Embajada de Marruecos.

1.14.3. Funcionamiento

Se denuncian problemas de **trato recibido en Comisarías y Gobiernos Civiles**. En uno de los casos, informamos al afectado de los derechos que le amparan. En otro, remitimos a El Defensor del Pueblo el expediente. Un tercer caso, se archivó por abrirse procedimiento judicial. Y en otro, se **solucionó la irregularidad por mediación de la Institución**.

1.14.4. Sanciones

Personas sancionadas por infracciones de **tráfico y caza**. Se constata que **no existe la irregularidad** que ponen de manifiesto en la imposición de sanción y se archiva tras comunicarlo así a los interesados.

1.14.5. Seguridad ciudadana

Tres de estas quejas denuncian de forma más o menos concreta la **inseguridad** que en su opinión se ha adueñado de las calles de Zaragoza. Ponemos sus opiniones en conocimiento de las autoridades competentes.

Otras de las quejas tramitadas, están relacionadas con los **dos atentados de ETA** producidos en nuestra capital en el año 1987:

Queja 20/88: un vecino de Zaragoza manifestada que su vehículo resultó destrozado por el atentado perpetrado por ETA el 30 de enero de 1987 en la Plaza de Cesaraugusto sin que ninguna Administración le abonara cantidad alguna por ello, resaltando el hecho de que tanto la **Diputación General de Aragón** como el **Ayuntamiento de Zaragoza** abonaron diversas cantidades a los afectados en su vivienda y establecimientos comerciales. Añade el firmante de la queja que él necesita el automóvil para su trabajo y no cuenta con medios para conseguir otro y que tan «cosa» o «bien» en un cristal o un edificio como un automóvil, por lo que considera vulnerado el derecho a la igualdad al haber obtenido **distinto trato** en virtud de idénticas circunstancias.

Añade, por último, la desestimación de su solicitud por el Ministerio del Interior en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/84, R.D. 336/86 y Art. 10 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la falta de mecanismos indemnizatorios más justos por parte del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Diputación General de Aragón.

Tras el detenido estudio de los problemas planteados en la queja, decidimos cursar escrito a la D.G.A. en el sentido siguiente:

En fecha 11-1-1988 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja número 20/88-A, presentado por D. manifestando que el día 30 de enero de 1987 se produjo un atentado terrorista en la Plaza de Cesar Augusto de Zaragoza que ocasionó daños en personas así como en viviendas, establecimientos comerciales y vehículos aparcados en las inmediaciones, siendo el Sr. propietario de uno de los vehículos afectados.

Si bien en aquellos momentos todas las Autoridades e Instituciones ofrecieron su ayuda a los afectados, el Ministerio del Interior en Resolución de 9 de octubre del mismo año acordó desestimar la solicitud de indemnización presentada por el Sr. y otros propietarios afectados por considerar «que no concurren los requisitos exigidos en la aplicación del artículo 24º. de la L.O. 9/84, de 26 de enero de 1986 que en su art. 1º. declara fuera de protección los daños de bandas armadas y elementos terroristas, ni tampoco es posible imputar tal indemnización a la responsabilidad patrimonial de la Administración, contemplada en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, toda vez que este precepto requiere como presupuesto mínimo la intervención de un servicio público, lo que tampoco ocurre en este supuesto».

Esta regulación deja por tanto fuera de protección jurídica a todos aquellos particulares que se ven afectados patrimonialmente ya sea en sus viviendas y enseres, en su medio de trabajo o en otros bienes. Ello implica tanto como desconocer un hecho claro y objetivo cual es que la actividad terrorista se dirige contra la sociedad en su conjunto y no contra individuos particulares.

Sería, por tanto, deseable que la Comunidad Autónoma de Aragón planteara este problema al Estado con el fin de buscar cobertura junta para todos los afectados de modo similar a lo que ya se está haciendo en otras Comunidades Autónomas más azotadas por actuaciones terroristas.

Por lo expuesto, sugiero formalmente a V.E. que teniendo en consideración las anteriores cuestiones, inicie las gestiones necesarias para conseguir que en el futuro la Comunidad Autónoma de Aragón pueda contar con mecanismos indemnizatorios para todos los perjudicados, en función de los concretos daños causados.

De otra parte, en los dos atentados habidos en la Ciudad de Zaragoza en enero y diciembre del pasado año, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento intervinieron activamente en sufragar, directa o indirectamente, parte de los daños materiales causados (así por ejemplo, invirtiendo la Diputación General de Aragón 60.000.000.-Pts. en las obras de rehabilitación de las viviendas de la Plaza Cesar Augusto o procediendo el Ayuntamiento a la rehabilitación de viviendas en las calles José Oto y Marqués de la Cadena) pero han dejado fuera de toda protección y ayuda a otros afectados como es el caso que plantea el Sr. en tanto que propietario de uno de los vehículos siniestrados.

Desde nuestro punto de vista, y hasta tanto no se llegue a un acuerdo concreto o efectivo con la Administración del Estado, sería deseable que la actuación de la Comunidad Autónoma no fuera independiente de la que puedan acometer las correspondientes Entidades Locales, en razón de la urgencia que normalmente requieren supuestos tan catastróficos y en atención a la protección efectiva que requieren por igual todos los perjudicados.

Por ello me permito recomendar formalmente a V.E. que la Comunidad Autónoma de Aragón, en atención a los principios de igualdad y solidaridad que deben presidir el actuar de su Administración proceda a indemnizar a las personas cuyos bienes fueron dañados en los atentados ocurridos en Zaragoza los días 30 de enero y 11 de diciembre de 1987 y que hasta ahora no han recibido indemnización alguna por tales hechos y recomendar también que, hasta tanto no exista acuerdo con la Administración del Estado, la Diputación

General de Aragón establezca unos criterios uniformes de indemnización en régimen de colaboración o cooperación con las **Entidades Locales**, sean éstas de ámbito municipal o provincial.

También nos dirigimos a **El Defensor del Pueblo**, dándole traslado de la queja y documentación adjunta, en los siguientes términos:

«El problema planteado en esta queja y la consideración de que con la Normativa actualmente en vigor se producen situaciones injustas que desconocen el hecho ciertamente objetivo de que las actuaciones terroristas se dirigen contra la sociedad en su conjunto, han motivado que con esta misma fecha me dirija al **Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón** con las sugerencias y recomendaciones que son de ver en la copia que adjunto.

Comoquiera que ya en la **Recomendación 29/1983 (B.O.C.G., serie E, número 47, página 522)** El Defensor del Pueblo aludió a «la situación de desamparo que en muchas ocasiones se produce en relación con indemnizaciones por los daños materiales (cuestión que también es de justicia tener en cuenta)», procedo a darle traslado del Expediente 20/88 de nuestra referencia para cuantas gestiones considere convenientes con el fin de subsanar este tipo de actuaciones injustas para los ciudadanos en general y para algunos en particular.»

La **Diputación General de Aragón** no ha contestado hasta el presente acerca de los motivos de su aceptación o rechazo a nuestra Sugerencia y Recomendación.

La queja 177/88 fué presentada por veintiocho pequeños empresarios y comerciantes que resultaron afectados en sus establecimientos por el atentado al Cuartel de la Guardia Civil de la Avenida de Cataluña perpetrado por **ETA** el día 11 de diciembre de 1987. Manifestaban la total inhibición mostrada por las **Administraciones Públicas**, excepto el **Ayuntamiento de Zaragoza**, a los cuantiosos daños y perjuicios ocasionados por la explosión.

Las peticiones de los afectados fueron resueltas positivamente al concederles el **Ayuntamiento de Zaragoza** una subvención a fondo perdido del 25% de los daños y negociar con la **C.A.Z.A.R.** un préstamo al 3% a devolver en 5 años, por importe aproximado al 50% de los daños. La **Diputación General de Aragón**, por su parte, ofreció subvencionar 3 puntos de interés para los créditos que pudieran solicitarse y comunicó tal compromiso a la **Cámara de Comercio de Zaragoza** pero, al parecer, los afectados no fueron directamente informados del compromiso en firme adoptado por el Departamento de Industria y no nos consta que acudieran a esta vía de financiación.

1.15. Justicia:

— Quejas recibidas	157
— Quejas archivadas	118
— Quejas que siguen en tramitación	39

1.15.1. Abogados

La mayoría de estas quejas (6) plantean disconformidad con la forma en que su Abogado les llevó una reclamación judicial, que se perdió, aseguran, porque el Abogado dejó de presentar un documento o de pedir una prueba. Se informa a todos los afectados, en muchos casos personalmente, de la libertad del Abogado para orientar un pleito y la libertad del cliente para cambiar de Abogado. También se les indican las acciones legales y corporativas existentes frente a la actuación incorrecta de un Abogado, pero en ningún caso se detecta una actuación administrativa irregular que supervisar.

Les siguen en número las quejas relativas a disconformidad con los honorarios pasados por los Abogados (4) y se informa de las vías legales existentes para impugnar dichos honorarios si realmente resultan excesivos.

Las restantes quejas se refieren más a la actitud del **Colegio de Abogados** ante la interposición de denuncias contra profesionales y, en concreto, a la falta de respuesta a su denuncia.

Un caso ha de archivarse por no responder el afectado a nuestros requerimientos de que concrete datos. El otro, merece una mención especial.

Se trata de la queja n.º 389/88, que nos fué remitida por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón. La interesada había recurrido ante el Consejo General de la Abogacía una resolución del Colegio de Abogados de Zaragoza desestimando una denuncia contra la actuación de uno de sus colegiados. Decía la afectada que el Recurso no había tenido entrada en el Consejo mientras que en el Colegio de Abogados le aseguraban que se había enviado.

La queja había sido presentada ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón el día 29-10-86, cuya Mesa la admitió a trámite el 3-11-86 y acordó remitirla a El Justicia de Aragón el 22-3-88, quien la admitió a trámite y archivó definitivamente el 1-10-88, después de constatar ante el Colegio de Abogados que el Recurso había aparecido y se había dictado la resolución que interesaba a la afectada.

1.15.2. Cárceles

Un colectivo de Funcionarios de la Prisión de Teruel remite a El Justicia un informe sobre las condiciones en que han de prestar sus servicios. Como consecuencia del mismo, El Justicia de Aragón ha visitado personalmente las cárceles de Teruel y Daroca durante 1988, ha mantenido entrevistas y contactos con la Dirección de la de Zaragoza, y pocos días antes de la presentación de este Informe ha girado visita a la Prisión de Huesca. Con las visitas efectuadas en 1988 se efectuó un pequeño Informe que, junto con el aportado por los Funcionarios, se remitió a El Defensor del Pueblo para completar el publicado por dicha Institución a finales de 1988.

Junto con el Informe a que nos referimos en el párrafo anterior, se remitió a El Defensor del Pueblo la queja 357/88, presentada en relación con la muerte de un interno en la Prisión de Teruel, hecho sobre el que acaba de pronunciarse la Audiencia Provincial de Teruel, y ha aparecido recogido en los medios de comunicación, lo que suponemos habrá motivado la suspensión de actuaciones de El Defensor del Pueblo por imperativo legal.

1.15.3. Colegios Profesionales

Se denunciaba en este tema la actuación de un Agente de la Propiedad Inmobiliaria, y en el mismo quedaba un tanto de relieve la situación de indefensión en que pueden encontrarse los ciudadanos ante la maquinaria burocrática, cuando desde los Organismos públicos o semi-públicos no se les informa debidamente de sus derechos.

En el caso concreto, una persona había adquirido una vivienda «libre de cargas» por mediación de un Agente de la Propiedad Inmobiliaria y después resultó que la referida vivienda estaba embargada y el embargo inscrito en el Registro de la Propiedad. Los problemas en realidad fueron menores, porque la persona en cuestión acudió de inmediato a un Abogado que consiguió solucionar el problema, que se pagara con el precio el embargo y que éste se levantara del Registro. No se perjudicó el derecho fundamental del comprador, pero para ello tuvo que contratar un profesional, pagarle unos honorarios y perder tiempo en solucionar una situación no creada por él.

La persona en cuestión se consideraba la perjudicada por la actuación de un profesional, el Agente de la Propiedad Inmobiliaria, que era lógico suponer que le garantizaba la veracidad de las condiciones en que compraba. Sobre esta base, tal persona se negó a pagar sus derechos al Agente, quien reclamó judicialmente y obtuvo Sentencia favorable a sus pretensiones.

Nada podía hacer El Justicia en un tema en el que había recaído Sentencia judicial firme, y así se le comunicó a la interesada. Pero El Justicia informó a la parte interesada de que la Sentencia no afectaba para nada a su derecho a reclamar daños y perjuicios si se consideraba perjudicada, indicando que podía y cómo denunciar la actuación del Agente de la Propiedad Inmobiliaria ante su Colegio Profesional y que podía, también, demandarle judicialmente y que, si optaba por inicial cualesquiera de esas dos vías administrativas, y no era debidamente atendida, no

dudara en acudir de nuevo a El Justicia para que entrara a conocer del porqué de la desatención. Es preocupante que por una falta de información se produzca el demérito y desconfianza en la Administración por parte de los ciudadanos.

1.15.4. Condena

Bajo este epígrafe hemos agrupado todas aquellas quejas que plantean problemas relacionados con el cumplimiento de una condena judicial.

En la mayoría de los casos se postula la mediación para conseguir un traslado a otra prisión, una recalificación de grado, un pase a régimen abierto, una condena condicional, etc..

Cinco casos se remitieron directamente a El Defensor del Pueblo ya que se planteaba el traslado a la prisión de Zaragoza desde otra fuera de la Comunidad Autónoma. Otra queja fué remitida al Síndic de Greuges porque el recluso estaba en la prisión de Lérida, siéndole concedido lo que solicitaba. En un caso se hizo directamente la gestión desde la Institución con resultado favorable al depender de una Audiencia de Aragón. En otros tres casos, se informó a los interesados de las vías adecuadas para solicitar lo que les interesaba.

En otras quejas, se denunciaba el retraso en ejecutar una Sentencia, retraso que se subsanó tras la intervención de la Institución. Y en otro caso más se nos solicitaba información sobre cómo proceder para recuperar una fianza, siéndole remitida dicha información.

1.15.5. Costas

En ambos casos se muestra una absoluta disconformidad con la imposición de costas en un procedimiento judicial. Además de indicarle que no podemos entrar a supervisar Sentencias Judiciales, le informamos de cómo está regulado y funciona el sistema de imposición de costas judiciales y qué abarcan éstas.

1.15.6. Cumplimiento de Sentencia por Administración

Una persona que tiene Sentencia judicial a su favor se encuentra con que la Seguridad Social insiste en ignorarle y en reclamarle el pago de unas cotizaciones, por lo que remitimos el tema a El Defensor del Pueblo.

La queja 12/88 acabó remitiéndose a El Defensor del Pueblo porque entraba plenamente en sus competencias, pero se decidió dejar constancia expresa en este Informe al tratarse de un tema de indudable importancia para una Comunidad Autónoma en cuyo territorio existe una Base Militar utilizada por personal extranjero y porque nos consta que no se trata de un hecho aislado.

El afectado denunciaba que sufrió un accidente automovilístico producido por un norteamericano de servicio en la citada Base, siendo condenado éste a indemnizar al interesado por los daños producidos. Llegado el momento de la ejecución, el condenado había regresado a su país, no había bienes de su propiedad en España y ni las autoridades de la Base, ni la Embajada Norteamericana, ni el Ministerio de Asuntos Exteriores se hacían responsables de una indemnización que debía seguir la vía judicial desde España a Estados Unidos.

Desconocemos si a estas alturas habrá visto satisfecho su daño el perjudicado, pero difícilmente va a verse resarcido de las molestias y gastos de un sistema que olvida de forma tan estrepitosa proteger eficazmente los intereses de sus ciudadanos frente a los abusos de quienes tienen fácil escape en el abandono del país.

1.15.7. Indefensión

En este epígrafe hemos incluido diversos supuestos en los que se denuncia la imposibilidad de hacer valer sus derechos ante la Justicia. También es en éste epígrafe donde se ha dado mayor proporción de quejas que carecían totalmente de fundamento, 6 sobre 8. En una de las dos restantes, se pedía información sobre cómo reabrir una causa criminal cerrada, siéndole

facilitada por la Institución. En un último caso, se denunciaba un embargo irregular de un Juzgado de Tarragona por lo que se puso en conocimiento del Síndic de Greuges.

1.15.8. Indulto

En todos los casos se solicitaba mediación para que se agilizaran los tramites del indulto, y en todos ellos, tras pedir información al órgano judicial competente, se remitieron a El Defensor del Pueblo.

1.15.9. Lentitud

La mayoría de estas quejas denuncian la lentitud de los organismos judiciales en la tramitación de determinados asuntos. Tres de las quejas se remiten a El Defensor del Pueblo; otras tres, se solucionan tras la mediación de la Institución, en otras dos, se observa que el retraso está plenamente justificado; y en una última, se informa al interesado de la vía legal por la que ha de buscar solución a su problema.

1.15.10. Medidas

Bajo este epígrafe hemos reunido todas aquellas quejas que plantean problemas derivados de situaciones de separación conyugal. Lo que traslucen las mismas es un desolador desconocimiento por parte de la gente sobre cuáles son sus más elementales derechos y posibilidades. La inmensa mayoría de estas quejas, 10, simplemente muestran la disconformidad del afectado por la decisión judicial, por lo que tenemos que archivarlas, si bien una vez que hemos informado a los interesados de las vías legales para solicitar una modificación de medidas cuando ésta puede proceder. En tres casos, se planteaban problemas derivados del incumplimiento de las medidas por una de las partes y se informó a los interesados de la forma en que debían proceder para defender sus derechos. Y en el último supuesto, hubo que mediar directamente para que a la persona en cuestión se le asignara el Abogado de oficio a que tenía derecho con el fin de instar la ejecución y que el Juzgado le negaba.

1.15.11. Procuradores

Se denuncia la negativa de un Procurador a justificar la liquidación de la provisión de fondos, en este caso indicamos al interesado la forma en que debía de proceder ante el Colegio de Procuradores.

1.15.12. Registro Civil

En dos casos se pretenden obtener datos que según la Normativa vigente son confidenciales, por lo que se archiva el expediente motivándoles la decisión a los interesados. En un tercero, se solicitaba información sobre cómo obtener unos datos registrales del extranjero y se le orienta hacia la vía adecuada.

La queja 677/88 merece especial referencia llegado este punto. En ella se nos planteaba un tema que también se ha puesto en conocimiento de la Institución por otros conductos y es que en las últimas décadas son absolutamente mayoría los pueblos de Aragón en los que no nace nadie. No nos referimos a un problema demográfico, sino jurídico, motivado por la obligación legal de hacer constar en el Registro Civil como lugar de nacimiento la localidad en que éste se produce efectivamente y el que se haya convertido afortunadamente en algo habitual el dar a luz en centros hospitalarios que están concentrados en un número reducido de localidades. Esto produce que la inmensa mayoría de los pueblos de Aragón vean cómo desaparecen jurídicamente sus «naturales», mientras que unos pocos cuentan con una población jurídica de origen muy superior a la real.

Las consecuencias de un hecho así, pueden ser incluso económicas cuando éstas dependen, por ejemplo, del índice de habitantes de una población y éste se mide por los nacimientos

que se producen en la misma. También hay consecuencias de tipo funcional, que el Gobierno Central comprendió y le llevó a dictar la **Ley 35/1981**, de 5 de octubre, sobre **Traslado de inscripciones de nacimiento**, Ley, por cierto, cuya existencia se ha visto obligado a recordar a los Ayuntamientos mediante Circular de 11-5-88 (B.O.E. 16-5-88) ante su falta de utilización. Esta Ley supone un importante beneficio para los ciudadanos, pues el traslado de la inscripción de nacimiento al **Registro Civil del municipio de residencia habitual** facilita la obtención de certificaciones. Pero con dicha Ley no se resuelve, tampoco se pretendía, el problema de fondo, pues la inscripción se traslada literalmente de Registro, pero sin modificar su contenido respecto al **lugar de nacimiento**. No es ésta una cuestión de solución necesaria para la buena marcha de la sociedad en su conjunto, pero si parece indispensable plantearse desde la perspectiva humana de quienes han tomado la difícil y meritoria decisión de permanecer en sus pueblos rechazando el «atractivo» de las grandes ciudades y ven con pesar cómo sus hijos ya no «serán» de ese pueblo aunque nazcan y vivan en él.

La solución es en sí mismo sencilla, pero requeriría una modificación legislativa que depende de las **Cortes Generales**. Bastaría con que se modificara la **Ley del Registro Civil** y se permitiera distinguir en la inscripción de nacimiento entre el lugar fáctico de nacimiento (población donde se ubica el centro hospitalario en que tiene lugar el parto) y el lugar jurídico del mismo (población donde tienen su residencia habitual los padres y va a tenerla el recién nacido). Considerando que se trata de un tema de interés para Aragón, El Justicia, haciendo uso de los criterios expuestos en la presentación de este Informe, remitió (en fecha 24-10-88, y a modo de Sugerencia) la documentación a la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón, sin que hayamos tenido respuesta hasta la fecha ni sepamos si algún Grupo Político puede estar interesado en llevar adelante una iniciativa de este género ante las Cortes Generales.

1.15.13. Sentencias

Bajo este epígrafe, hemos reunido todas las quejas que se han presentado en relación con una decisión judicial que consideran desacertada o injusta. No podemos supervisar las decisiones judiciales, y así se lo indicamos a los afectados. No obstante, se trata de «convencerles» de los criterios que sigue el sistema judicial en un Estado de Derecho; en unos casos, indicándoles los recursos que tienen a su disposición, en otros explicándoles y clarándoles los razonamientos de la Sentencia que podrían resultar oscuros para un lego en derecho, en última instancia facilitándoles la Legislación en que se ha basado la resolución judicial.

1.15.14. Trato

Eran dos los casos de falta de atención en Juzgados de fuera de la Comunidad Autónoma que, por consiguiente, remitimos a El Defensor del Pueblo.

1.16. Medio ambiente-naturaleza:

- Quejas recibidas	31
- Quejas archivadas	4
- Quejas que siguen en tramitación	27

La Constitución Española establece en su **Art. 45**, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona. En el mismo Artículo se impone a los Poderes Públicos la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida. Para quienes violen lo dispuesto, en los términos que la Ley fije, se establecerán sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

En el espíritu de velar por el medio ambiente y la protección a la naturaleza, esta Institución está desarrollando parte de su labor cotidiana, que se va acrecentando paulatinamente por el aumento de la sensibilidad del ciudadano hacia su hábitat y una mayor y mejor calidad de vida del mismo. La creciente sensibilidad de la persona en estos temas no va acompañada de la su-

ficiente agilidad por parte de la Administración a la hora de actuar y legislar en estas materias. En la mayoría de los casos, los intereses económicos se superponen a los ecológicos, en un mal entendimiento de los recursos naturales y el futuro de los mismos. Por esta razón, la resolución de las quejas es compleja, y esta problemática requiere la concienciación, por un lado, de gran parte de la sociedad y, por otro, una mayor sensibilización de la Administración hacia ésta.

En nuestro país, y en este sentido Aragón tampoco es una excepción, somos novatos y vamos tardos a la hora de proteger y defender nuestro entorno natural. Queda todavía mucho que hacer en materia legislativa, y en la forma de ejecución y aplicación de la misma. En ese sentido, nuestra Comunidad Autónoma debería hacer un gran esfuerzo y poner en marcha las figuras legales necesarias para proteger y gestionar los espacios naturales de la Comunidad, ofrecer los medios necesarios para ello y continuar en la disposición de Leyes y Decretos de protección de la Naturaleza, así como la creación de una Ley de Medio Ambiente y de gestión racional de los Recursos Naturales de Aragón.

En este contexto y teniendo en cuenta la creciente sensibilidad de los ciudadanos por los temas que afectan a su Medio Ambiente, se ve también necesario el uso de los estudios de impacto ambiental como una gestión que tendría que ser previa en la mayoría de los casos, sin necesidad tan siquiera de que fuesen o no obligatorios el realizarlos. La planificación y el estudio de necesidades acordes con las condiciones socio-económicas de una zona determinada, ayudan a la optimización de los recursos naturales y a su aprovechamiento o beneficio racional.

La mayor parte de las quejas que en materia de Medio Ambiente o de Protección de la Naturaleza han llegado hasta esta Institución, se refieren a la falta de actuación de la Administración o a irregularidades detectadas en sus actuaciones. La preocupación por la protección de la naturaleza es constante en todos los Expedientes y amplios los aspectos a tratar en cada uno de ellos. La envergadura de los mismos haría necesario el poder disponer de los suficientes medios para la realización de estudios e informes que ayudasen a su resolución, que si bien hasta ahora no se han podido llevar a cabo, confiamos se pueda en un futuro.

Como se ha señalado anteriormente, hasta esta Institución han llegado expedientes que requieren un tiempo de información y estudio para proceder a una Resolución. Debido a la importancia de los mismos, se ha querido reseñar alguno de ellos, que si bien todavía no se han archivado y se encuentran en tramitación, merece la pena poner la referida problemática en conocimiento de los ciudadanos y los Sres. Diputados.

Queja 663/88. — Canal Imperial de Aragón.

Varios ciudadanos presentan queja por las actuaciones que puede llevar a cabo la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo del revestimiento del Canal Imperial de Aragón. Las tallas de árboles llevadas a cabo en la Comunidad vecina de Navarra, elevan la voz de alarma entre varios colectivos aragoneses y piden a El Justicia se informe y realice las gestiones necesarias para preservar su arbolado y sotos naturales. El titular de la Institución realiza varias gestiones con Confederación Hidrográfica del Ebro. Se visitan las obras del Canal y los tramos previstos para su revestimiento, tanto con técnicos de C.H.E., como con los ciudadanos que presentaban la queja.

Confederación Hidrográfica del Ebro se compromete a que «... sólo se procedera a desforestar lo imprescindible para que el Canal cumpla la función asignada y no se procederá a realizar una tala indiscriminada, lo que resultaría un acto barbarie y un atentado contra el ecosistema, del que este Organismo también es garante». Asimismo, señala que ante la imposibilidad de mantener toda la vegetación ahora existente en el Canal, procederá a paliar la corta de árboles mediante la «realización de plantaciones fuera de los caminos de servicio con especies resistentes y adecuadas para la zona».

Coincidiendo con el cierre del presente Informe, desde El Justicia se envían a Confederación Hidrográfica del Ebro varias propuestas realizadas por los ciudadanos reclamantes y en las que se contemplan la posibilidad de preservar varios de los sotos existentes y la ubicación de éstos y una laguna artificial como compensación del soto lineal. Igualmente, se sugiere a C.H.E. tenga en cuenta la realización de un estudio de impacto ambiental, teniendo en cuenta que el tramo entre Gallur y Zaragoza está pendiente de que se autorice la redacción del Proyecto. Actualmente, se está pendiente de estas gestiones.

Queja n.º 770/88. — Gasoducto Lacq-Serrablo.

Diversos Ayuntamientos, Valles y Asociaciones presentan a El Justicia su protesta y total oposición al trazado del Gasoducto Lacq-Serrablo a su paso por «Lacherito» y «Pico Rojo». Piden mediación para trasladar queja a los Poderes Públicos y realice el seguimiento necesario, así como se tengan en cuenta los informes de impacto negativo existentes y la realización de un estudio de impacto ambiental.

Tras varias gestiones realizadas, la Diputación General de Aragón no se ha pronunciado todavía sobre su posición respecto al Proyecto del Gasoducto y su posible paso a través de los Valles que han presentado la queja. No ha contestado a la petición de información realizada por El Justicia sobre las gestiones realizadas por el ejecutivo autónomo y la posición que mantiene en cuanto a la defensa del medio natural aragonés en relación a esta problemática. Asimismo, no se conoce si la Diputación General de Aragón se ha personado «en cuantos expedientes públicos estén relacionados con el asunto, tendentes a que la conexión del Gasoducto internacional por el Pirineo aragonés se realice a través del Puerto de Somport, o por un trazado que tenga en cuenta de forma relevante la opinión de los Ayuntamientos afectados de la zona y exprese un absoluto respeto a la ecología y al medio ambiente»; tal y como instaron esas Cortes de Aragón al aprobar la Proposición no de Ley n.º 19/88 en sesión 9 de junio de 1988.

Por otro lado, se han mantenido entrevistas informativas con ENAGAS, Asociaciones y Técnico encargado por los Valles para la realización de un Informe sobre el trazado del Proyecto. La actuación de El Justicia ha sido en todo momento la de mediación y poner en conocimiento de los Poderes Públicos la necesidad de conservar los espacios naturales. En contactos con el Director General del ICONA, se le remite escrito poniendo de manifiesto que en los circos de Ansaberre, Acherito, Zuriza, Alano y Reclusa, se conserva como en muy pocos sitios el estado de naturaleza y se podría producir un fuerte impacto e incluso acabar con los reductos de las últimas especies de fauna. Se considera que es necesario defender la poca naturaleza que nos queda en estado virgen. Consciente de ello, El Justicia de Aragón mantiene abiertas las gestiones englobadas en esta queja.

Queja n.º 242/88. — Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

Se refiere a la falta de actuación de la Diputación General de Aragón en relación a la formación de la junta rectora del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, y la falta de actuación en la conservación del medio natural mencionado. Se inician gestiones para conocer la situación actual en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la D.G.A.. Posteriormente, el Gobierno Autónomo publica el Decreto 134/1988, de 19 de julio, Regulando la composición de la Junta Rectora del Parque Natural, y con fecha 16 de diciembre de 1988, se reúne por primera vez con todos los miembros que la forman.

A pesar de haberse constituido la Junta Rectora y estar más cerca, por tanto, del Plan de Uso y Gestión del Parque Natural, la queja sigue en tramitación en lo referente a la actuación administrativa y las consecuencias que pudiera haber al mantener sin Junta Rectora al Parque por espacio de más de tres años.

Quejas 558/88 y 651/88.

Se refieren también a la problemática creada en el Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, el estado deplorable en que se encuentra y la falta de un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque.

Se informa a los reclamantes de la publicación del Decreto 134/1988 de la D.G.A. que regula la composición de la Junta Rectora y de los miembros que forman parte de la misma.

Queja n.º 267/88 y 106/88. — Urbanización en Añón del Moncayo.

Diversas Organizaciones se quejan de la falta de actuación de la Diputación General de Aragón en la conservación del Patrimonio Natural aragonés en referencia a la futura urbanización «Cumbres del Moncayo» en término municipal de Añón del Moncayo (Zaragoza). Asimismo, denuncian diversas irregularidades urbanísticas y la necesidad de crear nuevos modelos de desarrollo para la zona más acordes con las actuales condiciones socio económicas.

Durante la tramitación de la queja, se observa que las obras de construcción realizadas se limitan a un chalet piloto construido por la Empresa. No obstante se recopila la información necesaria para poder hacer un estudio en profundidad sobre el tema. Por otro lado, recientemente se tiene constancia del comienzo de obras en los terrenos del Plano de la Mata destinados a los futuros chalets, cuando el Proyecto de Urbanización de la misma se encuentra en fase de información pública y no está aprobado por lo tanto definitivamente. En vistas a la posible irreversibilidad de los hechos y coincidiendo con el cierre de este Informe, se envió **Sugerencia a la Diputación General de Aragón**, informándose al **Ayuntamiento de Añón** de la referida Sugerencia y de lo preceptivo en la Ley del Suelo.

Reproducimos a continuación los textos de las respectivas comunicaciones:

En relación a las quejas números 106 y 267/88-E referentes a la urbanización «Cumbres del Moncayo» en el término municipal de Añón de Moncayo, se han recibido en esta Institución informaciones de los ciudadanos que presentaron la queja de que se están realizando una serie de obras en los terrenos previstos para la urbanización que pretende llevar a cabo la empresa constructora Grado, S.L.

En informaciones recabadas desde esta Institución se ha constatado el comienzo de algunas obras y según conversación telefónica el día 17 de enero personal el día 21 del mismo mes con la Comisión Provincial de Urbanismo de esa Diputación General de Aragón, el Ayuntamiento de Añón ha concedido autorización para la realización de las mismas.

Que esta autorización se otorgó el mismo día 2 de febrero de 1989, en que se aprobaba provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Añón el proyecto de urbanización del Plan Parcial AAU-2.

Que el mencionado proyecto de urbanización se encuentra actualmente en información pública desde el día siguiente a su aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 14 de febrero de 1989.

Puesto que el proyecto de urbanización no ha sido aprobado definitivamente, desde esta Institución entendemos que no ha lugar a comenzar las obras de la mencionada urbanización, ni a conceder ninguna clase de autorización o licencia de obras, tal y como establece la Ley del Suelo.

Que la citada urbanización, con independencia de la violación de la Ley del Suelo en que pudiera incurrir, conlleva una evidente inobservancia del derecho constitucional a la Seguridad Jurídica ya que una posible impugnación del proyecto sujeto a información pública podría chocar con unos hechos consumados que convirtieran en mera teoría los legítimos derechos de los impugnantes.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la Dirección General de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y la Comisión Provincial de Urbanismo como unidad administrativa que gestiona, es velar por el cumplimiento de la normativa urbanística, en defecto de la actuación municipal, es por lo que sugerimos se adopten las medidas oportunas para el restablecimiento del orden urbanístico que se haya podido infringir y en su caso la imposición de sanciones.

...Asimismo, que sería conveniente se recordase desde esa Consejería el contenido del artículo 186.1 de la Ley del Suelo al Ayuntamiento de Añón para que proceda a la actuación municipal debida, que dice: «El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave».

Con fecha de este escrito se ha remitido igualmente carta al Ayuntamiento de Añón de Moncayo recordando el cumplimiento de la Ley del Suelo y señalando el envío de la presente.

Texto de la comunicación remitida al **Ayuntamiento de Añón de Moncayo** en fecha 24-2-89:

Como continuación al escrito remitido por esta Institución en fecha 20 de febrero de 1989 y referente a nuestras quejas 267 y 106/88-E sobre la Urbanización «Cumbres del Moncayo», queremos poner en su conocimiento lo siguiente:

Que con fecha de este escrito, se remite carta al Consejero de Ordenación Territorial de la Diputación General de Aragón dando cuenta de las informaciones aportadas por los reclamantes y del comienzo de obras confirmado a esta Institución desde la Comisión Provincial de Urbanismo. Asimismo que teniendo en cuenta que el proyecto de urbanización no ha sido aprobado definitivamente, desde esta Institución se entiende que no procedería a comenzar las obras de la mencionada urbanización ni a conceder ninguna clase de autorización o licencia de obras, tal y como establece la Ley del Suelo.

Que la autorización que al parecer ha concedido ese Ayuntamiento, con independencia de la violación de la Ley del Suelo en que pudiera incurrir, conlleva una evidente inobservancia del derecho constitucional a la Seguridad Jurídica ya que una posible impugnación del proyecto sujeto a información pública podría chocar con unos hechos consumados que convirtieran en mera teoría los derechos de los impugnantes.

Que se tenga en cuenta el artículo 186.1 de la Ley del Suelo que dice: «El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave», para que ese Ayuntamiento actúe en consecuencia.

Esta queja sigue en tramitación, fundamentalmente para revisar paso a paso las actuaciones de la Administración en materia de posibles infracciones urbanísticas.

Queja n.º 250/88 y 514/88. — **Saladas de Alcañiz.**

Esta queja plantea la preocupación de varios colectivos ecologistas por el supuesto abandono en que la Administración ha dejado el tema de la protección de las Saladas de Alcañiz. Piden intervención de El Justicia para proteger este enclave endorreico que se podía ver afectado por el Plan de Riegos del Canal Calanda-Alcañiz. Por lo que El Justicia acuerda abrir Expediente de queja y dirigirse a los Organismos competentes.

Diputación General de Aragón pone en marcha un estudio de impacto ambiental el 17 de julio de 1988, adjudicado a la Consultora Desherca y cuya fecha de finalización está prevista para finales del mes de febrero de 1989. Por otro lado, Confederación Hidrográfica del Ebro nos comunica que sus actuaciones están pendientes de este estudio de impacto ambiental.

En cuanto a la posibilidad de dotar a las Saladas de Alcañiz de una figura legal que preserve su riqueza natural, la D.G.A. señala que se hallan incluidas en el Estudio de la Red de Espacios Naturales que sería conveniente proteger en Aragón y que incluye la contemplación de las distintas figuras legales por las que deberá regirse.

Esta queja, por lo tanto, sigue en tramitación a la espera del contenido del Estudio de impacto ambiental realizado y sus repercusiones.

Queja n.º 440/88. — **«Mejana Calva».**

Se trata de la queja de un colectivo que protesta ante la posible tala de un arbolado en terrenos de dominio público del Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza) en el paraje denominado «Mejana Calva».

Iniciadas las primeras gestiones, Confederación Hidrográfica del Ebro nos remite Informe del Jefe del Servicio en esa zona y en el que se propone se deniegue la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Novillas, al considerar que se trata de una muestra todavía existente de soto natural del río Ebro y que el beneficio que pueda obtener el Ayuntamiento de Novillas no compensa la desaparición de esa masa arbórea, que estiman debe mantenerse en su situación natural y original. Decisión que finalmente se acepta y concluye el Expediente.

Queja n.º 534/88. — **INQUINOSA.**

Denuncia relativa a la contaminación del río Gállego a causa del vertedero de residuos sólidos industriales de «Industrias Químicas del Noroeste, S. A.» (INQUINOSA) situado en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca) junto al Barranco de Bailín.

Se trata de una queja de gran envergadura en la que no se ha podido entrar de inmediato como la Institución hubiera querido, por carecer de los medios necesarios para hacerlo en condiciones. No obstante, se ha llevado a cabo una labor de recopilación de información y se está en estos momentos en fase de estudiar las posibilidades de la Institución al respecto para decidir la Resolución del Justicia que proceda.

Queja n.º 94/88. — Valdelinares.

Esta queja hace referencia a posibles irregularidades en las obras de ampliación de las pistas de esquí de Valdelinares, así como la preocupación por el posible impacto y deterioro ambiental que puedan causar éstas en la zona de la Sierra de Mora-Gudar. Entre las gestiones realizadas se cursa visita a la zona prevista para ampliación de las pistas y se mantienen entrevistas con los Ayuntamientos afectados y ciudadanos que presentaron la reclamación. En estos momentos se encuentra en fase de estudio en base a tomar la Resolución que proceda en su caso por El Justicia.

Actividades Molestas

Son diversas las quejas recibidas en la Institución que hacen referencia a problemas ambientales derivados del incumplimiento de la Normativa sobre Actividades Molestas y que suelen referirse especialmente a los ruidos producidos por establecimientos de hostelería. Aun cuando hemos hecho alguna referencia al tema en las páginas 205 y 206 de este Informe, por su especial conexión con un tema como el de Medio Ambiente, recogemos aquí una referencia más expresa.

Algunas de las quejas recibidas se han solucionado tras la intervención de la Institución poniéndose fin a las molestias mediante la adopción de medidas por parte de las Autoridades competentes. No obstante, merecen mención especial las quejas 490/88, 837/88 y 838/88, todas ellas referidas a las molestias producidas en la calle del Temple, de Zaragoza, por los usuarios de diversos bares que existen en la misma y que han llegado a producir incidentes preocupantes con los vecinos de la citada calle, quienes alegan haber sido objeto de graves amenazas por parte de quienes ocupaban la calle cuando pretendían acceder a sus domicilios y sufrir daños y destrozos en los portales de los inmuebles en posible represalia a sus denuncias ante las Autoridades. Nos hemos dirigido al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Delegación del Gobierno en la Ciudad solicitando que se tomen medidas para garantizar el orden público y los derechos de los ciudadanos y en solicitud de información sobre el grado de cumplimiento por los establecimientos en cuestión de la Normativa legal sobre Actividades Molestas, estando pendientes de la información solicitada.

1.17. Menores

— Quejas recibidas	14
— Quejas archivadas	4
— Quejas que siguen en tramitación	10

Con independencia de alguna queja en la que se solicitaba información sobre ciertos derechos en la materia, y una relacionada con la celebración de un espectáculo taurino en las fiestas de Huesca y en la que no se observó irregularidad administrativa alguna, pues el espectáculo contaba con los permisos gubernativos y había una expresa prohibición a la entrada de menores al mismo, el grueso de las quejas recibidas y englobadas en esta materia están relacionadas con el procedimiento de adopción de menores.

Alguna de ellas ha sido archivada tras comprobar que la actuación de la Administración había sido correcta, o bien una vez solventados los problemas que se le habían planteado a El Justicia. Así, una relativa a la situación de desamparo en que se encontraba un menor, de tres años de edad, dió origen a una intervención de El Justicia, a raíz de la cual se obtuvo del Servicio Provincial de Menores que se llevaran a cabo las gestiones pertinentes para normalizar la situación del niño, que, en la actualidad, es satisfactoria, sin perjuicio del seguimiento de la misma que se hace desde la Administración hasta su total normalización.

De las restantes quejas en tramitación, cabe señalar que reflejan la existencia de disfunciones que obedecen, sin duda, a dos razones. Por una parte, existen problemas derivados del propio proceso de transferencias en esta materia y, de otra, también surgen dificultades como consecuencia de la puesta en práctica de una nueva Normativa que introduce figuras hasta ahora desconocidas, como es la de la tutela automática de la Administración de Menores ante situaciones de evidente desamparo o el acogimiento formal. En cuanto al primer problema, debe señalarse que estamos ante un doble proceso de transferencias; por una parte, las derivadas de la asunción por la Comunidad Autónoma de competencias anteriormente depositadas en Organismos estatales, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 35.1.19 del Estatuto de Autonomía de Aragón y, por otra, la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de las competencias atribuidas en esta materia a las Diputaciones Provinciales, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.ª de la Ley de Cortes de Aragón n.º 37/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social.

A los problemas derivados de ese doble proceso de transferencias, todavía no consumado por lo que se refiere a las procedentes de las Diputaciones Provinciales, se vienen a añadir y superponer los generados por el profundo cambio normativo que ha supuesto al respecto la entrada en vigor de la Ley 21/87, de 11 de noviembre, sobre Reforma del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y protección de menores, pues dicha norma presenta una serie de problemas de interpretación y ampliación de sus preceptos.

Como ejemplo de este tema cabe citar una queja todavía en tramitación, la 664/88. En este caso, y como consecuencia precisamente del traspaso de competencias del Tribunal Tutelar de Menores a la Diputación General de Aragón, se produjo una pérdida de contacto de los padres biológicos con el menor en cuestión, que desembocó en una adopción ya irreversible por parte de terceras personas. Por circunstancias claramente justificadas, el Tribunal Tutelar de Menores suspendió la guarda y educación de los padres sobre su hija y la depositó en una guardería, de la que posteriormente pasó a otra y finalmente fué entregada en guarda y custodia a una familia de Alcoy en noviembre de 1986. Casi de inmediato, los padres iniciaron gestiones para recuperar la guarda y educación de su hija alegando que ya se ha conseguido la estabilidad económica y emocional necesarias para ello y solicitan poder ver a su hija. El Juez del Tribunal Tutelar accede a la visita, aunque no de momento a devolver la guarda, y requiere de la guardería responsable que se traiga a la niña a los fines de dicha visita. Entre abril y septiembre de 1987 se recuerda por varias veces a la guardería para que traiga a la niña, cosa que no se cumple. Es entonces cuando el Juzgado de Alcoy solicita del Tribunal Tutelar de Menores de Zaragoza un testimonio del acuerdo de retirada de la guarda a fin de poder declarar la situación legal de abandono y llevar a cabo trámites de adopción. Al mes siguiente la madre consigue que se traiga a la niña a Zaragoza y poder verla durante media hora y aun cuando solicita de nuevo que le sea entregada la misma, el Juzgado de Menores lo deniega el 27-11-87 y casi de inmediato, el 18-12-87 se transfiere el expediente a la Diputación General de Aragón que se hace cargo del mismo desde ese momento.

Pero, con independencia del procedimiento de adopción en sí mismo, durante un tiempo la niña había estado bajo la responsabilidad de la D.G.A., en función de encontrarse en una guardería que dependía de ella, la «Guardería Heidi». La niña fué ingresada en dicha Guardería en septiembre de 1985, aunque en el mismo mes fué trasladada a la «Guardería UNANA» y un año después entregada a una familia de Alcoy. Pues bien, con fecha 22-4-87, cuando hace un año que la niña está en Alcoy y año y medio que dejó la «Guardería Heidi», es cuando la D.G.A. comunica a los padres biológicos que la niña ha sido dada de baja en la «Guardería Heidi».

El expediente, parece ser que acabó finalmente con la adopción definitiva por parte del matrimonio de Alcoy que la tenía en guarda y educación.

No es nuestro propósito entrar en si las consecuencias han sido las queridas o no, si los resultados son buenos o no. La cuestión que a El Justicia preocupó en su día como consecuencia de esta queja fué la evidente descoordinación de servicios producida como consecuencia del período de transferencias y fué en función de ello que remitió una Sugerencia al órgano administrativo, de los tres implicados, que estaba bajo su directa supervisión, a la Diputación General de Aragón. La Sugerencia, dictada el 12-12-88, decía así:

«... le sugiero que, tanto en este caso, como en otros en que puedan darse análogas circunstancias, se adopten las medidas necesarias para lograr un eficaz seguimiento de la situación de los menores que están dentro de su responsabilidad de forma que exista una información actualizada sobre la situación».

La respuesta de la Diputación General de Aragón ha tenido entrada en la Institución cuando se estaba a punto de cerrar esta parte del Informe y no viene suscrita por la Consejera a quien se remitió la Sugerencia, sino por el Jefe del Servicio Provincial, limitándonos en este momento a reproducir la parte de ella que entendemos significativa respecto a la Sugerencia y con independencia de la Resolución que El Justicia adopte al respecto.

«... si se reconoce que las actuaciones se llevaron a cabo por el Tribunal Tutelar de Menores, antes de que parte de sus funciones fueran objeto de transferencias a la Diputación General de Aragón, lo que resulta patente es que no requería propuesta previa de la Administración, por llevar más de un año acogida legalmente. Si como resulta comprobado la solicitud de adopción por los acogedores, se realizó también antes de producirse el traspaso de competencias, la Administración queda desde ese momento pendiente de la aportación de los informes que el Juzgado requiera, como ha ocurrido en otros casos, resultando cualquier tipo de actuación, desde esa fecha, no procedente.

Si unimos a ello, que en el desarrollo de las actuaciones no se ha detectado ninguna anomalía en el expediente y si recalamos que ha existido un total despego por parte de los padres hacia la menor, como se ha intentado demostrar, se entiende que en este caso concreto el Servicio Provincial ha actuado conforme al ordenamiento establecido.»

1.18. Obras Públicas

- Quejas recibidas	28
- Quejas archivadas	12
- Quejas que siguen en tramitación	16

1.18.1. Carreteras

Varios Ayuntamientos denuncian que la Diputación General de Aragón no atiende sus peticiones de que se lleve a cabo la debida señalización en tramos peligrosos de carreteras de sus respectivas zonas. En todos los casos, la Diputación General de Aragón atiende las peticiones de los Ayuntamientos tras la mediación de la Institución que no aprecia irregularidad constatable en el retraso, y se señalizan así carreteras de las zonas de Sos del Rey Católico, Binaced y Almunia de San Juan. En este último caso, queja n.º 398/88, se consiguió además que la D.G.A. entre en contacto con el Ayuntamiento para abordar el diseño de un nuevo acceso de entrada a la localidad, tras efectuarle la Sugerencia que se reproduce a continuación:

«Tras la recepción del Informe solicitado en el Expediente de queja n.º 399/88 de nuestra referencia, me permito sugerir a ese Servicio Provincial la conveniencia de comenzar cuanto antes los estudios técnicos necesarios para la modificación del acceso de entrada al pueblo de Almunia de San Juan, ya comprometida —según su Informe— con el Ayuntamiento de la localidad, así como el pintado de la señalización horizontal ya premarcada en la Carretera HU-901 entre dicha población y Monzón».

Otra queja, la n.º 436/88, plantea la preocupación de un vecino del barrio zaragozano de Casetas por los problemas derivados del paso de la autovía de salida de la capital por en medio del casco urbano. No siendo una competencia de la Diputación General de Aragón, se recaba información tanto de ésta como del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y se informa a la interesada de las soluciones que están en estudio y del estado de las mismas.

1.18.2. Contratación

Lo más relevante en este apartado han sido las diversas quejas que hemos recibido de empresarios que habían sido subcontratados por «AUXINI, S.A.» en las obras de rehabilitación del

Edificio Pignatelli. Aunque el contenido de todas las quejas no era idéntico, se han abordado conjuntamente por esta Institución al deberse a unos mismos hechos y causas, por lo que pasamos a reflejar el contenido del escrito que, con fecha 24 de octubre de 1988, dirigimos al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, comprensivo de nuestras actuaciones y sugerencias:

Con fecha 11 de enero de 1988 tuvo entrada en esta Institución queja número 58/88A de nuestra referencia presentada por en la que manifestaba lo siguiente:

Que dicha empresa, al igual que muchas otras, fue subcontratista de AUXINI, S.A. para las obras de rehabilitación del antiguo «Hogar Pignatelli», hoy sede de la Diputación General de Aragón.

Que las relaciones fueron normales hasta que a mediados del mes de julio de 1986 la Diputación General de Aragón acordó la rescisión de los contratos que tenía suscritos con AUXINI y la ejecución directa de las obras. Como consecuencia de ello, AUXINI no ha abonado a ninguno de los subcontratistas las cantidades pendientes de cobro por las obras ejecutadas y los materiales incorporados a la obra hasta el momento de la rescisión, por cuyo motivo se han interpuesto las correspondientes reclamaciones judiciales.

Que el motivo de la queja radica que, ante el impago de los trabajos, algunos de los subcontratistas se vieron obligados a acudir a la financiación bancaria por cuyo motivo la Diputación General facilitó y solicitó créditos en ...BANCO X..., créditos que fueron concedidos por esta entidad a los subcontratistas por un plazo inicial de 6 meses.

Que al complicarse la situación entre AUXINI y la Diputación General de Aragón tras la rescisión de su contrato, los entonces Consejeros de Presidencia y de Economía y Hacienda prometieron verbalmente en varias reuniones a los subcontratistas afectados que la Diputación General abonaría los intereses producidos por dichos créditos.

Que han mantenido reuniones con el actual Consejero de Economía sin que les haya dado una respuesta positiva. Les consta que otros industriales afectados han comentado el asunto con los Consejeros de Hacienda, de Industria y Presidencia, con el mismo resultado. También se han dirigido por escrito al Presidente de la Comunidad Autónoma sin haber obtenido hasta el momento ninguna solución.

Que la situación es realmente difícil pues la entidad bancaria ha exigido una inmediata solución que pasa por el pago de los créditos o su renovación total o parcial, siendo así que las empresas afectadas siguen sin haber cobrado el principal de su deuda con AUXINI y que la Diputación General tampoco se ha hecho cargo de la misma, por lo que solicitan la intervención del Justicia a fin de conseguir una solución al problema.

Entendiendo que el contenido de esta queja entraba de lleno en el ámbito de facultades reconocidas al Justicia de Aragón por el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y por los artículos 1 y 2 de la Ley 4/85, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución, fue admitida a trámite y se promovió investigación sumaria e informal al objeto de esclarecer los supuestos que planteaba.

Posteriormente tuvieron entrada en la Institución otras quejas (n.º 255/88-A, 656/88-A y 659/88-A) de empresarios impagados de AUXINI que reclamaban la intervención del Justicia para conseguir el pronto cobro de sus créditos, las cuales fueron igualmente admitidas a trámite y que se engloban en el presente escrito en razón de versar sobre la misma problemática general planteada en la queja número 58/88-A de referencia, aún a pesar de que esta última queja tenga un objeto distinto.

Cursada la petición de informe en el expediente 58/88-A a la Diputación General de Aragón, el Sr. Consejero de Presidencia nos trasladó, en fecha 6 de junio, informe emitido por el Sr. Consejero de Hacienda en el que tras explicar los distintos avatares de los suministros y contratistas de AUXINI y la propuesta de regularización efectuada por la Diputación General a la citada compañía que fue, al fin, aceptada por ésta, se refería a la financiación de intereses de los préstamos —principal motivo de la queja en cuestión— del siguiente modo:

«En relación con los créditos y préstamos que obtuvieron aquellos industriales, no consta en nuestro poder documentación acreditativa de que la Diputación General de Aragón se responsabilizara en ninguna medida de los intereses, ni de que se reservara alguna cantidad de partida presupuestaria.

En definitiva, pues, se considera que la Diputación General no está jurídicamente obligada respecto de los contratistas y suministradores de AUXINI pero, moralmente debe colaborar en la resolución de su problema a través de actuaciones con dicha empresa adjudicataria, y en esa línea se confía en llegar en fecha breve a una solución que no podrá alcanzar, al no existir documentación fehaciente ni partidas presupuestarias reservadas, a los préstamos que pudieran obtenerse.

Habida cuenta que el art. 16 de la Ley 4/85 permite al Justicia la adopción de cualesquiera medidas de investigación que considere oportunas, se procedió a requerir del interesado la aportación de documentación ampliatoria a sus manifestaciones.

..... entregó una relación de los subcontratistas de AUXINI, así como una copia de la póliza de crédito concertada por la sociedad con BANKINTER.

Considerando que la comunicación con el resto de los subcontratistas nos era imprescindible para la prosecución de la investigación, se procedió a remitirles carta escrita en la que se solicitaba su colaboración y nuestro deseo de concertar una entrevista. Nueve empresas acudieron a nuestra sede y respondieron afirmativamente a lo que era objeto de nuestra investigación; Si habían estado presentes en las reuniones mantenidas con los Consejeros de Presidencia y Economía y Hacienda; si éstos se habían comprometido verbalmente a resolver el tema de los impagados de AUXINI; si éstos también les habían señalado la posibilidad de mediar con ...BANCO X... para que les concediera préstamos y si, por último, se habían comprometido a financiar el importe de los intereses que devengarán.

Del resultado de estas investigaciones y de la documentación actualmente obrante en el expediente se desprende lo siguiente:

- 1.º La Diputación General de Aragón en el momento de rescindir su relación contractual con AUXINI, era consciente de la grave situación en que quedaban casi una treintena de pequeñas y medianas industrias aragonesas que habían aportado materiales y trabajo a AUXINI en la rehabilitación y acondicionamiento de la nueva sede el ejecutivo aragonés y les prometió una rápida solución del conflicto.
- 2.º La Diputación General gestionó para los afectados que así lo solicitaran, la concesión de préstamos por parte de ...BANCO X... Así consta en escrito dirigido a la entidad por el Consejero de Economía y Hacienda en fecha 29 de julio de 1986, en el cual, tras fijar su duración en 6 meses se indica que la cancelación de las pólizas se produciría «bien mediante transferencia de la Diputación General de Aragón a las cuentas de ...BANCO X... de los importes pendientes de cobro por parte de los industriales bien mediante el endoso y domiciliación en ...BANCO X... de la certificación a percibir por AUXINI, S.A. en función del acuerdo adoptado.
- 3.º Debido a circunstancias en las que los subcontratistas afectados no tuvieron intervención alguna, la Diputación General y AUXINI no llegaron a ningún acuerdo y la Diputación General incumplió lo pactado verbalmente con éstos y lo manifestado por escrito a ...BANCO X... en lo que respecta al pago del principal crédito y al plazo máximo estimado.

Aún el 24 de marzo de 1987, el Sr. Consejero de Economía y Hacienda reiteraba por escrito a ...BANCO X... que rápidamente se iba a resolver la situación que provocó la suscripción de unas pólizas a 6 meses y le solicitaba que, dado que éstas se encontraban ya en descubierto, tuviera una consideración especial «en atención a la excepcionalidad de la operación y la pronta resolución de la misma».

Se añadía que la cancelación de pólizas se realizaría bien por transferencia de la Diputación General de Aragón a las cuentas de ...BANCO X... o bien mediante endoso y domiciliación de la certificación a percibir por AUXINI.

- 4.º Todos los entrevistados aún los que no acudieron a la vía del préstamo, coinciden en afirmar que en las reuniones mantenidas por una Comisión de afectados con los Sres. Consejeros de Presidencia y de Economía y Hacienda, éstos, prometieron, verbalmente una rápida solución al problema y que, además la Diputación General de Aragón se haría cargo de los intereses resultantes de las pólizas de crédito como un medio para paliar los efectos de la desastrosa situación en que estaban los subcontratistas impagados.
 - 5.º La Diputación General de Aragón no sólo no llegó a ningún acuerdo rápido y efectivo con AUXINI sino que tampoco estableció ninguna fórmula de pago, aunque fuera por subrogación, para los subcontratistas afectados ni acudió a fórmulas alternativas de ayuda. Algunos de los impagados debieron acudir a los Tribunales Civiles para hacer efectivos sus derechos y otros han tenido que esperar hasta mediados del presente año, en que finalmente la Diputación General y AUXINI han llegado a un principio de acuerdo en este tema, para cobrar; sin que tengamos constancia de si en la actualidad todos los subcontratistas y suministradores afectados han visto ya satisfecho su crédito.
 - 6.º La propia Diputación General, a través del informe de su Consejero de Economía y Hacienda, nos manifiesta que no se considera jurídicamente obligada respecto de los contratistas y suministradores de AUXINI pero, moralmente, debe colaborar en la resolución de su problema, a través de actuaciones con dicha empresa adjudicataria.
- Sin entrar en consideraciones jurídicas por que desconocemos en absoluto los términos en que se contrato con AUXINI y se resolvió posteriormente el contrato, cuestión esta que por otra parte está dirimiéndose ya ante los Tribunales de Justicia competentes, es innegable e ineludible prestar atención a las consideraciones de orden económico-social y también moral que concurren en el caso y que, a nuestro entender, hubieran debido propiciar una actuación más consecuente de la propia Diputación General de Aragón:
- a) La mayor parte de los subcontratistas y suministradores de AUXINI, por no atrevernos a afirmar que todos sin excepción, afectados por la rescisión contractual de las obras de rehabilitación del Edificio Pignatelli son pequeñas y medianas empresas aragonesas. El propietario del Edificio es el propio Gobierno Aragonés y el destino de la obra no es otro que el convertirlo en Sede Oficial del Gobierno Autónomo.
 - b) La Diputación General de Aragón no puede desconocer, en ningún momento, la relación de empresas afectadas por el impago de AUXINI ni la situación socio-económica en que quedan éstas tras la rescisión contractual Diputación General de Aragón-AUXINI. Y decimos que no lo puede desconocer no sólo por las reuniones que mantuvo con los afectados sino también porque éstos, por decirlo de algún modo, estaban trabajando en su propia casa y muchos de ellos continuaron trabajando en ella después de estos hechos.
 - c) Entre las obligaciones de los poderes públicos se encuentra la de fomentar el desarrollo económico y social, a tenor de lo dispuesto en los arts. 40 y 130 de la Constitución Española y en el art. 57 del Estatuto de Autonomía por lo que atañe a los poderes públicos aragoneses.
- Esta obligación de carácter general se instrumenta normalmente a través de la planificación socio-económica y de las distintas políticas de actuación en razón de los sectores específicos que comprende toda planificación, pero exige también que los poderes públicos tengan una capacidad de respuesta frente a eventos concretos y aún quizá imprevisibles. La actuación rápida y eficaz, como respuesta, es la carencia que encontramos en este caso pues la Diputación General conocedora del problema y de su envergadura, promete prontas soluciones, pero deja transcurrir casi dos años hasta encontrar un principio de solución con AUXINI y entretanto deja a los afectados sin alternativas de ayuda directa que partan de la propia Diputación General.

7.º Pasando al problema de lo manifestado por los autores de la queja 58/88-A en cuanto a las promesas verbales de que la Diputación General abonaría los intereses producidos por los créditos que se concertaron con ...BANCO X... parece efectivamente que no pasaron de la mera verbalidad, pero ante la contestación de la Diputación General (a través del informe del Sr. Consejero de Hacienda) de no tomar en consideración tal compromiso por no existir documentación fehaciente ni partidas presupuestarias reservadas, creemos necesario hacer constar las siguientes observaciones:

- a) La no existencia de documentación fehaciente no debe comportar necesariamente el abandono de los posibles compromisos contraídos, máxime cuando están implicados de una parte una de las Instituciones de la Comunidad Autónoma, representante del poder ejecutivo aragonés, y de otra sectores económico-sociales aragoneses. Hay infinidad de medios que pueden permitir a la Diputación General la averiguación de si tales compromisos se contrajeron verbalmente, aunque no llegaran a formularse por escrito, empezando por el propio análisis desmenuzado del cúmulo de factores que han ido interviniendo a lo largo de este tiempo en el problema de los impagados de AUXINI, incluso aquellos de índole política que han incidido en él, como son, por ejemplo, las elecciones autonómicas del 10 de junio de 1987 y el relevo en la Dirección regional de AUXINI en octubre de ese mismo año.
- b) De otro lado, tras la cuidada investigación y toma en consideración de dicha problemática, es la propia Diputación General quien tiene en su mano la posibilidad de instrumentar por escrito lo que fuera un pacto o promesa verbal, reservando las partidas presupuestarias y cuantos otros requisitos sean necesarios para llegar a hacerlo efectivo.
- c) En último término, si se estimara que no hubo tal compromiso o de haberlo habido que éste no se podría mantener en sus propios términos, debe ser también la Diputación General la encargada de dar cumplida cuenta de los motivos de su decisión a los afectados con el único fin de no crear en el administrado una sensación de dejación de funciones o de actuación contraria a los propios actos.

Consecuentemente con lo hasta ahora expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley reguladora de esta Institución, le doy traslado de este escrito con el expreso ruego de que, a la vista de las observaciones expuestas en los puntos 6.º y 7.º, tome de nuevo en consideración el problema de los impagados de AUXINI, realice un seguimiento atento de los pagos efectuados por AUXINI con el fin de evitar nuevas demoras o que alguno de los afectados quede sin cobrar, y establezca fundamentalmente las causas que motiven su decisión en relación a los posibles compromisos contraídos.

El 13 de diciembre de 1988 recibimos contestación de la Diputación General de Aragón conteniendo relación de empresas a las que se les había tramitado ya el pago (entre las que se encontraban las autoras de las quejas 255 y 659/88) y aquellas que restaban por pagar y que habían emprendido ya acciones judiciales (entre las que figuraban las correspondientes a los expedientes de queja n.º 58 y 659/88). En cuanto a los préstamos obtenidos del Banco ... se nos indicaba que ya se había solicitado informe a la Intervención General y a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El pasado 13 de febrero recibimos copia de los mismos acompañada de la contestación del Sr. Consejero de Hacienda en el sentido siguiente:

En cuanto al pago de los intereses por los préstamos obtenidos en la fase intermedia, por empresarios y subcontratistas, como consecuencia de que, ni Auxini ni la Diputación General de Aragón, procedieron a satisfacer las cantidades correspondientes, la cuestión que se plantea es, si la Diputación General de Aragón puede considerarse legalmente obligada por las «buenas palabras», que parece, les dieron el Consejero de Presidencia y el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno socialista.

En el informe del Interventor General, que se le acompaña, se indica que «... no existe ninguna documentación que pretenda avalar un posible compromiso de la D.G.A., descono-

ciéndose si existió el compromiso de abonar los intereses y la forma en que se instrumentó. En esos términos no pueden satisfacerse los intereses devengados, como consecuencia de los créditos obtenidos por los suministradores».

Igualmente se adjunta informe del Director General de Servicios Jurídicos, evacuado en el sentido de: «Que de los antecedentes documentales remitidos no se desprende el nacimiento de una obligación económica de la Diputación General de Aragón para con ...Banco X... ni los diversos prestamistas que acudieron a dicha vía de financiación a través de la intermediación del Gobierno Autónomo. Rotundamente ha de señalarse que no existe ningún precepto legal, negocio jurídico ni acto o hecho alguno que, según Derecho, genere tales obligaciones económicas, requisito de ineludible exigencia según el artículo 26 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Así las cosas, el pago de las cantidades pretendidas sólo podría exigirse si así resultara de sentencia judicial firme, en la que se hubiera obtenido la condena de la Diputación General de Aragón como responsable de dicho pago por el concepto de daños o perjuicios ocasionados. Aún en dicho caso, previamente deberían haberse cumplido las correspondientes formalidades presupuestarias.»

Hay por tanto un mismo criterio en los informes del Servicio Jurídico de la D.G.A., en el sentido de que no podría la Diputación General de Aragón, conforme al principio de legalidad, proceder con la documentación que tiene disponible, al pago de los intereses de los préstamos obtenidos por los subcontratistas de las entidades financieras, sin perjuicio del eventual derecho de ejercitar las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia.»

Los referidos Expedientes de Queja se encuentran en estos momentos pendientes de la Resolución definitiva que adopte El Justicia de Aragón.

1.18.3. Expropiaciones

Dos de estas quejas planteaban el retraso del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en abonarles indemnizaciones fijadas como justiprecio por sendas expropiaciones para la ampliación de una Carretera en la Provincia de Huesca. Se remiten inicialmente a El Defensor del Pueblo ante el silencio del M.O.P.U. a nuestra petición de información, pero recibida ésta con posterioridad y señalándose en ella que se ha iniciado expediente de retasación a instancia de los propietarios interesados, se hace saber a El Defensor del Pueblo para que decida lo más procedente. Un tercer ciudadano que denunciaba no haber percibido la indemnización, en este caso por una expropiación para RENFE, percibió inmediatamente el pago tras la mediación de la Institución.

Las otras dos quejas de este epígrafe, planteaban problemas de reversión de tierras que en su día fueron expropiadas y no destinadas en el plazo legal a la finalidad para la que se produjo la expropiación. Una de las quejas la presentaba un antiguo vecino de Saqués y una vez que se le indicó cómo solicitar formalmente la reversión y confirmado que lo había hecho, archivamos el expediente al no darse irregularidad administrativa en las actuaciones producidas. El otro expediente de queja lo presentaban un colectivo de vecinos afectados por las expropiaciones destinadas a la construcción del Pantano de Bubal, quienes también pretendían la reversión de las tierras no utilizadas. De nuestra investigación constatamos que se había producido ya la intervención de El Defensor del Pueblo en el tema y que éste había dictado una Resolución por la que no se apreciaba irregularidad alguna en la actuación de la Administración. Además, la Confederación Hidrográfica del Ebro insistía en que las tierras reclamadas estaban dentro de la zona de policía hídrica, por lo que nos vimos obligados a archivar el expediente para no incurrir en la supervisión de una Institución que no está sujeta a nuestras competencias.

La queja 319/88 se había presentado frente a una expropiación para un nuevo tendido eléctrico y las gestiones llevadas a cabo por Servicio Provincial de Industria de la D.G.A. en Huesca, casi en la fecha de cierre de este Informe, la Recomendación que se acompaña:

Recibido y evaluado el informe remitido por ese Servicio Provincial en relación con el expediente de queja número 319/88-A de nuestra referencia, presentada por D., estimo necesario hacerle llegar las siguientes consideraciones:

- a) El expediente administrativo de autorización y declaración de utilidad pública para el establecimiento de la línea aérea de 25 KV entre Barbastro y Cregenzán se adecuó a los trámites previstos en la Ley y el Reglamento de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, siendo aprobado mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, órgano competente en razón de tener dicha línea una tensión inferior a 132 KV y no ser interprovincial.

Idéntica competencia tenía el Servicio Provincial para aprobar el proyecto de ejecución de la instalación a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y así lo hizo mediante Resolución de 19 de junio de 1985.

- b) Instada la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la construcción de dicha línea, el Servicio Provincial notificó la iniciación de los trámites a los propietarios afectados conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Se estima también correcta la tramitación de las alegaciones presentadas por diversos propietarios afectados que fueron trasladadas a la empresa peticionaria y posteriormente desestimadas de modo expreso por la Diputación General de Aragón en el Decreto 83/1986, de 4 de septiembre, (B.O.A. n.º 92 del 15 de septiembre), por el que se declaró la urgente ocupación.

- c) En el momento de formalizar el Acta previa a la ocupación uno de los propietarios afectados por la servidumbre forzosa de paso, D. hizo constar en acta las siguientes manifestaciones:

«Que desea le sea desplazado el poste unos dos metros del proyecto original y solicita le sea pasado presupuesto definitivo para dotar de suministro de energía eléctrica a su casa, sita en la finca, y vecinos colindantes.»

Esta petición se realizó, según ha manifestado el Sr. en el escrito de queja presentado ante esta Institución, porque ya lo había hablado anteriormente con representantes de la empresa Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A. y ésta no les dio contestación.

El informe remitido por el Servicio Provincial alude a ella indicando que:

«Esta petición de modificación no fue atendida por la Administración, puesto que ya estaba aprobado un proyecto determinado, una declaración de urgente ocupación, y el considerar este extremo hubiera supuesto la modificación de la servidumbre de otro afectado que ya había dado su consentimiento al paso de la línea en unas condiciones determinadas, es decir, esto suponía reducir la servidumbre para uno y aumentársela a otro. Evidentemente, esto hubiera supuesto quizás la iniciación de un nuevo expediente de expropiación.»

Para añadir, más adelante:

«Al mismo tiempo se informa que el desplazamiento en líneas, siquiera unos pocos metros (y sin entrar en que con frecuencia pasa a afectar a otro ciudadano) implica la sustitución de apoyos de alineación por otros más robustos y caros. (...).

Por razones de racionalidad en el cálculo de economía de medios y de dinero y por minoración de pérdidas de energía en transporte resultan deseables, técnicamente, las alineaciones únicas, provocándose quiebras sólo por razones muy justificadas.»

- d) Todas estas aseveraciones y explicaciones del porqué la Administración no atendió la petición del Sr. no pueden desvirtuar la quiebra por incumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 28 del Reglamento de Expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, que posibilita la modificación de la servidumbre de paso a instancia del propietario del dueño sirviente y que regula el procedimiento a seguir en estos casos.

Siguiendo con lo dispuesto en dicho artículo corresponderá al propietario afectado y a la entidad titular de la instalación, caso de que no lleguen privadamente a un acuerdo sobre la variación del trazado, el exponer, separadamente, ante la Administración las razones en que apoyen sus respectivas pretensiones incluido el presupuesto de los gastos que conllevaría tal modificación.

A la Administración, únicamente le corresponde resolver favorable o desfavorablemente la propuesta de modificación a la vista de lo alegado por las partes en conflicto, pero no puede dejar de tramitar una petición, sin más, y aducir a modo de justificación una serie de razonamientos teóricos que más parecen alegaciones de la entidad titular de la instalación que la posición de un órgano de la Administración Pública destinado a servir con objetividad los intereses generales por definición constitucional y estatutariamente establecida. (Artículo 103.1 de la Constitución y artículo 44.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón).

- e) Aunque el informe del Servicio Provincial nada dice al respecto, entendemos que la no presentación por el Sr. de una solicitud expresa acompañada de la documentación que determina el citado artículo 28 del Reglamento no desvirtúa lo expuesto en el párrafo anterior puesto que las manifestaciones del Sr. recogidas en el acta previa de ocupación fueron conocidas, en ese mismo momento, por los dos funcionarios que firmaron dicho documento en calidad de Perito y de Representantes de la Administración, y a quienes hubiera correspondido informar ampliamente al interesado acerca de la forma de solicitar y hacer valer su pretensión.
- f) En nada obsta tampoco a lo hasta ahora expuesto el hecho al que hace referencia el último inciso del informe recibido, en el que se nos indica que D. Federico Marcos ha podido electrificar la vivienda que posee en la finca gravada por la servidumbre de paso de la línea de Alta Tensión, puesto que esta cuestión cabe considerarla, en cualquier caso, como un hecho distinto al que nos ocupa y preocupa, que no es otro que el del actuar de la Administración en sus relaciones con los ciudadanos.

Por todo lo cual, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, debo concluir el presente escrito **RECOMENDANDO FORMALMENTE** a ese Servicio Provincial de Industria que ajuste al máximo su actuación a los procedimientos legalmente establecidos en cada caso por ser normas de obligado cumplimiento cuya omisión puede suponer la arbitraria negación de los derechos reconocidos a los ciudadanos.

En la confianza de ver puntualmente atendida esta Recomendación, paso con esta fecha a informar al Sr. del resultado de nuestras actuaciones y procedo al archivo del expediente de queja número 319/88-A de nuestra referencia, remitiendo copia del presente escrito al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

1.18.4. Obras Hidráulicas

Muchas han sido las quejas que esta Institución ha recibido en relación a uno de los temas que, sin duda alguna, más importancia tienen en una Comunidad Autónoma como la Aragonesa en la que a la endémica falta de agua casi generalizada se contraponen, muchas veces, los proyectos hidráulicos que comportan anegamientos e pueblos y tierras, con los consiguientes desplazamientos de población y los traumáticos costos ya no sólo económicos sino culturales y sociales.

El Justicia es sumamente consciente de que estos problemas son a menudo inevitables porque el progreso de la sociedad exige casi siempre sacrificios a una parte de ella misma, y desde este punto de vista no es grata la tarea de los poderes públicos cuando han de afrontar soluciones que, siendo objetivamente beneficiosas, suponen tan tremendos costos sociales.

Pero, El Justicia considera también que en tales casos la Administración debe velar cada vez más porque esos costos sean menores, a la vez que promover las medidas más adecuadas para la reparación suficiente de los mismos en aras a los principios rectores de la política social y económica particularmente los establecidos en los Arts. 40, 45 y 46 de la Constitución y aquellos señalados por el Art. 6.º.Dos.b) del Estatuto de Autonomía de Aragón.

El conjunto de quejas existentes en esta materia es el siguiente:

Queja n.º 214/88 referida al proyecto de **recrecimiento del Pantano de Yesa** y abierta de oficio desde la propia Institución en razón a las siguientes consideraciones:

Ante las informaciones aparecidas en todos los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma a raíz de las «JORNADAS SOBRE LA REGULACION DEL RIO ARAGON» organizadas en Ejea de los Caballeros por la UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ARAGON (U.A.G.A.), según las cuales la Diputación General de Aragón ha señalado la necesidad de regular este río por medio del recrecimiento del Pantano de Yesa.

ATENDIENDO a los graves problemas sociales, de despoblación y de desequilibrios interterritoriales, que hasta ahora han originado la práctica totalidad de los embalses construidos y que, previsiblemente también podría causar este Proyecto, debido a la inundación de una vasta zona que afecta a varios municipios aragoneses, algunos de los cuales ya han manifestado su oposición al proyecto.

ATENDIENDO a las graves repercusiones e impacto que un Proyecto de este tipo puede acarrear al importantísimo patrimonio histórico y arqueológico de la zona, situada en pleno «Camino de Santiago», y a sus sistemas ecológico y ambiental.

ATENDIENDO a la especial situación socio-económica de esta zona deprimida y de la Provincia de Zaragoza, que confronta con otros territorios más poblados y ricos de la Comunidad Autónoma de Navarra.

HACIENDO USO de las facultades que me concede el Artículo 13 de la Ley 4/1985 reguladora del JUSTICIA DE ARAGON en orden a la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos,

HE RESUELTO

PRIMERO: Iniciar de oficio Expediente destinado al seguimiento, tramitación e investigación de la articulación del Proyecto de Recrecimiento del Pantano de Yesa y las repercusiones de todo orden que su construcción pueda tener en nuestra Comunidad Autónoma y más concretamente en las zonas y habitantes de las poblaciones afectadas.

SEGUNDO: Comparecer a tales efectos ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, ante la Diputación General de Aragón, ante la Diputación Provincial de Zaragoza y ante cualesquiera Organismos competentes o afectados, solicitando atentamente la información que sea pertinente.

Zaragoza, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Inició también en esta problemática la **queja 249/88** presentada por la **Coordinadora de Pueblos Afectados por los Embalses**; queja que presentaba, sin embargo, un contenido mucho más amplio y a la que nos referiremos en detalle más adelante.

Queja 61/88. Presentada por la **Comunidad de Regantes del Jiloca**, planteando los problemas de falta de agua en **Luco, Báguena, Burbáguena, Daroca, Murero, Manchones, Fuentes de Jiloca, Daroca, ...** Apuestan por la construcción del **Pantano de Lechago** y se quejan por la tardanza de la Administración, tanto **Confederación Hidrográfica del Ebro** como **Diputación General de Aragón**, en tomar una decisión.

Queja 372/88. Presentada por la **Comisión Anti-Pantano de Lechago** exponiendo que la construcción del mismo supondría la inundación de la vega y del pueblo entero de Lechago. Manifiestan la existencia de **soluciones alternativas**, como la construcción de pequeños embalses, que implicarían menores costes sociales y se quejan de la amenaza que pende sobre el pueblo desde 1913, fecha en que se propuso el primer anteproyecto de pantano. A este respecto, ponen de relieve la paralización socio-económica y hasta el evidente retroceso que supone el llevar

más de 70 años pendientes de una decisión que puede implicar para los vecinos de Lechago la pérdida de todos sus bienes y exponen tanto la falta de información por parte de la Administración que debe tomar esa decisión como la falta de mecanismos adecuados para escuchar a los afectados.

Queja 249/88. Presentada por la Coordinadora Aragonesa de Pueblos Afectados por Embalses. En esta queja, tras exponer el ideario de la Coordinadora, manifiestan fundamentalmente dos importantes problemas que existen a su juicio en esta materia:

- a) La falta de representación en los órganos de la Confederación Hidrográfica del Ebro de todos aquellos municipios y valles afectados por embalses.
- b) La paralización y retroceso que sufren los pueblos y comarcas amenazados de inundación por la construcción de un pantano; máxime cuando después de llevar 20 o más años (como el caso de Campo) éste no se realiza.

Consideran que en tales casos la Administración debería adoptar un plan de inversiones y ayudas económicas a la recuperación de esas zonas y que en el estudio de esas medidas deberían participar los municipios afectados.

Exponen también la, a su juicio, posición de prevalencia de las Compañías Eléctricas y de la propia Administración en este ámbito mostrando el ejemplo de lo ocurrido en Jánovas: se procede a la expropiación forzosa de bienes, sus habitantes han de abandonar todo y van pasando los años sin que se realice el pantano.

Queja 263/88. Presentada por la Gestora Pro-Canal de la Margen Derecha del Ebro manifestando que en diversos estudios técnicos realizados se muestra la viabilidad de construir un canal en la margen derecha del Ebro que supondría la transformación en regadío de extensas hectáreas en multitud de comarcas aragonesas, desde Moncayo y Campo de Borja hasta tierras de Belchite, Caspe y el Bajo Aragón, por lo que consideran de gran urgencia la inclusión de esta obra en el Plan Hidrológico de Cuenca.

Queja 1.022/88. Presentada por la Asamblea Ecologista de Zaragoza exponiendo su preocupación por posibles irregularidades administrativas en la tramitación del proyecto de Pantano de Jánovas dada la manifiesta lentitud de la misma en beneficio, única y exclusivamente, de la Compañía eléctrica promotora.

En todas estas quejas, El Justicia se ha entrevistado con los proponentes a fin de conocer en detalle los problemas que plantean en atención a la importancia de estos temas y se ha entrevistado con los Organismos implicados, en particular con la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se ha solicitado información detallada, tanto de la C.H.E. como de la Diputación General de Aragón, acerca de cada uno de los problemas expuestos que, como saben, están todavía pendientes de decisión.

Incluimos también dentro de este apartado de obras hidráulicas, el expediente de queja 265/88 referido al muro de contención de la margen izquierda del Ebro en Zaragoza, porque aun cuando el problema que aquí se plantea no trata de una obra hidráulica sino de una obra de defensa en el cauce del Ebro, hemos entendido que era el lugar más apropiado del informe para reseñar esta queja.

El expediente fué abierto de oficio por El Justicia en razón de las siguientes consideraciones:

Ante la problemática planteada por el hundimiento de parte del muro de contención de la margen izquierda del río Ebro a su paso por la Ciudad de Zaragoza ocurrido el día 20 de diciembre de 1987.

Atendiendo a la polémica desatada en los medios de comunicación entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma, la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Ayuntamiento de Zaragoza acerca de qué Institución o Administración es la competente en materia de encauzamientos y defensas de márgenes en áreas urbanas.

Atendiendo principalmente al comprensible malestar reinante entre los vecinos de los barrios colindantes al muro que temen un derrumbe completo de la obra de contención, con el consiguiente peligro de inundaciones.

En uso de las facultades que me concede el **ARTICULO 13 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del JUSTICIA DE ARAGON,**

HE RESUELTO

PRIMERO. Iniciar de Oficio Expediente destinado al seguimiento de la problemática planteada por el hundimiento de parte del muro de contención de la margen izquierda del río Ebro a su paso por la Ciudad de Zaragoza.

SEGUNDO. Comparecer a tales efectos ante la **Diputación General de Aragón**, ante el **Ayuntamiento de Zaragoza**, ante la **Confederación Hidrográfica del Ebro** y ante cualesquiera Organismos competentes o afectados, solicitando atentamente amplia información al respecto y efectuando cualesquiera otras gestiones, recomendaciones, sugerencias o actuaciones que sean pertinentes.

Zaragoza, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Recabamos información tanto del **Ayuntamiento de Zaragoza** como de la **Diputación General de Aragón** y de la **Confederación Hidrográfica del Ebro**, y posteriormente hemos continuado el seguimiento fundamentalmente con el **Ayuntamiento de Zaragoza** al haber llegado éste a un acuerdo de financiación conjunta con la **Diputación General de Aragón**.

1.19. Sanidad

-Quejas recibidas	83
-Quejas archivadas	13
-Quejas que siguen en tramitación	70

1.19.1. Asistencia Sanitaria

El número de quejas englobadas bajo este epígrafe, se ha visto aumentado notablemente a finales de 1988 y principios del 89, y reflejan el gran desconocimiento por parte de los usuarios de la sanidad de las nuevas estructuras contempladas en la **Ley 14/1986** que actualmente y de una forma excesivamente lenta y descoordinada, se van aplicando dentro de la Comunidad Autónoma. Este desconocimiento lo hemos detectado sobremedida en el medio rural y afecta tanto a los usuarios como a una parte de las autoridades locales y personal sanitario.

Consideramos que, antes de haber efectuado el relevo de dichas estructuras, la **Diputación General de Aragón** debería haber informado exhaustivamente a la población afectada en la materia.

Otro tema que en esta Institución hemos constatado y que posee una gran relevancia en orden a la prestación de este importante servicio público, es la descoordinación existente entre los diferentes Organismos competentes en la materia, y que incide directamente en el usuario.

Dicha descoordinación está motivando el retraso en la puesta en funcionamiento de los Centros de Salud proyectados, donde destacamos que, de los 10 Centros de Salud cuya apertura se acordó por convenio entre el INSALUD y la D.G.A. para 1988 (Almozara, Borja, Cariñena, Daroca, Epila, Graus, Tamarite, Andorra, Calamocha, y Mora de Rubielos) sólo 2 (Almozara y Andorra) entraron en funcionamiento dentro del plazo previsto.

La queja 174/88 promovida por el Ayuntamiento de Ojos Negros disponía la falta de cobertura sanitaria en el Barrio minero cercano a la población, derivada por la carencia de facultativo médico desde que cerró la empresa minera. Recibida la queja, se admitió a trámite y se instó a la **Diputación General de Aragón** solicitando informe. La respuesta dada por la D.G.A. fué que el problema quedaría resuelto una vez se produjera la apertura del Centro de Salud previsto en Calamocha. Tras diversas gestiones realizadas por esta Institución, y las consideraciones he-

chas a la D.G.A. que se adjuntan, se obtiene como solución provisional que la D.G.A. subvencione el desplazamiento del Médico de Ojos Negros hasta el poblado minero.

En relación a la queja número 174/88-A planteada por el Ayuntamiento de Ojos Negros sobre solicitud de creación de un nuevo Partido Médico capaz de atender a la población del Barrio Centro, habiendo examinado el Informe suscrito por Vd. en fecha 5 de abril y tras el estudio de la completa Legislación que amablemente adjuntó, creo necesario hacerle llegar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. El Decreto 130/86, de 19 de diciembre, configura el Mapa Sanitario de Aragón como una estructura elástica, al servicio de las necesidades y demandas de la población y en la que deben tenerse muy en cuenta también otras circunstancias como son, por ejemplo, el acceso a la asistencia pública en condiciones óptimas de equidad y eficiencia; las vías y medios de comunicación que posibiliten ese acceso en el medio rural; las peculiaridades demográficas, ambientales y de limitación de recursos, etc.

SEGUNDA. En concordancia directa con lo expuesto, el propio Decreto 130/1986 establece en su art. 9.º que el Mapa Sanitario de Aragón será revisado anualmente y de forma continuada en base a las alegaciones que se reciban a lo largo de cada año y en el artículo 10.º crea un **Comité de Ordenación Sanitaria**, integrado por representantes de la Comunidad Autónoma, del INSALUD, de los Municipios y Provincias y de los propios profesionales sanitarios, al que se le encomienda el estudio de las alegaciones presentadas y la realización de un Informe al respecto y la propuesta al titular del Departamento de Sanidad de cuantas modificaciones pudieran establecerse con el fin de mejorar la ordenación territorial para la atención de la salud.

TERCERA. El Decreto 61/1987, de 23 de mayo, que desarrolla las previsiones del Mapa Sanitario de Aragón en lo que respecta a las Zonas de Salud para la atención primaria, las conceptúa como marco geográfico y poblacional básico, accesible desde todos sus puntos, que debe posibilitar la prestación de una atención integral y continuada (Art. 1.º.1) estableciéndose como principio director que en los medios rurales deberá darse prioridad al criterio de accesibilidad, frente al del número de habitantes, en orden a conseguir una atención primaria más próxima a la Comunidad (art. 9.º.3 Del personal sanitario) y ello porque como ya había señalado el Decreto 130/86 antes citado, «se prestará atención prioritaria a la infraestructura correspondiente al primer nivel de atención de salud en especial Centros de Salud, Consultorios Locales y adecuado transporte sanitario».

CUARTA. En el marco de esta amplia y flexible Normativa que configura unos Centros de Salud con múltiples posibilidades o fórmulas básicas de atención primaria para cada Zona en coordinación con los Centros, la Administración de la Comunidad Autónoma ha de servir de continuo motor que lleve adelante esos Proyectos básicos establecidos en nuestra Legislación y fundamentalmente en nuestro Estatuto de Autonomía, cuyo art. 6.º dispone que, sin perjuicio de la acción estatal y dentro de sus respectivas competencias, corresponde a los poderes públicos aragoneses promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas; impulsar la política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de todos los aragoneses y promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad.

QUINTA. La problemática planteada por el Ayuntamiento de Ojos Negros en nombre de toda la población, pone de manifiesto una situación que contradice lo expuesto en el Informe Técnico emitido por la Sección de Atención Primaria del Departamento de Sanidad al que hizo Vd. alusión en su contestación al Ayuntamiento de Ojos Negros de fecha 28 de enero del presente año, cuyo punto 3.º expresa textualmente: «Hasta la actualidad el Médico Titular de Ojos Negros ha venido realizando la asistencia sanitaria de la población de ambos núcleos, atendiendo la demanda de la población de dicha zona a plena satisfacción».

SEXTA. Es posible que hasta tanto se efectúen los Informes precisos en orden a evaluar los distintos factores que inciden concretamente en los dos núcleos de población de Ojos

Negros (tales como número de habitantes, población mayor de 65 años y menores de edad, altitud, condiciones de transporte público, accesos a Ojos Negros y al Centro de Salud más próximo, etc. etc.) y que puedan aconsejar la adopción de modificaciones en el actual Mapa Sanitario de Aragón, sea viable alguna solución como la apuntada por Vd. en el punto séptimo del Informe remitido y así lo comunicaré inmediatamente al Ayuntamiento de la localidad junto con eu ofrecimiento para que, a la mayor brevedad posible, puedan iniciarse los contactos que permitan encontrar una urgente solución temporal al problema.

Ello no obsta, a nuestro entender, para que la Dirección General de Asistencia Sanitaria transmita la petición del Ayuntamiento de Ojos Negros al Comité de Ordenación Sanitaria y se acometa el estudio completo de los factores que la han motivado a efectos de su posterior informe y en su caso, propuesta de modificación del Mapa Sanitario de Aragón a la titular del Departamento de Sanidad, por lo que en uso de las facultades que me atribuye el artículo 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, tenga en cuenta la presente Recomendación a los efectos previstos en los artículos 9 y 10 del Decreto 130/86 de la Diputación General de Aragón y Legislación de desarrollo.

Le agradeceré que me mantenga informado de cuantas actuaciones se practiquen al respecto bien por el Comité de Ordenación Sanitaria bien por la propia Dirección General de Asistencia Sanitaria.

La queja 579/88 merece también ser destacada porque en ella se plantea otro tema de gran importancia como es la **disconformidad de los ciudadanos residentes en el medio rural con las resoluciones de la D.G.A. relativas a la aprobación de los «turnos de guardia para el personal sanitario»**. Denuncian la notable disminución del número de Médicos que realizan las guardias especialmente durante los fines de semana soslayando el hecho de que es, precisamente durante esos días, cuando se incrementa la población de dichos núcleos al convergir en ellos ciudadanos de las grandes urbes que acuden a descansar.

Hay que destacar, no obstante, ciertos aspectos de la Normativa por la que se rige la D.G.A. a la hora de resolver las solicitudes de «turno de guardias» efectuadas por el personal sanitario. La Orden de 9 de octubre de 1985 argumenta en la exposición de motivos la necesidad de establecer programas de salud pública elaborados por los propios profesionales sanitarios y aplicados a la población de referencia hasta tanto no entren en funcionamiento los Centros de Salud. Mientras, en el articulado, no se hace referencia a dichos programas exceptuando el Art. 7.º que, de una manera vaga e inconcreta, establece «se fomentarán aquellas actividades que permitan el desarrollo de programas de salud de la zona» y se limita a reconocer y reglamentar el descanso de los profesionales sanitarios de las 17 a las 19 horas durante la semana y desde las 17 hora del viernes a las 9 horas del lunes en fin de semana.

La queja concreta de que estamos hablando era formulada por unos ciudadanos de Sástago relativa a disconformidad con la Resolución de 5 de febrero de 1988 emitida por la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la D.G.A. por la que se regula el «turno de guardia» en dicha localidad, alegando lo insuficiente de un sólo facultativo médico para la atención de toda la población afecta a dicho partido, y la estimación del Recurso de Alzada presentado por el Alcalde y resuelto el 19 de mayo de 1987 por el que establece deberán ser dos los Médicos que realicen dichas guardias. Una vez admitida a trámite, se instó a la D.G.A. en solicitud de información, y por las gestiones realizadas tuvimos conocimiento de que se había iniciado la vía jurisdiccional, suspendiéndose la tramitación en aplicación de nuestra Ley Reguladora.

Queja 704/88. Esta queja fué abierta de oficio por El Justicia de Aragón con la única finalidad de hacer llegar al Organismo competente el problema de la posible falta grave de los derechos de un ciudadano carente de recursos a la hora de solicitar una asistencia sanitaria elemental:

ANTE las informaciones aparecidas estos últimos días en varios medios de comunicación aragoneses sobre denegación de ayuda sanitaria a DOÑA en el Hospital Comarcal del Instituto Nacional de la Salud de CALATAYUD (Zaragoza).

ATENDIENDO que DOÑA inscrita en el Padrón de Beneficiencia con el número 38, fué aconsejada por la Matrona Municipal, dado el estado crítico en que se encontraba, del necesario traslado urgente al Centro Hospitalario.

ATENDIENDO que el único Hospital de la zona se halla ubicado en ese Municipio distando 80 Km, el Hospital Provincial de Zaragoza, donde verbalmente, le fué aconsejado acudiera para su atención.

TENIENDO EN CUENTA que DOÑA acudió al Centro Hospitalario con síntomas de un parto inminente donde le fué denegada dicha asistencia sanitaria. Media hora más tarde le sobrevino el mismo en su domicilio en condiciones higiénico-sanitarias muy deficientes.

CONSIDERANDO que la Ley 4/1985 reguladora de El Justicia de Aragón encomienda a esta Institución la defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía.

CONSIDERANDO que en este caso determinadas actuaciones de un funcionario público pudieran vulnerar lo preceptuado en el artículo 41 de la Constitución, el 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Noveno del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 13 y 16 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio,

HE RESUELTO

1.º Abrir Expediente de Oficio destinado al conocimiento, estudio e investigación de los hechos arriba descritos por si pudiera derivarse una vulneración de los derechos citados en el Segundo Considerando.

2.º Remitir el mismo al DEFENSOR DEL PUEBLO por pertenecer el funcionario, presunto causante de los hechos, al Instituto Nacional de la Salud y no estar transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, a seis de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Defensor del Pueblo acusó recibo a nuestra queja y podemos concluir que consecuencia de la misma fué que la inspección al Hospital de Calatayud se incluyera en los temas preparatorios del Informe Monográfico que sobre el funcionamiento de los servicios de urgencia de los establecimientos del INSALUD había de presentar a las cortes Generales en 1988.

Queja 269/88. En ella se planteaba un problema que se viene arrastrando desde hace tiempo, es el referido a las llamadas «igualas» médicas, que se vienen percibiendo por algunos facultativos conculcando la legislación vigente. Con fecha 16-5-88 se remitió Recomendación a la Diputación General de Aragón a la que no se ha respondido hasta la fecha por dicha Institución:

Se ha recibido en esta Institución queja del AYUNTAMIENTO DE en la que expresa la situación de desamparo en que se encuentran al carecer de un Consultorio local para la asistencia sanitaria en dicho Municipio.

Esto viene motivado por la negativa del facultativo asignado al partido médico que engloba Blancas y Pozuel del Campo a desplazarse diariamente a este último por haber renunciado a abonar las llamadas «igualas médicas» los asegurados del mismo.

Estudiado el problema, tengo el gusto de exponer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Los facultativos médicos no están obligados a pasar consulta fuera del consultorio local al que hayan sido asignado excepto cuando, por motivos de la enfermedad del asegurado, le impida acceder al mismo por sus propios medios y una vez lo hubiera comunicado al titular sanitario.

La Circular 5/86 del INSALUD sobre transporte de los asegurados, contempla la obligatoriedad del abono del mismo por parte del asegurado manifestando claramente las excepciones que correrán a cargo del Ente Asegurador.

Hay que destacar el hecho que el Facultativo sanitario no percibe dietas por desplazamiento ni está obligado a disponer de vehículo propio para poder realizar dicho servicio.

SEGUNDA. Por otro lado, los asegurados residentes en Municipios donde existe Consultorio local de asistencia primaria, hasta ahora, se han visto obligados (en muchos casos) para poder acceder a la misma, al pago de las llamadas «iguales médicas» dando lugar a una manifiesta discriminación por el hecho de pagar dos cuotas para obtener el mismo Servicio.

Servicio básico que el Estado viene obligado a prestar según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestra Carta Magna y el artículo 9.º del Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966 suscrito por España (B.O.E. número 103 de 30-4-77) sin infringir lo preceptuado en el art. 14 de la Constitución y contemplado, acertadamente en la parte dogmática del Decreto 130/1986 de la Diputación General de Aragón.

TERCERA. Ese Departamento no puede ignorar y por lo tanto admitir se siga realizando el cobro de las «iguales médicas» ya que las mismas están expresamente consideradas como faltas graves en el Estatuto Jurídico del Personal Médico regulado por el Decreto 3.160/66 de 23 de diciembre.

Por todo lo expuesto, teniendo también en cuenta las consideraciones expuestas en la Recomendación efectuada por esta Institución con fecha 3 de mayo en relación con la queja número 174/88-A, y a tenor de lo dispuesto en el art. 22.1 de la Ley 4/1985, tengo el honor de efectuar la siguiente Recomendación:

1.º Se proceda a suprimir el cobro de las «iguales médicas» por parte de los titulares sanitarios destinados en esta Comunidad.

2.º Se proponga remover modificación del Mapa Sanitario de Aragón a la titular del Departamento de Sanidad.

1.19.2. Asistencia Psiquiátrica

Con independencia de alguna actuación muy concreta en la que se orientó a la persona en cuestión hacia los servicios competentes de la D.G.A., donde fué atendida, este tema ha merecido la atención de El Justicia hasta el extremo de decidir **abrir una queja de oficio** debido, por una parte a los problemas de infraestructura y medios detectados a partir de la queja 90/88 referida al, en aquellos momentos, posible cierre por parte de la **Diputación Provincial de Zaragoza del Psiquiátrico de Sádaba** con todo el dispositivo de salud mental para las Cinco Villas que, —dependiente directamente de la **Diputación Provincial**— desde ese Centro se potenciaba.

El posterior **acuerdo** alcanzado entre la **Diputación Provincial** y los trabajadores del Centro, permitió que éstos últimos continuaran desarrollando su trabajo, aunque no como órgano administrativo sino en régimen de cooperativa y con contrato de prestación de servicios. Ello no obstante, el acuerdo supuso proseguir con una experiencia que desde años antes daba ya sus frutos terapéuticos con un importante número de pacientes que habían conseguido pasar de la mera permanencia en un Psiquiátrico cerrado a relacionarse social y laboralmente en localidades como Luesia, Ejea, Tauste y Sádaba.

Posteriormente, la preocupación social que públicamente se manifestaba en todos los medios de comunicación a lo largo de los primeros meses de 1988 nos resolvió a acordar la apertura de un **expediente de oficio** con fecha 17 de marzo registrado bajo el n.º **354/88** de nuestra referencia, en base a las consideraciones siguientes:

ANTE los graves problemas y deficiencias que presentan las estructuras de asistencia psiquiátrica existentes en la Comunidad Autónoma según vienen denunciando los medios de comunicación, los particulares y algunas Asociaciones de profesionales del Sector; estructuras que han merecido la pública calificación de «**Tercermundistas**» por parte de Altos Cargos de la Administración Autonómica.

ATENDIENDO a que es competencia de los poderes públicos en general y de la **Comunidad Autónoma** en particular, la elaboración y desarrollo de Programas Sanitarios tendentes a la promoción y protección de la salud mental.

ATENDIENDO a que es también competencia de los poderes públicos la asistencia y tratamiento sanitario de los enfermos mentales en condiciones que aseguren el debido respeto a la dignidad y libertad de la persona y a los derechos civiles y políticos reconocidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

HACIENDO USO de las facultades que me otorga la Ley 4/1985 reguladora del Justicia de Aragón en orden a la efectiva protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos.

HE RESUELTO

1.º Abrir Expediente de Oficio destinado al conocimiento, estudio e investigación de la problemática que presenta la **Asistencia Psiquiátrica en Aragón**.

2.º Comparecer a tales efectos ante las Instituciones y Centros que se ocupan del tratamiento y asistencia sanitaria de los enfermos mentales en la **Comunidad Autónoma**.

3.º Comparecer ante la **D.G.A. y las Diputaciones Provinciales** a fin de conocer los planes y proyectos de reforma psiquiátrica que se van a llevar a cabo.

En Zaragoza, a diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Desde esa fecha, hemos establecido contacto con casi todos los Hospitales Psiquiátricos de la Comunidad Autónoma dependientes de Organismos públicos (bien sea la Diputación General de Aragón, como es el caso del Hospital Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza, bien de Diputaciones Provinciales como es el caso del Hospital Psiquiátrico Provincial de Teruel o el de Calatayud). Hemos mantenido también numerosas entrevistas tanto con responsables públicos como la Sra. Consejera de Sanidad D.ª Ana María Cortés, y el Coordinador para la Reforma Psiquiátrica en Aragón D. Alvaro Monzón, Jueces de Primera Instancia y Fiscales, con entidades particulares como la Asociación Aragonesa de Neuropsiquiatría; con profesionales y trabajadores del área de Salud Mental, con enfermos mentales y con familiares de enfermos.

El cúmulo de informaciones que todos ellos nos han aportado desde sus diversas experiencias y vivencias, pone de manifiesto un problema social y humano de gran envergadura que se enfrenta a un profundo proceso de reforma estructural que hoy por hoy se debate entre la falta de personal en número suficiente, la falta de instalaciones adecuadas, la falta de medios económicos y la falta de coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben ser el motor fundamental de esta reforma en el marco de una red asistencial pública.

El Expediente sigue abierto y nos parece de tanta importancia que lo consideramos como otro de los temas en que la Institución quisiera abordar un informe monográfico en la medida en que sus medios lo hagan posible.

1.19.3. Farmacias

Dos Ayuntamientos han hecho llegar a El Justicia sendas quejas relacionadas con el mismo motivo, los problemas que se producen para abrir farmacias en núcleos rurales que carecen de ellas. Son las quejas 865/88 y 545/88 y denunciaban concretamente lo que se ha dado en llamar «ruedas de farmacias», que no es otra cosa que una utilización abusiva de la legislación vigente con la finalidad última de impedir la apertura de una nueva Farmacia. Con la legislación vigente en la mano, cuando ante el Colegio de Farmacéuticos se solicita la autorización para abrir una Farmacia en una localidad que no cuenta con ella, éste hace pública la solicitud y fija un plazo para que otros posibles interesados puedan presentar solicitudes al respecto.

La conducta abusiva consiste en que automáticamente se apuntan dos o tres farmacéuticos con mayor antigüedad que el solicitante y que por consiguiente ocupan lugar preferente a éste en la lista de asignaciones que hace el Colegio. Al primer beneficiario de la indicada lista le basta entonces con agotar los plazos legales y al finalizar los mismos no aceptar la asignación, con lo que ésta pasa al segundo beneficiario que hace otro tanto, y así sucesivamente hasta que la asignación le llega al peticionario original incluso dos o tres años después de efectuada su petición, cuando posiblemente cansado de esperar haya ya renunciado a su pretensión.

La evidente burla del derecho efectivo a una asistencia farmacéutica que se produce y en la que resultan perjudicados los núcleos rurales más desasistidos, precisamente además aquellos en los que la población de tercera edad y por consiguiente el uso de productos farmacéuticos es de mayor importancia, llevó a El Justicia de Aragón a dirigirse una vez más a la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes, surigiéndole la posibilidad de ejercitar la iniciativa legislativa ante las Cortes Generales a fin de modificar la legislación vigente para evitar que se produjeran tales abusos. Al escrito de El Justicia, que fue remitido el 29-11-88, y que reproducimos seguidamente, no ha habido respuesta hasta la fecha por parte de la citada Comisión.

Se han recibido en esta Institución dos quejas formuladas por los titulares de los Ayuntamientos de Ontiñena (Huesca) y Oliete (Teruel) en las que denuncian la carencia de servicio farmacológico en sus respectivos municipios a pesar de haberse incoado expedientes de apertura ante el Colegio de Farmacéuticos en diversas ocasiones y haber observado en la tramitación de dichos expedientes una serie de irregularidades, que vienen a coincidir en ambos municipios y parecen ser práctica excesivamente frecuente en estos casos, como consecuencia de las cuales podrían resultar vulnerados derechos constitucionales, tanto al trabajo por parte del farmacéutico que aspira a abrir la farmacia, como a la salud y a una prestación farmacéutico-sanitaria digna por parte de los vecinos de las localidades afectadas.

Es un tema que escapa de las posibilidades de esta Institución, tanto por referirse a órganos no sujetos a mi supervisión como por corresponder a las Cortes Generales la solución legislativa del problema.

Centrar el problema exige advertir que afecta a localidades en las que por no existir farmacia, las necesidades en tal sentido son cubiertas por la farmacia de una localidad más o menos cercana, que vería lógicamente mermados sus ingresos de atenderse la petición de nueva apertura. A ello hay que añadir que corresponde al Colegio de Farmacéuticos autorizar la nueva farmacia y que aunque éste cumple escrupulosamente la letra de la ley, de las investigaciones llevadas a cabo para esta Institución se desprenden una serie de corruptelas favorables a los intereses de los farmacéuticos que resultarían «perjudicados» con la concesión, que choca que no hayan llamado la atención del Colegio Oficial citado.

Según los promoventes de las quejas, el motivo de que no prosperen dichos expedientes se debe a la formación de lo que denominan «ruedas» consistentes en la participación de diversos farmacéuticos en los mismos como interesados con la única intención de alargar en el tiempo la Resolución del mismo y provocar el desistimiento de la persona que lo inició y a los que suele unir relaciones de parentesco o amistad con el farmacéutico que llamamos «perjudicado».

1.º El Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, y la Orden de 21 de noviembre de 1979 que lo desarrolla contemplan el procedimiento a seguir en materia de establecimiento, transmisión e integración de oficinas de farmacia dentro del territorio nacional.

La segunda de las normas antes citadas (Orden de 27 de noviembre de 1979) dispone en su artículo 4.1 que las solicitudes recibidas será acumuladas para su tramitación en único expediente junto con la que lo haya iniciado. El 4.2. sigue diciendo que, una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, se iniciará el procedimiento teniendo en cuenta las solicitudes presentadas estableciendo un orden de prioridades en las mismas en función de un baremo recogido en el artículo 4.1 del Real Decreto 909/78 procediendo seguidamente a notificar la autorización de apertura al primero de esa lista ordenada.

Pues bien, la tabla de méritos o circunstancias que recoge el Real Decreto 909/78 prima la experiencia profesional y en especial la titularidad de oficinas de farmacia en municipios inferiores a 3.000 habitantes. Esta valoración propicia que dicha autorización recaiga — siempre que concurren varios interesados — hacia profesionales en ejercicio o con un amplio historial profesional frente a la persona impulsora del expediente que, por tratarse habitualmente de un neolicensedo, concurre con escasa o nula puntuación ocupando, generalmente, el último puesto de esa lista ordenada.

2.º Una vez fallada autorización por la Junta de Gobierno se notifica la misma al interesado y se le requiere para que aporte la documentación necesaria y, en el caso de ajustarse a lo indicado en la Orden citada, proceder a resolver el expediente.

Llegado a este punto, si la persona autorizada no está interesada en la apertura de dicha oficina deja correr los plazos —estrictamente sujetos a los marcados por la Ley de Procedimiento Administrativo— hasta provocar la paralización del expediente por desestimiento tácito.

Agotados los plazos se convoca nuevamente a la Junta de Gobierno para que designe un segundo candidato siguiendo el orden de prelación existente. Si a este nuevo candidato tampoco le interesa la resolución del expediente reproduce la actuación del anterior y así sucesivamente hasta llegar al único realmente interesado que ya ha dejado de serlo por haber transcurrido un período de tiempo que puede alcanzar años, lo que provoca el sobreseimiento del expediente.

Esta Institución entiende inadmisibles que por intereses estrictamente personales o corporativos y al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo, se lesionen derechos fundamentales del ciudadano como es el de la cobertura del servicio farmacológico.

En consecuencia, al amparo de las facultades derivadas de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón, en relación con la obligación que a los poderes públicos de nuestra Comunidad impone el artículo sexto del Estatuto de Autonomía y atendiendo a las facultades que confieren a las Cortes de Aragón los artículos 87.2 de la Constitución y 16 c) del Estatuto de Autonomía y en la línea ya iniciada de colaboración con esa Comisión, he resuelto remitirle el presente escrito para que haga llegar el problema a los Grupos Parlamentarios, con la sugerencia del Justicia de Aragón de que se adopten las medidas pertinentes para obtener una modificación del Real Decreto 909/78 y Orden de 21 de noviembre de 1979 que lo desarrolla, reduciendo a un mínimo tolerable el plazo de desestimiento de los concurrentes a un expediente de apertura de oficina de farmacia y fijando un plazo de inhabilitación para participar en futuras opciones a quienes hayan desistido de una anterior sin causa realmente justificada.

Confío en que esta iniciativa tenga acogida por parte de los Grupos Parlamentarios, aprovecho la ocasión para saludarle afectuosamente.

1.19.4. Negligencias

Son casos especialmente sangrantes, por la frustración y desesperanza que se aprecia en los afectados que acuden a El Justicia, pero en los que poco puede hacer la Institución. No ya porque el INSALUD no esté transferido a la Comunidad Autónoma, sino porque los problemas que se plantean suelen tener su discusión en vía jurisdiccional, con todos los problemas que en dicho trámite existen para acreditar suficientemente la veracidad de la negligencia médica denunciada. En dos de las tres quejas presentadas, tuvimos que conformarnos con informar detenidamente de sus posibilidades a los afectados, y el tercer tema se remitió a El Defensor del Pueblo ya que planteaba una irregularidad administrativa producida fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

1.19.5. Vertidos y aguas

La mayoría de quejas recogidas en este apartado proceden de zonas rurales. Se recibió una de un particular que carecía de vertidos para una industria que por sus propias características necesitaba imprescindiblemente por razones sanitarias, tema que se solucionó tras la intervención de la Institución ante el Ayuntamiento competente. En otro tema, se denunciaban una serie de peligros sanitarios por un proyecto de derivación de aguas residuales previsto por la Confederación Hidrográfica del Ebro, riesgos que se comprobaron tras la información solicitada y que dió lugar, tras las gestiones pertinentes, a que por parte de la C.H.E. se retirara el proyecto para proceder al estudio de uno nuevo.

La queja 544/88 la planteaban los vecinos de una pequeña localidad, Cerveruela del Huerva, y se refería a que el agua supuestamente potable que contenía el depósito construido por la Diputación Provincial de Zaragoza no era apta para el consumo humano. Tras una detenida investigación del tema, se comprobó que en esencia el problema se centraba en que se había construido un depósito que era apto para las necesidades de la población en época estival, pero totalmente desmesurado para el escaso número de personas que residían de forma habitual en el núcleo urbano durante la mayor parte del año. Estos eran incapaces de consumir un agua que se echaba a perder en el interior del depósito. El Justicia estimó oportuno efectuar a la Diputación Provincial de Zaragoza y al Ayuntamiento de Cerveruela del Huerva con fecha 11-10-88 sendas Sugerencias.

La primera se hizo a la Diputación Provincial de Zaragoza, y decía así:

Con fecha 6 de mayo del presente año, tuvo entrada en esta Institución, escrito de queja registrado con el número 544/88-B, al que ruego haga referencia en ultiores contactos que llegue a tener con nosotros.

Los interesados D. Jesús Per Lázaro y D.ª M.ª Pilar Blazquez Casado aluden en su escrito a diversos problemas suscitados por posibles deficiencias de variada índole en el abastecimiento de agua potable a la población de Cerveruela de Huerva. En concreto, las deficiencias advertidas se centran en la presencia de algas y materia orgánica en suspensión en el suministro de agua, así como fuerte olor, que hacen dudar seriamente de su salubridad.

En posteriores contactos con los interesados, éstos hicieron constar igualmente la existencia de presuntas deficiencias técnicas en la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua a esa población, que incidían sobre los anteriores problemas. En concreto, señalaban las dificultades de limpieza del fondo del depósito, que éste se encontrase sin cubrir y una posible mala disposición de los elementos de cloración.

Los interesados indicaban que se habían dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Cerveruela de Huerva sin que se hubiese adoptado ninguna solución, persistiendo los problemas aludidos que, en la práctica, impedían la utilización del agua para consumo humano y doméstico.

Las obras de abastecimiento de la citada población fueron realizadas por acuerdo de la Diputación Provincial de Zaragoza a solicitud del Ayuntamiento de Cerveruela, inscritas en el Plan de Cooperación de 1982, siendo financiadas en parte por esa Institución y corriendo a su cargo la elaboración, dirección y ejecución del correspondiente proyecto de obra, así como la adjudicación y dirección facultativa de las obras.

Considerando que la queja reunía las condiciones requeridas fue admitida a trámite y se promovió la investigación sumaria e informal para esclarecer los supuestos en que se fundamentaba la queja, mediante acuerdo de esta Institución de 14 de junio.

Como parte del procedimiento de investigación se solicitaron diversos informes al Ayuntamiento de Cerveruela, Sección de Sanidad Medioambiental de la Diputación General de Aragón y Diputación Provincial, y se mantuvieron diversas entrevistas con los interesados.

De las informaciones recibidas se desprenden los siguientes hechos:

- 1.º El agua suministrada por este abastecimiento cuenta frecuentemente con problemas organolépticos que hacen que el agua sea rechazada por la población.
- 2.º Los problemas organolépticos están directamente relacionados con las características técnicas del sistema de suministro de agua. En concreto, su gran capacidad (800 metros cúbicos) garantiza el suministro durante 16 días a una población de 350 habitantes, sin embargo en los periodos invernales y numerosos días laborables la población es de 4 habitantes, con lo que las reservas de agua alcanzarían para 1333 días. El estancamiento del agua, la circunstancia de no estar cubierto y las dificultades de limpieza que presenta, favorecen enormemente el desarrollo de algas y contaminantes.

- 3.º La cloración se realiza irregularmente y en la salida del depósito a la red, con lo que el tiempo de contacto pudiera no ser el suficiente: 30 minutos.
- 4.º La frecuencia de limpieza del depósito es extremadamente baja.
- 5.º Los «análisis completos» efectuados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en 1987 y 1988 dan como resultado «agua no potable» (agua «sanitariamente permisible» en la red y no potable en el depósito).
- 6.º No consta que en el procedimiento seguido por la Diputación Provincial se haya sometido a informe de las autoridades sanitarias a los efectos de conseguir las garantías necesarias, máxime cuando tal informe tiene carácter vinculante en los supuestos en los que se hagan constar defectos o deficiencias que afecten a la salud pública, tal como se contempla en el art. 9 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el Abastecimiento y Control de la Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público» (R.D. 18 de junio de 1982, n.º 1423/82, Presid. B.O. 29, R. 1669).
- 7.º Con fecha 22 de septiembre de 1987 se comunicó por parte del Ayuntamiento de Cerveruela a esa Diputación Provincial la existencia de problemas en la captación, abastecimiento y distribución de agua de la población, refiriéndose concretamente a presuntas deficiencias en la captación, por su superficialidad y falta de elementos filtrantes, el color verde y el mal olor del suministro en los domicilios, la falta de cubrimiento en el depósito y las dificultades de vaciamiento del mismo.

La Diputación Provincial de Zaragoza contestó a ese escrito, con fecha 17 de febrero de 1988, no aceptando las alegaciones del Sr. Alcalde por carecer de prueba y ser contradictorias con el informe emitido por el Ingeniero Sr. Peleato, director de la obra.

De la documentación recibida se desprende que la Diputación Provincial es la responsable de la redacción del proyecto, adjudicación, dirección técnica y facultativa y abono de las certificaciones, en las que participa el Ayuntamiento de Cerveruela mediante aportaciones del 40% de las obras generales.

Igualmente de los informes recibidos se deduce que los problemas probados y que persisten en la localidad referida, están motivados, al menos en parte, por la concepción del depósito y sistema de cloración del abastecimiento. A este respecto, también se puede citar el hecho de la modificación de proyecto, que pasa de una capacidad útil de 65 a 800 metros cúbicos, y de una regulación de 1,24 a 15 días de consumo, lo que provoca estancamientos prolongados del agua, como ya se ha aludido anteriormente.

De igual forma, los vecinos han contribuido con una cantidad superior a 150.000 pesetas por toma de agua, no respondiendo el suministro a las mínimas exigencias de calidad.

A la vista de los hechos y de la documentación aportada, parece más que probable que la problemática sanitaria del suministro de agua potable a la población está íntimamente relacionada con las características de la infraestructura destinada a tal servicio, además de lo que parece un incorrecto mantenimiento de la misma, cuestión ésta de la que es responsable el Ayuntamiento de Cerveruela, a tenor del apartado 4.º, artículo 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril. Como resultado de lo anterior, los vecinos y residentes en Cerveruela de Huerva pueden encontrarse en un caso de desprotección de su salud, cuya organización y tutela, a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, corresponde a los poderes públicos.

Por todo ello, a V.I. tengo el honor de dirigirle la siguiente RECOMENDACION:

Que por parte de la Diputación Provincial de Zaragoza se proceda a una revisión técnica del proyecto de «Abastecimiento de Aguas, Distribución y Saneamiento de Cerveruela de Huerva» a fin de subsanar las deficiencias observadas mediante la adopción de las medidas pertinentes que garanticen la adecuada salubridad del suministro, prestando especial atención a la posibilidad de cubrimiento del depósito, y al hecho de que la cloración se efectúa directamente a la red y de forma irregular.

Habida cuenta de los problemas que la población ha venido soportando como consecuencia del mal estado del suministro, así como el importante desembolso económico realiza-

do, le sugiero igualmente que no se repercuta económicamente a los afectados las posibles reformas a realizar o, en su caso, éstas sean las mínimas posibles en atención a los hechos relatados.

Igualmente, le sugiero que en las posibles reformas que garantizaran la adecuada prestación de uno de los servicios mínimos municipales (artículos 25.2 h), 1) y 26.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril), se atienda a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1423/83 anteriormente aludido.

Por último, debo lamentar la falta de contestación a mi escrito de 16 de junio (ref. 1.412) en el que le solicitaba diversos datos relacionados con este caso.

Le agradecería que para una mayor observancia de la norma por la que nos regimos tuviese la amabilidad de acusar recibo de este escrito, señalando la acogida que le merece la presente recomendación.

En cuanto al **Ayuntamiento de Cerveruela del Huerva**, le indicaba **El Justicia**:

«Por lo que respecta a ese Ayuntamiento, le sugiero que adopte las medidas pertinentes, dentro de las capacidades técnicas y económicas de su municipio, para garantizar un adecuado mantenimiento y limpieza de la infraestructura de suministro de agua potable, en consonancia con lo dispuesto en el **Art. 33 del R.D.L. 781/1.986**, de 18 de abril, en relación, además, con las competencias municipales respecto a la protección de la salubridad pública y suministro de agua».

La **Diputación Provincial de Zaragoza** contestó el 13-12-88 aceptando la Sugerencia de **El Justicia** en los siguientes términos:

«...»

2. Evacuados los Informes, sometióse al Dictamen y al criterio de la **M.I. Comisión de Cooperación y Asistencia a Municipios** del día 25 de noviembre de 1988 quien por unanimidad y tras un detallado estudio de sus escritos y de los informes del Ingeniero consideró que el problema podía solventarse en gran medida procediendo al cubrimiento del depósito y si se llevan a efecto correctamente por el vecindario las operaciones de limpieza y llenado del depósito de la forma y manera que indican los informes técnicos de referencia.
3. En relación con el cubrimiento del depósito se considera que estando próximo a convocar el Plan de Cooperación a las obras y servicios de la competencia municipal, será ése el momento idóneo para que el Ayuntamiento formule la oportuna solicitud con arreglo a las bases que se aprueben. La Diputación Provincial estudiará la petición que al efecto pueda formularse con el máximo interés.

Se dio traslado de esta postura al Ayuntamiento y se procedió al archivo del expediente.

1.19.6. Veterinarios

Especial importancia tiene la **queja 666/88**, presentada en relación con un tema acerca del cual se irían recibiendo quejas individuales a lo largo de varios meses hasta totalizar 32. Denunciaban todas ellas el incumplimiento por parte de la **D.G.A. de la Ley 1/86 de las Cortes de Aragón**, de 20 de febrero, sobre **Ordenación de la Función Pública**, y más concretamente de su **Art. 22** en el que se preveía textualmente:

«Anualmente, como mínimo, se procederá a convocar los correspondientes concursos de provisión entre Funcionarios, para cubrir los puestos vacantes».

Decían los denunciantes que, desde la publicación de la Ley, no se había convocado ningún concurso pese a los claros términos del **Art. 22** de la misma. El que estas quejas denunciaran un concreto incumplimiento del Ordenamiento Jurídico Aragonés por parte de la **D.G.A.** nos lleva a detallar el intercambio de información mantenido.

Iniciadas las gestiones, el 29-3-88, la **D.G.A.** remitía el siguiente Informe:

En contestación al escrito de fecha 4 de marzo de 1988 que V.E. remitió a la Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en relación con la queja número 209/88, transmito a V.E. la siguiente respuesta facilitada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo:

«El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo es consciente de la situación existente entre los Veterinarios Titulares que no tienen posibilidad de moverse del partido que ocupan desde hace años y que muchos de ellos, que desempeñan su función en otras Comunidades Autónomas, desearían poder acceder a plazas en nuestra Región y viceversa. Por ello, se ha estado en todo momento a la espera de la posibilidad de que se celebrara un concurso de traslado a nivel nacional, ante el cual siempre habíamos mantenido una actitud favorable. Evidentemente la convocatoria de concurso de traslado es competencia de las Comunidades Autónomas, pero con un acuerdo entre ellas y el Ministerio de Sanidad y Consumo, cada Comunidad Autónoma podría ofertar sus vacantes a nivel nacional, lo que posibilitaría un concurso nacional. Este tema está siendo estudiado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y todo parece indicar que las posibilidades de este concurso nacional son cada vez más remotas.

Por otro lado existe un grupo de trabajo en nuestra Comunidad Autónoma, compuesto por representantes de la Administración y de los Colegios de Veterinarios Titulares, así como una modificación de los actuales partidos, contemplada en el Decreto 130/1986, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de todo ello, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, tiene intención de realizar un concurso de traslado a nivel autonómico, en el plazo más breve posible, aunque parece lógico que la fecha debería ser posterior a que quedara definitivamente configurada la demarcación geográfica de los partidos veterinarios.

El número de plazas de Veterinarios Titulares existentes en la Comunidad Autónoma es de 263; de éstas, corresponden a Veterinarios Titulares (en destino definitivo o provisional) un total de 133, y están desempeñadas por interinos 130 plazas».

Solicitada ampliación por parte de El Justicia, se remitió por la D.G.A. el 19-8-88:

Para poder realizar un Concurso de Traslado entre los Veterinarios Titulares de esta Comunidad Autónoma, ante el que este Departamento está sumamente interesado, es necesario que previamente se realicen unas pruebas selectivas de acceso para que los funcionarios que están desempeñando su plaza interinamente, aproximadamente un 50% del colectivo, tengan la oportunidad de ingresar en la Administración como funcionarios de carrera.

No obstante, la Ley de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Disposición Transitoria Segunda establece que los Sanitarios Locales se regularán por la Ley del Servicio Aragonés de Salud, por lo tanto nos encontramos en la actualidad con que no existen Cuerpos de Funcionarios de la Comunidad Autónoma en los que estén integrados los Sanitarios Locales y no es posible, en consecuencia, convocar pruebas de acceso. Así pues, para la realización de un Concurso a Traslado es necesario esperar la aprobación de la Ley del SAS, cuyo proyecto está presentado en las Cortes de Aragón, y que en su Disposición Adicional Tercera establece la creación de los Cuerpos de Funcionarios de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo grupo A integra a los Cuerpos de Sanitarios Locales.

Una vez aprobada y promulgada la citada Ley, cuya fecha es difícil de precisar en estos momentos, se procederá en el plazo más breve posible a la Convocatoria Oficial del Concurso de Traslado para Veterinarios.

A la vista de todo ello, se formuló **Recomendación** el 2-9-88, del siguiente tenor:

En relación a las quejas formuladas por 32 Funcionarios del Cuerpo de Veterinarios Locales con destino en esta Comunidad Autónoma sobre incumplimiento por parte de esa Diputación General de lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 1/86 de 20 febrero, sobre

Concurso de Traslados, una vez recibidos los diversos Informes emitidos por esa Institución, paso a exponerle las siguientes consideraciones:

- 1.º En el párrafo primero del Informe emitido el 19 de julio pasado por el Director General de la Salud Pública expone que para poder realizar un Concurso de Traslados entre los Veterinarios titulares de esta Comunidad Autónoma es necesario que previamente se realicen unas pruebas selectivas de acceso para que los funcionarios que estén desempeñando su plaza interinamente tengan la oportunidad de ingresar en la Administración como funcionarios de carrera.

Como bien dice el punto 1 de la exposición de motivos de la Ley 1/86, esto se debe desarrollar al amparo de las normas dictadas al respecto por la Legislación del Estado, teniendo en cuenta la obligatoriedad marcada por el art. 149.1.18.º de la Constitución. Pues bien, el Reglamento General de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por R.D. 2617/85, en su art. 5 establece que los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, por lo que, difícilmente, se podrán, legítimamente, convocar pruebas selectivas para el personal de empleo antes de efectuar el preceptivo concurso de provisión de plazas para el personal estatutario.

- 2.º En el segundo párrafo del Informe antes citado se indica la imposibilidad de realizar pruebas de acceso para el personal sanitario mientras no se apruebe la Ley del Servicio Aragonés de Salud. Esta situación nada tiene que ver con el tema que nos ocupa, ya que la queja venía planteada en relación al Concurso de Traslados y, como se ha expuesto en el primer considerando, el Concurso de Traslados debe preceder siempre a la convocatoria de acceso a dichos Cuerpos, por lo que la argumentación en contrario no puede sustentarse jurídicamente, ya que no es necesaria la aprobación de dicha Ley para realizar la convocatoria del concurso de provisión de plazas entre funcionarios adscritos a la Comunidad Autónoma de Aragón, que como ya dice el art. 22 de la Ley 1/86 será convocado, al menos, una vez al año.
- 3.º En anterior informe del citado hasta ahora, emitido por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales el 25 de marzo pasado en relación a la queja efectuada por varios funcionarios del Cuerpo de Veterinarios con destino en otras Comunidades Autónomas, se alegaban extremos diferentes para análoga solicitud. En el mismo, se declaraba la intencionalidad de realizar un Concurso de Traslados a nivel autonómico, pero posponiéndolo a la configuración definitiva de la demarcación geográfica de los partidos veterinarios.

El que esté pendiente la reestructuración de los actuales partidos veterinarios no puede alegarse como argumentación lógica para no proceder al cumplimiento del resto de disposiciones legales afectas a este colectivo y más teniendo en cuenta que:

- 1.º se están agotando los plazos marcados por el art. 4.2 del R.D. 130/1986 para efectuar dicha reestructuración, y
- 2.º se puede convocar a posteriori otro concurso de provisión de plazas, ya que la Ley sólo limita el mínimo de concursos a celebrar.

Cumplase, pues, con lo indicado en el art. 22 de la Ley 1/86, ya que ninguno de los diferentes argumentos esgrimidos al respecto por esa Institución justifican el incumplimiento de la Ley y lo único que se está consiguiendo es generar el actual descontento entre los miembros de dicho colectivo, pudiendo repercutir en las funciones que éstos tienen encomendadas.

A la vista de lo expuesto en las consideraciones arriba enumeradas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 4/85, de 27 de junio, vengo a recomendarle:

PRIMERO: Se proceda a convocar concurso de provisión de plazas para funcionarios del Cuerpo de Veterinarios para el actual año 1988, tal como prevé el art. 22 de la Ley 1/86, de 20 de febrero.

SEGUNDO: Que en la convocatoria de dicho Concurso se prevea la participación de los funcionarios con destino en las diferentes Comunidades Autónomas de la geografía nacional.

A la anterior Recomendación contestó la **Diputación General de Aragón** mediante escrito de 14-9-88 que igualmente reproducimos, estando la Institución en estos momentos estudiando la posibilidad de una resolución definitiva sobre el tema.

En contestación a su escrito de fecha 2 de los corrientes (Salida n.º 2.160, Ref. 666/88-C), referido a las quejas formuladas por 32 funcionarios del Cuerpo de Veterinarios Locales, le comunico que con esta misma fecha se da traslado al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a quien corresponde en este caso la iniciativa para la convocatoria del concurso de traslados y la determinación de lo que hayan de considerarse plazas vacantes a ofrecer en el mismo, según la actual organización de los servicios sanitarios territoriales.

No obstante, debo precisarle que el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, remite «a las normas específicas que al efecto se dicten» la regulación de los procedimientos para la provisión de puestos propios del personal sanitario. En idéntico sentido, el Decreto 70/1987, de 9 de junio, por el que se reglamenta la provisión de puestos de trabajo y la promoción profesional de los funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, exceptúa de su ámbito de aplicación la provisión de los puestos de trabajo propios del personal sanitario, que ha de ser, por lo tanto, objeto de regulación específica. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo elaboró, a tal efecto, un proyecto de reglamento, que está pendiente de aprobación por la Comisión de Personal de la Diputación General de Aragón —al haber sido rechazado en su primer presentación por los representantes sindicales en dicha Comisión—, trámite preceptivo previo a su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General.

Por otra parte, las peculiaridades que concurren en la situación de estos colectivos funcionariales parecen aconsejar que las convocatorias de concursos para la provisión de puestos en las distintas Comunidades Autónomas se lleven a efecto en la forma más coordinada posible, de tal manera que pueda articularse una movilidad general en todo el territorio nacional, dado el tiempo transcurrido desde la última convocatoria de concurso por parte de la Administración del Estado, con anterioridad a las transferencias. Para conseguir tal coordinación, el Ministerio de Sanidad y Consumo ha propiciado reuniones conjuntas de los representantes de los Departamentos y Consejerías de Sanidad de todas las Comunidades Autónomas.

Finalmente, es preciso añadir, asimismo, que en el mes de marzo del presente año se constituyó la Comisión para la Reestructuración de los Servicios Veterinarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la que forman parte representantes de Sindicatos, Asociaciones y Colegios Profesionales del sector, y entre cuyos temas de estudio está el del establecimiento de criterios para la provisión de los puestos de trabajo de los Veterinarios Titulares, habiendo sido presentadas algunas propuestas en esa materia a los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en la citada Comisión.

No debemos finalizar este apartado relativo a la **Sanidad** sin hacer mención a una última queja, la 707/88, que está relacionada con el tema. La planteaba la **Sociedad Aragonesa de Medicina Familiar y Comunitaria** y acompañaba a la misma un largo Informe en el que se expresaban los temores de dicha Asociación sobre las intenciones de la Administración Central de no cumplir la Normativa vigente para acceder a la titulación en Atención Primaria. Como quiera que no se planteaba irregularidad administrativa alguna, pero sí un temor a que no se observara escrupulosamente en el futuro la legislación emanada de las **Cortes Generales**, se hizo llegar el tema el 24-10-88 a la **Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de Aragón** para que por mediación de ella pudieran tener conocimiento los Partidos Políticos con representación parlamentaria y decidir si estaban interesados en algún tipo de actividad controladora.

1.20. Seguridad Social

- Quejas recibidas	100
- Quejas archivadas	60
- Quejas que siguen en tramitación	40

La Seguridad Social, tras la Administración de Justicia, y justo delante de Sanidad, concentra el mayor porcentaje de quejas de los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración Pública. No es un dato sorprendente, pues no hace sino ratificar en Aragón lo que ya venía apuntando a nivel nacional El Defensor del Pueblo en sus respectivos Informes, y de forma machacona venían repitiendo para cada Comunidad Autónoma sus respectivos Comisionados Parlamentarios.

Tema, éste, en el que poco puede hacer El Justicia de Aragón, carente la Comunidad Autónoma de competencias en dicha materia, pero que, cuando menos, exige se dé la atención que quien acude a El Justicia espera obtener y que la Constitución le da derecho a exigir.

1.20.1. Asistencia

Se denuncia la inexistencia de convenio con Argentina que permita percibir las prestaciones farmacéuticas y asistenciales que se tienen cotizadas a la Seguridad Social de dicho país. Remitimos el tema a El Defensor del Pueblo e informamos a la persona afectada la posibilidad que tiene de inscribirse, mientras se resuelva su problema, en el Padrón Municipal de Beneficencia.

1.20.2. Cotizaciones

Un colectivo de A.T.S. y otro de profesores de E.G.B. denuncian sentirse discriminados por el grupo de la Seguridad Social a que han sido adscritos (Minería) por el hecho de pertenecer a un régimen especial y trabajar en una empresa dedicada a dicho tipo de explotación. Denuncian que dicha discriminación se traduce en efectos perjudiciales sobre sus cotizaciones y en consecuencia remitimos el tema a El Defensor del Pueblo.

1.20.3. Desempleo

El único caso que nos llega, plantea una disconformidad con una Sentencia Judicial que no le concede pensión alguna de invalidez, por lo que informamos al interesado que no obstante ello sí que tiene derecho a percibir Subsidio de Desempleo y le informamos cómo ha de plantear la petición ante el INEM.

1.20.4. Mutualidades

La queja 885/88 se abrió a instancias de un Ayuntamiento que actuaba en interés de unos pensionistas de la MUNPAL que habían sido funcionarios del mismo. El problema denunciado consistía en que los Estatutos de la MUNPAL no permitían el rescate del capital de seguro de vida si no se solicitaba antes de adquirir la condición de pensionista. Considerando el Ayuntamiento que dicha normativa era injusta y perjudicial para los afectados, solicitaba la mediación de El Justicia para que se subsanara lo que consideraba una discriminación.

Hechas las pertinentes gestiones por parte de El Justicia, y haciéndose eco del sentir de quienes a él habían acudido, acordó remitir el tema a El Defensor del Pueblo adjuntándole un informe favorable a las peticiones de los indicados pensionistas.

INFORME RELATIVO A LA QUEJA NUMERO 885/88-F

Como cuestiones importantes en la presente queja remitida por el Ayuntamiento de Fraga (Huesca), en nombre de tres pensionistas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local cabe señalar las siguientes:

- 1.º El tema central es la solicitud del 50% del capital seguro de vida con fecha posterior a la jubilación efectiva de dichos funcionarios. La solicitud se produce cuando ya son pensionistas.
- 2.º El artículo 70, apartado 4, a) de los Estatutos de la MUNPAL (se adjunta fotocopia de los mismos) dispone como condición sine qua non para la obtención del mencionado 50% del capital seguro de vida por parte del titular (el otro 50% queda para los herederos del pensionista) el haber solicitado el rescate con anterioridad de cinco años a la fecha de jubilación como funcionario activo, o cuando menos, el artículo 70, apartado 4, b), que transcurran cinco años desde que se solicita hasta que se hace efectivo, y, eso sí, que dicha solicitud se hubiese realizado estando en activo el funcionario.
- 3.º Ninguno de los dos supuestos anteriores se cumplen en el caso de los quejosos, ya que todos ellos solicitaron la prestación pretendida en el momento que ya estaban jubilados, ostentando la condición de pensionistas.
- 4.º Esta Institución desea elevar al Defensor del Pueblo la SUGERENCIA de modificación de este tipo de disposiciones contenidas en Estatutos y normas reguladoras de Mutualidades de Funcionarios Públicos desde el momento en que restringen la plena efectividad de derechos de dicho colectivo de servidores públicos, en especial de aquellos en los que se hace más patente una precariedad de medios o las pensiones, en el momento de su jubilación, resultan insuficientes para atender las necesidades de la unidad familiar.

1.20.5. Pensiones

En ocho casos se nos han denunciado retrasos o irregularidades en la tramitación de pensiones, directamente achacables a Organismos de la **Administración Central**, por lo que se remitieron de inmediato a **El Defensor del Pueblo**.

En otros tantos supuestos, quedaba patente el desconocimiento de sus derechos por parte del ciudadano, por lo que se les facilitó información detallada de cuanto les convenía tener presente para solicitar y obtener una pensión de la Seguridad Social.

En otros seis casos y tras llevar a cabo la tarea de investigación pertinente, se comprobó que la queja era infundada porque la actuación de la Administración había sido de todo punto correcta.

1.20.6. Pensiones Guerra Civil

Bajo este epígrafe se han agrupado todas las quejas que plantean supuestos derechos derivados de las consecuencias de la Guerra Civil, aunque no se refieran estrictamente a pensiones. En la mayor parte de los casos se pide información sobre los derechos que se tienen en determinados supuestos y la forma correcta de hacerlos valer, limitándose la Institución a facilitarles la información oportuna. En un par de casos se denunciaba la dificultad en obtener un documento imprescindible o la paralización del expediente en el Ministerio de Hacienda, por lo que se enviaron a **El Defensor del Pueblo** quien posteriormente nos informó que habían quedado satisfactoriamente resueltos.

1.20.7. Pensiones en Regímenes Especiales

Un buen número de quejas se han recibido en las que se denuncia la discriminación de que se sienten objeto los jubilados del **Régimen de Autónomos** al cobrar 12 pagas y no 14 como los del Régimen General.

Todas estas quejas han sido remitidas a **El Defensor del Pueblo** que ha formulado una Sugerencia al Gobierno sobre el tema, quien muy recientemente ha decidido la concesión de una paga extra a este colectivo, atendiendo con ello parcialmente su pretensión.

1.20.8. Prestaciones

Las quejas que incluimos en este epígrafe se centran en tres temas:

- a) Dificultad para conseguir de la Seguridad Social el reintegro de gastos generados por la adquisición de determinadas prótesis motivado por la no reglamentación del art. 108 del Decreto 2.065/74, el cual lleva catorce años en vigor sin haber procedido —tal como indica el citado artículo— a su reglamentación.
- b) El problema generado por la entrada en vigor de la Ley 33/1987 de Presupuestos para 1988, cuya Disposición Adicional 16.ª contempla el abono del 40% —igual que para el resto de los f/armacos— para el consumo de determinados fármacos elaborados por los propios farmacéuticos, denominados «fórmulas magistrales», y que se hallan fuera del control de precios por parte de la Administración dando lugar a numerosos abusos.
- c) La dificultad de recuperar de la Seguridad Social los gastos de ingreso por motivos de urgencia en una clínica privada de una persona afiliada a la Seguridad Social.

Remitimos todos los casos a **El Defensor del Pueblo** con la información recopilada, excepto uno en el que comprobamos que no se ha hecho la petición adecuada a la Seguridad Social, e indicamos al interesado la forma en que ha de hacerlo.

Es éste un tema en el que se ha detectado la existencia de gran número de problemas derivados de la **falta de información de los ciudadanos**. Son muchas las personas afiliadas al Régimen de Autónomos que cuando causan baja en Licencia Fiscal no hacen otro tanto en la Seguridad Social, con lo que siguen devengando cotizaciones que 3 o 4 años después se les reclaman acumuladas. No estaría de más que por parte de la **Seguridad Social** se evitara esperar tanto tiempo para efectuar estas reclamaciones y que a los tres meses de falta de pago se efectuara ya el requerimiento al moroso, al mismo tiempo que por parte del **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Hacienda** sería oportuno que se tuviera una mayor coordinación y especialmente que a toda persona que solicita la baja en Licencia Fiscal se le informara expresamente de la necesidad de **darse de baja también en Seguridad Social** si se desea causar baja definitiva a fin de no encontrarse años después con reclamaciones por cotizaciones inesperadas.

1.20.9. Trato

Varias quejas nos han llegado relativas a un supuesto trato indebido por parte de **Funcionarios de la Seguridad Social**. En todas ellas se ha constatado la **carencia de fundamento** pues se planteaban siempre que se había denegado una entrevista, cuando únicamente se había pretendido fijar una fecha para la misma en lugar de hacerla en el mismo instante como pretendía el afectado. En cualquier caso, todas las entrevistas solicitadas se llevaron a término.

1.20.10. Invalidez

Diversas peticiones de información sobre cómo obtener ayuda para atender a personas aquejadas de invalidez permanente absoluta se solucionaron facilitando amplia información a los remitentes de las mismas.

1.21. Servicios Públicos

— Quejas recibidas	13
— Quejas archivadas	5
— Quejas que siguen en tramitación	8

En esta voz incluimos aquellas quejas que se refieren al funcionamiento propiamente dicho de diversos Organismos o actividades que pueden considerarse como un servicio público facilitado directa o indirectamente por la Administración. Por eso mismo, los temas son muy variados

(medios de transporte, suministros, monopolios, concesiones de servicios, etc.) y prácticamente en todos los supuestos nos hemos limitado a dar información sobre la legislación existente en cada supuesto concreto al no apreciarse en ningún caso una efectiva irregularidad administrativa.

Cabe hacer referencia únicamente a la **queja 277/88**. En ella una persona nos denunciaba haberse dirigido a la **Mesa de las Cortes de Aragón** en enero de 1985 y que, tras haber recibido comunicación el 28-2-85 de que su tema se pasaba para su estudio a la **Comisión de Peticiones y Derechos Humanos**, no había vuelto a tener ninguna noticia al respecto.

Recibida la queja el 2-3-88 en la Institución, nos dirigimos a las **Cortes de Aragón** en petición de información sobre el tema el 21-6-88 mediante el escrito que se reproduce, sin que hayamos tenido respuesta al mismo.

Ha comparecido ante esta Institución, mediante el correspondiente escrito D.^a....., que ha quedado registrado con el número arriba indicado, al que ruego haga referencia en ulteriores contactos que tenga con nosotros sobre este asunto.

Expone la interesada que en diciembre de 1984 y en febrero de 1985, remitió sendos escritos a las Cortes de Aragón que fueron trasladados a la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos con fechas 16 de enero y 28 de febrero de 1985, respectivamente. Aduce igualmente la interesada que no ha tenido ninguna noticia sobre dichos escritos hasta la fecha. (Se adjuntan fotocopias de Acuerdo de admisión).

Sin ánimo de interferir la actividad parlamentaria, le agradecería se interesase por tales asuntos a fin de comunicar a la interesada los trámites que se han seguido de sus escritos o, en su caso, el archivo de los mismos. De igual forma, en caso de que considerasen necesaria mi intervención, le reitero mi repetido ofrecimiento de colaboración con V.E. y esas Cortes de Aragón.

1.22. Trabajo

- Quejas recibidas	40
- Quejas archivadas	26
- Quejas que siguen en tramitación	14

1.22.1. Cierre de Empresa

Varias quejas se han recibido en las que se nos plantea un problema muy común, cual es el riesgo de que queden vacíos de contenido los derechos de los trabajadores cuando por el cambio de titularidad de una Empresa o el cierre legal de la misma se crea una situación de insolvencia objetivamente irreprochable, pero más que discutible desde una perspectiva jurídico-social.

En estos casos se ha informado a los colectivos de trabajadores de nuestra **carencia de competencias** en el tema, pero se les ha indicado la posibilidad tanto de acudir a la **Inspección de Trabajo** como a las vías que el propio **Código Penal** les da para la defensa de sus derechos, insistiéndoles en el último caso en que sea un abogado quien les dé una información más concreta.

1.22.2. Contratación

Los supuestos más frecuentes con que nos encontramos en este epígrafe se refieren a irregularidades en el procedimiento de contratación. Cuando se trata de empresas privadas, se informa al afectado de cómo proceder y a dónde acudir en defensa y garantía de sus derechos. Y cuando se han producido frente a órganos de la Administración del Estado, se ha solicitado la información pertinente y remitido junto con ella a **El Defensor del Pueblo**. También se han recibido alguna queja referente a la actuación de la **Administración Local** en el tema, en las que no se encontró irregularidad administrativa salvo en una, en la que se subsanó la deficiencia tras la mediación de la Institución.

No obstante, convendría destacar aquí una queja, la 213/88, planteada ante la contratación temporal de un Animador Cultural para un Ayuntamiento en virtud de convenio suscrito con la Diputación Provincial de Zaragoza y el INEM. Se planteaba en la queja una controversia sobre la libertad o no del Ayuntamiento para decidir libremente por encima de las pruebas objetivas efectuadas por la Diputación Provincial de Zaragoza a todos los aspirantes a petición precisamente del Ayuntamiento. Tras una detenida investigación sobre el tema, el 14-9-88 remitimos al Ayuntamiento la siguiente Recomendación:

El Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre en su artículo 3.º, 1. dice: «Todos los procedimientos de selección y acceso de personal, funcionario o laboral, se realizarán mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición, o concurso-oposición libres, en los QUE SE GARANTICEN, en todo caso, LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MERITO Y CAPACIDAD». Por lo que a ese Ayuntamiento respecta y en relación con la queja de referencia, observamos que ha sido escrupuloso, incluso exhaustivo, el cumplimiento de lo fijado en la Ley durante todo el procedimiento y que la única decisión discutible fue la final, al entenderse que la Comisión de Gobierno es, en definitiva, la responsable para decidir, al margen y con independencia por lo visto de las pruebas realizadas y los Informes emitidos, que cabe entonces preguntarse para qué sirven.

El cumplimiento de los requisitos legales y el sometimiento dentro de lo posible a reglas objetivas en el actuar de un Organismo público, redundan en la buena imagen de la Administración y en el afianzamiento de su credibilidad y del Estado de Derecho ante los ciudadanos. Por el contrario, un procedimiento seguido de forma ejemplar puede perder todo su mérito si finaliza con una decisión que, al margen de la buena fe de quienes la toman, puede ser interpretada como arbitraria e interesada por los afectados e incluso la opinión pública, al no observarse en definitiva ni la Ley ni la debida protección al derecho Constitucional de Igualdad recogido en el artículo 14 de nuestra Constitución.

Por todo lo expuesto, al amparo de lo establecido en los artículos 2 y 27 de la Ley reguladora de El Justicia de Aragón, de 27 de junio de 1985, en ejercicio fundamentalmente de las facultades de mediación que la Institución tiene asumidas y sin perjuicio del derecho de ese Ayuntamiento a tomar las decisiones que libremente entienda dentro del ámbito de sus competencias, tengo el honor de hacer a V.I. la siguiente recomendación:

Que en los procedimientos de contratación que puedan hacerse en el futuro, se observen las reglas procedimentales y se respeten los derechos constitucionales y los principios vigentes en toda su tramitación y muy especialmente en la decisión final.

Que en el asunto de referencia, siempre que no vaya en perjuicio de terceros o el tema esté recurrido ante los Tribunales de Justicia, se busque una fórmula para satisfacer los legítimos derechos de D. Angel Lasheras Matute, a cuyo fin puede contar ese Ayuntamiento con esta Institución como mediadora si lo estima preciso.

Con la finalidad de poder decidir sobre el archivo definitivo de la queja o la necesidad de otros trámites, incluso su posible remisión al Defensor del Pueblo, le agradeceré que me haga saber cuál es la postura de ese Ayuntamiento en relación con mi recomendación.

El Ayuntamiento nos contestó indicando que por el afectado se había iniciado una reclamación en vía jurisdiccional, por lo que automáticamente y en aplicación de la legislación vigente, suspendimos la intervención de la Institución.

1.22.3. Derechos

Se nos planteaba una recuperación de derechos de tipo laboral como consecuencia de la aplicación de la Ley de Amnistía, pero pese a la insistencia del afectado nos vimos obligados a suspender todo tipo de actuación al existir un procedimiento judicial sobre el tema.

1.22.4. Desempleo

En todos los casos que se nos han presentado, eran personas carentes de medios las que pedían la mediación de la Institución para conseguir algún tipo de subsidio de desempleo o pres-

tación. A todos ellos se les ha informado de cuantas posibilidades existen para obtener ayudas oficiales, dónde solicitarlas en cada caso y cómo hacerlo.

1.22.5. Inspección

La queja 194/88 nos denunciaba la falta de atención por parte de la **Inspección de la Delegación Provincial de Trabajo** a las denuncias que se les presentaban sobre el incumplimiento de sus obligaciones laborales por parte de diversas empresas. La urgencia del tema concreto que se nos planteaba y la imposibilidad de atenderlo en un plazo prudente, nos llevó a remitirlo directamente a **El Defensor del Pueblo** sin cumplimentar el trámite habitual de solicitar previa información por nuestra parte.

1.22.6. Minusválidos

Con fecha 20 de mayo tuvieron entrada en esta Institución varias quejas presentadas por trabajadores de la Empresa **PRODIECU** en las que exponían la grave situación que padecían por el cierre gubernamental de la misma. Se les citó a entrevista personal en la que expusieron detalladamente los graves problemas que aquejan a este colectivo, entre los que destaca el derivado de la inaplicación por parte de las empresas y de la propia Administración Pública de la normativa sobre contratación de minusválidos recogida en la **Ley 13/1982** y el **Real Decreto 1.451/1983**.

Pero, no obstante, era un tema en el que carecíamos de competencias generales al no estar transferidas las de trabajo a la Comunidad Autónoma. Por ello, con fecha 24 de mayo de 1988, remitimos la queja a **El Defensor del Pueblo**, si bien se estimó oportuno intentar un seguimiento de cuál era el estado de la situación en la Comunidad Autónoma.

A tales efectos, el 31 de mayo de 1988, solicitamos del **Director Provincial de Trabajo** un listado de todas las Empresas que contaran con más de 50 trabajadores para tratar de comprobar el grado de veracidad del incumplimiento recogido en las quejas. El 9 de junio se nos respondió por el **Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social** que dicho listado obraba en poder de la **Delegación del Gobierno en Aragón**, a la que podíamos solicitarlo. El 16-junio-88 se hizo tal solicitud al **Delegado del Gobierno**, sin que hasta la fecha hayamos recibido la información solicitada.

Al margen de lo expuesto, se acordó remitir a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma un **Recordatorio** de sus deberes legales en dicho sentido, Recordatorio que se remitió el 21 de abril de 1988:

Se han recibido en esta Institución numerosas quejas de ciudadanos con minusvalías físicas y psíquicas relativas a las dificultades con que se encuentran a la hora de integrarse en el mundo laboral.

El artículo 38.1 de la **Ley 13/1982** y el **R.D. 1.451/1983** de 11 de mayo, en su artículo 4.º, recogen la obligatoriedad tanto de las empresas públicas como privadas, con una plantilla fija de más de 50 trabajadores, de emplear a un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de dicha plantilla.

El mismo Real Decreto citado en el punto anterior, en su artículo 7.º recoge las medidas de fomento, sustancialmente beneficiosas, para la formalización de los contratos para el empleo de los mismos.

Es deber de este Justicia de Aragón y de cualquiera de las Instituciones y Organismos Públicos velar por que se cumpla lo preceptuado en la Normativa legal vigente, evitando situaciones de desamparo y de discriminación contrarias a lo recogido en el artículo 14 de la Constitución.

Por todo lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la **Ley 4/1985** de las Cortes de Aragón, tengo el honor de recordarle:

La obligatoriedad de reservar y emplear al menos un dos por ciento de la plantilla fija para la contratación de personas disminuidas físicas y psíquicas de acuerdo con lo expuesto en la Legislación antes mencionada.

Aun cuando no ha habido respuesta oficial de la **Diputación General de Aragón** a dicho Recordatorio, sí podemos indicar que el tenor del mismo fue recogido por la D.G.A. en la convocatoria pública de provisión de plazas de empleo público efectuada por **Decreto 102/1988** de 21 de junio:

I. Disposiciones generales

656 DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO 102/1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el se aprueba la oferta de empleo público para 1988.

El artículo 23 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón preceptúa la elaboración de la oferta anual de empleo público que, una vez aprobada, dará lugar a las convocatorias de las pruebas selectivas para cubrir las plazas integrantes de aquella, entre las cuales se cuentan las que deban reservarse para la promoción interna a que se refieren los artículos 41 y 42 de aquella Ley, así como el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral. Aprobados los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, es el momento de presentar la oferta de empleo público para 1988, que incorpore las plazas dotadas presupuestariamente que se hallen vacantes, tanto en los Cuerpos de la Función Pública propia como con los puestos de trabajo correspondientes al personal laboral.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General en su reunión de 21 de junio de 1988,

DISPONGO

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprueba la oferta de empleo público de su Administración para 1988, en los términos que se fijan en el presente Decreto.

Artículo segundo.—En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de los Cuerpos de Funcionarios fijados en el artículo 16 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero.

Anexo II. Plazas de personal laboral de cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, y del Convenio Colectivo vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Anexo III. Plazas correspondientes al personal a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, según la clasificación de los puestos aprobada por Acuerdo de la Diputación General de Aragón de 19 de diciembre de 1986 y publicada por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 20 de febrero de 1987 («Boletín Oficial de Aragón» de 4 de marzo, corrección de erros «Boletín Oficial de Aragón» de 18 de marzo) y cuyos titulares no han agotado las previsiones contenidas en el epígrafe 2 de la citada disposición transitoria.

Artículo tercero.—En cada convocatoria para plazas de funcionarios podrá reservarse para su provisión por el sistema de promoción interna hasta un 50% de las vacantes convocadas, que se cubrirán de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero.

Los turnos de promoción interna para el acceso a las plazas vacantes que se anuncien para personal laboral se regirán por lo que al efecto dispone el convenio colectivo de aplicación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo cuarto. — Además de las plazas anunciadas en la oferta de empleo público, podrán convocarse excepcionalmente las que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como aquéllas que resulten de otras bajas imprevistas, siempre que su cobertura sea imprescindible para el normal funcionamiento de los servicios, según resolución razonada del órgano competente.

Artículo quinto. — De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios y en las plazas de personal laboral serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que en las convocatorias derivadas de la presente oferta de empleo público puedan establecerse otras exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas que aquéllas que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, cursos de formación y períodos de prácticas, se adoptarán las medidas convenientes para las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización por las personas con minusvalía que lo soliciten, debiendo indicarse en las Convocatorias expresamente esta posibilidad, así como que los interesados formulen la petición correspondiente en el escrito de solicitud de participación en las pruebas.

En las convocatorias de ingreso para personal laboral, incluyendo las plazas de promoción interna, se establecerá, con carácter global, una reserva para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, en cantidad no inferior al 2% del total de las plazas, de modo que tal reserva permita alcanzar progresivamente el 2% de la plantilla de personal laboral. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, que a estos efectos deberán indicarlo expresamente.

A los efectos de este artículo, corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de personas con minusvalía, así como de su compatibilidad psíquica y física con el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas; subsidiariamente, los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u órganos de la Administración Sanitaria de las Comunidades Autónomas serán competentes para acreditar esa compatibilidad. En todas las convocatorias se hará indicación expresa de dicha competencia.

Artículo sexto. — No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria.

Solamente podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas no incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación, o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

La selección y nombramiento del personal interino que haya de ocupar vacantes de funcionarios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 70/1987, de 9 de junio.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo las plazas correspondientes a la Sanidad Local, cuyas vacantes no son objeto de la presente oferta de empleo público, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 20 de febrero.

Artículo séptimo. — En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público, salvo cuando, según las previsiones del convenio colectivo, hubiera de aplicarse el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

DISPOSICION ADICIONAL

Los destinos de los funcionarios de nuevo ingreso en virtud de los procesos selectivos derivados de la presente oferta de empleo público serán adjudicados, de acuerdo con lo es-

tablecido en el artículo 5.º del Decreto 70/1987, de 9 de junio. El personal laboral titular de los nuevos contratos ocupará los puestos concretos a que se refiere cada convocatoria o, en su caso, los resultantes del desarrollo de los turnos internos previstos en el Convenio Colectivo.

1.23. Urbanismo

- Quejas recibidas	46
- Quejas archivadas	16
- Quejas que siguen tramitación	30

Aunque no parezcan excesivamente numerosas las quejas recibidas en este área, hay que tener en cuenta que en otros puntos de este Informe hemos contabilizado y en ocasiones expuesto, quejas que aún refiriéndose a cuestiones urbanísticas estaban entroncadas directamente con otras materias que exigían, a nuestro entender, un análisis particularizado y distinto al estrictamente urbanístico. Véase, por ejemplo, en Cultura, las diversas quejas de contenido urbanístico englobadas dentro del Patrimonio Histórico.

1.23.1. Expropiaciones

En un caso se solicitaba información frente a los derechos que se tenían ante una expropiación municipal y se facilitó debidamente. Otro supuesto planteaba la queja de un vecino de una localidad de Teruel que decía haber sido expropiado «por vía de hecho» por el Ayuntamiento para abrir una calle y requerida información se comprobó que se le habían tomado unos metros de huerto al igual que a otros vecinos, para abrir una nueva calle con cuyos costes de apertura y urbanización había corrido el Ayuntamiento a costa de la cesión de los terrenos por los vecinos acordado mutuamente, pero que si el quejoso lo interesaba no había problema en tramitar y pagar la expropiación y a cambio, por supuesto, cobrar a los vecinos la tasa por urbanización de la calle. Estimando que la línea seguida no era incorrecta pues atendía a un interés general, aunque sí poco ortodoxa, se le remitió toda la información al interesado con la indicación de que si pretendía que siguiéramos adelante nos lo hiciera saber y tras varios meses de silencio por su parte se archivó el Expediente.

La queja número 31/88 denunciaba a la Diputación General de Aragón por no haber abonado la indemnización correspondiente a una expropiación. Presentada la queja el 11 de enero de 1988 y admitida a trámite el 20 del mismo mes, se requirió información recibida el 10 de febrero de 1988 por la que resultaba que la expropiación en cuestión había sido hecha por el Ministerio de la Vivienda, que había traspasado la responsabilidad de la indemnización a la Diputación General de Aragón junto con el resto de transferencias sobre arquitectura y que la documentación del M.O.P.U. aprobando la indemnización había tenido entrada en la Diputación General de Aragón el 14 de diciembre de 1987 y se iba a abonar en breve, lo que confirmó que ya se había hecho el propio afectado el 5 de abril de 1988.

1.23.2. Planeamiento-Urbanización

Hemos recibido varias quejas referidas a cuestiones generales del planeamiento que no conllevaban actuación administrativa alguna a supervisar por lo que nos limitamos a remitir la información que demandaban los afectados sobre los temas concretos que les preocupaban.

En otras hemos considerado necesario efectuar diversas Recomendaciones a los órganos competentes en el sentido que detallamos a continuación:

Quejas números 141 y 142/88. Presentadas por dos Asociaciones de Vecinos de unos Grupos de Viviendas contiguos y sitos en el Arrabal, compuestos el primero de ellos por cuatro bloques con 162 viviendas y 3 locales comerciales, y el segundo por 256 viviendas y 9 locales, sin que nos conste el concreto número de bloques.

Manifestaban que fueron construidas por el Ministerio de la Vivienda con la calificación de Vivienda de Renta limitada Subvencionada desde el 13 de marzo de 1961, siendo vendidas por la D.G.A., en tanto que actual propietaria, a los respectivos beneficiarios por el importe que les faltaba por amortizar con fecha 3 de noviembre de 1985.

La Comunidad Autónoma sigue siendo propietaria de los terrenos que componen la urbanización interior de ambos Grupos, por los que discurren todos los servicios (agua, vertido, electricidad, etc.) y en los que se emplazan los viales y zonas verdes. Según consta en las Escrituras Públicas de Compraventa éstos debían ser objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento de Zaragoza sin más limitación que si cambiaran de destino específico revertirían automáticamente de nuevo a la Comunidad Autónoma de Aragón.

El problema se plantea por el hecho de no haberse procedido a la cesión gratuita debido a que el Ayuntamiento no quiso aceptarla en su día, con lo cual los vecinos no disfrutaban de ninguno de los servicios municipales propios del mantenimiento de una urbanización (limpieza pública, reposición de jardines, mantenimiento de colectores generales de vertido, etc.) ni la Diputación General de Aragón efectúa tampoco estas tareas por considerar que no entran dentro de sus funciones.

Admitidas a trámite ambas quejas se solicitaron Informes tanto de la D.G.A. como del Ayuntamiento de Zaragoza, a la vista de los cuales acordamos dirigir al Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón el siguiente escrito:

«...»

A la vista de lo expuesto por ambos Organismos, dos parecen ser los problemas que concurren en este caso:

- a) de una parte la legalización de las obras construidas y obras exteriores de abastecimientos de agua, alcantarillado, etc...
- b) De otra parte el acondicionamiento y mantenimiento de los espacios libres interiores de la urbanización, todavía propiedad del I.S.V.A. y destinados, en Escritura Pública, a ser cedidos gratuitamente al Ayuntamiento conjuntamente con los espacios exteriores.

En lo respecta al primer punto sería conveniente que el I.S.V.A. presentara, a la mayor urgencia, lo solicitado por el Ayuntamiento en enero del pasado año, con el fin de conseguir, cuando menos en una primera fase, la asunción municipal de mantenimiento y reparación de los servicios mínimos de infraestructura que tan gavosos son para los vecinos.

Igualmente necesario sería llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento para que, atendida la modestia de las viviendas y el escaso nivel adquisitivo de sus moradores, así como su consideración de zona pública de paso para acceder por ejemplo a los Colegios de San Braulio y San Felipe, asumiera la titularidad y mantenimiento de los espacios libres interiores.

Las anteriores actuaciones no empecen el hecho actual de que es la Diputación General de Aragón la propietaria de todos los terrenos destinados a viales, espacios libres y zonas de esparcimiento de esos Grupos de Viviendas, con lo que está legalmente obligada, hasta tanto no se lleve a cabo la cesión prevista, a asumir los costes de su mantenimiento, conservación y mejora, para lo cual debería llevar a cabo las necesarias tareas de inspección y periódico contacto con las Asociaciones de Vecinos de los citados Grupos o, en su caso, con los representantes de dichas Comunidades de Propietarios, a fin de comenzar un fructífero diálogo y no dejar abandonados a estos ciudadanos.

Recomendación que me permito hacerle llegar junto a las sugerencias anteriores al amparo de las atribuciones que me confiere el art. 22 de la Ley reguladora de esta Institución.

Igualmente cursamos escrito al Sr. Gerente de Urbanismo trasladándole copia de las sugerencias y recomendaciones anteriores con el ruego expreso de que «se estudie conjuntamente con el I.S.V.A. una fórmula de arreglo que permita la municipalización de los viales y zonas de espacios libres, con las consiguientes de funciones de conservación y mantenimiento de

tales servicios, habida cuenta las gravosas consecuencias que la actual paralización está produciendo en unos ciudadanos de modestísima economía y escasos recursos y también que estos vecinos han sido los hasta ahora perjudicados sin mediar culpa alguna por su parte».

Ninguna contestación hemos recibido hasta el presente, ni del I.S.V.A. ni de Gerencia de Urbanismo. Los vecinos afectados nos manifestaron a principios del presente año que nada se había adelantado en la solución de su problema por lo que seguiremos insistiendo ante los Organismos competentes además de dejar constancia expresa de la situación en este Informe.

Queja número 629/88. Fue presentada por una vecina de Zaragoza que manifestaba poseer en la localidad de Tella un edificio y un huerto incorporado al mismo, en el centro del pueblo. Exponía que el Ayuntamiento de Tella, al acometer las redes de alcantarillado, había penetrado en su finca tirando un gran trozo de pared del huerto y cruzando el huerto de parte a parte con las tuberías de aguas residuales. Indicaba que todo ello se había realizado sin contar para nada con la propiedad, siendo el resultado la práctica inutilización de la finca.

Tras informar a esta ciudadana de las vías legales que pudieran asistirle para la defensa de sus derechos, aconsejándole que comenzara por dirigirse mediante escrito al Ayuntamiento de Tella, solicitamos amplia información a éste acerca de la tramitación administrativa seguida en el Proyecto y ejecución de la red de suministro de agua y alcantarillado. Tras el examen de la información recibida, se remitió al Ayuntamiento de Tella el siguiente escrito:

«... Se da a entender que el Proyecto de abastecimiento de aguas y saneamiento de la localidad de Tella fue ejecutado sin incluir en los costes de las obras las cantidades en que se hubieran valorado las expropiaciones, ocupaciones, o en su caso, las correspondientes servidumbres (artículos 89, 90, 94 y 221.2. del vigente Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local en concordancia con los artículos 24.3. y 68 de la Ley del Suelo y 84.3. del Reglamento de Planeamiento) y sin acudir tampoco a la imposición de Contribuciones Especiales a los beneficiarios de las obras (art. 219 del T.R.L.B.R.L.), cuestiones éstas que ya contaban con un procedimiento similar en la anterior Legislación de Régimen Local vigente en el momento de la aprobación y ejecución del Proyecto.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que la exigencia de un pago o indemnización por expropiación, ocupación o servidumbre, en predios de propiedad privada no exime a la Administración actuante de reparar los daños materiales que se produjeran en ellos a consecuencia de la realización de las obras, cuestión ésta que es independiente de lo anterior.

Por todo lo cual, aún careciendo de completa y detallada información sobre el Expediente Administrativo seguido para la ejecución del Proyecto de abastecimiento de aguas y saneamiento, lo hasta ahora expuesto nos permite ver indicios bastantes que pudieran suponer un importante vicio de legalidad en cuanto a la actuación del Ayuntamiento de Tella.

De ahí que en uso de las facultades que me concede el art. 22 de la Ley aragonesa 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permita RECOMENDAR formalmente al Ayuntamiento que Ud. preside que extreme al máximo los requisitos y caudales procedimentales establecidos en la Legislación vigente para el actuar de los Entes Locales, pues sólo de este modo se cumple la exigencia impuesta a toda Administración Pública de servir con objetividad a los intereses generales y sólo así pueden los ciudadanos ver satisfechos sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones legales, en el marco del estado de derecho constitucionalmente establecido.

De otra parte, y en relación al concreto Proyecto de abastecimiento y saneamiento, me permito formalmente SUGERIR a esa Corporación que revise íntegramente el Expediente administrativo seguido y que con independencia de su resultado, se proceda a efectuar las reparaciones pertinentes tanto en los muros del huerto propiedad de como en otras propiedades privadas que hubieren resultado igualmente afectadas».

La queja 98/88 ha dado lugar a un cúmulo de peticiones de Informes y de documentación ampliatoria. En aras a la brevedad, hemos considerado preferible reproducir las recomendaciones cursadas a la Comisión Provincial de Urbanismo en escrito que refunde los problemas planteados y las actuaciones administrativas habidas con respecto a ellos, siendo dicho escrito de 22 de diciembre de 1988.

El expediente 98/88-A tiene su origen en la queja presentada antes de la existencia de la Institución del Justicia ante la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón por 145 vecinos de las viviendas conocidas con el nombre de UTEBO-PARK, de la localidad de UTEBO, manifestando lo siguiente:

Que llevan unos dos años residiendo en dicho lugar sin disponer de la infraestructura urbanística mínima reconocida en la Ley del Suelo y en las Ordenanzas de edificación del municipio, ocasionándoles graves perjuicios de convivencia y calidad de vida.

Que según la promotora de las viviendas ha dado cumplimiento a las condiciones de la licencia de construcción mientras que el Ayuntamiento de Utebo afirma que es dicha empresa la responsable de la situación actual.

Que los actuales problemas se verán agravados por la próxima construcción de más viviendas en la zona con lo que puede llegar a crearse un conflicto social de gran magnitud.

Tras el nombramiento y puesta en funcionamiento de esta Institución la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes Aragonesas nos remitieron diversos expedientes que tenían en tramitación por considerar que eran de la específica incumbencia del Justicia figurando entre ellos el relativo a UTEBO-PARK.

Una vez examinado el problema objeto de la queja y la documentación obrante al expediente se acordó su admisión a mediación con el fin de llevar adelante las necesarias gestiones de información ante el Ayuntamiento de Utebo y de investigación, por lo que a la actividad de la Comisión Provincial de Urbanismo se refiere, todo ello sin perjuicio de la decisión que en su momento correspondiera adoptar respecto del archivo de nuestras actuaciones o de su remisión al Defensor del Pueblo junto con la información recopilada.

Tras recabar informes y documentación tanto del Ayuntamiento como de la Comisión Provincial de Urbanismo, tres son las cuestiones que a nuestro entender configuran el problema central de esta queja:

- a) La aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Utebo en fecha 13 de noviembre de 1980 de un Estudio de Detalle elaborado por particulares en una zona calificada como de Edificación Aislada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.

Aquí la cuestión no radica tanto, al parecer, en el procedimiento formal seguido para su aprobación sino en el contenido mismo del Estudio, que pudiera contravenir, según distintas fuentes, las previsiones de planeamiento y edificación contenidas en el instrumento urbanístico básico vigente para el conjunto del municipio y que pudiera también incumplir los contenidos mínimos exigidos por la legislación urbanística.

Ya en el momento de la aprobación de dicho Estudio un Concejal de la Corporación interpuso recurso previo a la vía contencioso-administrativa, que posteriormente no fue intentada.

Más tarde, en diciembre de 1982 y debido al otorgamiento de licencia para la construcción de 352 viviendas en un solar comprendido dentro del Estudio de Detalle, varios vecinos de Utebo presentaron una denuncia ante la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitó bajo el número de expediente 608/82 de su referencia.

La Comisión, en sesión celebrada el 2 de marzo de 1983 acordó:

- 1.º Solicitar del Ayuntamiento de Utebo información completa sobre las construcciones realizadas en la denominada Zona de Edificación Aislada desde la aprobación definitiva del Plan General vigente.
- 2.º Solicitar de los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón información jurídica sobre las actuaciones habidas en dicha Zona y, en concreto, sobre la procedencia del otorgamiento de la referida licencia, con propuesta de las medidas a adoptar.

Hasta la fecha, y según se deduce claramente de la documentación referida a ese expediente 608/82, la Comisión Provincial de Urbanismo ni ha aportado los elementos básicos requeridos por los Servicios Jurídicos en fecha 27-04-83 para la elaboración del informe solicitado ni ha realizado tampoco ningún otro estudio en profundidad sobre la legalidad o no de los contenidos del Estudio de Detalle y su adecuación a las previsiones del Plan General, ni sobre la ejecución que del mismo se está llevando a cabo por medio de las diversas licencias de obras que el Ayuntamiento de Utebo ha ido concediendo para edificaciones comprendidas en el área del Estudio de Detalle.

Tampoco la Comisión Provincial ha adoptado resolución alguna que dé por concluido el expediente en cuestión a pesar de que han pasado seis años desde que se inició.

- b) La construcción de 294 viviendas de Protección Oficial promovidas por dentro del perímetro en cuestión, carentes de la adecuada infraestructura urbanística y posiblemente incumpliendo las previsiones del propio Estudio de Detalle.

En abril de 1983, tras otorgar la Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial al expediente de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se dirigió por escrito a la Comisión Provincial de Urbanismo comunicándole a los efectos oportunos que el Arquitecto Jefe de la Sección de Arquitectura y Vivienda había emitido el siguiente informe urbanístico:

«El presente proyecto está visado el 15 de octubre de 1982. Constituye una infracción urbanística toda vez que a pesar de estar basado en un Estudio de Detalle mal aprobado por el Ayuntamiento de Utebo, modifica éste, se abre una calle transversal, se plantea una supuesta carretera de servicio paralela a la CN-232 (sin contar con el estudio de detalle y por supuesto sin contar con los colindantes), no se contempla en absoluto la urbanización de los viales que el citado estudio planteaba.

Y lo más grave es que se da una interpretación errónea de las Ordenanzas de Edificación Aislada, toda vez que en vez de casas unifamiliares aisladas se plantean bloques aislados con mucha más superficie edificable que la permitida, lo que da un índice de densidad de población muy superior al que se establece en la memoria del Plan General vigente».

La Comisión Provincial abrió un expediente al respecto, el 189/83, y solicitó al Ayuntamiento de Utebo la remisión de toda la documentación del proyecto de referencia a fin de poder informar al respecto, según se indica expresamente en el escrito de fecha 25 de abril de 1983.

En la documentación aportada a nuestro actual expediente de queja no consta ningún informe en tal sentido ni hay tampoco constancia de otras actuaciones que pudiera haber emprendido la Comisión al respecto y ello a pesar de que son precisamente las viviendas promovidas por las que, al carecer de infraestructura urbanística adecuada, han originado este expediente de queja.

Hay que recordar al respecto que la queja fue presentada ante las Cortes de Aragón el 7 de febrero de 1987 y que éstas, en el siguiente mes de abril, ya solicitaron información a la Comisión Provincial de Urbanismo. Atendiendo, una vez más, al cúmulo de documentación obrante en el expediente de queja parece que la Comisión se limitó a enviar informe de las actuaciones que había practicado en los años 82/83 pero mantuvo su pasiva actitud frente a los problemas denunciados.

La Comisión Provincial de Urbanismo únicamente solicita nueva información del Ayuntamiento de Utebo en fecha 21 de junio de 1988, después de haber recibido ya petición de exhaustivo informe por parte de nuestra Institución y manifiesta textualmente que ha enviado el escrito al Ayuntamiento de Utebo «en previsión de la posible prescripción de las presuntas irregularidades».

- c) De lo hasta ahora expuesto destaca palmariamente la pasividad de la Comisión Provincial frente a los hechos denunciados en los expedientes 608/82 y 189/83 de su

referencia, actitud que choca frontalmente con las facultades que le son otorgadas por la vigente Ley del Suelo que su artículo 213 configura a las Comisiones Provinciales de Urbanismo como órganos de carácter informativo, gestor, resolutorio y de fiscalización que se dirigirán especialmente a orientar, fomentar e inspeccionar el planeamiento y la realización de las obras necesarias para el desarrollo urbano.

Su misión es, por tanto, velar permanentemente por el cumplimiento de toda la Normativa Urbanística en defecto de la actuación municipal y con facultades suficientes como para adoptar cuantas medidas legales fueran necesarias para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, incluida la imposición de sanciones.

Esta configuración normativa y la importancia de las funciones encomendadas exige una actuación eficaz de las Comisiones Provinciales de Urbanismo puesto que, en otro caso, los mandatos legales se convierten en mera letra impresa.

Nunca podemos olvidar al respecto que la Administración (todos y cada uno de sus órganos y autoridades) tiene encomendada la gran misión de servir con objetividad a los intereses generales, con pleno respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las normas jurídicas legalmente establecidas, y para ello debe actuar con pleno sometimiento a principios como el de la eficacia, cuya importancia ha merecido el que fuera expresamente recogido en la Constitución Española (Artículo 103) y en el Estatuto de Autonomía de Aragón (Artículo 44.2).

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley aragonesa 4/1985, de 27 de junio, reguladora de esta Institución, y tras el recordatorio de deberes legales contenido en el apartado anterior, vengo en **RECOMENDAR FORMALMENTE a la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza** la adecuada inspección, estudio y seguimiento de todos y cada uno de los hechos objeto de los expedientes 608/82 y 189/83 de su referencia y la consiguiente adopción de cuantas medidas fueren necesarias, en su caso, para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el área del Estudio de Detalle cuestionado, **RECOMENDANDO** igualmente la agilización de toda la tramitación pendiente.

Agradeceré que en el plazo máximo de quince días me dé cuenta motivada de la aceptación o no de las presentes recomendaciones.

Con esa misma fecha trasladamos copia del escrito al Sr. Presidente de la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón para mantener a la Comisión al corriente de nuestras actuaciones en razón de ser ésta una queja que en principio fue presentada a dicha Comisión y ésta había realizado ya diversas peticiones de información antes de acordar el traslado del Expediente a esta Institución.

Estamos pendientes de recibir la contestación al haber ampliado el plazo de quince días inicialmente acordado por expresa petición del Sr. Consejero.

1.23.3. Licencias

Varias de estas quejas denunciaban la concesión o denegación indebida de Licencias de obras o reparaciones por parte de diversos Ayuntamientos. En todos los casos en que ha habido denegación y en uno de los que se concede, tenemos conocimiento de que se ha acudido a la vía jurisdiccional, por lo que nos vemos obligados a suspender la tramitación de los Expedientes. También se nos denuncia un supuesto de concesión de Licencia para unos andamios que ocupaban parte de la vía pública y que no habían sido retirados tras acabar la obra en que se utilizaban con el consiguiente perjuicio para los comercios situados en los bajos del edificio. Tras intervenir ante el Ayuntamiento se procedió a la inmediata retirada de los andamios.

La queja 453/88 denunciaba la lentitud de los Servicios de la D.G.A. en visar unos Planos de vivienda unifamiliar con el consiguiente perjuicio para el interesado que tenía ya apalabrados los servicios de los albañiles. Recibida la queja el 11 de abril de 1988 se admitió a trámite y el mismo día se hizo una gestión personal en la D.G.A. como consecuencia de la cual se nos indicó que se visaba de inmediato si era procedente y que se tomarían medidas para que retrasos semejantes no se dieran en el futuro.

La queja 18/88 corresponde a una vecina del Barrio de Montañana de Zaragoza cuya casa fue declarada en ruina como consecuencia, según la interesada, de los daños producidos en la misma por la rotura de una cañería general de agua, siendo posteriormente derribada. La interesada reclamaba al Ayuntamiento una indemnización por daños y el otorgamiento de Licencia para construir en el solar resultante del derribo cuatro alturas.

Tras recabar las oportunas informaciones se indicaron a la interesada las vías legales que le hubieran correspondido para reclamar los daños. En lo referente a la Licencia de Obras, se comprobó que no había sido solicitada en forma, lo que se puso en conocimiento de la interesada, a quien también se dijo cómo hacer debidamente la solicitud y cuál era la Normativa Urbanística que regía en el área correspondiente al Barrio de Montañana.

No obstante y habida cuenta el trasfondo del tema que se había revelado tras la investigación llevada a cabo por El Justicia, se dirigió Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza del siguiente tenor:

«... me permito sugerirle al amparo del artículo 22 de la Ley de las Cortes de Aragón, número 4/85, de 27 de junio (Boletín Oficial de Aragón número 57, de 2 de julio de 1985), que respecto del área nordeste (Barrio de Montañana, Polígono 75) de la Ciudad sea elaborado el correspondiente Plan Parcial o Instrumento Urbanístico más adecuado en desarrollo del Plan General en atención a la demanda social existente al respecto.

Esta demanda de la que me hago eco y traslado a V.I. se concreta no en cómo debe ser un Plan concreto (materia puramente municipal), cuanto en la urgencia en la elaboración del mismo para que los ciudadanos conozcan en todo momento el alcance de las Licencias Urbanísticas y posibilidades constructivas que tienen dando virtualidad de esta manera al art. 47 de la Constitución en cuanto al acceso a una vivienda digna y la regulación de la utilización del suelo».

La queja 569/88 correspondía a una vecina de Sádaba que exponía los daños que había causado en su propiedad el derribo de una edificación contigua, manifestando que en la actualidad se estaba edificando una nueva construcción sin contar con la pertinente Licencia y que se había instalado una valla de protección que ocasionaba graves perturbaciones a los vecinos.

Tras el examen y detenido estudio de la documentación e Informes aportados tanto por esta ciudadana como por el Ayuntamiento de la localidad, se dirigió escrito al Ayuntamiento con la siguiente recomendación:

Con relación al expediente abierto en esta Institución y que quedó registrado con el n.º 569/88-B, al que ruego haga referencia en ulteriores contactos que tenga con nosotros, debo comunicarle que, una vez recibida y estudiada la documentación aportada por ese Ayuntamiento con fecha 30-6-88, y la documentación complementaria solicitada a los interesados, se observan los siguientes extremos:

- 1.º Está en posesión de una licencia de obras para reforma de edificio concedida por ese Ayuntamiento con fecha 23 de septiembre de 1987.
- 2.º De la documentación estudiada y de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza, queda fehacientemente demostrado que se produjeron daños en calidad de las pruebas periciales obrantes en autos, como consecuencia del derribo de la antigua edificación, a la vivienda propiedad de
- 3.º Que ese Ayuntamiento pudo incurrir en una dejación de las atribuciones que le confiere el artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística al no suspender determinados actos no amparados por la licencia concedida.
- 4.º Que posteriormente se inició en el número de la calle de esa localidad una obra nueva promovida por que no está amparada, al parecer, por la licencia correspondiente, ya que la anteriormente citada era para reforma de edificio, y no parece adaptarse a la realidad de la nueva edificación.
- 5.º Que de darse el supuesto de que la nueva obra no esté amparada por la licencia correspondiente, así como por el oportuno proyecto suscrito por técnico competen-

te, no pueden garantizarse debidamente las condiciones de seguridad de la mencionada obra ni que de las mismas no puedan deducirse daños a terceros.

Por otra parte, la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza, de 2 de julio de 1988, motivada por el recurso de apelación interpuesto por en virtud de la cual se ordena el alzamiento de la suspensión de obras que acordó el Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros, no se pronuncia sobre la legalidad o ilegalidad de la obra denunciada, sino tan sólo sobre los motivos alegados para paralizarla, pudiendo ese Ayuntamiento, por las vías administrativas normales, determinar si la obra en cuestión se ajusta a las condiciones señaladas en la licencia.

Al existir dudas razonables sobre el respeto de las condiciones aludidas anteriormente y que por el testimonio gráfico que se adjunta parece más bien tratarse de obra nueva, y dado que la existencia de irregularidades podría vulnerar derechos de terceros o causar perjuicios a los mismos, me permito, al amparo de lo que establece el artículo 22.1 de la Ley 4/85 por la que nos regimos, efectuar la siguiente recomendación:

- 1.ª Que por parte de los servicios técnicos de ese Ayuntamiento se gire inspección de la obra que se está efectuando en el número 29 de la calle Mayor de esa localidad, para determinar si se ajusta a las condiciones de la licencia concedida por ese Ayuntamiento con fecha 23 de septiembre de 1987, en ejercicio de las facultades de inspección que en el artículo 190 de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística atribuye al Alcalde en estos supuestos.
- 2.ª Que por parte de ese Ayuntamiento se inicie el expediente correspondiente para determinar la existencia de responsabilidades en el supuesto de haberse dado el caso de actos de uso del suelo, como la demolición de construcciones sin sujeción a licencia, como establece el art. 178.1 de la Ley del Suelo y 1.14 del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D. 2187/1978, de 23 de junio).
- 3.ª Que si del resultado de las actuaciones administrativas anteriores, se derivase la tramitación de una nueva licencia, con el fin de regularizar la obra en cuestión, se dé cuenta, por parte de ese Ayuntamiento a de la concesión o no de ella, a fin de que pueda comparecer en el expediente y ejercitar de mejor forma la defensa de sus intereses en caso de entender vulnerados sus derechos.

Del seguimiento y aceptación de la presente recomendación, le ruego me dé cuenta a los efectos de lo previsto en el art. 22.5 de la Ley del Justicia de Aragón.

Por otra parte, y aún tratándose de un asunto menor, por el hecho de estar relacionado con la queja anterior, me permito sugerirle que respecto al vallado de protección instalado en la obra en cuestión, que en uso de sus atribuciones, dicte las instrucciones oportunas sobre las condiciones del mismo (elementos constructivos, altura, ocupación de la vía pública, etc.) a fin de evitar la injustificada supresión de vistas que se viene produciendo, como puede observarse por el testimonio gráfico que se adjunta, y que no responde aparentemente a aumentar la seguridad o protección de la obra, sino a criterios, cuando menos, gratuitos, y que incluso vuela sobre la vía pública, sobrepasando los límites del vallado. Al respecto, resulta ilustrativo el criterio seguido por el constructor en el otro edificio colindante con la obra.

Agradeciéndole la atención que preste a las presentes recomendaciones y sugerencias, así como la colaboración prestada en este asunto, por lo que le reitero mi agradecimiento y felicitación, queda a su completa disposición y le saluda atentamente.

La propia interesada comunicó a esta Institución la plena acogida de nuestra recomendación por el Ayuntamiento de Sádaba, por lo que tras dirigimos a éste agradeciéndole la colaboración prestada, se procedió al archivo del Expediente de queja.

1.23.4. Rehabilitación

Queja presentada por un ciudadano que manifestaba su imposibilidad para acometer reparaciones necesarias en su vivienda por carecer de medios económicos para ello y solicitaba ayu-

da con tal fin. Se le informó extensamente de la Legislación vigente en materia de rehabilitaciones y dónde acudir en busca de una más concreta información.

1.23.5. Ruina

En la queja 32/88 seis vecinos de Tarazona exponían que la rotura de una conducción municipal de abastecimiento de agua había afectado muy gravemente a las dos casas en que tenían sus viviendas y que las medidas adoptadas al respecto por el Ayuntamiento no habían sido satisfactorias ya que, a su juicio, se habían minimizado los daños y el porcentaje que se comprometía a abonar el Ayuntamiento para las obras de reparación era igualmente insuficiente.

Tras recabar la oportuna información, consideramos que en la actuación del Ayuntamiento no había habido irregularidad o infracción administrativa alguna, procediendo a informar a los interesados de las vías legales procedentes a utilizar para la reivindicación de los planteamientos que habían expuesto.

Ello no obstante, y ante la gravedad de la situación planteada, consideramos necesario dirigirnos al Ayuntamiento con la siguiente Sugerencia:

«Ante el exhaustivo detalle de la actuación administrativa relativa a este caso, entendemos que ésta ha sido correcta... y que no se han conculcado los derechos de los ciudadanos, si bien, por el hecho de la admisión de este asunto a mediación, tengo a bien sugerirle lo siguiente, a tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 4/1985, reguladora de El Justicia de Aragón.

- 1.º El principio general de responsabilidad de la Administración como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (40.1. de la L.R.J.A.E.) y 103.1. y 106 de la Constitución, R.O.F. 223 y 224 encaja en el presente caso al tratarse de una red general.
- 2.º Que deben tenerse en cuenta otras circunstancias paralelamente a la inacción de los interesados del presente tema en el Contencioso-Administrativo, cuales son el hecho de que la discrepancia en las valoraciones técnicas emitidas por ambas partes podrían solventarse por la designación de un tercer Perito de común acuerdo de ambas partes y cuyo dictamen vinculase a todos.

Por último, invito a reconsiderar la postura de ese Ayuntamiento en cuanto a la participación en el montante de la reparación, no tanto por el principio de responsabilidad general de la Administración, cuanto en atención a la precariedad de medios aducida por los perjudicados».

La queja 764/88 fue presentada también por un vecino de Tarazona que comunicaba la declaración de ruina del inmueble que habitaba en calidad de arrendatario y su inminente desalojo, manifestando que carecía totalmente de recursos económicos y que estaba inscrito en el Padrón Municipal de Beneficiencia. Tras informarle de las posibilidades legales que podía ejercitar en caso de estar disconforme con la declaración de ruina y los plazos que tenía para su ejercicio, el interesado nos aclaró que sólo pretendía del Ayuntamiento una moratoria en el plazo señalado para el desalojo de la vivienda.

A la vista de sus pretensiones y en atención a las circunstancias concretas que concurrían en el caso, dirigimos Sugerencia al Ayuntamiento de Tarazona favorable a la petición del afectado y dicho Ayuntamiento la admitió, ampliando el plazo de desalojo desde el 8-10-88 en que estaba señalado hasta el 31-12-88.

1.23.6. Sanciones

Se denunciaba una sanción urbanística impuesta por la Diputación Provincial de Zaragoza y tras las gestiones de información oportunas se comprobó que la misma se ajustaba totalmente a la Ley, por lo que no había irregularidad administrativa alguna.

Además de las quejas citadas se han recibido unas cuantas que no merecen mayor precisión por cuanto que se limitaban a pedir una información muy genérica que en todo caso se facilitó por la Institución a los interesados.

1.24. Vivienda

- Quejas recibidas	28
- Quejas archivadas	9
- Quejas en tramitación	19

Todas las quejas incluidas en este epígrafe hacen referencia a Viviendas de Protección Oficial, sean de promoción pública o privada, por ser el objeto propio de la actuación administrativa en esta materia bien a través de ayudas o subvenciones para su construcción o adquisición, bien mediante la actividad inspectora o sancionadora.

El número y contenido de las quejas recibidas pone de relieve cómo la vivienda, tanto en el medio rural como en el urbano, juega cada vez un papel más importante en la escala de valores que sobre sus propios derechos tienen y sienten los ciudadanos.

El problema más importante detectado hasta el presente en esta materia lo encontramos en la tramitación de expedientes sancionadores que es excesivamente lenta, prolongándose a menudo hasta cuatro o cinco años, lo que conlleva la lógica desesperación de los ciudadanos afectados.

La segunda cuestión a destacar es también la lentitud de la Administración a la hora de hacer cumplir las sanciones impuestas, siendo numerosos los casos en que o bien no se insta la ejecución procedente o bien se retrasa ésta durante un año o más. A ello hay que añadir además la actitud remisa que hemos encontrado en la Administración competente (**Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón**) a acometer ella misma la ejecución subsidiaria en los casos en que la sanción consiste en efectuar obras de reparación, problemas éstos que contribuyen a aumentar el grado de frustración de los ciudadanos afectados que ven cómo la Administración cumple tarde y mal las obligaciones legales que tiene encomendadas.

1.24.1. Promoción pública de Viviendas Protegidas

En la queja 374/88 se planteaba por el **Ayuntamiento de Binaced** la mediación de la Institución para que la **Diputación General de Aragón** promoviera la construcción de Viviendas de Protección Oficial en terrenos cedidos por éste, decisión que efectivamente tomó la **Diputación General de Aragón**.

Supuesto prácticamente idéntico planteaba la queja 398/88, presentada por el **Ayuntamiento de Almunia de San Juan** manifestando que aún cuando se habían cedido en 1987 unos terrenos al **Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón (I.S.V.A.)** éste no acometía la construcción de las viviendas a pesar de haber previsto su ejecución en ese mismo año.

El **I.S.V.A.** informó que había redactado el proyecto y aprobado el gasto, saliendo la obra a subasta pública en enero de 1987 si bien no se presentó ninguna proposición. Señalaba que se habían hecho múltiples gestiones para proceder a su adjudicación directa, también sin resultado positivo aunque, en el momento de remitirnos el informe, una empresa constructora estaba estudiando el proyecto. Se nos hacía constar, por último, que aún siendo patente la voluntad del **I.S.V.A.** de llevar adelante las obras, este mismo problema se le viene planteando con otras promociones de pequeño número de viviendas ya que a las empresas constructoras no parece interesarles este tipo de obras.

A la vista del informe, se dirigió al **I.S.V.A.** la siguiente Sugerencia:

Distinguido Sr.:

En relación a su Informe relativo a la queja número 398/88-A de nuestra referencia, presentada por el **Ayuntamiento de Almunia de San Juan (Huesca)** sobre la construcción de

8 viviendas de Protección Oficial por parte del Organismo que Vd. dirige, debo participarle que he dado traslado al citado Ayuntamiento de la problemática surgida acerca de la adjudicación de las obras.

Si bien no dudamos de las dificultades encontradas en torno a esa adjudicación, ha de tenerse en cuenta que en este caso el I.S.V.A. debe dar cumplida satisfacción a una necesidad social que fue debidamente evaluada en el momento de acordar y aceptar la cesión gratuita de los terrenos; necesidad social general que es más acuciante, si cabe, en los núcleos rurales y que se debe corresponder con la exigencia, estatutariamente impuesta a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, de corregir los desequilibrios interterritoriales.

Por ello, quizá fuera positivo el estrechar los contactos con el Ayuntamiento de Almunia de San Juan con el fin de conocer la posible existencia de pequeñas empresas constructoras en la propia localidad o en su entorno, capaces de llevar a buen término la construcción de dichas viviendas, abaratando quizá los costes y, en su caso, dando empleo a mano de obra local.

Esta sugerencia que le formulo, aún a pesar de desconocer las gestiones realizadas por el I.S.V.A. con empresas concretas, me permito también trasladarla al propio Ayuntamiento en la convicción de que la colaboración inter-institucional al no suponer en ningún caso delegación de responsabilidades puede, antes al contrario, facilitar el mayor servicio a la comunidad y a sus ciudadanos.

En espera de sus noticias acerca de la marcha de este problema y agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

Las quejas 46/88 y 182/88 planteaban idéntico problema: el retraso de la Diputación General de Aragón en entregar viviendas protegidas en Hecho y Jaca, pese a llevar tiempo ya finalizadas.

En la queja 46/88 hubo que localizar, antes de su admisión a trámite, al presentador de la queja puesto que no había dado dirección.

Tras requerir del I.S.V.A. los motivos del retraso y justificarlo razonablemente, los problemas quedaron solventados y se entregaron las llaves el 10 y 17 de marzo de 1988, respectivamente.

1.24.2. Subvenciones para la adquisición Viviendas de Protección Oficial

Únicamente dos quejas se han recibido con relación a este apartado y en ambas se constató que no existía irregularidad en la actuación de la Diputación General de Aragón por lo que se procedió al archivo de las quejas tras informar adecuadamente a los interesados.

1.24.3. Deficiencias en Viviendas de Protección Oficial

Dos de las quejas denunciaban conflictos surgidos con la constructora, por lo que se informó a los afectados de los derechos que la Legislación confiere a los adquirentes de Viviendas de Protección Oficial y la forma de hacerlos valer, incluida la conveniencia de denunciar los hechos ante los Servicios Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Diputación General de Aragón.

Queja 44/88 denunciaba la existencia de graves deficiencias en una vivienda construida en su día por el IRYDA, la responsabilidad de cuya supervisión correspondía a la Diputación General de Aragón en función del Decreto de Transferencias 6345/85, de 2 de abril. La persona afectada había denunciado el hecho al IRYDA que le había comunicado que en virtud de la transferencia efectuada daba traslado de dicha denuncia a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes en abril de 1987 y que por su parte no había recibido noticia alguna de la Diputación General de Aragón. Recibida la queja el 11 de enero de 1988 fue admitida a trámite el 3 de febrero de 1988 y nos pusimos en contacto con la Dirección General de Ordenación Rural de la Diputación General de Aragón realizando uno de nuestros asesores una visita junto con sus téc-

nicos a la vivienda en cuestión el 11 de mayo de 1988 en la que se alcanzó un acuerdo sobre los puntos a reparar. Como quiera que en septiembre no se había producido tal reparación el día 14 se remitió un Recordatorio del compromiso alcanzado a la **Diputación General de Aragón** con cuyos técnicos se efectuó una segunda visita a la vivienda el 26 de octubre de 1988 para comprobar que se habían hecho todas las obras, archivando en consecuencia el expediente.

La queja 110/88 corresponde a un ciudadano que tras señalar que su vivienda la había promovido el M.O.P.U., siendo posteriormente transferida a la **Diputación General de Aragón**, enumeraba las diversas deficiencias que presentaba indicando que desde el 19 de octubre de 1984 había dirigido cinco escritos a la **Diputación General de Aragón** y hecho un sinnúmero de llamadas telefónicas, sin que se hubieran dignado atenderle aunque sí cobrarle puntualmente todos los meses.

Tras la recepción del preceptivo informe del que dimos extensa cuenta al interesado en la parte que se refería a los defectos constatados por los técnicos del **Servicio Provincial** dirigimos al I.S.V.A. un Recordatorio de Deberes legales en los siguientes términos:

He recibido informe relativo a la queja número de referencia 110/88-L de (su referencia Fz/gp), cuyo contenido he resumido al quejoso, a quien igualmente he indicado que considero cumplida la misión de esta Institución por lo que procedo sin más al archivo del expediente al no apreciarse irregularidad administrativa de ningún tipo en la actuación de ese Instituto.

No obstante, me dice en su escrito que «no consta otra denuncia que la formulada en fecha 4 de junio de 1987 y que dio motivo a la visita de inspección realizada en fecha 5 de julio de 1988». El que transcurriera más de un año entre la denuncia del ciudadano y la visita de inspección, máxime cuando ésta se lleva a cabo a los pocos días de recibirse el escrito de esta Institución comunicando la interposición de la queja, lleva a pensar que ha sido nuestra intervención y no la denuncia del ciudadano la que ha llevado a moverse a la máquina administrativa, lo que es preocupante, especialmente cuando de la inspección se desprende la veracidad de los hechos más graves y preocupantes expuestos por el ciudadano.

La necesidad de todos los Poderes Públicos de velar porque los derechos de los ciudadanos sean una realidad y no mero papel de adorno, me lleva a utilizar las facultades conferidas por el art. 22 de la Ley de 27 de junio de 1988 y remitirle recordatorio del deber legal de la Inspección de atender las quejas de los ciudadanos, sin necesidad de intervención superior y dentro de unos límites tolerables, que no son ni mucho menos los de un año.

Con independencia de lo dicho, le agradezco su atención a mi escrito y le ruego tome las medidas oportunas para que las obras de reparación estén finalizadas al llegar el tiempo frío del otoño, a fin de evitar la posibilidad de que se reabra la queja, esta vez por la tardanza en acometer las reparaciones cuya procedencia está reconocida.

Similar problema de deficiencias en una vivienda promovida por el M.O.P.U. y posteriormente transferida a la **Diputación General de Aragón** presenta la queja 48/88, aunque en este caso el ciudadano afectado manifiesta que había dejado de pagar las mensualidades de amortización porque desde mayo de 1984 hasta la fecha de presentación de la queja había dirigido siete escritos a la **Diputación General de Aragón** sin obtener contestación.

Si bien tuvimos que indicarle la conveniencia de estar al corriente de pago para evitar que la Administración pudiera instar la resolución de su contrato, en el primer escrito que dirigimos al I.S.V.A. solicitando el preceptivo informe hicimos referencia expresa a las nefastas consecuencias del silencio administrativo y a la obligación de vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el régimen legal de las Viviendas de Protección Oficial, máxime en los casos de promoción pública.

El que este expediente siga aún en tramitación se debe a diversos retrasos en la emisión de los informes solicitados y es muestra clara de las dificultades prácticas que ha supuesto para el desarrollo de nuestra labor el que la **Diputación General de Aragón** pretendiera que todas las respuestas dirigidas al **Justicia de Aragón** se hicieran a través del **Consejero de Presidencia** o

todo lo más del **Consejero** correspondiente y no directamente por el órgano, autoridad o funcionario a quien se le hubiera solicitado.

Hasta el 22 de febrero de 1989 no hemos recibido un informe que solicitamos por primera vez el 31 de mayo de 1988 y que pasó por las vicisitudes que constan en el **Recordatorio** remitido el 4 de febrero de 1989 que reproducimos:

Con fecha 31 de mayo del pasado año le dirigí un extenso escrito en relación al expediente de queja número 48/88-A de nuestra referencia.

Como puede ver en la copia del mismo que ahora le adjunto como Documento Uno, terminaba solicitándole informe comprensivo de los siguientes puntos:

- a) Fecha de incoación, actuaciones practicadas y estado actual de tramitación del expediente Z-81/020 seguido ante ese organismo por deficiencias en la construcción de 408 viviendas de Protección Oficial de promoción pública.
- b) Relación de todas las deficiencias de la vivienda que consten en el expediente Z-81/020.
- c) Relación de todas las reparaciones realizadas en ella hasta la fecha por la empresa

Con fecha 14 de septiembre y a la vista del tiempo transcurrido volví a reiterarle en debida forma tal petición, como es de ver en la fotocopia que le adjunto como Documento Dos.

El día 19 de septiembre me contestó indicando que había elevado el informe en cuestión al **Consejero** para su contestación por vía institucional y me adjuntaba una fotocopia.

Con fecha 4 de octubre volví a dirigirme a Ud., como es de ver en la fotocopia que le adjunto como Documento Tres, expresándole que no había llegado a esta Institución ninguna contestación sobre ese expediente y reiterándole la necesidad de su urgente remisión.

Nada hemos sabido aún al respecto y han transcurrido ocho meses desde la que fuera nuestra primera solicitud.

Dado que conoce perfectamente la Ley del Justicia de Aragón y lo que determinan sus artículos 5, 16, 19 y 22 (a los que hice expresa alusión en el escrito del pasado 14 de septiembre), agradeceré que dentro de los próximos quince días me remita cumplido informe de cuantos extremos le fueron originariamente solicitados y de las actuaciones practicadas desde el 31 de mayo hasta hoy, tanto en el expediente Z-81/020 como en la vivienda del número de la calle

Queja 454/88. Planteaba un problema de retraso en resolver un expediente sancionador que se había iniciado mediante denuncia de un particular presentada en 1984. Tras el examen de las actuaciones practicadas y a la vista del informe remitido por el **Servicio Provincial de Urbanismo**, dirigimos al **Jefe del mismo** una serie de **Sugerencias** de las que dimos traslado también al **Consejero del Departamento**:

Hemos recibido, a través del Sr. **Consejero** de su Departamento, el informe solicitado por nosotros en relación al expediente de queja número 454/88-A de nuestra referencia.

A tenor de la documentación administrativa seguida en el expediente sancionador SZ-39/85 obrante en nuestro expediente de queja, se observan una serie de circunstancias que consideramos necesario resaltar y que son las siguientes:

- a) No se especifican en su informe cuáles han sido las diversas causas que han producido las demoras en la tramitación administrativa del expediente.

La única causa que se cita es el cambio de domicilio del promotor que motivó la notificación de actuaciones por medio del procedimiento establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No parece procedente, en este sentido, que primero se practique la notificación mediante dicho procedimiento para luego, una vez efectuada y transcurridos casi nueve meses desde la formulación primera del pliego de cargos, se solicite al denunciante si conoce el nuevo domicilio de la Constructora denunciada.

- b) Tampoco se hace alusión en su informe a las causas que motivaron nuevamente la demora de la tramitación administrativa al tardar casi diez meses en notificar al denunciante, no ya la propuesta de resolución — como hubiera correspondido — sino la contestación de la Constructora al Pliego de Cargos.
- c) Hasta el momento, la actividad de la Administración parece haberse limitado a la simple tramitación burocrática del expediente sancionador sin realizar otras gestiones (como pudiera ser la inspección técnica y de uso de la plaza de aparcamiento del denunciante) que pudieran ofrecer una mínima justificación a la lenta marcha del expediente en cuestión.
- d) Tampoco se considera procedente ni plausible que en lugar de proceder a revisar las actuaciones practicadas, indagando las causas de su excesiva paralización y procediendo a su consecuente rectificación, se conteste a nuestro requerimiento de informe con que no se estima justificada la queja del denunciante, ya que la formulación de la propuesta de Resolución se ha retrasado por la no contestación del denunciante al último oficio remitido de fecha 26-3-87 y notificado el 31 del mismo mes.

A este respecto, debemos hacerle las fundamentales precisiones siguientes:

- 1.ª Es el Justicia de Aragón quien tiene encomendada la función de velar por la protección y defensa de los derechos y libertades, y puede supervisar — a tales efectos — la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el ámbito de sus funciones, la Ley 4/85 de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución, le concede plena autonomía e independencia, tanto para adoptar las medidas de investigación que considere oportunas como para formular a los organismos y autoridades afectados advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales, según se desprende del art. 4.2 en relación con los arts. 16 y 22 de la citada Ley.

Corresponde por tanto a la propia Institución del Justicia, y no a la Administración, objeto de su supervisión, estimar si una queja resulta o no justificada.

En el caso concreto que nos ocupa, a la vista de la documentación y del informe emitido por Ud. en calidad de Jefe del Servicio Provincial, la queja se estima plenamente justificada, tanto por las razones anteriormente expuestas como por las que se añaden a continuación.

- 2.ª A la Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde, por su parte, el deber de servir a los intereses generales conforme a los principios de jerarquía, eficacia, objetividad, economía, coordinación, desconcentración y descentralización, señalados en el Estatuto de Autonomía y en la Constitución Española.

Estos principios comunes al actuar genérico de la Administración encuentran su aplicación práctica en cada uno de los distintos procedimientos previstos en las Leyes, como es, en el caso que nos ocupa, el procedimiento sancionador, establecido en los artículos 157 y siguientes del Decreto 2114/68, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, como norma especial, y lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo como norma supletoria de carácter general.

- 3.ª Del examen de la documentación obrante en nuestro expediente de queja resulta que en el pliego de cargos se incluye la imposibilidad del uso de la plaza de aparcamiento número 8 propiedad del denunciante. En cambio en el escrito oficiado al denunciante en fecha 20 de marzo de 1987, se indica que queda pendiente de prueba la imposibilidad de uso de dicha plaza, por lo que se le comina a presentar documento acreditativo de las medidas de ésta, añadiendo que si fueran menores de las indicadas, se realizaría una visita de inspección. En otro caso quedaría anulado el cargo.

Según las determinaciones procedimentales contenidas en las citadas normas, una vez la Administración ha ordenado la incoación de expediente sancionador ha de ser ésta quien impulse el procedimiento en todas sus partes, a diferencia de lo que ocurre

en otro tipo de procedimientos de carácter jurisdiccional; y corresponde al Instructor, antes de formular el Pliego de Cargos, ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

No procede, por tanto, trasladar la carga probatoria al denunciante, ya que es la Administración la que debe verificar los particulares necesarios antes de la formulación del Pliego de Cargos y ello debido, precisamente, a que ha sido quien ha ordenado la incoación del expediente sancionador. Será, luego el denunciado quien deba asumir la tarea probatoria en descargo de lo aducido por la Administración.

- 4.º En último término, la larguísima duración de un procedimiento sancionador como el presente, en el que los supuestos de hecho que lo motivan no revisten una especial complejidad, confronta radicalmente con los principios de celeridad y eficacia anteriormente aludidos, coadyuvando a producir una sensación de indefensión en los ciudadanos interesados que ven en el actuar de la Administración una práctica radicalmente contraria a los principios constitucional y estatutariamente establecidos.

Por consiguiente, en razón de lo hasta ahora expuesto y haciendo uso de las atribuciones que legalmente han sido conferidas a esta Institución por el art.: 22 de su Ley reguladora, me permito formalmente dirigirle las siguientes sugerencias:

PRIMERA: Que se revise enteramente el expediente sancionador SZ-39/85 y la actividad instructora seguida hasta el presente, con determinación de responsabilidades en su caso.

SEGUNDA: Que se realice la actividad probatoria técnica que corresponde a la Administración en orden a la imposibilidad de uso de la plaza de aparcamiento del denunciante y que como tal imposibilidad de uso fue incluida, en su día, en el Pliego de Cargos.

TERCERA: Que, con carácter general, los expedientes sancionadores que se incoen se ajusten al máximo posible al plazo de los meses previsto por el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo para su resolución, a no ser que medien causas justificadas y acreditadas en cada expediente que lo impidieren.

Del presente escrito doy cuenta al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en atención a que fue éste quien me remitió el informe solicitado.

Agradeciendo de antemano su amable y eficaz colaboración, quedo en espera de sus noticias, y aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

El **Consejero de Ordenación Territorial** nos contestó el 14 de septiembre comunicando que había ordenado al **Servicio Provincial**, la revisión del Expediente sancionador y la medición pericial de la plaza de aparcamiento del denunciante.

En la **queja 595/88** se planteaba el hecho de haberse interpuesto denuncia contra la Promotora, el constructor y los técnicos directores de las obras, sin que la **D.G.A.** hubiera incoado Expediente sancionador contra todos ellos sino únicamente a la Promotora. Ello suponía a juicio de los denunciantes una decisión no fundada que además les supondría perjuicios aún mayores ya que la Promotora era una Sociedad Cooperativa de la que formaban parte los adquirientes de las viviendas, es decir, los denunciantes.

Tras el examen de la voluminosa documentación aportada y de los preceptivos Informes, dirigimos el extenso escrito al **Servicio Provincial** que transcribimos a continuación:

Con fecha 26 de julio pasado hemos recibido, a través del Sr. Consejero de Ordenación Territorial, el informe que en su día le solicitamos relativo al expediente de queja 595/88-A de nuestra referencia.

Examinado el citado informe junto con la documentación aportada y la obrante ya en nuestro expediente debo significarle lo siguiente:

- 1.º Las denuncias presentadas por la Comunidad de Propietarios que dieron lugar al expediente sancionador SZ-19/87 lo fueron contra la y contra por ser ésta la empresa encargada de la gestión y construcción de la fase de viviendas de los denunciantes según se indica en el escrito de denuncia de fecha 19-06-86.

- 2.º La posibilidad de seguir expediente sancionador tanto contra los promotores de las viviendas como contra los constructores y facultativos que hayan intervenido en las mismas está expresamente contemplada en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, cuyo art. 153. c) 6. establece que se reputarán como infracciones muy graves:

La negligencia de promotores, constructores o facultativos durante la ejecución de las obras que dieren lugar a vicios o defectos que afecten a la edificación, que se manifiesten dentro de los cinco años siguientes a la calificación definitiva de las Viviendas de Protección Oficial.

Cuando dichos vicios o defectos sean consecuencia de acciones u omisiones culpables de las citadas personas, o la obra se haya ejecutado con infracción manifiesta de las ordenanzas técnicas y normas constructivas se incurrirá además en la responsabilidad mencionada en el apartado c) del artículo 155 de este Reglamento.

Habida cuenta que el referenciado art. 155 c) contempla como sanción «la inhabilitación temporal de dos a diez años para intervenir en la formación de proyectos o en la construcción de Viviendas de Protección Oficial en calidad de técnicos, promotores, constructores y encargados de obras», cabe concluir que las facultades de la Administración son realmente amplias en este ámbito y van mucho más allá de la exclusiva incoación de expediente y/o sanción al promotor.

Existen otras determinaciones en el Reglamento que van en la misma dirección por lo que no es necesario insistir en este punto.

- 3.º Facultades sancionadoras como las expuestas exigen, sin embargo, una intensa actividad inspectora de la Administración que debe manifestarse en primer lugar, tras la presentación de la denuncia por los particulares o en la fase de información reservada a la que alude el art. 158 del Reglamento (partiendo del supuesto de que no se trate de expediente abierto de oficio por la propia Administración).
- 4.º En la primera comunicación dirigida por el Servicio Provincial a la Cooperativa de Viviendas y en el Pliego de Cargos que tras la apertura del expediente sancionador se le notificó, se incluye la misma relación de deficiencias y cargos como hechos comprobados por la Administración.

Entre ellas figuran algunas que bien pueden deberse, a primera vista, a una mala ejecución de las obras (como por ejemplo: «Manzana 1. Portal 15. Penetra el agua de lluvia en su interior por tener el terrazo pendiente hacia dentro; Portal 23. Solado en dúplex con junta de terrazo abierta y existiendo desnivel entre solados de 3-4 milímetros». «Manzana 3. Fuga de agua en aligibe hacia la sala de bombas. Mal estado (descarnado) del acabado del suelo del garaje... Escaleras: Filtraciones a lo largo de todas ellas, incluso en zona de torreones. Defectuoso remate en unión de aceras con fábricas de cerramiento, lo que produce filtraciones de agua». «Manzana 7. filtraciones en garaje, a través de la junta de dilatación, en zona de plazas de aparcamiento n.º 84 y 85». «Deficiente estado de sumideros metálicos en cubierta de toda la comunidad»).

Otras deficiencias pudieran derivarse de los propios proyectos arquitectónicos (como por ejemplo: «Manzana 3. Carencia de recogida de agua de lluvia en el garaje. Los conductos de ventilación situados junto a torreones de cubierta tienen una altura insuficiente, ya que han de sobrepasar la altura del torreón para un correcto funcionamiento, incumpliendo además la Ordenanza Municipal correspondiente. Descubrir arquetas en acera haciéndolas registrables» o la «falta de pozos de recogida de aguas y por consiguiente carencia de bombas de achique en garaje»).

Esta larga enumeración, que no tiene por supuesto carácter exhaustivo y que no pretende situarnos en una posición técnica que no tenemos ni entra dentro de nuestras facultades, pretende únicamente resaltar el hecho cierto de que mientras la denuncia presentada por los interesados incluía al equipo técnico y a la empresa encargada de

la gestión y construcción de esa fase de viviendas, la Administración se ha limitado a dirigirse única y exclusivamente a la entidad promotora Cooperativa de Viviendas

- 5.º Las consideraciones que pudieron, en su día, motivar la no extensión del expediente sancionador al constructor y a los técnicos encargados de la dirección y ejecución de las obras hubieran debido ser razonadamente expuestas en la orden de incoación del expediente y trasladadas al denunciante para su correcta y cabal información.

La misma motivación debe merecer la decisión administrativa de no actuar frente a una denuncia concreta que la de no actuar frente a todos los denunciados, máxime cuando el Servicio Provincial, en otros expedientes sancionadores, sí ha actuado contra Promotor, Constructor y Técnicos.

Con ello, además de dar cumplimiento a la exigencia legal de motivación establecida en el art. 43.1 c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, se evitarían situaciones como la indicada en su informe acerca de que «la imposición de sanciones... no conduciría a resultado positivo alguno» y, lo que a nuestro juicio es más importante, se obviarían posibles sobreseimientos de expedientes que arrastran tras de sí más de un año de actuaciones y un buen número de deficiencias constructivas reales y comprobadas, de cuya existencia dan fe diariamente los usuarios de las viviendas afectadas.

Por lo hasta ahora expuesto, aún a sabiendas de que no está concluido el expediente sancionador objeto de la queja número 595/88-A de nuestra referencia, y sin ánimo de inmiscuirnos en tareas que no corresponden a esta Institución, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el art. 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, me permito dirigirla la siguiente sugerencia de carácter general:

Que todo acto administrativo que se dicte en virtud de denuncia sobre Viviendas de Protección Oficial, bien sea desestimando la denuncia, bien acordando la incoación de expediente sancionador a solo alguno o algunos de los denunciados, sea notificado al denunciante con la motivación adecuada al caso, comprensiva tanto de los hechos como de los fundamentos de derecho.

Doy traslado de una copia del presente escrito al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Agradeciendo su amable y eficaz colaboración quedo en espera de sus noticias y le ruego me mantenga al corriente del expediente sancionador SZ-19/87.

Trasladamos también una copia del mismo al Sr. Consejero de Ordenación Territorial que nos contestó el día 7 del mismo mes aceptando nuestra Sugerencia en el sentido de que la aplicación de los artículos 153 y 155 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial se ajustaran totalmente a los criterios jurídicos señalados y se informara de ellos a los denunciados.

1.24.4. Ejecución de resoluciones sancionadoras por incumplimiento del régimen legal de Viviendas de Protección Oficial

La queja 254/88 exponía la falta de cumplimiento de la obligación impuesta a un propietario de V.P.O. mediante Resolución firme del Organismo competente.

Añadía que la denuncia se había formulado en 1982 y que el Expediente se había resuelto en 1987 sin que la Administración hubiera instado desde entonces el cumplimiento de su propia Resolución.

Tras la recepción de los correspondientes Informes, nos dirigimos al Servicio Provincial de Urbanismo, recomendando que procediera a la ejecución subsidiaria de las obras, a costa del obligado a efectuarlas:

En relación a su escrito de fecha 27-4-88 relativo a nuestro Expediente de queja 254/88-A presentado por sobre Expediente V.P.Z.-65/82 (442) de su referencia, en el que nos manifiesta que:

En consecuencia en trámite de ejecución de la resolución citada se han impuesto a dos multas coercitivas de 50.000 ptas. cada una con fechas 22-10-87 y 28-3-88, como medio compulsivo de ejecución a tenor de lo establecido en el artículo 168 del Registro de Viviendas de Protección Oficial y 104 de la L.P.A.».

Atendiendo a que la resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda imponía la obligación de desmontar los cerramientos y tejadillos colocados sin autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento aludido, y que según lo establecido en los artículos 167, 168 y siguientes la Administración deberá requerir al infractor para que proceda a la ejecución de lo ordenado dentro del plazo señalado y en su defecto, se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta y a costa del sancionado.

Atendiendo a que precisamente el motivo de la denuncia y posterior queja del se debe a las perturbaciones que le causan a él y a su familia las construcciones efectuadas sin autorización por su convecino sin que redunden en su beneficio y bienestar las multas que pueda imponer la Administración al infractor.

En uso de las atribuciones que legalmente me confiere el artículo 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, me permito recomendarle formalmente que una vez transcurrido el plazo concedido, se proceda, sin más trámites y a la mayor brevedad posible, al levantamiento de las citadas construcciones en vía de ejecución subsidiaria, bien directamente por orden del Servicio Provincial si tiene delegada esta facultad, bien a través de la Dirección General.

Con fecha 20 de febrero del presente año hemos dirigido nueva Recomendación, esta vez al titular del Departamento, en el sentido siguiente:

En relación al expediente de queja número 254/88-A presentada por por incumplimiento de la Resolución firme recaída en expediente sancionador VPZ-65/82(422) y tras recibir su última comunicación al respecto de fecha 9 de febrero de 1989, me permito trasladarle las siguientes consideraciones:

- a) La resolución firme dictada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda el 9 de junio de 1986 imponía al denunciado la obligación de desmontar los cerramientos y tejadillos colocados en su vivienda sin autorización administrativa preceptiva.
- b) En trámite de ejecución y ante el incumplimiento de lo ordenado, se impuso al una multa coercitiva de 50.000 ptas. con fecha 22 de octubre de 1987 y otra multa, por el mismo importe, con fecha 28 de marzo de 1988.
- c) Tras admitir a trámite la queja presentada por el y previo examen de lo actuado en vía administrativa, esta Institución estimó necesario cursar Recomendación formal en el sentido de proceder al levantamiento de las citadas construcciones en vía de ejecución subsidiaria por ser ésta una posibilidad expresamente contemplada en la legislación vigente por entender que las multas coercitivas que la Administración pueda imponer al infractor no redundan en beneficio del ciudadano perjudicado por la infracción cometida.
- d) Nuestra Recomendación no fue atendida por ese Departamento que argumentó el que la ejecución subsidiaria no adelantaría de manera apreciable el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución por la complejidad de su tramitación, añadiendo que la experiencia demostraba, en casos como el actual, la eficacia real de las multas coercitivas.

En ese mismo escrito se añadía que con fecha 13 de junio y tras el aplazamiento anteriormente concedido al infractor, se le requería nuevamente al cumplimiento de la Resolución.

- e) Con fecha 13 de febrero de 1989, en contestación a los requerimientos de información efectuados por esta Institución, hemos sabido que se concedió nuevo aplazamiento al infractor después del 13 de junio y que con fecha 4 de noviembre se le impuso nueva multa coercitiva de 50.000 ptas.

Nos encontramos entonces con que para lograr el cumplimiento de una Resolución firme dictada en junio de 1986 se han impuesto ya tres multas de 50.000 pesetas sin que, transcurridos dos años y 8 meses desde esa fecha, exista constancia de que se hayan desmontado los cerramientos y el tejadillo en cuestión tal y como preceptuaba dicha Resolución.

No se ha procedido a la ejecución subsidiaria de las obras a costa del infractor por entender ese Departamento que eran más efectivas las multas coercitivas pero hasta el presente no tenemos constancia de si estas multas han sido satisfechas ya ni de las actuaciones que haya podido emprender ese Departamento para hacerlas efectivas, en caso de no haberse procedido voluntariamente a su pago.

Por todo lo cual me veo en la obligación de **RECORDARLE** formalmente los deberes legales que incumben a toda Administración Pública por mandato constitucional, al establecer el artículo 103.1 de ésta que «la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho».

En consecuencia debo también **RECOMENDAR** que a la mayor brevedad posible se proceda a la ejecución de la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 9 de junio de 1986 por los medios legalmente establecidos, iniciando en consecuencia los trámites necesarios para proceder tanto al efectivo cobro de las multas coercitivas impuestas como a la ejecución subsidiaria, a costa del sancionado, de las obras de desmonte de cerramientos y tejadillo.

Agradeceré que me comunique la aceptación o no de la presente Recomendación y en su caso, las actuaciones que vaya a desarrollar su Departamento al respecto.

La queja 62/88 planteaba un problema similar de incumplimiento por el obligado a ello en virtud de resolución firme del órgano competente. Dada la compleja tramitación efectuada en este Expediente y la reciente Recomendación y Sugerencia cursada al titular del Departamento competente, pasamos a transcribirla íntegramente para un mejor conocimiento de los problemas planteados:

Habiendo recibido su último informe en relación al expediente de queja número 62/88-A de nuestra referencia, que puesto en relación con el anterior de fecha 8 de noviembre de 1988, abunda en la idea de que la Administración no puede hacer nada más de lo hasta ahora actuado en el expediente sancionador SZ-57/85, estimo necesario hacerle llegar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: presentó una de las primeras quejas recibidas por esta Institución en fecha 30 de diciembre de 1987, es decir, antes de la toma de posesión del Justicia de Aragón. Manifestaba esta ciudadana su impotencia y desesperación frente a la Promotora que le había vendido una vivienda de Protección Oficial con serios desperfectos en la construcción y en la calidad de los materiales empleados. Señalaba también que en abril de 1985 se había presentado denuncia ante el Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Diputación General de Aragón y ésta no se había resuelto hasta septiembre de 1987, imponiendo a la Promotora la obligación de subsanar todos los defectos constructivos denunciados y una multa de 500.000 ptas. como autora de una falta muy grave tipificada en el artículo 153 c) del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

La Promotora había recurrido en alzada esas sanciones y el Sr. Consejero de Ordenación Territorial las había confirmado mediante Resolución de fecha 10 de diciembre de 1987. Finalizaba su queja, que fue ampliada tras su presentación mediante entrevista personal con una Asesora de esta Institución en la que aportó completa documentación, exponiendo su temor a que la Promotora no subsanara las deficiencias en vista del tiempo transcurrido desde que éstas se manifestaron y resaltando los graves problemas que éstas causaban a toda su familia (grieta en el tabique con la unión de la fachada en el dormitorio,

progresivo hundimiento del terrazo con algunos tabiques que quedan al aire, desprendimiento de baldosas, etc...).

SEGUNDA: Admitida a trámite la queja por entrar dentro de las facultades de supervisión atribuidas a esta Institución por su Ley reguladora, se recibió el preceptivo informe del Servicio Provincial en fecha 25 de febrero de 1988. En él se indicaba que no había constancia de que hubieran iniciado las obras de reparación y que hasta no ser firme la Resolución de fecha 23 de diciembre de 1987 no procedía ordenar la ejecución forzosa de las mismas, señalando que ésta se realiza por la Administración mediante la imposición de multas coercitivas a tenor de lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 3148/78 y artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con fecha 14 de marzo se nos comunicó la imposición a de una nueva multa de 250.000 ptas. en procedimiento de ejecución forzosa por no haber cumplido lo ordenado y haber adquirido firmeza la Resolución sancionadora.

TERCERA: Con fecha 31 de mayo de 1988, dirigimos nuevo escrito al Servicio Provincial interesando saber si la Promotora había procedido a subsanar las deficiencias y si había satisfecho las multas. Añadíamos también lo siguiente:

«A estos efectos me permito recordarle que los medios de ejecución forzosa conferidos a la Administración tienen, por su propia naturaleza, que adecuarse a la finalidad establecida en la resolución sancionadora firme y ésta impuso a la obligación de reparar todos los defectos constructivos relacionados en la propia Resolución».

En concordancia con lo expuesto, ya el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 en su artículo 168 precisó que: "Si el expedientado no ejecutase las obras en el plazo señalado... se procederá a la ejecución subsidiaria de aquéllas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo..." indicando a continuación que "...las obras se realizarán por cuenta y a costa del Promotor o propietario sancionado, pudiendo... proceder a la exacción cautelar y anticipada, a reserva de la liquidación definitiva, del importe de los gastos, daños y perjuicios".

De igual forma, el artículo 58 del Real Decreto 3148/78 se remite a los medios de ejecución forzosa establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo autorizando también a la Administración Pública a imponer multas coercitivas; pero hay que entender que esta facultad no es más que un plus coactivo que no puede ni debe desvirtuar la finalidad principal de la obligación (obras de reparación) y así lo expresa el propio artículo citado en su párrafo 1.º:

"La ejecución de las resoluciones recaídas en los Expedientes sancionadores podrá realizarse mediante la aplicación de las medidas de ejecución forzosa establecidas en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo autorizándose en cualquier caso a la Administración Pública a imponer multas coercitivas encaminadas a conseguir el cumplimiento de las resoluciones recaídas en Expediente sancionador, además de utilizar la ejecución subsidiaria siempre que así lo permita la naturaleza de la obligación impuesta".

En este caso, la obligación de reparación de los defectos constructivos permite la ejecución subsidiaria de las obras por parte de la Administración, ya que no podemos olvidar los perjuicios que tales defectos están ocasionando a los compradores sin tener culpa alguna, ni podemos olvidar tampoco que cuando estos ciudadanos han acudido a la Administración presentando la correspondiente denuncia, no esperaban otra cosa de ésta que no fuera el que actuara en defensa de la legalidad vigente y en defensa de unos legítimos intereses empleando todos los medios a su alcance para la reparación debida».

CUARTA: El 14 de julio tuvo entrada nuevo informe del Servicio Provincial comunicando que en comparecencia efectuada por el Administrador General de la Sociedad Promotora, éste había manifestado la situación de insolvencia de la misma lo que comportaba la imposibilidad de cumplir el contenido de la sanción.

Añadía el informe:

«De ser cierta la situación alegada, certeza que no podemos afirmar hasta que se produzca la correspondiente declaración en el procedimiento de apremio, la ejecución subsidiaria a que alude en su escrito presentaría dificultades para su cumplimiento».

En lo que a ejecución subsidiaria se refiere, indicaba el informe la necesidad de proceder por parte de la Administración a la exacción cautelar y anticipada del previsible coste de las obras de reparación, previa redacción del proyecto y presupuesto correspondiente según lo señalado en la Orden Ministerial de 22 de octubre de 1963 y artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se señalaba también que el escrito de esta Institución se había trasladado al Sr. Director General de Arquitectura para que, previos los trámites indicados en el artículo 9.º de la Orden Ministerial de 22 de octubre de 1963, se dictara la reglamentaria resolución.

QUINTA: Con fecha 14 de septiembre dirigimos nuevo escrito a la Administración interesando información acerca de las actuaciones emprendidas tras lo expuesto en el informe reseñado en el apartado anterior. En respuesta al mismo, contestó el Sr. Consejero de Ordenación Territorial el 8 de noviembre, indicando lo siguiente:

Que el artículo 168 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, al establecer la posibilidad de la ejecución de las obras necesarias por la Administración, fija la posibilidad de proceder a la exacción cautelar y anticipada, a reserva de la liquidación definitiva del importe de los gastos, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que igual criterio aparece recogido en la Orden de 22 de octubre de 1963 sobre responsabilidad de los constructores, remitiéndose a continuación a la Ley de Procedimiento Administrativo (artículo 10).

Asimismo que la defensa de los intereses económicos de la Administración Pública aconseja, con carácter general, el proceder a la exacción cautelar del importe de las obras antes de acometer su ejecución, exacción que en el momento actual es inviable dada la situación de insolvencia del Promotor afectado.

Por cuanto antecede, no resulta posible la realización de las obras por la Administración.

A la vista de lo cual cursamos nueva petición de informe «interesando conocer en detalle las actuaciones practicadas por el Departamento en orden a determinar la antedicha insolvencia y la fecha en que se ha producido tal declaración».

SEXTA: La contestación recibida se limita a adjuntar fotocopia de un informe del Sr. Jefe del Servicio Provincial y otra del emitido por la Dirección General de los Servicios Jurídicos en los que se indica que la Administración no es responsable subsidiaria del incumplimiento de los promotores u otros agentes del proceso constructivo que hubieran incumplido la normativa establecida para las viviendas de Protección Oficial, sino que está facultada únicamente para ejecutar subsidiariamente las obligaciones impuestas (siempre que no sean personalísimas y sean traducibles en dinero), a costa de obligado. Para ello, es necesario proceder a la exacción cautelar del importe de las obras antes de proceder a su ejecución; exacción que la defensa de los intereses económicos de la Administración Pública aconseja pero que es inviable en este caso dado la situación de insolvencia del Promotor.

SEPTIMA: Del conjunto de Consideraciones expuestas, que aunque largas hemos estimado necesarias para una mejor visión del problema planteado en este caso y como fundamento necesario de nuestras futuras conclusiones, queremos resaltar los siguientes puntos:

- 1.º Toda la normativa acerca de Viviendas de Protección Oficial es de naturaleza Administrativa, destinada en su conjunto a ofrecer una serie de garantías para los adqui-

rentes y una serie de obligaciones para los promotores y demás agentes intervinientes en los procesos constructivos.

Bien es cierto, que en algunas de sus partes y más concretamente en lo que a tipificación de faltas y subsiguientes sanciones se refiere, las facultades de la Administración se asemejan muy mucho a aquellas que corresponde determinar a los Tribunales de la Jurisdicción Civil hasta el punto que un particular puede directamente dirigirse a la Administración de Justicia en demanda de responsabilidad del promotor, constructor, técnicos etc... sin necesidad ni tan siquiera de acudir a la Administración e interponer denuncia.

No obstante este hecho y los posibles conflictos que pudieran derivarse del mismo, lo cierto es que la actual legislación confiere amplios poderes a la Administración en orden a vigilar y hacer cumplir los distintos aspectos que regulan la construcción y venta de Viviendas de Protección Oficial y es absolutamente necesario que la Administración cumpla con este cometido del modo más completo y eficaz posible.

- 2.º Ciñéndonos al régimen sancionador, que es el que afecta fundamentalmente al presente expediente de queja, y más concretamente a los medios habilitados para la ejecución de las sanciones impuestas debemos recordar cómo el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, tras distinguir distintos procedimientos en función de la naturaleza de la sanción, establecía en sus artículos 167 y 168 que en caso de imposición de la obligación de realizar obras, si el expedientado no las ejecutara en el plazo señalado, se procedería a la ejecución subsidiaria de aquéllas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 b) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El artículo 106 de la misma Ley determinaba la posible exacción cautelar y anticipada del importe calculado para esas obras a reserva de lo que resultara en la liquidación definitiva y las Ordenes Ministeriales de 22 de octubre de 1963 y 10 de febrero de 1969 concretaban el específico procedimiento a seguir.

Posteriormente, ante la poca eficacia del sistema de ejecución subsidiaria, la Ley 32/1976 facultó al Ministerio de la Vivienda para imponer multas coercitivas a los expedientados que incumplieren la obligación de realizar determinadas obras, posibilidad ésta que ya contemplaba, con carácter general, la Ley de Procedimiento Administrativo en sus artículos 104 c) y 107; estableciéndose por tanto una doble vía de actuación de la Administración: la ejecución subsidiaria y las multas coercitivas, sin que una fuera excluyente de la otra sino más bien complementaria, de modo que la imposición de un plus coercitivo al sancionado mediante multas, le llevara a realizar las obras antes de que la Administración comenzara a ejecutarlas subsidiariamente.

En la misma línea siguió el Real Decreto Ley 31/78 de 31 de octubre, y el Real Decreto 3148/78 que lo desarrolló.

- 3.º La cabal aplicación de estos preceptos exige de la Administración una actividad determinada que no se puede limitar por tanto a la imposición de sanciones sino a realizar, caso de incumplimiento del sancionado, los trámites necesarios para lograr la efectiva ejecución de la sanción.

Así, la imposición de una sanción pecuniaria conducirá a lograr su efectivo pago por los medios de recaudación que posee la Administración a través de la vía de apremio.

Igual vía corresponderá aplicar en los casos en que imponiendo la sanción la obligación de efectuar determinadas obras de reparación, éstas no se llevaron a cabo dentro del plazo señalado y la Administración le impusiera una sanción pecuniaria para impelerle a ello.

En el expediente sancionador objeto de nuestra queja, no hemos conseguido averiguar qué pasos ha dado el Servicio Provincial o el Departamento de Ordenación Territorial para conseguir el efectivo pago de la sanción de 500.000 ptas y de la multa de 250.000 ptas impuesta por haber incumplido la segunda parte de la resolución sancionadora que obligaba a las obras de reparación.

Hemos reflejado ya en nuestra **Consideración Cuarta** que el Administrador General de la Promotora sancionada compareció ante el Servicio Provincial manifestando que la Sociedad era insolvente pero que no se podía confirmar la veracidad de tal afirmación hasta la declaración correspondiente en el procedimiento de apremio.

Hemos expuesto también cómo seguimos interesando posteriormente información acerca de las actuaciones practicadas en vía de apremio (Consideraciones Quinta y Sexta) sin que hasta el presente hayamos obtenido una contestación clarificadora puesto que el último informe del Sr. Jefe del Servicio Provincial tras reiterar lo manifestado por el representante de la Promotora, concluye dando por supuesta la certeza de esa situación de insolvencia.

En lo que respecta a la reglamentaria resolución que debía tomar el Sr. Director General de Arquitectura según se nos indicó en informe anterior (ver Consideración Cuarta) nada hemos sabido de ella desde esa fecha.

- 4.º Por otra parte y con independencia de la posible insolvencia o no de esta Promotora, lo cierto es que si el sancionado carece de medios económicos todas las normas que anteriormente hemos mencionado pierden su virtual eficacia y quedan vacías de contenido en su aplicación práctica dejando al ciudadano adquirente de una Vivienda de Protección Oficial sin protección alguna. Piénsese en que si el sancionado es insolvente, al ciudadano se le cierra también la vía judicial civil pues en nada contribuirá a solventar el problema el tener una declaración favorable del Tribunal si no hay patrimonio evaluable económicamente que permita ejecutar la sentencia.

Por ello, junto al abanico de sanciones y posibles medidas para el cumplimiento de éstas en vía de ejecución, se hace necesario completar el conjunto normativo de protección con un cierto sistema que tienda a garantizar el cumplimiento de las posibles sanciones y que actúe como mecanismo de tipo preventivo, sobre todo para los casos de vicios o defectos de la construcción que se manifiesten dentro de los cinco años siguientes a la calificación definitiva de la vivienda.

Cabe recordar cómo el artículo 111 del Reglamento de viviendas de Protección Oficial de 1968 estableció, a este respecto, lo siguiente:

«Si en el transcurso de cinco años desde la calificación definitiva, se manifestasen vicios o defectos de la construcción que hiciesen necesarias obras de reparación, podrá imponerse su ejecución al promotor o realizarlas a costa de éste.

Para garantizar el cumplimiento de las anteriores obligaciones, el Instituto Nacional de la Vivienda exigirá de los promotores que no tengan carácter oficial la constitución de un seguro bastante durante el plazo que se fije, y que no será superior al de los cinco años a que se refiere el apartado anterior.

Quedarán a salvo, en todos los casos las acciones que puedan ejercitar los propietarios y adquirentes de las viviendas al amparo de los artículos 1484 y siguientes, 1505 y 1909 y demás de pertinente aplicación del Código Civil.

Desafortunadamente no nos consta que este precepto haya sido objeto de ulterior desarrollo en ninguna de las numerosísimas normas dictadas con posterioridad a esa fecha, pero entendemos que sería muy conveniente el establecer y desarrollar un precepto de este tipo, como garantía para la Administración y fundamentalmente para el ciudadano.

No se nos escapa la complejidad de esta posible normativa pero la situación que se ha planteado en este expediente y las diversas quejas por defectos constructivos nos permite suponer que no es un caso único ni aislado sino moneda corriente para muchos compradores de viviendas de Protección Oficial y a cualquier ciudadano se le hace de difícil comprensión el que, existiendo tantas normas que quieren garantizar su derecho a acceder a una vivienda digna y que articulan diversos mecanismos para

financiar con dinero público la construcción y la adquisición de este tipo de viviendas, a la hora de obligar a la subsanación de deficiencias se le diga que ello no es posible por haber devenido insolvente el promotor.

En virtud de lo hasta ahora expuesto y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he acordado lo siguiente:

- 1.º **RECOMENDAR** encarecidamente que en los casos de imposición de sanciones pecuniarias o de multas coercitivas como resultado de la tramitación de expedientes sancionadores por infracción del régimen legal en materia de Viviendas de Protección Oficial, se efectúen con la debida rapidez y diligencia cuantas actuaciones sean precisas para obtener el efectivo pago de las mismas por parte de los sancionados utilizando cuantos medios de comprobación fueren necesarios para determinar y establecer, en su caso, la insolvencia patrimonial de los obligados al pago, sin que quepa —en ningún caso— dar por válidas las manifestaciones verbales o escritas que éstos pudieran hacer ante la Administración hasta que no sean efectivamente constatadas por ésta dentro del oportuno procedimiento ejecutivo de recaudación; recomendando también la aplicación de todo ello al caso planteado en el presente expediente de queja.
- 2.º **SUGERIR** el completo estudio jurídico de los problemas que plantea la falta de medidas legales que garanticen al máximo la obligación de proceder a la subsanación de los defectos constructivos que se manifiesten dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de las cédulas de calificación definitiva y acometer lo antes posible una regulación normativa adecuada a estos fines. Y ello sin perjuicio de potenciar al máximo, en cuanto se estimare necesario, los servicios de inspección que tienen por objeto supervisar, una vez terminadas las obras de construcción de viviendas de Protección Oficial, la adecuación del proyecto de ejecución final a las normas técnicas de diseño y calidad previstas para esta categoría de viviendas y que las obras realizadas se acomodan, previa comprobación, a dicho proyecto de ejecución, por estimar de suma importancia esta tarea inspectora antes de conceder las Cédulas de Calificación Definitiva de las viviendas.

Agradeciendo anticipadamente su interés, quedo en espera de sus noticias en cuanto a la aceptación o no de estas Recomendaciones y Sugerencias.

1.25. *Varios*

— Quejas recibidas	37
— Quejas archivadas	30
— Quejas que siguen en tramitación	7

Bajo este epígrafe se han incluido las quejas en que se plantean problemas surgidos entre particulares, excluidos por consiguiente de la supervisión del Justicia de Aragón y que han sido rechazadas para su admisión a trámite, sin perjuicio de informar a todos los afectados acerca de las causas del rechazo, cuales eran los derechos que les afectaban en el problema que planteaban y la forma en que debían actuar para defender los mismos.

Múltiples han sido los problemas tratados: con **Compañías de Seguros**, con entidades **bancarias**, muchas las que denotan problemas de convivencia entre vecinos, bastantes los que preguntan como actuar frente a los daños y perjuicios sufridos en sus derechos o bienes, también muchos los que se referían a controversias surgidas a la hora de discutir herencia, muchas referencias a los derechos que confiere la propiedad sobre un bien, etc..

Finalizamos así nuestra exposición general sobre el tratamiento de las quejas tratadas en el año 1988, que han terminado con resolución, expuestas por materias y de aquellas que siguen en tramitación pero cuya importancia aconseja mencionarlas. Dejamos para el siguiente apartado aquellas quejas específicas que pueden englobarse en las otras dos funciones que la Ley confiere a El Justicia.

2. Area de tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés y de Defensa del Estatuto de Autonomía

Ya hemos dicho en la presentación de este Informe que, obligado **El Justicia** a fijar prioridades en función de los medios con que contaba, se dió absoluta preferencia para el primer año de funcionamiento al área de defensa de los derechos del ciudadano, dejando el área en que se concretaban las otras dos funciones de la Institución para el segundo año de actividad.

No se han tomado, pues, iniciativas en este campo. Lo cual no quiere decir, sin embargo, que no se haya hecho ninguna actuación relacionada con el mismo, pero que en cualquier caso se ha derivado de unas pocas quejas muy concretas que planteaban temas incluíbles en este área. Estas son las quejas que vamos a analizar en este apartado de este primer **Informe Anual**.

2.1. Tutela del ordenamiento jurídico

- Quejas recibidas	26
- Quejas archivadas	18
- Quejas que siguen en tramitación	8

2.1.1. Servidumbres

En tres de estas quejas, la 447/88, la 681/88 y la 81/88, se solicitaba información sobre los derechos que la Legislación aragonesa les daba a cada caso concreto en temas de servidumbres de luces, vistas o medianería. En todos los casos se les informó de la Normativa general que sobre el tema contiene la **Compilación de Derecho Civil de Aragón**, recomendándoles que acudieran a un Abogado para que les indicara ya en qué forma concreta podían ellos valerse de esos derechos.

La queja 513/88 denunciaba la falta de actuación de un **Ayuntamiento** ante el que se había denunciado la privación de un derecho de servidumbre. Una vez recabada la información suficiente para concretar el tema de la queja, se comprobó que quién la interponía había presentado una reclamación judicial reivindicatoria contra la persona que según él le estaba privando de un derecho. Se le informó que ninguna competencia tenía el Ayuntamiento en ese tema y que si bien la decisión judicial contraria a sus pretensiones era firme, en ella se había discutido sólo el tema de la propiedad, por lo que no existía problema para que replanteara la Demanda reclamando se declarara la existencia de la servidumbre. A tales efectos se le informó de la Legislación vigente en materia de servidumbre de paso.

2.1.2. Vecindad Civil

Las quejas 13/88, 95/88, 253/88 y 1/88, presentadas por aragoneses emigrantes en Madrid y Valencia, por una **Asociación Cultural Aragonesa en Valencia** y por un **partido aragonés sin representación parlamentaria**, plantean el mismo tema, la impotencia de personas que han perdido su vecindad civil aragonesa por desconocimiento de la Ley y la preocupación porque tal hecho siga produciéndose en el futuro.

No es un problema aislado, pues en 1989 han seguido llegando cartas interesándose por el problema y en las visitas que **El Justicia** ha hecho fuera de la **Comunidad Autónoma**, especialmente en su encuentro con los emigrantes aragoneses en Barcelona, es un tema que se le ha planteado de forma reiterada.

El Justicia no puede dar otra solución a esas quejas que encuentra llenas de sentido que llevar el tema a su **Informe Anual**. Y al hacerlo creemos que hay que distinguir dos cosas: la previsión del futuro y la búsqueda de una solución a lo que es presente e incluso pasado.

- a) La previsión del futuro es algo que está en nuestras manos y que es posible abordar ya si se piensa que debe hacerse. No es Aragón una **Comunidad Autónoma** sobrada de población y no podemos permitirnos el lujo de perder a nuestros hombres y muje-

res, que son nuestra principal riqueza, sin luchar por conservarlos. Nada tenemos que oponer a que una persona cambie de residencia fuera de su Comunidad de origen, pero no podemos consentir que ello no ocurra por un acto de voluntad del interesado, sino por desconocimiento de la Ley y falta de información.

Para evitarlo sugeriríamos, desde aquí a los Poderes Públicos de Aragón la puesta en marcha de una campaña tendente a evitar que los aragoneses que han tenido que emigrar fuera de la **Comunidad Autónoma** pierdan su condición de tales por falta de información sobre la forma de conservarla. También sería positivo insistir en todas aquellas medidas encaminadas a facilitar el conocimiento de las posibilidades laborales que ofrece la Comunidad a quienes pudieran estar interesados en regresar a la misma, pues ello contribuiría a cumplir la obligación que impone el artículo 6.º2.b) del **Estatuto de Autonomía**.

- b) Cuestión distinta es buscar solución a situaciones ya consolidadas, puesto que requeriría una modificación legislativa que no depende de las **Cortes de la Comunidad Autónoma**. Somos conscientes de que el principio de seguridad jurídica exige el eliminar situaciones de ambigüedad o de discrecionalismo caprichoso, pero también tenemos muy presente que el principio legal creado para conseguir tal propósito «el **desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento**», puede convertirse en una gran burla social si ese desconocimiento se produce única y exclusivamente porque nadie se molesta en facilitar la posibilidad de acceder al conocimiento de los derechos.

Durante muchos años España ha vivido una situación en la que ni autonomías, ni derechos peculiares despertaban precisamente entusiasmo de los poderes públicos, que cuando no los combatían abiertamente, se limitaban a tolerarlos pero poniendo todas las trabas posibles para su eficaz funcionamiento. Pensamos que son miles los aragoneses que han perdido su vecindad civil, no por así haberlo querido, sino por desconocimiento absoluto de la Ley. Y pensamos que cuando España es una democracia, es bueno que se den soluciones a problemas producidos en tiempos en los que la palabra derecho era un lujo para uso de unos pocos.

Desde esta perspectiva, sugeriríamos a las **Cortes de Aragón** que haciendo uso de las prerrogativas que marca su Reglamento, se dirigiera a las **Cortes Generales** interesando de ellas una modificación de la Legislación sobre vecindad civil, dando un plazo para que todos quienes hubieran perdido su vecindad civil de origen antes de esa fecha, pudieran recuperarla por los trámites ya previstos para no perderla por diez años de ausencia.

2.1.3. Respeto a la autonomía de la Administración Local

La queja número 412/88 fué remitida por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos manifestando sucintamente lo siguiente:

Que mediante **Decreto 101/85, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón** se regularon los Planes de Mejoras en los Montes del Catálogo de Utilidad Pública propiedad de las Entidades Locales, señalándose en su artículo 4.º que, cuando los proyectos y ejecución de los trabajos incluidos en el Plan de Mejoras se realicen a través del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes a petición del Ayuntamiento interesado, éste tiene la obligación de abrir una Cuenta restringida en un Banco o Caja de Ahorros de la Capital de la provincia a la que pertenezca el municipio, con orden expresa de que sean atendidas en ella —exclusivamente— los cargos que, debidamente conformados con el sello y firma, se formulen por la Jefatura de dicho Servicio.

Se añadía que la práctica seguida por ese Servicio Provincial, consistente en utilizar directamente los fondos de esa cuenta restringida, vulneraba los principios de la autonomía local reconocidos en la Constitución y en la Legislación Local que establece expresamente que el manejo de fondos de las Entidades locales debe de estar refrendado con la firma de los claveros: Alcalde, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente.

Admitida la queja a trámite, se recabó de la **D.G.A.** el preceptivo Informe tanto por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes como por la Dirección General de Administración Local.

Mientras que el primero de ellos consideraba que la práctica seguida era acorde con lo dispuesto en el art.4.º del Decreto 101/85 y no suponía violación alguna por ser opción voluntaria de la Entidad Local el que las tareas de conservación y mejora aprobadas por el Plan se realicen por los **Servicios Técnicos del Departamento de Agricultura**; el Informe de la **Dirección General de Administración Local** indicaba que esa práctica era una anomalía ya detectada en su día por la **Dirección General** que había motivado la remisión al **Departamento de Agricultura** de un Informe con fecha 16-2-1987.

Tras el detenido estudio del problema planteado acordamos dirigir una **Recomendación formal** a la **Diputación General de Aragón** en el sentido siguiente:

«Distinguido Sr.:

El relación al problema planteado por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos en escrito de queja tramitado ante esta Institución con el número de Expediente 412/88-A de nuestra referencia, teniendo a la vista el informe emitido por la **Dirección General de Administración Local** y por el Sr. Jefe del Servicio de Conservación del Medio Ambiente así como el Decreto 101/85, de 1 de agosto, los planes de mejora en los montes del Catálogo de Utilidad Pública propiedad de las Entidades Locales y el Real Decreto-Ley 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Régimen Local, esta Institución considera no ajustada a derecho la interpretación que el **Departamento de Agricultura** está dando al artículo 4 del citado Decreto 101/85.

A nuestro entender, este artículo lo que determina es la obligación para las Entidades Locales que soliciten de los **Servicios Provinciales de Agricultura** la redacción de proyectos y/o la ejecución de obras; obligación consistente únicamente en abrir una cuenta restringida exclusivamente destinada a atender las facturas o cargos que se presenten por dicho Servicio.

El requisito de que estos se presenten con la firma y el sello del Sr. Jefe del Servicio Provincial correspondiente no puede entenderse más que como garantía para la Entidad Local de que efectivamente tal pago debe ser realizado con cargo a esa cuenta restringida y no a otra de las que pueda tener abiertas con otros fines, pero el libramiento concreto de los fondos compete a la Entidad Local que deberá ser, única y exclusivamente, la titular de la cuenta restringida y para ello utilizará el procedimiento señalado en el artículo 422 del Real Decreto-Ley 781/1986.

Interpretar como hace el parecer el **Departamento de Agricultura** que el Decreto 101/85 permite a los Jefes de Servicio Provinciales disponer de los fondos de la cuenta restringida sin necesidad de contar con el mandamiento de pago expedido en forma por la Entidad Local titular de la cuenta u obligar a que la Entidad faculte a ese Jefe de Servicio para manejar los fondos, supone a nuestro juicio incurrir en una grave vulneración de la autonomía local constitucionalmente reconocida y coloca a la Administración de la Comunidad Autónoma en una posición de prevalencia de hecho que claramente no le corresponde.

Por todo lo cual, me permito **RECOMENDAR FORMALMENTE** en uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón que cualquier aplicación del Decreto 101/85 y de su artículo 4.º en particular sea conforme a la Legislación de régimen Local vigente y respetuoso con la autonomía de las Entidades Locales, abandonando en consecuencia la práctica seguida hasta el presente.

Agradeceré que a la mayor brevedad posible me comunique la aceptación o no de esta Recomendación y en caso afirmativo, las medidas que se adopten en seguimiento de la misma.

Con esta fecha traslado copia del presente escrito al **Ayuntamiento de Mora de Rubielos**.

Agradeciendo su amable colaboración, quedo en espera de su respuesta y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

EMILIO GASTON
EL JUSTICIA DE ARAGON

Dado que la remisión de la misma tuvo lugar con fecha 1 de febrero del presente año, a la hora de cerrar este Informe no habíamos recibido contestación de la D.G.A. acerca de la aceptación o no de esta Recomendación.

2.2. Defensa del Estatuto de Autonomía

— Quejas recibidas	22
— Quejas archivadas	9
— Quejas que siguen en tramitación	13

2.2.1. Instituciones

Queja 512/88. El 25 de abril de 1988 se recibió en la Institución del Justicia una queja remitida por un particular que no podemos dejar de reproducir en este momento por cuanto de definitorio de la postura de la Institución tiene. La queja en cuestión, decía así:

«PREGUNTA QUE DIRIGE EL PADRE DE ALUMNOS... AL JUSTICIA DE ARAGON D. Emilio Gastón.

— Estoy preocupado por el nivel de autonomía que estamos alcanzando en nuestra Tierra, y, entiendo, que es corto. Mi pregunta sería la siguiente:

En el supuesto de que las Instituciones de Gobierno Aragonesas (Cortes de Aragón y D.G.A.), no optasen por la reforma del Estatuto de Autonomía, con el objeto de ampliar las competencias del mismo,

1º. ¿Está capacitado El Justicia de Aragón para instar al Gobierno de la Nación a que las amplíe, mediante L.O. o mediante el instrumento jurídico oportuno?

2º. ¿Está el Justicia dispuesto a encabezar la acción popular, en su caso, para lograr lo apuntado anteriormente?

Gracias anticipadas por su contestación».

La respuesta del Justicia, remitida el primero de septiembre de 1988, fue la siguiente:

«Estimado ciudadano:

Una vez paliados los problemas de personal a que hacía referencia en mi carta del pasado mes de junio, puedo por fin retomar las quejas acumuladas y entre ellas leerme con detenimiento la suya, que quedó referenciada con el número 512/88 de esta Institución.

A título personal puedo asegurarle que comparto su preocupación por el nivel de autonomía que tenemos en nuestra tierra y que me gustaría verlo, como mínimo, a la altura de la Comunidad que goce de mayor número de competencias. Ahora bien, una cosa es mi preocupación personal y otra muy distinta las posibilidades de actuación que tengo como **Justicia de Aragón** y que, en tanto cargo público, deben constreñirse al ejercicio de las facultades que por Ley tengo concedidas. En este sentido, la Ley de las Cortes de Aragón de 27 de junio de 1985 delimita perfectamente cuales son las competencias del **Justicia de Aragón** que, por lo que a la Autonomía se refiere, consisten en velar porque no sufra menoscabo de ningún tipo la que tenemos legalmente fijada. El **Justicia de Aragón** ha de velar por el Estatuto de Autonomía de Aragón, actuando contra cualquier intento de menoscabarlo o restringirlo, pero la facultad de ampliar el Estatuto existente es una decisión política que está en manos exclusivamente de quienes ostentan la representación popular, las Cortes de Aragón.

De ahí que contestando a sus dos preguntas concretas, deba decirle que carezco de facultades o instrumentos de ningún tipo para instar del Gobierno Central una ampliación de competencias, por ser tal decisión competencia de las Cortes de Aragón, y en cuanto a la segunda de sus preguntas, El **Justicia de Aragón** está no sólo dispuesto, sino en la obligación de respaldar cualquier decisión de los representantes políticos de la Comunidad encaminada a la mejora o ampliación de sus competencias, pero en modo alguno puede,

como Institución, actuar al margen o en contra de lo que las Cortes de Aragón entiendan políticamente oportuno para Aragón.

En cualquier caso, le agradezco la confianza depositada en esta Institución y le remito mi más cordial saludo y deseo de esperanza en un Aragón cada vez mejor y más autónomo.

EMILIO GASTON
EL JUSTICIA DE ARAGON

Queja número 560/88. El Pleno de las Cortes de Aragón, en su Sesión del día 11 de marzo de 1988, aprobó dos Propositiones no de Ley, la número 2/88 y la número 3/88, cuyo contenido es el siguiente:

Proposición no de Ley número 2/88.

«Las Cortes de Aragón acuerdan dirigirse al Gobierno de la Nación para recabar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.k) del Estatuto de Autonomía, la información que, en orden al convenio internacional a suscribir con el Gobierno de los Estados Unidos de América, se refiere a las materias de particular interés para la Comunidad Autónoma de Aragón».

Proposición no de Ley número 3/88:

«Las Cortes de Aragón consideran conveniente y necesaria una información lo más detallada y pormenorizada posible, por parte del Gobierno de la Nación acerca de los efectos que el nuevo tratado bilateral acordado entre España y los Estados Unidos de Norteamérica va a producir en relación con la base militar de utilización conjunta en Zaragoza.

Consecuentemente solicitan del Sr. Ministro de Asuntos Exteriores español su comparecencia ante las Cortes de Aragón para informar de dichos extremos en los términos y en la forma que al respecto sea acordada».

En cumplimiento de la Legislación vigente, tales Acuerdos fueron publicados en el B.O.C.A. de 22 de marzo siguiente y trasladados directamente al Ministerio de Asuntos Exteriores mediante escrito del Presidente de las Cortes de 13 de marzo de 1988.

La respuesta al escrito de las Cortes de Aragón tuvo entrada en las mismas el día 2 de abril de 1988, pero no mediante carta del Ministro en cuestión, sino por escrito del Delegado del Gobierno en Aragón en el que se transcribía otro que sobre el tema había recibido dicha Delegación remitido por el Subsecretario del Ministerio. Dicho escrito decía así:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, en escrito de fecha 21 de abril, recibido en esta Delegación el 28 de los corrientes, me dice lo siguiente:

El Presidente de las Cortes de Aragón ha trasladado al Sr. Ministro, en escrito número 222, de 13 de marzo pasado, los textos de las Propositiones no de Ley números 2/88 y 3/88 por las que se recaba del Gobierno información sobre el Convenio Internacional a suscribir con Estados Unidos en lo que se refiere a materias de particular interés para esa Comunidad Autónoma y sobre los efectos que dicho Convenio puede producir en relación con la Base Militar de Zaragoza, respectivamente.

En relación con dicho escrito me ruega al Sr. Ministro comunique a V.E., para su traslado al Presidente de las Cortes de Aragón, lo siguiente:

- 1.º Por lo que toca a la Proposición no de Ley número 2/88, el Tratado hispano-norteamericano se refiere directa y exclusivamente a la materia de «defensa», la cual está atribuida en exclusiva al Estado (art. 149.1.4.º de la Constitución), de modo que en la misma carece la Comunidad Autónoma incluso de competencia ejecutiva.

Unicamente las Cortes de Aragón tendrían capacidad para solicitar del Gobierno información sobre la incidencia, consecuencias o efectos que el citado Tratado tendría en materias cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma (así, a título de ejemplo, en los diversos sectores económicos, el urbanismo o el empleo, hasta un largo etcétera).

Se comprende que la información solicitada con esta orientación es la única posible en el marco del orden constitucional de competencias y su alcance no puede ser definido, obviamente, por el propio Gobierno, sino que corresponde a las Cortes de Aragón solicitar de nuevo la información que desee y siempre con el detalle, precisión y determinación materiales expuestos. Sólo con este nuevo tenor se pronunciaría el Gobierno.

- 2.º En cuanto a la Proposición no de Ley número 3/88 y dado que en este caso se explicita que la información recabada se refiere a la «Base de utilización conjunta de Zaragoza», aspecto éste inscribible sin duda alguna en la materia «defensa» que es de exclusiva competencia estatal según el art. 149.1.4.º de la Constitución, se estima que las Cortes de Aragón son incompetentes para realizar la solicitud referenciada.

Por otro lado, solicitar la comparecencia del Ministro de Asuntos Exteriores ante las Cortes de Aragón implica suponer que el Gobierno de la Nación o sus Ministros han de responder de su gestión ante las Cortes de la Comunidad Autónoma de Aragón como si las mismas fueran depositarias de alguna suerte o soberanía popular, siendo obvio que la soberanía sólo reside «en el pueblo español» y que son las Cortes Generales quienes «representan» a aquel (artículos 1.2 y 66.1. de la Constitución), razón por la cual la propia Constitución prevé que sólo dichas Cortes Generales «controlan la acción del Gobierno» (art. 66.2), instrumentando esa relación en sus artículos 108 y siguientes.

Lo que participo a V.E. para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 29 de abril de 1.988.

ANGEL LUIS SERRANO GARCIA
EL DELEGADO DEL GOBIERNO»

El escrito en cuestión causó un profundo malestar en amplios sectores de Aragón del que se hicieron eco todos los medios de comunicación, motivando el que por parte del Justicia de Aragón se procediera al estudio del tema por si en la actitud del Ministerio de Asuntos Exteriores pudiera producirse alguna infracción o menoscabo del Estatuto de Autonomía de Aragón y los derechos políticos de los aragoneses que de él dimanaran.

A este respecto, el Estatuto de Autonomía, que tiene categoría de Ley Orgánica y fue aprobado por las Cortes Generales el 10 de agosto de 1982, dice en su artículo 16:

«Es también competencia de las Cortes de Aragón:

- k). Recibir la información que porporcionará el Gobierno de la Nación en orden a tratados internacionales y proyectos de Legislación aduanera, en cuanto que se refieran a materias de particular interés para Aragón».

Con independencia que entendemos que en caso de duda las Cortes de Aragón sabrán con mayor conocimiento que las Cortes Generales lo que es «de particular interés para Aragón», en el supuesto que trata la queja ni siquiera cabía la posibilidad de duda. La negociación de un Tratado que implica la utilización de varias Bases Militares españolas por una potencia extranjera, siendo que una de esas bases se encuentra en Aragón y a escasos Kilómetros de un principal núcleo de población, es un tema de evidente e innegable interés particular para Aragón.

Desde esta perspectiva podría haberse discutido la procedencia o no de que el Ministro informara compareciendo ante las Cortes de Aragón personalmente o bien lo hiciera mediante escrito dirigido a las mismas o de cualquier otra forma posible. Podría haberse argumentado también que parte de la materia del Tratado tenía carácter «reservado» por afectar a la defensa nacional, si es que ese era el caso. O incluso, podría haberse apuntado que para no perjudicar las negociaciones era mejor informar de otra forma o en otro momento. Pero lo que en modo alguno era de recibo era la negativa a dar información y mucho menos los peregrinos motivos que se aludían en la carta del Subsecretario ni el modo utilizado para hacerla llegar a las Cortes.

El Justicia de Aragón entendió que se podía estar incurriendo en una infracción del Estatuto de Autonomía, tanto por la negativa a cumplir lo previsto en el artículo 16.k) del mismo, como por la evidente desconsideración para con la primera Institución básica de la Comunidad y

los legítimos representantes del pueblo aragonés. Por ello y en aplicación de las obligaciones que le imponía su propia Ley reguladora en el artículo 1.º de la misma, El Justicia de Aragón acordó el 10 de Mayo de 1988 incoar Expediente de Oficio y recabar la información necesaria para saber si tenía que ejercitar las facultades previstas en el artículo 31 de la misma.

Con fecha 14 de junio de 1988, El Justicia de Aragón recibió escrito del Presidente de las Cortes en el que se manifestaba lo siguiente:

«Excmo. Sr.:

En contestación a su escrito de 10 de mayo, con registro de salida número 1.058, referente a la apertura de Expediente de oficio sobre las actuaciones efectuadas por estas Cortes de Aragón con el Ministerio de Asuntos Exteriores en relación con las Propositiones no de Ley 2/88 y 3/88 aprobadas por nuestro Parlamento, le remito la información que V.E. interesa:

- 1.º Copia que se adjunta de la respuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores relativa a las Propositiones no de Ley 2/88 y 3/88 aprobadas por las Cortes de Aragón.
- 2.º Con fecha 10 de mayo de 1988 se reunió la Junta de Portavoces en la que el Presidente de las Cortes anunció la celebración de una entrevista con el Ministro de Asuntos Exteriores en Madrid el jueves, 12 de mayo, para matizar el escrito del Ministerio que, con fecha 28 de abril, fué remitido a las Cortes de Aragón a través de la Delegación del Gobierno en Aragón.

En esta reunión de la Junta se hizo constar el desacuerdo de las Cortes con el citado escrito y negociar un nuevo procedimiento o forma de información del Ministerio.

- 3.º El día 12 de mayo, a las 12'00 horas, fué recibido el Presidente de las Cortes de Aragón por el Ministro de Asuntos Exteriores.
- 4.º Convocada la Junta de Portavoces para el día 18 de mayo, el Presidente de las Cortes informó a los Portavoces de su reciente reunión con el Ministro quien le presentó excusas por el contenido del escrito y el reconocimiento del error en la forma de comunicación. Al mismo tiempo el Ministro se comprometió a entregar a las Cortes de Aragón un documento, una vez terminadas las negociaciones del Tratado, simultáneamente a la entrada del mismo en las Cortes Generales. Por último, el Presidente de las Cortes de Aragón recibió un adelanto verbal del Tratado de negociación dándole a conocer a los Portavoces guardando la debida cautela y discreción.

La Junta de Portavoces acordó la celebración de un debate sobre el tema para el día 16 de junio, quedando a la expectativa de la recepción de una nueva comunicación del Ministro.

- 5.º Fechada el 17 de mayo de 1988 el Ministro envió al Presidente de las Cortes información escrita precisando algunos extremos del futuro Convenio de Defensa con USA que se refieren a la Base sita en Garrapinillos (Zaragoza).
- 6.º Este documento al que hace referencia el punto 5 será objeto de debate en el Pleno de las Cortes de Aragón que se celebrará el próximo jueves 16 de junio de 1988.

En la seguridad de haber satisfecho su solicitud informativa, le saluda cordialmente.

JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA.

A la vista de ello, satisfecho el órgano legislativo con las explicaciones del Ministro y cumpliendo lo previsto en el artículo 16.k) del Estatuto y esencialmente lo acordado por la Cámara, El Justicia dictó Resolución acordando el archivo de la queja el 21 de Junio de 1988.

Queja número 588/88. Casi coincidiendo con las fechas en que se incoaba de Oficio la queja anterior, saltaba a los medios de comunicación otra actuación del Gobierno Central que podía implicar una desconsideración hacia los órganos de la Comunidad Autónoma y los derechos que confería a éstas y a todos los aragoneses el Estatuto de Autonomía, aunque esta vez la actuación de un Ministro del Gobierno Central no se producía frente a las Cortes de Aragón, sino frente a la otra Institución básica de la Comunidad Autónoma, la Diputación General de Aragón.

El Boletín Oficial del Estado de 29 de abril de 1988 publicaba que por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se había interpuesto ante el Tribunal Constitucional un conflicto positivo de competencias contra determinados preceptos del Real Decreto 1.494/1987, de 4 de diciembre, y contra el artículo 11 de una Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 12 de febrero de 1988 sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el referido Real Decreto, por entender que ambas Normas podían suponer una intromisión o menoscabos de las competencias de la Diputación General de Aragón, es decir de la Comunidad Autónoma, en la materia.

A los pocos días los medios de comunicación se hicieron eco de una supuesta carta del Ministro de Obras Públicas al Presidente de la Diputación General de Aragón en la que se le fijaba un plazo para firmar con dicho Ministerio el Convenio para la financiación de viviendas de protección oficial y retirar el conflicto planteado ante el Tribunal Constitucional. Al parecer, cartas en idéntico sentido habían sido remitidas a otras Comunidades Autónomas que asimismo habían acudido al Tribunal Constitucional.

Con independencia de la polémica política surgida del tema, en la que El Justicia ni entró ni debe entrar, la Institución entendió que de ser exactos los hechos tal como se habían hecho públicos podían implicar un intento de limitación al libre ejercicio por el ejecutivo de la Comunidad Autónoma de aquellos derechos que la Constitución y el Estatuto de autonomía le conferían con evidente violación de este último. Para averiguar, pues, la veracidad de los hechos y poder decidir si existía una violación del Estatuto de Autonomía que exigiera una actuación de El Justicia conforme a su Ley reguladora, éste, al amparo de lo previsto en dicha Norma, acordó el 17 de mayo de 1988 abrir Expediente de oficio y solicitar la pertinente información.

La respuesta de la Diputación General de Aragón se recibió en la Institución del Justicia de Aragón el 5 de julio de 1988. Entre la documentación acompañada se incluía un intercambio de cartas anterior a la presentación del conflicto de competencias, de las que se desprendía que la postura del Ministerio de Obras Públicas, reflejo de la del Gobierno Central, era la de no firmar el Acuerdo impugnado para una puesta en marcha de aquellos aspectos a los que no alcanzaba el planteamiento del conflicto de competencias, puesto que, se preguntaba el Ministro:

«¿Puede un miembro del Gobierno, a instancias de una Comunidad Autónoma, rubricar un Convenio con dicha Comunidad mientras que simultáneamente sus órganos rectores están exponiendo la convicción de la inconstitucionalidad y falta de oportunidad económica y política del instrumento jurídico que ampara la firma del convenio?».

En la documentación aportada por la D.G.A. no se incluía ninguna carta, ni anterior ni posterior a la formalización del conflicto, en la que se conminara al ejecutivo aragonés a retirar dicho conflicto de competencias y firmar el convenio en un plazo dado.

Ante esta situación, El Justicia amplió la información con que contaba actuando a través de la Institución del Defensor del Pueblo. Parte de dicha documentación se recibió el 26-12-88 y se está a la espera de que el Defensor del Pueblo mande el resto para dictar una resolución que ponga fin al Expediente, cosa que no ha ocurrido en la fecha de cierre de este Informe.

2.2.2. Organización Territorial

Quejas 146/88 y 418/88. El día 27 de enero de 1988 tuvo entrada en la Institución un dossier remitido por la Comisión de Recuperación del Partido Judicial de La Almunia de Doña Godina, junto con un escrito en el que se pedía el apoyo del Justicia a sus pretensiones. Dos meses más tarde, el 28 de marzo de 1988, hacía su entrada otra queja remitida por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos en la que se solicitaba la mediación de la Institución para conseguir que no se vieran privados del Juzgado de Distrito como consecuencia de la Ley de Planta y Demarcación Territorial que estaba en discusión en las Cortes Generales.

La escasez de personal de la Institución y la acumulación agobiante de quejas en los primeros meses motivó el que se tardara bastante tiempo en entrar en el estudio de las dos citadas, sin perjuicio de que El Justicia se reuniera con la Comisión de La Almunia y, al igual que habían hecho otras Instituciones Aragonesas, le manifestara su apoyo a la recuperación del Partido Ju-

dicial para la comarca, que se había perdido hace años. Por fin, a finales de Julio pudo entrarse en el estudio de ambas quejas, constatándose que planteaban problemas distintos y que éstos exigían también tratamiento diferente.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial determina una nueva estructura de la Administración de Justicia en la que desaparecen los Juzgados de Distrito, en unos casos para convertirse en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y en los más para pasar a ser meros Juzgados de Paz, sin Juez procedente de la Carrera Judicial. La determinación de qué Juzgados de Distrito seguirían una u otra vía vendría determinada por una futura Ley de Planta y Demarcación Territorial con la que quedarían fijados los nuevos Partidos Judiciales en cuya capital, y sólo en ella, se asentarian los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Poblaciones como La Almunia o Mora de Rubielos, que contaban con Juzgados de Distrito sólo tenían una alternativa para conseguir que éstos no desaparecieran, obtener la capitalidad del partido judicial en que se encontraban, o conseguir la creación de un nuevo partido judicial en torno suyo, del que pudieran aspirar a ostentar la capitalidad. Esta era la pretensión tanto de La Almunia de Doña Godina como de Mora de Rubielos, pero su situación ante la misma era diferente.

Cuando El Justicia de Aragón abordó el estudio del problema, las Cortes Generales habían aprobado ya el Proyecto de Ley de Planta y Demarcación Territorial, en el cual se incluía un nuevo partido judicial en la zona de La Almunia que reducía su problema a una cuestión de capitalidad que habrían de decidir en su momento las Cortes de Aragón. Nada tenía, pues, que hacer El Justicia para ayudar a conseguir algo que ya figuraba en la Ley y por consiguiente se archivó el Expediente. Diferente era la situación de Mora de Rubielos, ya que la localidad quedaba en el proyecto de Ley incluida dentro del partido judicial de Teruel capital y no era lógico esperar que la capitalidad del partido fuera a situarse fuera de Teruel. Sin embargo, el Proyecto de Ley estaba pendiente de discusión y aprobación por el Senado, que podía introducir modificaciones al mismo. Por las especiales circunstancias geográficas y climatológicas de la zona, El Justicia entendió, y sigue entendiendo, que era defendible la conveniencia de un partido judicial propio que evitara a los habitantes de las serranías de Gúdar y Javalambre la necesidad de desplazarse a Teruel. Conveniencia tanto más clara cuanto que afectaba a una zona extrema de Aragón caracterizada por una fuerte emigración de sus gentes jóvenes, y necesitada de potenciar y defender todo aquello que contribuye a dotarla de los servicios públicos indispensables para que sus habitantes no se vean impulsados a abandonarla. Pero El Justicia carece de competencias para llevar a cabo una iniciativa que corresponde a los partidos políticos y por ello mismo dió traslado de la misma a la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón, para que las Cortes como tales o cualquiera de sus Grupos Parlamentarios decidiera si le interesaba ejercitar la facultad de llevar a cabo iniciativas legislativas ante las Cortes Generales que le reconoce su Reglamento o actuar por vía de enmienda a través de sus Diputados en el Senado.

La remisión a la Comisión la hizo El Justicia el día 24 de octubre de 1988 y, que nosotros sepamos, no se llegó a presentar enmienda alguna ante el Senado en el sentido interesado por Mora de Rubielos y sugerido por El Justicia.

Meses más tarde, a mediados de diciembre de 1988, saltaba a la prensa una polémica entre los Ayuntamientos de La Almunia de Doña Godina y Calatayud, al presentarse un día una enmienda en el Senado que suprimía el Partido Judicial de La Almunia, para aprobarse casi al día siguiente otra transaccional que volvía a introducir dicho Partido. La Ley 38/1988 de Demarcación y Planta Judicial se aprobaba definitivamente el día 28 de diciembre de 1988 y en ella se contemplaba la creación del Partido Judicial de La Almunia de Doña Godina de forma definitiva. No obstante la polémica había surgido y, por lo que a la Institución del Justicia podía afectar, se hablaba de una supuesta violación del Estatuto de Autonomía, que incluso llegó a motivar el anuncio de algún Recurso de Inconstitucionalidad desde la Comunidad Autónoma, lo que parece exigir una mínima referencia al tema en este Informe, máxime cuando el Ayuntamiento de Calatayud presentó a finales de diciembre la queja número 1.038/88 en la que se denunciaba precisamente la violación del Estatuto por parte de la Ley de Demarcación.

Un esbozo completo del panorama en que se produce el problema exige hacer referencia a la polémica aparecida en los medios de comunicación entre las localidades de Monzón, Binefar y Tamarite de Litera, que se disputan la capitalidad del nuevo partido judicial que la Ley de Demarcación crea en la zona, aunque sobre dicho tema no se ha presentado queja al Justicia. Sí

que ha presentado queja, la número 1.076, ya en enero de 1989, el Ayuntamiento de Montalbán pidiendo que no se suprima el Juzgado de Distrito.

Así las cosas, los problemas son distintos.

- 1.º **Mantenimiento del Juzgado con que se cuenta.** Por una parte Mora de Rubielos y Montalbán, ambas con Juzgado de Distrito, que quedan englobadas en partidos judiciales donde ya existen localidades con Juzgado de Primera Instancia. La Ley de Demarcación y Planta no condiciona nada, pues se limita a fijar los municipios que integran cada partido y deja a la Comunidad Autónoma la fijación de la capitalidad del mismo y por consiguiente del único lugar donde existirá Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, lo que vendrá a determinar a la contra las localidades que perderán sus Juzgados de Distrito. No corresponde al Justicia de Aragón determinar una cosa que es competencia de otros órganos de la Comunidad y cuando se abra el debate al respecto, será cuando Mora y Montalbán deberán jugar sus cartas junto con otros posibles interesados frente a quienes ya cuentan con Juzgado de Primera Instancia y puede parecer que parten con ventaja, Teruel y Calamocha, respectivamente.

Idéntico será el problema de Monzón, Binefar y Tamarite de la Litera, con la única salvedad que al tratarse en este caso de un partido judicial de nueva creación, no existe en su seno ninguna localidad que cuente ya con Juzgado de Primera Instancia y la polémica puede estar mucho más igualada.

Queda por último el problema de La Almunia de Doña Godina y de Calatayud, que a su vez presenta dos vertientes, la de la capitalidad y la de la delimitación de cada Partido Judicial. En cuanto a la capitalidad, la situación es la misma que para las otras localidades. El que hablemos de Partido Judicial de La Almunia y Partido Judicial de Calatayud, porque son las dos cabeceras de comarca y donde existe ya algún Juzgado, no prejuzga para nada una decisión que ha de tomarse en su día desde la Comunidad y en la que El Justicia no ha de entrar.

- 2.º **Delimitación geográfica de los Partidos Judiciales.** Otro tema, y donde verdaderamente ha saltado la chispa que ha dado lugar a la polémica, se produce con la delimitación del territorio que abarca cada Partido Judicial, pues el Partido Judicial de La Almunia se crea parcialmente sobre el que tuvo hasta 1965 y parcialmente sobre localidades que pertenecían hasta la actualidad al Partido Judicial de Calatayud y que son esencialmente las que bordean los ríos Grío, Isuela y Aranda. Aún cuando el Partido Judicial de Calatayud conserva lo que fué Partido Judicial de Ateca, que absorbió en 1965 y no se vuelve a poner en marcha como ocurre con el de La Almunia, se considera lógicamente perjudicada como consecuencia de la reducción de su Partido.

El Justicia no puede entrar en conflictos de agravios comparativos subjetivamente sentidos y en los que no se ha producido irregularidad administrativa alguna, máxime si emanan de decisiones políticas de quienes son competentes para tomarlas. Que Calatayud se sienta perjudicada es lógico, pero que ello suponga una injusticia objetiva, ya no lo es, porque si la lógica contrapartida es que La Almunia se beneficia, llegaríamos al absurdo de que fuera una injusticia objetiva el legítimo beneficio de una localidad. Son problemas propios de redistribución territorial, que se darán también cuando haya que decidir la capitalidad de los Partidos Judiciales y, sobre todo, cuando por la Comunidad Autónoma se aborde la Ley de Comarcalización.

En cualquier caso y cuando lo que se discute es la inclusión en un Partido Judicial u otro de diversas localidades, lo que de verdad preocupa al Justicia en el ámbito de su obligación de velar por los derechos de los aragoneses no es tanto lo que puede interesar a La Almunia o a Calatayud, sino si se han tenido en cuenta o no los intereses de los municipios en litigio. Y en ese sentido, El Justicia se ha preocupado mucho de pulsar la opinión de los pueblos afectados y puede asegurar que una gran mayoría, no todos ciertamente, consideran más acorde a sus intereses la inclusión en el Partido Judicial con La Almunia, con la que les unen mejores comunicaciones, que con Calatayud.

- 3.º **Delimitación jurídica de los Partidos Judiciales.** Queda todo, pues, reducido al tema de la violación del Estatuto por la Ley de Demarcación.

Dice el artículo 32 del Estatuto de Autonomía que:

«... corresponde a la Comunidad Autónoma:

b) Fijar los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Aragón localizando su capitalidad».

Y es evidente que tal fijación se ha llevado a cabo por las Cortes Generales mediante la Ley de Demarcación y Planta, por lo que de una primera lectura cabría concluir que evidentemente ésta está violando lo dispuesto en el Estatuto.

Ahora bien, la Ley de Demarcación y Planta Judicial se dicta en cumplimiento y desarrollo de la Ley Orgánica del Poder Judicial según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la misma, y dicha Ley Orgánica determina en su artículo 35.1 que:

«La demarcación judicial, que determinará la circunscripción territorial de los órganos judiciales, se establecerá por Ley.

A tal fin las Comunidades Autónomas participarán en la organización de la demarcación judicial de sus territorios respectivos, remitiendo al Gobierno, a solicitud de éste, una Propuesta de la misma en la que fijarán los Partidos Judiciales».

Antes de seguir adelante hay que aclarar que cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial se aprobó en Julio de 1985, ni el Gobierno de Aragón, ni sus Cortes, ni ninguno de sus partidos con representación parlamentaria estimó necesario acometer o instar la interposición de un Recurso de Inconstitucionalidad. Hay que añadir, que cuando el Anteproyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial entró en las Cortes Generales y hasta su aprobación como Proyecto en Mayo de 1988, ni desde el Gobierno de Aragón, ni desde las Cortes ni desde ningún Grupo Político de la Comunidad se instó o presentó enmienda alguna al artículo 35.1. de la referida Ley, ni se efectuó advertencia formal de que el mismo pudiera entrar en colisión con el Estatuto de Autonomía, que nosotros sepamos. Es más, aunque el Proyecto de Ley tiene su entrada en el Senado en junio de 1988 y éste no da su aprobación al texto hasta mediados de diciembre de 1988, es sólo escasos días antes de su aprobación por el Senado y definitiva el 28 de diciembre de 1988 cuando se presenta alguna enmienda relacionada con este tema, y cuando se le plantea por primera vez al Justicia de Aragón el tema de su posible violación el Estatuto.

Sentado esto, examinemos las diferentes posturas que se han dado en un tema que es muy controvertido.

Dicen unos que la Ley de Demarcación y Planta modifica, y por consiguiente viola, el Estatuto de Autonomía.

El Estatuto de Autonomía de Aragón se aprobó por Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982. La Ley del Poder Judicial es también Ley Orgánica, pero de 1 de julio de 1985. Y la Ley de Demarcación y Planta es una Ley Ordinaria, no Orgánica, de 28 de diciembre de 1988.

En Derecho rige el principio de que la Ley posterior deroga la anterior, siempre que ambas sean de la misma jerarquía legal. La Ley de Demarcación y Planta, en cuanto Ley Ordinaria y de inferior jerarquía a una Ley Orgánica como es la del Estatuto de Autonomía, no puede introducir modificaciones en lo que éste dispone y por consiguiente si lo hace lo está violando. Pero la Ley Orgánica del Poder Judicial es en principio una Ley de la misma jerarquía que el Estatuto de Autonomía y posterior a éste, por lo que en principio, si introduce modificaciones a éste serían perfectamente válidas. No habría entonces violación en una Ley de Demarcación y Planta posterior que aplicaría una Normativa legalmente modificada.

Se opondrá a esto que la Ley Orgánica del Poder Judicial no pudo modificar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, porque la modificación del mismo ha de hacerse necesariamente por un procedimiento legal específico que da al Estatuto un valor jurídicamente superior al de una Ley Orgánica corriente. Esto es así efectivamente, pero lo que es evidente es que en dicho caso sería la Ley Orgánica del Poder Judicial la que estaba modificando de hecho lo que decía el Estatuto de Autonomía, pues cuando en éste se habla de que la Comunidad Autónoma fijará los límites de las demarcaciones, en el artículo 35 de la Ley se dice que participará en la or-

ganización de la demarcación judicial de su territorio respectivo. Es decir, era la Ley de 1985 la que estaba violando el Estatuto de 1982, al introducir por vía improcedente una modificación al mismo. Fué entonces, cuando hubiera debido recurrirse en anticonstitucionalidad y no se hizo, perdiéndose la oportunidad de hacerlo posteriormente.

A lo dicho hay que añadir la postura de quienes dicen que la Ley Orgánica del Poder Judicial no modifica, sino que completa y aclara el artículo 35 del Estatuto de Autonomía. Se basan estas posturas en el artículo 152.1 de la Constitución, conforme al cual :

«En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de éste».

A ello hay que añadir que el artículo 149 de la Constitución establece que:

«1. El Estado tiene la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

.....

5.ª Administración de Justicia».

En definitiva y concluyendo. La Constitución confiere al Estado competencia exclusiva en todo lo relativo a la Administración de Justicia (artículo 149) , y si bien determina que las Comunidades Autónomas podrán actuar en un determinado campo de la Administración de Justicia cual es la delimitación dice que «participarán en la organización de las demarcaciones» lo que supone hacerlo junto con alguien pues «participar» implica actuar en algo junto con otro u otros y no sólo, y ese alguien sólo puede ser el Estado depositario de las competencias excluyentes. Añade el referido artículo de la Constitución, que en todo caso se estará a lo que diga la Ley Orgánica del Poder Judicial y se respetará la unidad del Poder Judicial, cosa que no se haría si cada Comunidad Autónoma pudiera delimitar cuantos partidos judiciales quisiera con sus propios y exclusivos criterios.

Lo dicho por nuestra Norma fundamental, la Constitución, habría de aplicarse además teniendo en cuenta que el Estatuto de Autonomía ha sido aprobado por el Estado, es decir por las Cortes Generales, y no por la Comunidad Autónoma, por lo que no cabría defender que sean criterios distintos los que han inspirado al legislador de la Constitución, del Estatuto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Demarcación y Planta, puesto que en todos los casos ha sido el mismo.

En definitiva, esta segunda postura entiende que la redacción del artículo 35 del Estatuto de Autonomía puede parecer equívoca, pero que en última instancia ha de interpretarse en función de lo fijado en los artículos 152 y 149 de la Constitución y con las limitaciones que nuestra Carta Magna le impone. De la Constitución se desprendería necesariamente la inexistencia de contradicción entre lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 32 del Estatuto de Autonomía, por lo que ni aquélla ni la subsiguiente Ley de Demarcación y Planta incurrirían en violación alguna del Estatuto.

¿Cuál es la postura del Justicia en esta situación?. Es evidente que la Constitución es la primera y última referencia en todo nuestro Ordenamiento Jurídico y por consiguiente también de los Estatutos de Autonomía. Pero también es evidente que el artículo 32 del Estatuto utiliza el término «fijará», cuyo significado literal es muy concreto y que es perfectamente posible llegar a una aplicación del mismo ateniéndonos a sus propios términos sin entrar en contradicción literal con lo previsto en la Constitución. Bastaría con que fuera el Estado quien determinara el número de Partidos Judiciales que debería haber en cada Comunidad Autónoma y dejara en manos de la Comunidad el «fijar» la delimitación exacta de cada Partido, decidiendo qué localidades entran en uno o en otro. Esta es la postura que se está defendiendo desde otras Autonomías, como Cataluña, y que ha apoyado la Asesoría Jurídica de las Cortes de Aragón. La gran pregunta en este caso sería si, por encima de la posibilidad de aplicación literal de las normas, se correspondería o no dicha interpretación con la que fué la voluntad del Legislador en su momento.

No corresponde al Justicia de Aragón el resolver cuestiones para las que está concebido el Tribunal Constitucional como máximo interprete de la Constitución y de que todo el Organismo Jurídico se adapte a la misma. Tampoco tiene El Justicia de Aragón competencias para ins-

tar por sí mismo **Recursos de Inconstitucionalidad** y sólo puede interesar de la **Diputación General de Aragón** o de las **Cortes** que lo hagan ellos. En este caso sobraba una instancia del **Justicia** a que se hiciera algo que las dos primeras **Instituciones de la Comunidad Autónoma** ya han decidido por sí mismas hacer, la **D.G.A.** según lo ha dicho públicamente y las **Cortes** según lo han acordado por mayoría en **Sesión Plenaria** del día **2 de marzo de 1989**. Unicamente cabe decir que precisamente por todas las dudas que el tema plantea, no cabe sino apoyar una iniciativa encaminada a que el **Tribunal Constitucional** aclare definitivamente el tema.

2.2.3. Derechos

Quejas 57/88 y 162/88. En ambas se denunciaba un tratamiento discriminatorio que vulneraba el principio constitucional de igualdad. En el primer caso era una persona a quien se le exigía por unos grandes almacenes que se cortara la barba para poder efectuar allí unas demostraciones cara al público; el conflicto no se planteaba ante la Administración, sino ante una empresa privada, empresa que además no era la del interesado sino que había contratado los servicios de otra Empresa de la que éste era empleado. El **Justicia** carecía de competencias en este tema y por ello tuvo que rechazar la queja, sin perjuicio de informar verbalmente al interesado de la forma correcta de proceder en defensa de sus derechos.

En el otro caso, se trataba de un **Aparejador** que consideraba contrario al principio de igualdad el que sus **Proyectos** tuvieran que ir firmados además por otro **Aparejador** con residencia en el lugar en que debía hacerse la obra. La queja tuvo entrada en la **Institución** el día **1 de febrero de 1988** y se admitió a mediación el **15 de febrero de 1988**, solicitándose de inmediato información del **Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Huesca** en los siguientes términos:

«...»

Antes de proceder a la remisión de esta queja al **Defensor del Pueblo** me permito dirigirme a Vd. para indicarle que del estudio de la Normativa legal referente al tema (fundamentalmente el **R.D. 129/85, de 23 de enero, en concordancia con los artículos 19 y 139.2 de la Constitución**) cabe concluir la no aplicación —por derogación tácita— de los preceptos contenidos en los **R.D. 1471/77, de 13 de Mayo** y **497/83, de 16 de febrero**, que impusieron a los **Aparejadores y Arquitectos Técnicos** la obligación de residir en la provincia en que dirigieran una obra o la alternativa asociación forzosa con un **Técnico** vecino de dicha provincia.

En este último sentido se han pronunciado los **Tribunales de Justicia** (por ejemplo) la **Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en Sentencia de 14 de noviembre de 1986** y el **Defensor del Pueblo**, en su **Informe a las Cortes Generales correspondiente a 1986**.

Tras lo expuesto, me resulta extraño que esta obligación siga vigente en el **Colegio de Huesca** y por ello, pensando tanto en la colaboración exigible entre **Instituciones y Corporaciones Públicas** como en que el resultado de esta colaboración ha de ser siempre el beneficio de los propios ciudadanos, le ruego que me informe de si se ha procedido a la supresión de la exigencia de residencia o de nombramiento de «**Colaborador-Residente**» o, en caso contrario, de la postura del **Colegio** ante esta cuestión».

La respuesta del **Colegio** se recibió el **18 de abril de 1988** y decía así:

«Excmo. Sr.:

En contestación a su escrito de fecha 9-3-88, Rf.º 162/88, tengo el honor de comunicar a V.E. lo siguiente:

En relación con la solicitud formulada por D..... para la dispensa de colaborador en la obra de construcción de 32 apartamentos en la Urbanización La Espata, de Villanúa, este **Colegio**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 17 de sus **Estatutos Particulares**, que le facultan para controlar especialmente la actividad profesional de sus colegiados, cuando por su excesivo volumen o dispersa localización no pueda ser normalmente atendida con

la debida atención, asiduidad y eficacia la función encomendada, así como el volumen e importancia de tales obras, en relación con el volumen de obra que, según datos recabados del Sr., éste llevaba en marcha, acordó denegar la dispensa solicitada, debiendo proceder al nombramiento de colaborador residente en esta provincia, a fin de dejar garantizada la debida asistencia a las obras.

No se trata de que este Colegio exija usualmente la presencia de colaborador residente. Lo cierto es que en los últimos tiempos se han concedido muchas más dispensas de colaborador que denegaciones. Y los contados casos en que se ha procedido a la denegación, han sido motivados por razones de distancia del lugar de residencia de la obra (de Barcelona a Fiscal) o por razones de excesivo volumen de obras (el caso del Sr.). En total, se han concedido ocho dispensas desde Junio de 1987 hasta ahora, y se han denegado dos.

En ambos casos se ha tramitado el asunto hasta el Consejo General, que, por lo que respecta al del Sr., está pendiente de pronunciamiento. En el otro caso de denegación, el Consejo General acordó conceder la dispensa.

Esperando haber dado respuesta a lo interesado, le hace patente su más distinguida consideración..

José-Luis Aso López

Presidentes

A la vista de ello remitimos todo el tema al Defensor del Pueblo, quien de inmediato hizo una sugerencia al Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España en los siguientes términos:

«Entendemos que el citado artículo 4 referido a los estatutos del Consejo General ha quedado derogado por el Real Decreto 129/85 en lo relativo a la exigencia de técnico colaborador. Obviamente, esta Institución defiende las medidas tendentes a asegurar la buena ejecución material de las obras edificatorias, como lo demuestra, entre otras actuaciones, la continua apelación para que se promulgue una Ley de Garantías de la Edificación. Sin embargo, entendemos sinceramente que la obligatoriedad de la colaboración técnica entre residentes y no residente no contribuye necesariamente a la referida buena factura de un edificio; lo esencial sería, por ejemplo, asegurarse, a través del Libro de Ordenes de la Obra, la relativa y equilibrada asiduidad del Aparejador o Arquitecto Técnico y del Arquitecto Superior en función de las distintas funciones de ambos profesionales, a cada obra en concreto.

Por tanto y a la vista de que para la modificación de dicho artículo debe ser ese propio Consejo General el que de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 5 del artículo 6 de la Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974, el que estudie y se pronuncie sobre la procedencia o no de dicha modificación, efectuamos a V.E. , de acuerdo con las facultades que otorga a esta Institución el artículo 30 de su Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, por la que nos regimos, la recomendación de la indicada modificación Legislativa».

La respuesta del Consejo General ha sido en principio favorable a la Sugerencia del Defensor del Pueblo, pero como quiera que ante el Tribunal Supremo se siguen varios procedimientos sobre dicho tema, parece prudente esperar a que el Alto Tribunal se pronuncie para que la modificación de los Estatutos que se lleve a cabo sea acorde con la doctrina jurisprudencial que se fije. Sin perjuicio de la cuestión general, el Consejo General estimó el Recurso interpuesto ante él y anuló la decisión del Colegio de Huesca de exigir la firma de un Aparejador, residente, que era en definitiva el problema concreto que planteaba quien acudió al Justicia.

Queja número 340/88. Se denunciaba en esta queja una limitación de los derechos políticos de un grupo municipal. Esta queja fué rechazada por falta de legitimación para dirigirse al Justicia con un asunto de este tipo en quien la presentaba y ya hemos referencia detallada a la misma en la página 63 de este Informe a la que nos remitimos en este momento, en aras de la brevedad.

Quejas 246/88, 537/88 y 678/88. En todas ellas se denunciaba algún tipo de actuación que atentaba contra el derecho de los presentadores a que se respetara su dignidad e imagen.

Dos de ellas se plantean frente a Empresas privadas y no Organismos administrativos, e incluso en una de las dos existía ya Sentencia judicial diciendo que no se había producido ninguna actuación difamatoria de la dignidad ajena. El Justicia comunicó su falta de competencia y además indicó como proceder judicialmente si le interesaba a la persona cuyo asunto no había sido objeto de reclamación judicial.

La otra queja se planteaba de forma muy genérica y contra diversos Organismos, todos ellos del País Vasco, por lo que El Justicia comunicó su falta de competencia, ni sin indicar al afectado las posibles vías que tenía a su alcance para velar por sus derechos.

Queja 131/88. Esta queja remitida al Justicia merece una atención especial por la carga emocional que el tema implica y la falta de resultado que tuvo la actuación del Justicia. Un vecino de la localidad de Luesia, aunque esto es algo que podría decirse de gran número de localidades de Aragón, se consideraba injustamente discriminado y estimaba violados sus derechos constitucionales por el trazo de que en la pared de la Iglesia parroquial subsistiera una placa en memoria de los fallecidos durante la Guerra Civil pertenecientes al Bando Nacional, pero con completo olvido de las personas que perdieron su vida por ser partidarios del Gobierno de la República, placa que había sido colocada hacía años por el Ayuntamiento de Luesia. La persona que se dirigía al Justicia terminaba solicitando:

Que se interese, cerca del Ayuntamiento de Luesia o de su parroquia, para lograr la desaparición de la mencionada lápida, sin que esto se entienda como un hecho revanchista, sino de afectiva reconciliación y de muestra de respeto hacia todos los caídos en esa parte de la Historia de España, recogiendo el espíritu de convivencia democrática que inspira la Constitución Española y la normal convivencia entre los españoles».

Entendiendo la justicia de la petición de la persona que acudía a la Institución el 4 de marzo de 1988 El Justicia se dirigió al Ayuntamiento de Luesia con la siguiente carta:

«Distinguido Sr.:

Se ha recibido en esta Institución una Queja relativa a la permanencia junto a la puerta principal de la Iglesia de esa localidad de una placa conmemorativa dedicada a los caídos durante la guerra civil luchando en el bando nacionalista.

El Justicia de Aragón tiene encomendado el velar por los derechos y libertades reconocidos a los aragoneses en el Estatuto de Autonomía, disponiendo éste que son derechos y libertades de los aragoneses los reconocidos como tales en la Constitución y fijando ésta como uno de los fundamentales en su artículo 14 el que todos los españoles tienen derecho a ser considerados como iguales, sin que pueda prevalecer discriminación alguna en función de las ideologías, religión, creencias, sexo, raza o cualesquiera otra razón.

Sin necesidad de entrar en disquisiciones acerca de si dichos derechos son extensibles o no a los muertos, o cuando menos a su memoria, convendrá Vd. conmigo en que la forma de recordar a unos muertos frente a otros sí puede atentar al derecho de igualdad de sus descendientes vivos, contribuyendo a mantener rencores que todos queríamos ver en el recuerdo.

Como quiera que presumo que dicha placa se colocó en su día en virtud de una decisión municipal, mucho le agradecería tomara Vd. las medidas para que su Corporación pudiera poner fin a dicha desigualdad, bien retirando la placa en cuestión, bien sustituyéndola por otra en la memoria de todos los dignos hijos de esa localidad que fallecieron durante la guerra civil, fuera cual fuera su bando.

Afectuosamente.

EMILIO GASTÓN
EL JUSTICIA DE ARAGÓN»

Es evidente que las Cortes de Aragón carecen de competencia para inmiscuirse en materias que afecten a la autonomía de la Administración Local, máxime cuando en las mismas pue-

de verse afectada una Institución ajena a la Administración del Estado, al encontrarse en su mayoría las placas conmemorativas de referencia adosadas a edificios propiedad de la Iglesia Católica, aunque hayan sido las autoridades civiles quienes tomaran la iniciativa de su colocación. Pero también es evidente que el **Estatuto de Autonomía** protege el derecho de todos los aragoneses a ser tratados por igual y que tal derecho no se cumple cuando se ofenden los sentimientos de personas cuyos familiares murieron en la guerra civil, pero cuyos nombres se encuentran excluidos de las placas conmemorativas públicas y oficiales por el mero hecho de no haber encontrado la muerte en el bando vencedor.

Teniendo en cuenta lo dicho, **El Justicia de Aragón**, transmitiría a todos los Grupos representados en las **Cortes de Aragón** la sugerencia de que se estudiara la posibilidad de un pronunciamiento por parte de la **Cámara Legislativa del pueblo aragonés**, aunque del mismo no se derivaran obligaciones jurídicas para los Ayuntamientos, e incluso, en última instancia, la posibilidad de ejercitar la iniciativa legislativa ante las **Cortes Generales** para conseguir de éstas una decisión vinculante que pusiera fin a una injusticia histórica.

2.3. Recomendaciones de recursos de inconstitucionalidad o conflictos de competencias

El artículo 35.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, dispone expresamente que **El Justicia de Aragón** hará especial referencia en su **Informe Anual** a sus actuaciones en este campo. A tal efecto, hemos de decir que en este primer año de funcionamiento no se ha tomado ninguna iniciativa al respecto, fundamentalmente como consecuencia de haber retrasado hasta el segundo año la puesta en marcha debidamente del área de la Institución de la que lógicamente han de derivarse este tipo de actuaciones.

3. Otros casos previstos en la Ley

Dice el artículo 35.3. de la Ley del Justicia:

«Igualmente constarán en el Informe todos aquellos casos y extremos a los que hace referencia esta Ley»

Dedicamos pues este último apartado del Capítulo a hacer un somero repaso de esas otras posibilidades de actuación que la Ley da al Justicia y que además prevé que se hagan constar en el **Informe Anual**.

3.1. Denegaciones de auxilio

Dice el artículo 5.2. de la Ley:

«Si alguna autoridad o funcionario incumpliere esta labor de auxilio, **El Justicia de Aragón** lo pondrá en conocimiento de sus superiores y, si procediese, del Ministerio Fiscal. Igualmente, **El Justicia** incluirá este tipo de actuaciones en su **Informe Anual** a las **Cortes de Aragón**»

No se ha producido ningún hecho que deba especificarse en este aspecto.

3.2. Obstaculizaciones a la actuación

Dice el artículo 21.1. de la misma Ley:

«**El Justicia** podrá hacer público el nombre de las autoridades, funcionarios o de los organismos públicos que obstaculizaren sus funciones. Igualmente podrá destacar este hecho en sus relaciones con las **Cortes de Aragón**»

Tampoco se ha producido ninguna actuación de este tipo que podamos especificar.

3.3. Estado de observancia, aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aragonés

Dice el artículo 3.2 de la Ley:

«En su Informe Anual a las Cortes de Aragón, El Justicia hará especial referencia al estado de observancia, aplicación o interpretación del Ordenamiento Jurídico Aragonés, pudiendo incluir recomendaciones que las Cortes de Aragón trasladarán al Organismo o Autoridad competente»

En la presentación de este Informe, y concretamente en la página 49 del mismo, hemos desarrollado nuestra opinión de cual es la obligación que de este precepto se desprende para El Justicia. Al no haber puesto en marcha el área de tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés, en la que se incardinaría este tema, no cabe hablar al respecto, ni tampoco creemos que sea lo que procede desde esta Institución, el que nos dediquemos a recoger cuestiones que pueden estar en la opinión pública y que tiene su foro de expresión a través de los medios de comunicación o por mediación de los partidos políticos en los órganos de participación política.

El grado de cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Aragonés detectado de la tramitación de las quejas presentadas a la Institución se desprende del desarrollo de cada una de ellas e incluso un claro supuesto constatado, se recoge expresamente en la página 275 de este Informe.

3.4. Quejas abiertas de oficio

El artículo 13 de la Ley reguladora de la Institución dispone que:

«El Justicia de Aragón podrá actuar en la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, de oficio o a instancia de parte»

La actuación de oficio en las otras dos funciones que se fijan al Justicia se desprende claramente del propio articulado de las mismas.

Han sido nueve las quejas abiertas de Oficio por El Justicia durante 1988, unas correspondientes al área de defensa de los derechos de los ciudadanos al amparo del citado artículo 13 y otras ya más ajustadas en las otras dos funciones de la Institución. Todas ellas han sido tratadas al hacerlo con sus respectivas materias y a ese lugar nos remitimos, pero para una mayor facilidad de consulta incluimos en este lugar el listado de las mismas con la referencia de la página de este Informe en que se desarrolla su contenido.

N.º queja	T E M A	Página
214/88	PANTANO DE YESA.....	139
265/88	MURO DEL EBRO	140
283/88	ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL.....	104
345/88	CASCO HISTORICO DE ZARAGOZA.....	85
354/88	ASISTENCIA PSIQUIATRICA EN LA C. AUTONOMA.....	145
560/88	NEGATIVA M.º ASUNTOS EXTERIORES A INFORMAR EN CORTES DE ARAGON.....	191
588/88	EXIGENCIAS MOPU-D.G.A. DE RETIRAR RECURSO JUDICIAL.....	193
704/88	DENEGACION ASISTENCIA EN HOSPITAL DE CALATAYUD.....	143
746/88	SEGUIMIENTO DAÑOS CATASTROFICOS EN COMARCA DE TA-RAZONA.....	82

3.5. Sugerencias; Recomendaciones, advertencias y recordatorios

El artículo 22.1 de la Ley reguladora dispone que:

«El Justicia podrá formular a los Organismos y autoridades afectadas advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales»

Y en su apartado 5 añade:

«En su Informe Anual a las Cortes, El Justicia destacará el sentido de sus resoluciones poniendo especial atención en el hecho de que fueran seguidas o no»

Ya hemos comentado a lo largo del Informe que buen número de las quejas resueltas favorablemente a los intereses de quién se dirigió a la Institución lo han sido por propia iniciativa de la Administración al producirse la intervención del Justicia y sin necesidad de que fuera precisa Resolución expresa de éste para ello. Pero sí que ha sido necesaria dicha resolución en otros casos y aunque todos ellos se han desarrollado al tratar de la materia a que pertenecían, al igual que hemos hecho con las quejas abiertas de oficio y para facilitar la consulta incluimos aquí un listado con la página donde se tratan.

3.5.1. Sugerencias, Recomendaciones, Advertencias y Recordatorios formulados por El Justicia en quejas en tramitación ante la Institución

N.º queja	ORGANISMO A QUIEN SE HA DIRIGIDO	Página
	AGRICULTURA	
771/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	83
631/88	AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS	83
	ARRENDAMIENTOS	
444/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	84
	COMUNICACIONES	
340/88	DEFENSOR DEL PUEBLO.....	87
	CULTURA	
167/88	AYUNTAMIENTO DE JACA.....	92
481/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS.....	94
	ECONOMIA	
805/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	98
433/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	100
	EDUCACION	
789/88	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	103
	FUNCIONARIOS	
216/88	AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO.....	105
698/88	DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL.....	107
38/88	DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA.....	107
716/88	INSALUD. DIRECCION PROVINCIAL HUESCA.....	107
822/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	107
442/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	109
443/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	109
126/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	110
109/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	110
765/88	DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.....	110
422/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	110
317/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	111
40/88	DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.....	112
	HACIENDA	
807/88	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.....	112
284/88	AYUNTAMIENTO DE FUENTES CLARAS.....	113
	INDUSTRIA	
741/88	AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD.....	117

N.º queja	T E M A	Página
20/88	INTERIOR DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	118
267/88	MEDIO AMBIENTE DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y AYUNTAMIENTO DE AÑON DEL MONCAYO.....	126
106/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y AYUNTAMIENTO DE AÑON DEL MONCAYO.....	126
664/88	MENORES DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	130
398/88	OBRAS PUBLICAS DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	131
58/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	132
319/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	135
174/88	SANIDAD DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	141
269/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	144
544/88	DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA Y AYUNTAMIENTO DE CERVERUELA DE EBRO.....	149
666/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	151
885/88	SEGURIDAD SOCIAL DEFENSOR DEL PUEBLO.....	155
213/88	TRABAJO AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.....	159
496/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	160
141/88	URBANISMO DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y AYUNTAMIENTO DE ZA- RAGOZA.....	163
142/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y AYUNTAMIENTO DE ZA- RAGOZA.....	163
629/88	AYUNTAMIENTO DE TELLA.....	165
98/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	165
18/88	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.....	169
569/88	AYUNTAMIENTO DE SADABA.....	169
32/88	AYUNTAMIENTO DE TARAZONA.....	171
398/88	VIVIENDA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	172
374/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	172
110/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	174
454/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	175
595/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	177
254/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	179
62/88	DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	181
412/88	ORDENAMIENTO JURIDICO DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.....	188
162/88	ESTATUTO DE AUTONOMIA DEFENSOR DEL PUEBLO.....	199
57/88	DEFENSOR DEL PUEBLO.....	199

3.5.2. Quejas comunicadas a la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón para que decidieran sobre la posibilidad de utilizar la iniciativa legislativa ante las Cortes Generales

N.º queja	T E M A	Página
677/88	MODIFICACION LEY DE REGISTRO CIVIL EN MATERIA DE INSCRIPCION DE NACIMIENTOS.....	123
865/88	MODIFICACION LEGISLACION SOBRE AUTORIZACION DE NUEVAS FARMACIAS EN NUCLEOS RURALES	146
545/88	IGUAL QUE LA ANTERIOR.....	146
707/88	CONTROL DE LA APLICACION DE LA LEGISLACION DE MEDICINA FAMILIAR.....	154
146/88	MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE DEMARCACION Y PLANTA JUDICIAL.....	194
413/88	IGUAL QUE LA ANTERIOR	194

3.5.3. Sugerencias a las Cortes de Aragón que se incluyen en el texto del presente Informe ante las Cortes Generales

N.º queja	T E M A	Página
1/88;13/88; 95/88 y 253/88	MEDIDAS EN DEFENSA DEL MANTENIMIENTO DE LA VECINDAD CIVIL ARAGONESA POR PARTE DE LOS EMIGRANTES	187
131/88	PRONUNCIAMIENTO SOBRE PLACAS CONMEMORATIVAS DE FALLECIDOS EN LA GUERRA CIVIL CONTRARIAS A LA CONSTITUCION POR DISCRIMINATORIAS	201

CAPITULO IV

**COMENTARIOS FINALES
A MODO DE CONCLUSIONES**

Hemos llegado ya al final de este primer Informe de El Justicia de Aragón correspondiente a las actividades llevadas a cabo e impresiones sacadas durante el año 1988.

Hemos expuesto los hechos, en la forma más detallada y objetiva de que hemos sido capaces y se nos plantea ahora la conveniencia de exponer nuestras propias conclusiones o no. Mirando lo que hacen las restantes Instituciones similares que funcionan en nuestro País, comprobamos que no existe al respecto criterio fijo. Mientras unos las hacen, otros no. Incluso hay quienes las han hecho un año y ya no las hacen al siguiente.

Personalmente, después de meditarlo mucho, teniendo en cuenta que es el primer Informe de una Institución que comienza a andar, totalmente nueva, y sin que ello suponga prejuzgar nuestra actuación para futuros Informes, ha llegado a la convicción de que es bueno que el primer Informe del primer Justicia Democrático de Aragón llegue a sus destinatarios, los Diputados de las Cortes de Aragón, sin condicionamiento de ningún tipo, para que las conclusiones puedan surgir de la reflexión e intercambio de ideas acometidas conjuntamente a la vista de los datos que aquí figuran, las aclaraciones que pueda hacer El Justicia y las aportaciones que los representantes del pueblo aragonés puedan hacer.

No hacemos, pues, conclusiones propiamente dichas que puedan condicionar la lectura del Informe. Pero sí que entendemos que es indispensable apuntar aquí unos escuetos comentarios, recogidos a vuela pluma, que nos parecen indispensables cuando se va a hablar del primer año de funcionamiento de una Institución y precisamente la experiencia que se haya podido sacar de ese primer periodo esencial para fijar criterios, variar muchos, enmendar errores y subsanar defectos de cara al mejor afianzamiento y utilidad de dicha Institución de cara al futuro.

Sobre el funcionamiento de la Administración

Parecería lógico que una Institución cuya primera función consiste en supervisar el funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, acabara su Informe anual con una valoración de cómo ha encontrado ese funcionamiento durante el periodo a que se refiere el Informe. Parece lógico y es evidente que habrá de ser así en sucesivos Informes, pero, precisamente por tratarse esta vez del primero, hemos optado muy conscientemente por no hacerlo.

Precisamente al ser el primer año en que se lleva a cabo esa supervisión y tener que simultanear ésta con las labores de puesta en marcha de una Institución que también es nueva, es a finales del año cuando empiezan a tenerse resultados de la labor realizada, pero aún así, estos son tan fragmentarios todavía, que entendemos sería temerario e incluso injusto extraer de tan escasos datos una valoración global.

Hacer juicios de valor del funcionamiento de la Diputación General de Aragón sobre la base de un número relativamente pequeño de expedientes finalizados, cuando es cinco o seis ve-

ces mayor el número de expedientes abiertos y que siguen en tramitación, insistimos en que sería algo aventurado. Y otro tanto cabría decir de las restantes **Administraciones** con las que ha tenido contacto **El Justicia**.

Lo cual no quiere decir que no puedan extraerse consecuencias en algunos aspectos muy concretos, pero entendemos que al respecto es suficiente con las referencias que hemos ido dejando a lo largo del Informe, y que no es preciso reiterar aquí.

Sobre el funcionamiento del Justicia

El que no consideremos conveniente en este primer año sacar conclusiones del funcionamiento ajeno, no ha de ser óbice para que sí hagamos una autocrítica del nuestro. Hay fallos que nosotros mismos hemos detectado, que somos conscientes de nuestra obligación de corregir y que vamos a hacerlo en este segundo año de funcionamiento.

Hemos expuesto suficientemente cómo los medios con que hemos contado nos han llevado a optar por unas prioridades de dedicación, lo que ha supuesto no entrar a conocer de la 2.ª y 3.ª de las funciones que la **Ley reguladora** confiere a **El Justicia**. Se han tocado algunas cuestiones al respecto y al hilo de varias quejas, pero no con la extensión y la profundidad que la función requiere. Lo asumimos, como también asumimos la necesidad de poner manos a la obra en este nuevo año.

Pero incluso reconociendo que hemos dedicado todo nuestro esfuerzo a la primera de nuestras funciones por unas necesidades que nos han venido impuestas, hemos de admitir que tampoco hemos conseguido dotar a esta actividad de la eficacia y funcionalidad que precisa. Hemos dedicado por norma general a la tramitación de cada queja mayor tiempo del objetivamente necesario y del funcionalmente aconsejable. Los motivos han sido fundamentalmente dos, aunque totalmente relacionados: de una parte el deseo de iniciar la tramitación de las quejas y atender a sus presentadores lo antes posible, restando con ello atención que era necesaria para las quejas en tramitación, y de otra el no haber podido llevar a cabo un seguimiento de la tramitación, con un sistema de plazos aceptables tras los que recordar a la Administración que ahí había un expediente paralizado por no haberse recibido la información solicitada.

Es un fallo del que somos conscientes y que también se ha de erradicar en este segundo año.

Fuera de lo expuesto, nuestras relaciones con los ciudadanos han sido plenamente satisfactorias y creemos que se ha conseguido una buena comunicación entre la **Institución** y la **sociedad**.

También se ha conseguido una aceptable relación con la **Administración** y con las restantes **Instituciones de la Comunidad Autónoma**. Una vez superadas ciertas reticencias iniciales, las relaciones son todo lo satisfactorias y fluidas que era de desear.

Hemos dejado constancia también de la colaboración que hemos recibido no sólo de la Administración de la **Comunidad Autónoma**, objeto específico de la supervisión del Justicia, sino de la **Administración del Estado en Aragón** y muy especialmente de las **Entidades Locales Aragonesas**; colaboración que deseamos vivamente sea cada día más ágil y estrecha para beneficio de los ciudadanos en aplicación de los principios constitucionales de coordinación, cooperación, eficacia y descentralización.

El Justicia, en cumplimiento de sus funciones quiere ser un mediador y no un inquisidor. Esta voluntad es la que ha presidido la orientación de la **Institución** desde el primer momento y han sido numerosas las ocasiones en que ha dado frutos positivos a lo largo del año. Consideramos la mediación no sólo como un tender puentes de entendimiento entre los ciudadanos y la Administración, sino también entre las propias Administraciones y Organismos Públicos. Por ello hemos procurado, y seguiremos haciéndolo, que primara el diálogo y el beneficio colectivo frente a las posiciones intransigentes, las mayores o menores competencias, o las posturas cómodas de dejar pasar el tiempo como fórmula de arreglar las cosas o esperar que los problemas se solucionen por sí solos. En esta misma línea de **convencer y no de imponer** nos hemos esforzado

en razonar detalladamente todas nuestras **Sugerencias y Recomendaciones**, motivar exhaustivamente incluso los **recordatorios de deberes legales**, poner de relieve a la Administración, en definitiva, que la resolución del **Justicia de Aragón** cuenta con suficientes motivos para haberse tomado.

Sobre cómo afrontar el futuro

Una Institución, y muy especialmente de las características de El Justicia, no es algo que se haga en un día. Es necesario ahondar año tras año en el papel de la Institución, en busca de su progresivo afianzamiento y desarrollo y guardando el más absoluto respeto a la independencia de la que emana su única, pero de inmensas posibilidades, fuerza moral.

Algo que parece evidente es que quizás muchos de los problemas surgidos en el primer año de funcionamiento se han debido a una insuficiente profundización de las funciones que se espera y se puede obtener de la Institución. Sería bueno que este primer **Informe** fuera pie para esa profundización, que se convirtiera en pauta de reflexión colectiva que nos permitiera saber qué **Justicia** queremos y qué hemos de poner de nuestra parte para conseguirlo.

Sería bueno que ello lo hiciéramos entre todos, entre los **representantes del pueblo aragonés**, El Justicia y la sociedad civil. Sería deseable que fuera entre **todos**, que decidiéramos los objetivos del Justicia y no, como en este primer año ha venido obligado por las circunstancias, que dichos objetivos vengan dados por los intereses de un reducidísimo espectro social.

Cuando a finales de 1988 nos visitaba el Ombudsman de Suecia, Anders Wigelius, nos decía una frase que, no por obvia, dejar de llamar la atención: «el número de personas que acuden a los Ombudsmen es insignificante en relación con la problemática real de la sociedad».

Hay enormes problemas de paro, de empleos intermitentes e inseguros, de marginación, de miseria, de droga, de racismo, de abusos, de desconsideraciones y desatenciones, de intolerancia.... Hay multitud de problemas colectivos, de intereses difusos, que radican en disfunciones de la Administración que precisan ser controladas y subsanadas.

La Institución sueca lleva casi 200 años de funcionamiento y experiencia a sus espaldas. Y, desde la altura y autoridad que da dicha experiencia, el Ombudsman nos decía: «¡Cuidado, mucho cuidado con convertir las quejas individuales en el motor único o principal de la Institución! El Ombudsman había puesto el dedo en la llaga. Centrar la actividad de la Institución de forma excesiva en las quejas individuales y convertirse más o menos en un Abogado de quienes acuden a la Institución, desbordando las posibilidades de la misma y exigiendo la dedicación de la inmensa mayoría del personal que tiene, imposibilitan a la Institución para dedicarse a otras tareas. Y esto tiene todavía una lectura más en profundidad. Por abundante que sea el número de quejas que recibe una Institución de este tipo, no deja de ser un número relativamente pequeño de ciudadanos los que a ella acuden, afortunadamente por otra parte. Las quejas recibidas en El Justicia durante 1988 no superan el 0'1% de la población de Aragón y es evidente que muchas quejas plantean problemas muy subjetivos o irrelevantes a nivel social. ¿Conclusión? Un porcentaje mínimo de la población de una Comunidad es la que decide, y condiciona la orientación de una Institución de primera magnitud, en lugar de que sea la propia Institución quien fije sus objetivos.

Es necesario seguir atendiendo las quejas individuales, pero también es primordial ir reuniendo los medios que permitan dedicarse progresivamente a temas colectivos que contribuyan a la **mejora global del funcionamiento de la Administración y al ejercicio de los derechos de todo el colectivo social**. Sin abandonar, ni mucho menos, el **problema particular**, hay que tratar de reducir esta función a un aspecto menor de la Institución, y lanzar a ésta, fundamentalmente y con todas sus fuerzas, a otros campos hasta el máximo de sus posibilidades, que son inmensas. Es preciso evitar que sea el 0'1% de la población de Aragón la que determine los objetivos de la Institución de El Justicia.

El vernos obligados a movernos, casi íntegramente en el terreno de lo particular, sin poder profundizar en nuestro deseo de partir de lo particular en busca de lo universal, puede alejar a la Institución de sus objetivos fundamentales. Lo importante de la labor del Justicia es su posible

contribución a erradicar las disfunciones profundas de la sociedad. Muy especialmente las que tienen su origen en la Administración y en los poderes públicos y que repercuten en ulteriores injusticias en la sociedad aragonesa.

Me limitaría, pues, a finalizar estos comentarios haciendo una invitación a la Cámara. Sentémonos a discutir y concertar cuáles han de ser los objetivos globales mínimos de la Institución, al margen de las concrecciones y directrices que cada Justicia pueda aportar con su libertad de criterio. Llegemos a un acuerdo acerca de cuál ha de ser la estructura y cuáles los medios con que la Institución ha de contar para poder llevar a cabo esos objetivos. Tracémonos entonces un Proyecto para dotar a la Institución en el mínimo tiempo posible de esa estructura y de esos medios.

El Justicia entiende que no se puede, ni se debe, renunciar a lo que es indispensable para el funcionamiento debido de la Institución. Es imprescindible nombrar el **Lugarteniente de la Institución**, es conveniente empezar a pensar en dotarla de una **sede definitiva**, es urgente facilitarle el personal suficiente y los medios necesarios para poder llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas. Todo esto es necesario, pero El Justicia también es consciente de los problemas presupuestarios que implica para una **Comunidad** no sobrada de recursos el dotar debidamente a una nueva Institución. Seamos conscientes de los problemas, pero no permitamos que ellos nos lleven a dejaciones imperdonables.

Fijemos entre todos esos fines que queremos y establezcamos un plazo y un camino para llegar a ellos.

* * * * *

El presente INFORME acabó de redactarse en Zaragoza el día cinco de Marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.

EMILIO GASTON
EL JUSTICIA DE ARAGON

ANEXO

**LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO
DE LA INSTITUCION**

El artículo 35 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, dispone en su apartado 4 que:
«En el Informe (anual del Justicia) habrá un Anexo en el que se hará constar la Liquidación del Presupuesto específico de la Institución».

Cumpliendo con la obligación impuesta por dicho precepto, incluimos en este Anexo la Liquidación que nos ha remitido la Intervención de las Cortes de Aragón, sin añadidos ni comentarios por nuestra parte (Referencia D-II).

También incluimos con la referencia D-I, la propuesta inicial de Presupuesto que El Justicia hizo a la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos en su primera comparecencia ante la misma el 25 de febrero de 1988 y a la que hemos hecho referencia en la página 18 de este Informe.

D - I

ANEXO ECONOMICO

**INFORME
A LA COMISION DE DERECHOS Y PETICIONES
DE LAS CORTES DE ARAGON**

Zaragoza, 25 de febrero de 1988

INDICE

1. CUADRO COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS
2. RESUMEN DE PRESUPUESTO DEL JUSTICIA DE ARAGON
3. ANEXO PRESUPUESTO ALTERNATIVO JUSTICIA DE ARAGON
4. RESUMEN Y PRESUPUESTO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO ANDALUZ, 1988
5. RESUMEN Y PRESUPUESTO DEL SINDIC DE GREUGES
DE CATALUNYA, 1987

CUADRO I

Comparación de presupuestos de figuras similares al Justicia de Aragón

1988

SINDIC DE GREUGES	105.000.000 ptas.
DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ	86.193.000 ptas.
DIPUTADO DEL COMUN CANARIO	59.000.000 ptas. (1)
JUSTICIA DE ARAGON	50.000.000 ptas. (*)

(*) Caso de prosperar las enmiendas presentadas.

(1) No se contabilizan la adecuación de la nueva sede de Las Palmas ni los gastos de mantenimiento, sufragados por el Gobierno Autónomo (55.000.000 de pesetas).

JUSTICIA DE ARAGON

Cap. 2; Art. 4. SERVICIO 01. CORTES DE ARAGON

Proyecto de presupuesto	30.000.000 ptas.
Enmiendas (Total)	50.000.000 ptas.
Necesidades justificadas	67.000.000 ptas.

Se adjunta borrador de presupuesto elaborado por la Oficina del Justicia según análisis de necesidades para 1988.

ANEXO (*)

CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL

Aplicación Económica	EXPLICACION DEL GASTO	(En miles de pesetas)		
			Total concepto	Totales
100	Artículo 10. Altos Cargos: Retribuciones básicas y otras remuneraciones Altos Cargos . .	10.260	10.260	10.260
100	Artículo 11. Personal eventual de Gabinete: Retribuciones básicas y otras remuneraciones Personal eventual de Gabinete	22.441	22.441	22.441
120-121	Artículo 12. Funcionarios: Retribuciones básicas y complementarias Grupo D Grupo E	3.150 2.770	5.920	5.920
130-131	Artículo 13. Laborales: Retribuciones básicas y complementarias Grupo D	1.000	1.000	1.000
160	Artículo 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	11.150	11.150	11.150
TOTAL CAPITULO I				50.771

(*) Borrador propuesto.

CAPITULO II. GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

		(En miles de pesetas)	
Aplicación Económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total concepto	Totales
	Artículo 21. Reparación y conservación:		
212	Edificios	200	
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	50	
215	Mobiliario y enseres	100	
216	Equipo para proceso de información	125	475
	Artículo 22. Material, suministro y otros:		
220	Material de oficina:		
00	Ordinario no inventariable	1.000	
01	Mobiliario y enseres	200	
02	Prensa, revistas y publicaciones periódicas	500	
03	Libros y otras publicaciones	650	
04	Material informático	350	2.700
221	Suministros:		
04	Vestuario	50	50
222	Comunicaciones:		
00	Telefónicas	1.300	
01	Postales	200	
02	Telegráficas	15	
09	Otras	150	1.665
223	Primas de Seguros:		
01	Vehículos	130	130
226	Gastos diversos:		
01	Atenciones protocolarias	400	
02	Publicidad y propaganda	500	
05	Reuniones y conferencias	250	1.150
227	Trabajos realizados por otras Empresas:		
06	Estudios y trabajos técnicos	1.000	6.945
09	Otros	250	1.250
	Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio:		
230	Dietas	1.000	
231	Locomoción	750	
232	Otras indemnizaciones	150	1.900
	TOTAL CAPITULO II		9.320

CAPITULO VI. INVERSIONES REALES

		(En miles de pesetas)		
Aplicación Económica	EXPLICACION DEL GASTO		Total concepto	Totales
	Artículo 6x			
6x5	Mobiliario y enseres	4.500		
6x6	Equipos para proceso de texto y base de datos	3.000	7.500	7.500
TOTAL CAPITULO VI				7.500

TOTAL CAPITULO I	50.771
TOTAL CAPITULO II	9.320
TOTAL CAPITULO VI	7.500
TOTAL SERVICIO 0.2	67.591

ANEXO II

PLANTILLA DE PERSONAL -1988- (*)

0	1	Justicia de Aragón	6.060.000 ptas.
0	1	Lugarteniente	4.200.000 ptas.
F. Emp.	6	Asesores	20.391.000 ptas.
F. Emp.	1	Secretaria Particular	2.050.000 ptas.
Func.	2	Auxiliares Administrativos	3.150.000 ptas.
Lab.	1	Aux. Advo. (tiempo parcial)	1.000.000 ptas.
Func.	2	Ordenanzas	2.770.000 ptas.
Total			39.621.000 ptas.

(*) Borrador de plantilla propuesto. La plantilla definitiva para 1988, quedó finalmente establecida del siguiente modo:

- Justicia de Aragón.
- 1 Jefe de Gabinete (desde julio 1988).
- 1 Asesor Responsable de Área.
- 3 Asesores Técnicos (uno, desde julio 1988).
- 2 Asesores Colaboradores (media jornada efectiva).
- 1 Secretaria Particular.
- 2 Secretarías de Gabinete (una, desde junio 1988).

**PRESUPUESTO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

1988

86.193.000 pesetas

Se adjunta Presupuesto de 1988

**PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA
1988**

ESTADO DE GASTOS

SECCION: Parlamento de Andalucía		02		
SERVICIO: Defensor del Pueblo Andaluz		02		
Aplicación Económica	EXPLICACION DEL GASTO	Total concepto	Totales	
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL				
Artículo 10. Altos Cargos				
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos			
.00	Retribuciones básicas	4.212		
.01	Otras remuneraciones	11.159	15.371	15.371
Artículo 11. Personal eventual de Gabinete				
110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de Gabinetes			
.00	Retribuciones básicas	11.574		
.01	Otras remuneraciones	13.187	24.761	24.671
Artículo 12. Funcionarios				
120	Retribuciones básicas			
.02	Sueldos del Grupo C	3.949		
.03	Sueldos del Grupo D	2.423		
.05	Trienios	2.425	8.797	
121	Retribuciones complementarias			
.00	Complementos de Destino	2.416		
.01	Complementos Específicos	2.541	4.957	13.754
Artículo 13. Laborales				
130	Retribuciones básicas Laboral fijo			
.04	Salarios Grupo V	632		
.05	Antigüedad	29	661	
131	Retribuciones complementarias Laboral fijo			
.00	Complementos de Categoría	228		
.01	Complemento Puesto de Trabajo	232		
.03	Otros complementos	106	566	1.227
Artículo 16. Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del empleador				
160	Cuotas Sociales			
.00	Seguridad Social	11.619		
.03	MUGEJU	158		
.04	MUNPAL	1.645		
.09	Otras	173	13.595	
161	Prestaciones Sociales			
.09	Complemento familiar	25	25	13.520
TOTAL CAPITULO I				68.733

Aplicación Económica	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Total concepto	Totales
	CAPITULO II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
	Artículo 20. Arrendamientos		
202	Edificios y otras construcciones	1.800	1.800
	Artículo 21. Reparación y Conservación		
212	Edificios y otras construcciones	100	
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	400	
215	Mobiliario y enseres	100	
216	Equipos para procesos de información	125	725
	Artículo 22. Material, Suministros y otros		
220	Material de Oficina		
.00	Ordinario no inventariable	1.500	
.01	Mobiliario y enseres	200	
.02	Prensa, revistas y publicaciones periódicas	500	
.03	Libros y otras publicaciones	525	
.04	Material informático	350	3.075
221	Suministros		
.00	Energía eléctrica	700	
.01	Agua	15	
.03	Combustibles	300	
.04	Vestuario	150	1.165
222	Comunicaciones		
.00	Telefónicas	1.600	
.01	Postales	200	
.02	Telegráficas	15	
.03	Telex	200	2.015
223	Transportes		
.00	P.M.M.	100	100
224	Primas de Seguros		
.00	Edificios y locales	200	
.01	Vehículos	130	
.08	Otro inmovilizado	200	530
226	Gastos Diversos		
.01	Atenciones protocolarias y representativas	1.000	
.02	Publicidad y propaganda	1.500	
.03	Jurídicos y contenciosos	50	
.06	Reuniones y conferencias	250	2.800
227	Trabajos realizados por otras Empresas		
.06	Estudios y trabajos técnicos	2.000	
.09	Otros	500	2.500
	Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio		
230	Dietas	2.000	
231	Locomoción	750	2.750
	TOTAL CAPITULO II		17.460
	TOTAL SERVICIO 02		86.193

PRESUPUESTO DEL SINDIC DE GREUGES

SERVICIO 02. PARLAMENT DE CATALUNYA

87.677.046	pesetas	1987
105.000.000	pesetas	1988

**PRESSUPOST DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA – Detall – P.I.
Año 1987**

Departament o Secció: PARLAMENT DE CATALUNYA
Direcció General, Servei o Organisme: SINDIC DE GREUGES

<i>Aplicació Econòmica</i>	<i>EXPLICACIÓ DE LA DESPESA</i>	<i>Total per conceptes</i>	<i>Total per articles i capítols</i>
	CAPITOL I. REMUNERACIONS DE PERSONAL		
	Article 10. Alts càrrecs		
100	100.01 Retribucions bàsiques	14.187.466	
	100.02 Retribucions complementàries	4.898.892	19.086.338
	Article 13. Personal laboral		
131	131.01 Retribucions bàsiques	25.000	
	131.02 Retribucions complementàries	10.000	35.000
	Article 14. Personal contractat en règim de dret administratiu, eventual i altres		
142	Personal eventual		
	142.01 Retribucions bàsiques	36.687.413	
	142.02 Retribucions complementàries	300.000	
143	Altres personal		
	143.01 Altre personal	10.000	36.997.413
	Article 15. Incentius al rendiment i activitats extraordinàries		
150	Incentiu al rendiment		
	150.01 Productivitat	2.500	
151	Activitats extraordinàries		
	151.01 Gratificacions per serveis extraordinaris	2.500	5.000
	Article 16. Quotes socials		
160	Quotes socials		
	160.01 Quotes a la Seguretat Social	15.242.978	
	160.02 MUNPAL	1.494.129	
161	Prestacions socials		
	161.01 Complement familiar	40.000	
	161.02 Altres indemnitzacions	1.000	16.778.107
	TOTAL CAPITOL I	72.901.858	72.901.858

Aplicació Econòmica	EXPLICACIÓ DE LA DESPESA		Total per conceptes	Total per articles i capítols
CAPITOL II. COMPRA DE BENS CORRENTS I DE SERVEIS				
Article 20. Lloguers				
200	200.01	Lloguer de béns mobles	30.000	
201	201.01	Lloguers de béns immobles	3.310.188	3.340.188
Article 21. Conservació i reparació				
210	210.01	Despeses de manteniment de l'immobilitzat material	200.000	200.000
Article 22. Material, subministraments i altres				
220	220.01	Material d'oficina	1.500.000	
221	221.01	Subministraments de bens i serveis	1.375.000	
222	222.01	Comunicacions	1.000.000	
223	223.01	Transports	50.000	
224	224.01	Primes d'assegurances	150.000	
226	226.01	Atencions protocol·làries i representatives	500.000	
227	227.01	Neteja	950.000	
228	228.01	Estudis i treballs tècnics	300.000	
229	229.01	Despeses diverses	1.850.000	7.675.000
Article 23. Indemnització per raó del servei				
230	230.01	Dietes, locomoció i trasllats	650.000	
231	231.01	Altres indemnitzacions	10.000	660.000
TOTAL CAPITOL II			11.875.188	11.875.188
CAPITOL VI. INVERSIONS REALS				
Article 61. Inversions en edificis i altres construccions			1.000.000	1.000.000
Article 62. Inversions en maquinària, instal·lacions i utilatge			700.000	700.000
Article 64. Inversions en mobiliari i estris			900.000	900.000
Article 65. Inversions en equips per a procés de dades			300.000	300.000
TOTAL CAPITOL VI			2.900.000	2.900.000
CAPITOL I			72.901.858 pesetas	
CAPITOL II			11.875.188 pesetas	
CAPITOL VI			2.900.000 pesetas	
TOTAL PRESSUPOST			87.677.046 pesetas	

**INFORME ACERCA DEL GRADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO
DEL JUSTICIA DE ARAGON A 31-12-88**

El anteproyecto de Presupuestos de las Cortes de Aragón para 1988 fue aprobado por la Mesa en sesión celebrada el día siete de octubre de 1987. En esa fecha no se había procedido a la elección del Justicia de Aragón, por lo que fue imposible elaborar un presupuesto independiente, el del Servicio 02 dentro de la Sección 01, para la institución del Justicia, incluyéndose, sin embargo, como ya se había hecho en el ejercicio anterior, una dotación en el Presupuesto de las Cortes, en el Concepto «Servicios Nuevos», que para 1988 se estimó en 30.000.000 de pesetas.

En la tramitación parlamentaria del Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma se modificó esa consignación presupuestaria, elevándola hasta 43.000.000 de pesetas.

El día 2 de diciembre de 1987, en sesión celebrada en la ciudad de Tarazona, fue elegido Justicia de Aragón don Emilio Gastón Sanz, tomando posesión de su cargo el día 11 de enero de 1988.

Desde ese momento, y hasta la aprobación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988, en el Pleno celebrado el día 14 de abril de 1988, la institución del Justicia contará con un presupuesto de SEIS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTAS OCHO PESETAS (6.011.908 Pts), como consecuencia de la incorporación del remanente del ejercicio anterior.

Esta cantidad deberá sumarse a los 43.000.000 que figuran en el Presupuesto de 1988, ascendiendo el crédito final a CUARENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTAS OCHO PESETAS (46.011.908 Pts), constituyendo un Servicio nuevo, el 02, «Justicia de Aragón», si bien dentro de la misma Sección 01, «Cortes de Aragón».

El presupuesto del Servicio 02 tendrá la siguiente distribución por capítulos:

CAPITULO I (GASTOS DE PERSONAL)	35.921.930
CAPITULO II (GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS)	9.669.000
CAPITULO VI (INVERSIONES REALES)	3.420.978
TOTAL	49.011.908

La distribución por capítulos fue aprobada por la Mesa de las Cortes, a propuesta del Justicia de Aragón.

Como anexo a este informe se acompañan los cuadros en donde quedan reflejados, por capítulos y conceptos económicos, respectivamente, los créditos inicialmente aprobados, las modificaciones realizadas, las obligaciones contraídas a 31 de diciembre de 1988 y los pagos realizados a esa fecha.

De la observación de los datos contenidos en los cuadros mencionados podemos concluir que el presupuesto del Justicia ha sido ejecutado, a 31 de diciembre y estando pendiente la liquidación definitiva, en un 88%. Por capítulos, la ejecución ha sido del 91% para el capítulo 1.º, el 74% para el segundo y el 97% para el sexto, existiendo un disponible total de 5.913.170 Pts, de las cuales 3.308.462 proceden de gastos de personal, 2.501.685 de gastos de bienes corrientes y servicios, y 103.023 de inversiones.

El disponible en capítulo 1.º se explica por dos motivos: el primero es que en el presupuesto se contemplaban dotaciones anuales completas para la mayor parte de los puestos de trabajo eventuales del Justicia, y la incorporación de las personas que han ocupado esas plazas se ha producido con posterioridad al día 1 de enero de 1988. En segundo lugar, existía dotación presupuestaria para un Lugarteniente, no habiendo sido nombrado durante este ejercicio, transformándose la dotación en la de un Jefe de Gabinete, con una retribución inferior a la prevista para el primero, tomando posesión, además, en el mes de julio.

En lo que se refiere al crédito disponible en los capítulos segundo y sexto, si se observa detalladamente la procedencia del mismo se notará que es debido fundamentalmente a pequeños desajustes en la distribución de los gastos, normales en una institución que empieza a funcionar.

Todos los datos acerca del grado de ejecución del presupuesto del Justicia de Aragón son provisionales hasta la presentación y, en su caso, aprobación de la Cuenta de Liquidación de las Cortes de Aragón correspondiente a 1988, y en la que se incluirá la liquidación del presupuesto del Justicia.

Zaragoza, a 27 de febrero de 1989.

LA INTERVENTORA

Grado de ejecución del Presupuesto del Justicia de Aragón a 31 de diciembre de 1988

N.º Económico	Concepto	Créditos presupues.	Modificac.	Total	Obligac. reconocid.	Disponible	Pagado	Pendiente de pago
RESUMEN POR CAPITULOS								
CAPITULO I		33.075.590	2.846.340	35.921.930	32.613.468	3.308.462	32.613.468	—
CAPITULO II		7.086.099	2.582.901	9.669.000	7.167.315	2.501.685	5.782.093	1.385.222
CAPITULO IV		2.838.311	582.667	3.420.978	3.317.955	103.023	2.247.421	1.070.534
TOTAL		43.000.000	6.011.908	49.011.908	43.098.738	5.913.170	40.642.982	2.455.756
CAPITULO I								
GASTOS DE PERSONAL								
01.02.100.0	Retribuciones básicas Altos Cargos	2.471.165	(910.429)	1.560.736	1.517.393	43.343	1.517.393	—
01.02.100.1	Otras remuneraciones Altos Cargos	6.038.889	(1.539.571)	4.499.318	4.374.326	124.992	4.374.326	—
01.02.110.0	Retribuciones básicas: per. event. gab.	10.980.046	910.429	11.890.475	10.953.622	936.853	10.953.622	—
01.02.110.1	Otras remuneraciones: per. event. gab.	8.465.704	1.539.571	10.005.275	9.111.574	893.701	9.111.574	—
01.02.151	Incentivos rendimiento: gratificaciones	300.000	—	300.000	300.000	—	300.000	—
01.02.160.0	Cuotas sociales	4.809.786	2.818.340	7.628.126	6.324.553	1.303.573	6.324.553	—
01.02.161.0	Gastos sociales: formación y perfecc.	—	28.000	28.000	28.000	—	28.000	—
01.02.161.4	Gastos sociales: complemento familiar	10.000	—	10.000	4.000	6.000	4.000	—
TOTAL CAPITULO I		33.075.590	2.846.340	35.921.930	32.613.468	3.308.462	32.613.468	—
CAPITULO II								
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS								
01.02.202	Arrendamientos: Edif. y otras construc.	1.000.000	(1.000.000)	—	—	—	—	—
01.02.212	Repar. y Cons.: Edif. y otras construc.	—	1.382.000	1.382.000	1.381.147	853	1.381.147	—
01.02.215	Repar. y Cons.: Mobiliario y enseres	100.000	150.000	250.000	163.838	86.162	143.354	20.484
01.02.220.0	Mat. oficina: ord. no inventariable	682.000	518.000	1.200.000	1.199.074	926	929.357	209.717
01.02.220.1	Mat. oficina: mobiliario y enseres	100.000	250.000	350.000	348.978	1.022	287.444	61.534
01.02.220.2	Mat. oficina: prensa, revistas y public.	420.000	30.000	450.000	186.041	263.959	186.041	—
01.02.220.3	Mat. oficina: libros y otras publicaciones	1.000.000	—	1.000.000	997.060	2.940	553.072	443.988
01.02.221.0	Suministros: energía eléctrica	125.000	75.000	200.000	199.873	127	78.463	121.410
01.02.221.1	Suministros: agua	—	25.000	25.000	24.640	360	17.920	6.720
01.02.221.2	Suministros: calefacción	—	33.069	33.069	33.069	—	—	33.069
01.02.222.0	Comunicaciones: telefónicas	875.000	725.000	1.600.000	572.543	1.027.457	470.466	102.077
01.02.222.1	Comunicaciones: postales	225.000	25.000	250.000	97.835	152.165	97.835	—
01.02.222.2	Comunicaciones: telegráficas	—	15.000	15.000	591	14.409	591	—
01.02.222.3	Comunicaciones: télex	200.000	50.000	250.000	185.443	64.557	144.299	41.144
01.02.222.9	Comunicaciones: otras	75.000	—	75.000	62.766	12.234	36.704	26.062
01.02.224	Prima de seguros	300.000	—	300.000	—	300.000	—	—
01.02.226.1	Gastos diversos: steno. protoc. y repre.	600.000	400.000	1.000.000	632.059	367.941	517.087	114.972
01.02.226.2	Gastos diversos: publicidad y propaganda	200.000	150.000	350.000	349.654	336	349.654	—
01.02.226.3	Gastos diversos: reuniones y conferencias	150.000	(150.000)	—	—	—	—	—
01.02.227.0	Trab. real. otras empresas: limpieza	484.099	265.901	750.000	672.968	77.032	528.923	144.045
01.02.227.6	Trab. real. otras empresas: estudios y tra.	500.000	(500.000)	—	—	—	—	—
01.02.231	Indem. razón servicio: gastos locomoción	50.000	138.931	188.931	59.726	129.205	59.726	—
TOTAL CAPITULO II		7.086.099	2.582.901	9.669.000	7.167.315	2.501.685	5.782.093	1.385.222
CAPITULO VI								
INVERSIONES REALES								
01.02.636	Inver. reales: mobiliario y enseres	2.838.311	582.667	3.420.978	3.317.955	103.023	2.247.421	1.070.534
TOTAL CAPITULO VI		2.838.311	582.667	3.420.978	3.317.955	103.023	2.247.421	1.070.534

INDICE

	Páginas
INTRODUCCION	3
Presentación	9
Contenido y Estructura del Informe	9
 CAPITULO I	
EL NACIMIENTO DE UNA INSTITUCIÓN	11
1. De las personas que integran la Institución	13
2. De los medios	15
A) De los medios materiales	15
B) De los medios económicos	18
3. De los objetivos y prioridades	20
A) Introducción	20
B) Prioridades	22
C) Objetivos	23
a) Objetivos puestos en marcha	23
b) Objetivos previstos para poner en marcha el segundo año de funcionamiento	28
4. De las carencias y sus efectos	32
 CAPITULO II	
LA INSTITUCION SE PONE EN MARCHA	33
Actividades de la Institución	35
1. Quejas atendidas por la Institución	35
1.1. Registro de entradas	35
1.2. Tratamiento de las quejas	36
1.3. Evolución temporal de las quejas	41
1.4. Procedencia de las quejas	42
1.5. Distribución por materias	59
2. Relaciones de El Justicia con otras Instituciones	61
2.1. Relaciones con las Cortes de Aragón	61
2.2. Relaciones con la Diputación General de Aragón	64
2.3. Relaciones con El Defensor del Pueblo y restantes Comisionados Parlamentarios Autonómicos	66
2.4. Relaciones con las Administraciones no Autonómicas	67
3. Actividades públicas de la Institución	67
3.1. Viajes	67
3.2. Conferencias, coloquios, etc.	71
3.3. El Justicia y los escolares	73
3.4. Premios y distinciones	73
	241

3.5. Premios y concursos sobre la Institución	74
3.6. Festividades	74
3.7. Publicaciones	75
3.8. Medios de comunicación	75
CAPITULO III	
DESARROLLO CONCRETO DE LA ACTIVIDAD DE EL JUSTICIA DURANTE 1988 POR AREAS DE FUNCIONAMIENTO	77
1. Area de Defensa de los Derechos y Libertades del ciudadano reconocidos en el Estatuto de Autonomía	79
1.1. Agricultura	79
1.2. Arrendamientos	83
1.3. Asistencia social	85
1.4. Comercio	87
1.5. Comunicaciones	87
1.6. Cultura	89
1.7. Defensa	97
1.8. Defensor del Pueblo	97
1.9. Economía	97
1.10. Educación	103
1.11. Funcionarios	104
1.12. Hacienda	112
1.13. Industria	116
1.14. Interior	118
1.15. Justicia	120
1.16. Medio Ambiente-Naturaleza	124
1.17. Menores	129
1.18. Obras Públicas	131
1.19. Sanidad	141
1.20. Seguridad Social	155
1.21. Servicios Públicos	157
1.22. Trabajo	158
1.23. Urbanismo	163
1.24. Vivienda	172
1.25. Varios	186
2. Area de Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés y de Defensa del Estatuto de Autonomía	187
2.1. Tutela del Ordenamiento Jurídico	187
2.2. Defensa del Estatuto de Autonomía	190
2.3. Recomendaciones de Recursos de Inconstitucionalidad o Conflictos de Competencias	202
3. Otros casos previstos en la Ley	202
3.1. Denegaciones de auxilio	202
3.2. Obstaculizaciones a la actuación de El Justicia	202
3.3. Estado de observancia, aplicación e interpretación del Ordenamiento Jurídico Aragonés	203
3.4. Quejas abiertas de oficio	203
3.5. Sugerencias, Recomendaciones, Advertencias y Recordatorios hechos por El Justicia	203
CAPITULO IV	
COMENTARIOS FINALES A MODO DE CONCLUSIONES	207
ANEXO	
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION	213

«Cultivo una rosa blanca,
En julio como en enero,
Para el amigo sincero
Que me da su mano franca.

Y para el cruel que me arranca
El corazón con que vivo,
Cardo ni oruga cultivo;
Cultivo la rosa blanca»

JOSE MARTI

SE ACABO DE IMPRIMIR EL PRESENTE INFORME
DEL JUSTICIA DE ARAGON, EL DIA 10 DE
AGOSTO DE 1989, EN LOS TALLERES DE
DOSAN, S.C., INDUSTRIAS GRAFICAS,
EN EL 7.º ANIVERSARIO DE LA
APROBACION DEL ESTATUTO
DE AUTONOMIA DE ARAGON



